

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por el huracán John, ocurrido los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2006 en diversos municipios del Estado de Baja California Sur

Declaratoria de Emergencia por lluvias fuertes a muy fuertes registradas desde el 28 de agosto al 11 de septiembre en 2 municipios del Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-20.2.5 por la que se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de incendio, la nueva estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio y la forma y términos para su entrega

Circular CONSAR 28-14, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Janos, con una superficie de 530,440-00-00 hectáreas, localizada en el Municipio de Janos, Estado de Chihuahua

Aviso por el que se informa al público en general que el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas ha emitido opinión favorable para incorporar al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINAP), las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se indican

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el otorgamiento de la suspensión provisional concedida a la empresa Ingenieros Electromecánicos y Civiles, S.A. de C.V., por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante acuerdo dictado con fecha tres de abril de dos mil seis, en el expediente de nulidad número 7355/06-17-07-7; proveído notificado mediante oficio número 17-7-1-19612/06 de fecha 2 de mayo de 2006

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diagnóstica Nueva Acción

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Luis Espino Hernández

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cabildeo y Comunicación, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Consultores Asociados en Mercadotecnia, Publicidad y Opinión, Campo, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Seesa Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Prestaciones Universales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gigante, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmira, con una superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Amatillo, con una superficie aproximada de 21-03-12 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Lista elaborada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil seis, de los interesados en integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de seis magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que han satisfecho los requisitos señalados en el punto primero del Acuerdo Plenario 13/2006

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio de las Decisiones del XXIII Congreso de Bucarest 2004 de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Bucarest, el cinco de octubre de dos mil cuatro.
(Continúa en la Tercera Sección)

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735385, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735386, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735550, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 736572, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 736575, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 736576, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738163, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738164, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738165, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738166, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738167, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738168, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738169, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738170, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738171, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735362, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735363, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735364, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735365, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735366, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735367, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735368, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735369, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735370, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735371, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735372, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735373, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735375, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735376, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735377, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735378, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735379, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735380, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735381, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735383, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735384, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735387, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735388, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735389, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735390, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735391, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735392, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735393, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735394, Municipio de Ocosingo, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735374, Municipio de Ocosingo, Chis.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por el huracán John, ocurrido los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2006 en diversos municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, asistido por LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 23, 28, 29, 30, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 497/06 de fecha 3 de septiembre de 2006, el Gobernador del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA) emitiera su opinión técnica respecto al huracán "John" durante los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2006, en los municipios de Mulegé, Loreto, Comondú, Los Cabos y La Paz de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio número BOO.- 581 de fecha 5 de septiembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa en opinión de la CNA de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia del huracán "John" el cual provocó daños por lluvias extremas, viento, inundaciones y oleaje, los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2006, en los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del estado de Baja California Sur.

Que con fecha 6 de septiembre de 2006, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 19 de septiembre de 2006 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR EL HURACAN "JOHN" OCURRIDO LOS DIAS 1, 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Baja California Sur a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil seis.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por lluvias fuertes a muy fuertes registradas desde el 28 de agosto al 11 de septiembre en 2 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número P.C.-255/06 de fecha 9 de septiembre de 2006, el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Meoqui y Julimes, debido a las fuertes precipitaciones pluviales que se han registrado durante los últimos 10 días.

Que mediante oficio número CGPC/1454/2006 de fecha 11 de septiembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./913/2006 de fecha 13 de septiembre de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica Número 06-29 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: De acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua y de la Subdirección de Meteorología de la Segob, se han registrado lluvias fuertes a muy fuertes en el estado de Chihuahua desde el día 28 de agosto hasta el 11 de septiembre, debidas a la presencia de aire tropical húmedo generado por la circulación del Huracán "John", lo cual, ocasionó nubosidad de moderada a fuerte, misma que se intensificó en el noroeste del país. Las precipitaciones generadas desde el día 28 de agosto han producido inundaciones, afectaciones en infraestructura de viviendas, comunidades incomunicadas, drenaje colapsado, ríos desbordados, presas pequeñas a punto de desbordarse y daño en infraestructura de comunicación, como caminos, puentes y vados. Por lo anterior, se recomienda establecer la etapa de emergencia en los municipios de Meoqui y Julimes, según se ha solicitado por el gobierno del estado de Chihuahua.

Que con fecha 13 de septiembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 258/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por las lluvias fuertes a muy fuertes que se registraron del 28 de agosto al 11 de septiembre, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LLUVIAS FUERTES A MUY FUERTES REGISTRADAS DESDE EL 28 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.-Se declara en emergencia a los municipios de Meoqui y Julimes del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-20.2.5 por la que se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de incendio, la nueva estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio y la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.2.5

Asunto: se comunica nueva estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros autorizadas
para la práctica de la operación de
daños, en el ramo de incendio

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Al respecto, con el propósito de modernizar el Sistema Estadístico del Ramo de Incendio y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones y sociedades, este Organismo Desconcentrado ha resuelto establecer una nueva estructura de dicho Sistema y procedimientos para su envío y presentación ante esta Comisión. Para ello, por una parte se efectuó una revisión de los formatos del Sistema Estadístico del Sector Asegurador (SESA) para el Ramo de Incendio y de las variables que conforman dicho Sistema, con el objeto de sustituir los formatos rígidos de entrega por bases de datos en formato de texto.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realizan esas instituciones y sociedades se lleve a cabo vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico del Ramo de Incendio, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente al Ramo de Incendio, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística del Ramo de Incendio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, sujetándose al "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio", que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

TERCERO.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio".

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

- Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + DG + INC + .TXT
- Para el archivo correspondiente a la EMISION:
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + EMI + INC + .TXT
- Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + SIN + INC + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía S = Seguros.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales

EMI = Emisión

SIN = Siniestros

INC = Ramo de Incendio.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio para la compañía 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGINC.TXT, S004807EMIINC.TXT y S004807SININC.TXT

CUARTO.- Esas instituciones y sociedades deberán entregar los tres archivos de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior, presentando en el primer registro de dichos archivos, un "registro de control" de conformidad con lo siguiente:

El "registro de control" deberá especificar el monto total de cada uno de los campos numéricos (montos o cantidades), así como el número de registros que contenga cada archivo para los demás campos restantes y diferentes de vacío, separados por el signo "|" conocido como "pipe".

En caso de que las cifras del "registro de control" no sean consistentes con lo reportado en cada uno de los archivos de texto, dicha información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

QUINTO.- Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

SEXTO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación correspondientes.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

SEPTIMO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por esta Comisión.

Para tal efecto, en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica se mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo, notificándose vía correo electrónico, la confirmación de recepción de la información.

El proceso de validación de la información de que se trata, así como el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma. Aquella información que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

OCTAVO.- Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra institución, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

NOVENO.- Para el caso de que la institución o sociedad se encuentre facultada para operar el ramo de incendio y no haya operado en el periodo de reporte, no será necesario que presente en ceros su información en medio electrónico; sin embargo, deberá exponer claramente dicha situación, mediante un escrito firmado por el Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la Dirección General de Desarrollo e Investigación de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

DECIMO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información, validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución.
- c) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen, y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-20.2 del 7 de septiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, en lo que se refiere al SESA del Seguro de Incendio, así como a la Circular S-20.2.5 del 25 de julio de 1996; quedando estas últimas en vigor para la entrega del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio correspondiente al ejercicio 2006.

SEGUNDO.- Las Circulares S-20.2 y S-20.2.5, quedarán en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones por la falta de presentación, presentación extemporánea o presentación incorrecta de la información estadística.

TERCERO.- Con el propósito de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros puedan instrumentar mecanismos para obtener la información correspondiente a las variables de "Tipo primer riesgo", "Límite máximo de responsabilidad" y "Sublímite suma asegurada", deberán reportar dichas variables a partir de la información estadística correspondiente al ejercicio de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

MANUAL

DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE INCENDIO

CONTENIDO

1. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS PLANOS

2. DEFINICION DE VARIABLES

3. CATALOGOS

1. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS PLANOS

El SESA del ramo de incendio está conformado por tres archivos de texto a nivel póliza:

- 1. **Archivo Plano "Datos Generales".-** En este archivo se deberán reportar los datos especificados en cada una de las pólizas que hayan estado en vigor del 1° de enero al 31 de diciembre del año de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de cierre del ejercicio.
- 2. **Archivo Plano "Emisión".-** Se reportarán las pólizas que tuvieron movimientos de emisión en el periodo de reporte, indicando por ubicación las sumas aseguradas de cada una de las coberturas contratadas.
- 3. **Archivo Plano "Siniestros".-** Se incluirán las pólizas, tanto del ejercicio de reporte como de ejercicios anteriores, que hayan tenido movimientos en siniestros durante el período de reporte, indicando el lugar y fecha de ocurrencia así como el (los) monto(s) de cada siniestro de la(s) cobertura(s) que aplicó (aplicaron). Habrá tantos registros por pólizas, como número de siniestros.

Los números de póliza que se reporten en más de un archivo plano y/o en diferentes ejercicios, deberán coincidir en su captura.

Para el llenado de los archivos se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los archivos deben ser de tipo texto con separadores, es decir, cada una de sus columnas (variables) deberán estar separadas por pipes |, de tal manera que si el valor a reportar es cero, el campo de la variable se debe registrar con un sólo cero y si el valor es nulo el campo se debe dejar vacío, a menos que se especifique lo contrario, por lo que en el archivo de tipo texto el campo aparecerá con dos pipes seguidos ||.
2. Al final de cada registro (después del último pipe) se debe capturar un punto y coma (;).
3. Las variables se deben registrar en el mismo orden que se definió en la estructura del archivo plano.
4. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del seguro directo.
5. Se deben considerar todos los documentos que estuvieron al menos un día en vigor dentro del período estadístico del reporte.
6. Se incluirán las pólizas que hayan tenido movimientos en siniestros durante el período de reporte, ya sea de siniestros ocurridos en el período o en ejercicios anteriores. Por cada siniestro se debe llenar un registro.
7. El registro de las variables correspondientes a montos, se debe efectuar en moneda nacional (pesos).
8. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos deberán ser considerados al capturar los datos.
9. Para los montos en dólares que se reporten en los campos de Primas, Siniestros y Comisiones, el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al cierre mensual de la fecha en que se realizó el movimiento contable. En los demás montos se utilizará el tipo de cambio del cierre anual del ejercicio a reportar.
10. Todas las variables numéricas se deben reportar en montos sin decimales.

A continuación se presenta la estructura de cada uno de los archivos antes mencionados.

Archivo Plano "Datos Generales"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Ubicación	Caracter	6	S/C
6	Número de ubicaciones	Numérico	4	S/C
7	Número de registros de la póliza	Numérico	4	S/C
8	Subcuenta contable	Caracter	3	1
9	Inicio de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
10	Fin de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
11	Fecha cancelación	Fecha	8	aaaammdd
12	Moneda	Caracter	1	2
13	Forma de venta	Caracter	1	3
14	Giro de la ubicación	Caracter	4	4
15	Entidad/Municipio de la ubicación	Caracter	5	5
16	Tipo de seguro	Caracter	2	6
17	Prima emitida	Numérico	12	S/C
18	Prima retenida	Numérico	12	S/C
19	Prima devengada	Numérico	12	S/C
20	Comisión directa	Numérico	12	S/C
21	Valores totales edificio	Numérico	15	S/C
22	Valores totales contenidos	Numérico	15	S/C
23	Valores totales existencias	Numérico	15	S/C
24	Número de niveles	Numérico	2	S/C
25	Tipo primer riesgo	Caracter	1	7
26	Limite máximo de responsabilidad	Numérico	15	S/C

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Emisión"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Ubicación	Caracter	6	S/C
27	Tipo bien	Caracter	1	8
28	Cobertura	Caracter	2	9
29	Suma asegurada	Numérico	15	S/C
30	Sublímite suma asegurada	Caracter	1	S/C

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Siniestros"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Ubicación	Caracter	6	S/C
15	Entidad / Municipio de la ubicación	Caracter	5	5
27	Tipo bien	Caracter	1	8
28	Cobertura	Caracter	2	9
31	Número de siniestro	Caracter	20	S/C
32	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
33	Fecha de reporte del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
34	Causa siniestro	Caracter	2	10
35	Monto del siniestro ocurrido	Numérico	12	S/C
36	Gastos de ajuste	Numérico	12	S/C
37	Salvamentos	Numérico	12	S/C
38	Monto pagado	Numérico	12	S/C
39	Monto de deducible	Numérico	12	S/C
40	Monto de coaseguro	Numérico	12	S/C

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

2. DEFINICION DE VARIABLES.

A continuación se definen cada una de las variables que conforman los archivos planos estadísticos (AP).

1. "DATOS GENERALES"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.5, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807DGINC.TXT**

Tipo compañía: Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.

Clave compañía: Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

Año de reporte: Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.

Número de póliza: Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.

Ubicación: Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora de la ubicación que se tiene registrada o en su defecto un consecutivo. En caso que no se tenga el desglose, se capturará el valor de 1.

Número de ubicaciones: Es el número de bienes inmuebles que se encuentran ubicados en predios distintos; cada predio se contará solamente como una ubicación.

Número de registros de la póliza: Se debe capturar el número de registros que se reportan, en caso que se agrupen varias ubicaciones en un solo registro con fines de emisión. Esta variable se utiliza cuando se reporte un menor número de ubicaciones por estar agrupadas, de las que realmente se cubran del negocio asegurado.

Subcuenta contable: Se debe capturar según el catálogo 1, la subcuenta contable donde se registra la información de acuerdo al Catálogo de Cuentas Unificado de la CNSF.

Inicio de vigencia: Registrar la fecha en que inicia la vigencia de la póliza (año, mes, día). El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d

Fin de vigencia: Registrar la fecha en que finaliza la vigencia de la póliza. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d

Fecha cancelación: Se debe registrar la fecha en que se efectuó la cancelación del seguro de incendio (año, mes, día). En esta variable se reportará únicamente las pólizas que se hallen canceladas al final del ejercicio y se reportará la última cancelación que haya tenido la póliza. En caso contrario, el campo se dejará vacío. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d

Moneda: Se debe capturar de acuerdo al Catálogo 2, la clave de la moneda con la cual se emitió la póliza.

Forma de venta: Registrar la clave según el Catálogo 3, de la forma de venta del seguro. En los casos que figuren distintas formas, se debe reportar el que tenga el mayor porcentaje de participación; En el caso de que tengan el mismo porcentaje, se reporta el primero.

Giro de la ubicación: Se debe capturar el sector-giro principal del negocio asegurado, según el Catálogo 4. Cuando en el Catálogo no aparezca en forma expresa un sector-giro relativo a un producto, proceso o servicio, deberán definir las materias primas, materiales básicos o actividades para determinar el sector-giro correspondiente.

En los negocios que contengan varios giros, se debe reportar el que represente la mayor participación.

Entidad/Municipio de la ubicación: Se debe especificar de acuerdo al Catálogo 5 la entidad federativa - municipio en donde se encuentra el bien o inmueble asegurado. En caso de que la póliza tenga más de una ubicación asegurada, se registrará la entidad federativa-municipio con mayor participación en primas emitidas.

Tipo de Seguro: Se debe capturar de acuerdo al Catálogo 6, la clave del seguro que corresponda.

Prima emitida: Se debe reportar el monto total de la prima correspondiente a los documentos expedidos durante el período de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.

Prima Retenida: Se debe reportar el monto total de la prima retenida, correspondiente a los documentos expedidos durante el período de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.

Prima devengada: Se debe reportar la parte proporcional de la prima emitida que se devengó durante el periodo de reporte. Por ello deben considerarse pólizas y endosos emitidos tanto en el periodo de referencia, como los emitidos en periodos anteriores y que estuvieron vigentes en el periodo estadístico de reporte.

Para efectos de devengamiento de la prima emitida ésta deberá considerarse desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza, sin embargo, si el inicio de la vigencia corresponde a periodos anteriores, el devengamiento de la prima será a partir del *inicio* del periodo de reporte.

La forma de cálculo es la siguiente:

$$PD = \frac{Dp}{Dv} PE$$

Donde:

PD = Prima devengada.

Dp = Número de días en vigor en el período expuesto.

Dv = Número de días de vigencia de la póliza.

PE = Prima emitida, incluye emisión de cualquier año y que se encuentre vigente en el período reportado.

Comisiones directas: Registrar el monto neto de las comisiones o compensaciones directas otorgadas a los agentes, correspondientes a la prima expedida durante el período de reporte. El registro de esta variable se efectuará independientemente de que la póliza o endoso ya haya sido pagada o esté pendiente de pago.

Valores totales edificio: Se deben capturar los valores totales suscritos para edificio.

Valores totales contenidos: Se deben capturar los valores totales suscritos para los contenidos.

Valores totales existencias: Se deben capturar los valores totales suscritos para las existencias o inventarios.

Número de niveles: Se debe capturar el número total de niveles del edificio, incluyendo sótanos.

Tipo primer riesgo: Se debe capturar, de acuerdo al Catálogo 7, la manera en que está operando el primer riesgo, en caso de estar suscrita la póliza de esa forma.

Límite máximo de responsabilidad: Se debe capturar el monto total de la suma asegurada de reaseguro.

2. "EMISION"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.5, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807EMIINC.TXT**

Tipo compañía: Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.

Clave compañía: Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la propia CNSF.

Año de reporte: Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.

Número de póliza: Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.

Ubicación: Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora de la ubicación que se tiene registrada o en su defecto un consecutivo. En caso que no se tenga el desglose, se capturará el valor de 1.

Tipo bien: Se debe capturar de acuerdo al Catálogo 8, la clave del bien que se está asegurando.

Cobertura: Se debe capturar según el Catálogo 9, la clave de cada una de las coberturas de la póliza.

Suma asegurada: Se debe reportar el monto total de la suma asegurada básica contratada por el asegurado por cada bien y cobertura.

Sublímite suma asegurada: Se debe indicar si la suma asegurada de la cobertura es un sublímite de la suma asegurada total, para ello se debe capturar "1" (uno) y "0" (cero) en caso que no lo sea.

3. "SINIESTROS"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.5, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807SININC.TXT**

Tipo compañía: Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.

Clave compañía: Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la propia CNSF.

Año de reporte: Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.

Número de póliza: Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.

Ubicación: Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora de la ubicación que se tiene registrada o en su defecto un consecutivo. En caso que no se tenga el desglose, se capturará el valor de 1.

Entidad/Municipio de la ubicación: Se debe especificar de acuerdo al Catálogo 5 la entidad federativa - municipio en donde se encuentra el bien o inmueble asegurado. En caso de que la póliza tenga más de una ubicación asegurada, se registrará la entidad federativa-municipio con mayor participación en primas emitidas.

Tipo bien: Se debe capturar de acuerdo al Catálogo 8, la clave del bien que se está asegurando.

Cobertura: Se debe capturar según el Catálogo 9, la clave de cada una de las coberturas de la póliza.

Número de siniestro: Se debe capturar la clave que la misma compañía le asignó al siniestro ocurrido, por lo que cada siniestro tendrá una clave diferente.

Fecha de ocurrencia del siniestro: Indicar la fecha en que ocurrió el siniestro (año, mes, día), el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d

Fecha de reporte del siniestro: Indicar la fecha en que el siniestro fue reportado a la compañía (año, mes, día), el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d

Causa siniestro: Se debe capturar según el catalogo 10, la clave de la causa que originó el siniestro.

Monto del siniestro ocurrido: Se debe registrar el monto neto por concepto del siniestro de los movimientos registrados durante el período de reporte, independientemente de la fecha de ocurrencia del siniestro. Este considera los importes de las reservas estimadas más/menos los ajustes a las reservas.

Gastos de Ajuste: Es el monto que considera los gastos directos de ajuste del siniestro, generados por la atención del mismo.

Salvamentos: Es el monto obtenido por la compañía por concepto de salvamentos, derivado de lo recuperado por concepto de siniestros.

Monto pagado: Se debe registrar el total de los montos pagados al asegurado por concepto de siniestro, neto de coaseguro y deducible, durante el período de reporte.

Monto de deducible: Se debe reportar el importe total a cargo del asegurado correspondiente a su participación en los siniestros pagados dentro del período estadístico del reporte.

Monto de Coaseguro: Se debe reportar el importe total a cargo del asegurado correspondiente a su participación en los siniestros pagados dentro del periodo estadístico del reporte.

El monto de coaseguro se debe aplicar después de haber descontado al siniestro ocurrido el deducible.

3. CATALOGOS

Catálogo 1	
Subcuenta	Ramo
060	Incendio

Catálogo 2	
Clave	Moneda
1	Nacional
2	Extranjera
3	Indizada

Catálogo 3	
Clave	Forma de Venta
1	Agentes Persona Física
2	Agentes Persona Moral
3	Venta Masiva
4	Directo
5	Banca - seguros
6	Otros

Catálogo 4		
Clave	Sector	Giro
1111	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Cultivo de granos y semillas oleaginosas
1112	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Cultivo de hortalizas
1113	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Cultivo de frutales y nueces
1114	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura
1119	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Otros cultivos
1121	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación de bovinos
1122	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación de porcinos
1123	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación avícola
1124	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación de ovinos y caprinos
1125	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Acuicultura animal
1129	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Explotación de otros animales
1131	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Silvicultura
1132	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Viveros forestales y recolección de productos forestales
1133	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Tala de árboles
1141	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Pesca
1142	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Caza y captura
1151	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Servicios relacionados con la agricultura
1152	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Servicios relacionados con la ganadería
1153	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal
2111	Minería	Extracción de petróleo y gas
2121	Minería	Minería de carbón mineral
2122	Minería	Minería de minerales metálicos
2123	Minería	Minería de minerales no metálicos
2131	Minería	Servicios relacionados con la minería
2211	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica.
2221	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	Captación, tratamiento y suministro de agua.
2222	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	Suministro de gas por ductos al consumidor final.
2361	Construcción	Edificación residencial (construcción)
2362	Construcción	Edificación no residencial (construcción)
2371	Construcción	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
2372	Construcción	División de terrenos y construcción de obras de urbanización

2373	Construcción	Construcción de vías de comunicación
2379	Construcción	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
2381	Construcción	Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores
2382	Construcción	Instalaciones y equipamiento en construcciones
2383	Construcción	Trabajos de acabados en edificaciones
2389	Construcción	Otros trabajos especializados para la construcción
3111	Construcción	Elaboración de alimentos para animales
3112	Construcción	Molienda de granos y de semillas oleaginosas
3113	Construcción	Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares
3114	Construcción	Conservación de frutas, verduras y guisos
3115	Construcción	Elaboración de productos lácteos
3116	Construcción	Matanza, empaque y procesamiento de carne de ganado y aves
3117	Construcción	Preparación y envasado de pescados y mariscos
3118	Construcción	Elaboración de productos de panadería y tortillas
3119	Construcción	Otras industrias alimentarias
3121	Construcción	Industria de las bebidas
3122	Construcción	Industria del tabaco
3131	Construcción	Preparación e hilado de fibras textiles y fabricación de hilos
3132	Construcción	Fabricación de telas
3133	Construcción	Acabado y recubrimiento de textiles
3141	Construcción	Confección de alfombras, blancos y similares
3149	Construcción	Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir
3151	Construcción	Tejido de prendas de vestir de punto
3152	Construcción	Confección de prendas de vestir
3159	Construcción	Confección de accesorios de vestir
3161	Construcción	Curtido y acabado de cuero y piel
3162	Construcción	Fabricación de calzado
3169	Construcción	Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
3211	Construcción	Aserrado y conservación de la madera
3212	Construcción	Fabricación de laminados y aglutinados de madera
3219	Construcción	Fabricación de otros productos de madera
3221	Construcción	Fabricación de celulosa, papel y cartón
3222	Construcción	Fabricación de productos de papel y cartón
3231	Construcción	Impresión e industrias conexas
3241	Construcción	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón
3251	Construcción	Fabricación de productos químicos básicos
3252	Construcción	Fabricación de hules, resinas y fibras químicas
3253	Construcción	Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos
3254	Construcción	Fabricación de productos farmacéuticos
3255	Construcción	Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores
3256	Construcción	Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador

3259	Construcción	Fabricación de otros productos químicos
3261	Construcción	Fabricación de productos de plástico
3262	Construcción	Fabricación de productos de hule
3271	Construcción	Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios
3272	Construcción	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
3273	Construcción	Fabricación de cemento y productos de concreto
3274	Construcción	Fabricación de cal, yeso y productos de yeso
3279	Construcción	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos
3311	Construcción	Industria básica del hierro y del acero
3312	Construcción	Fabricación de productos de hierro y acero de material comprado
3313	Construcción	Industria del aluminio
3314	Construcción	Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio
3315	Construcción	Moldeo por fundición de piezas metálicas
3321	Construcción	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados
3322	Construcción	Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos
3323	Construcción	Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería
3324	Construcción	Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos
3325	Construcción	Fabricación de herrajes y cerraduras
3326	Construcción	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes
3327	Construcción	Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos
3328	Construcción	Recubrimientos y terminados metálicos
3329	Construcción	Fabricación de otros productos metálicos
3331	Construcción	Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la construcción y para la industria extractiva
3332	Construcción	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias manufactureras, excepto la metalmecánica
3333	Construcción	Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios
3334	Construcción	Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
3335	Construcción	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica
3336	Construcción	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones
3339	Construcción	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general
3341	Construcción	Fabricación de computadoras y equipo periférico
3342	Construcción	Fabricación de equipo de comunicación
3343	Construcción	Fabricación de equipo de audio y de video
3344	Construcción	Fabricación de componentes electrónicos
3345	Construcción	Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control
3346	Construcción	Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos

3351	Construcción	Fabricación de accesorios de iluminación
3352	Construcción	Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico
3353	Construcción	Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica
3359	Construcción	Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos
3361	Construcción	Fabricación de automóviles y camiones
3362	Construcción	Fabricación de carrocerías y remolques
3363	Construcción	Fabricación de partes para vehículos automotores
3364	Construcción	Fabricación de equipo aeroespacial
3365	Construcción	Fabricación de equipo ferroviario
3366	Construcción	Fabricación de embarcaciones
3369	Construcción	Fabricación de otro equipo de transporte
3371	Construcción	Fabricación de muebles, excepto de oficina y estantería
3372	Construcción	Fabricación de muebles de oficina y estantería
3379	Construcción	Fabricación de productos relacionados con los muebles
3391	Construcción	Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio
3399	Construcción	Otras industrias manufactureras
4311	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de alimentos y abarrotes.
4312	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
4321	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de productos textiles y calzado.
4331	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.
4332	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de artículos de perfumería, joyería y otros accesorios de vestir.
4333	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de discos, juguetes y artículos deportivos.
4334	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de artículos de papelería, libros, revistas y periódicos.
4335	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.
4341	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias.
4342	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de materias primas para la industria.
4343	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de materiales de desecho.
4351	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.
4352	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria.
4353	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y para actividades comerciales.
4354	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo de uso general.
4361	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de camiones.
4371	Comercio al por mayor	Intermediación al por mayor.
4372	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios.
4611	Comercio al por menor	Comercio al por menor de alimentos.

4612	Comercio al por menor	Comercio al por menor de bebidas y tabaco.
4621	Comercio al por menor	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio.
4622	Comercio al por menor	Comercio al por menor en tiendas departamentales.
4631	Comercio al por menor	Comercio al por menor de productos textiles, excepto ropa.
4632	Comercio al por menor	Comercio al por menor de ropa y accesorios de vestir.
4633	Comercio al por menor	Comercio al por menor de calzado.
4641	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud.
4651	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos de perfumería y joyería.
4652	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos para el esparcimiento.
4653	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos de papelería, libros y periódicos.
4659	Comercio al por menor	Comercio al por menor de mascotas, regalos, artículos religiosos, artesanías, artículos en tiendas importadoras y otros artículos de uso personal.
4661	Comercio al por menor	Comercio al por menor de muebles para el hogar y otros enseres domésticos.
4662	Comercio al por menor	Comercio al por menor de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación.
4663	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos para la decoración de interiores.
4664	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos usados.
4671	Comercio al por menor	Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios.
4681	Comercio al por menor	Comercio al por menor de automóviles y camionetas.
4682	Comercio al por menor	Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones.
4683	Comercio al por menor	Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor.
4684	Comercio al por menor	Comercio al por menor de combustibles, aceites y grasas lubricantes.
4691	Comercio al por menor	Intermediación al por menor.
4692	Comercio al por menor	Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios.
4811	Comercio al por menor	Transporte aéreo regular
4812	Comercio al por menor	Transporte aéreo no regular
4821	Comercio al por menor	Transporte por ferrocarril
4831	Comercio al por menor	Transporte marítimo
4832	Comercio al por menor	Transporte por aguas interiores
4841	Comercio al por menor	Autotransporte de carga general
4842	Comercio al por menor	Autotransporte de carga especializado
4851	Comercio al por menor	Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano
4852	Comercio al por menor	Transporte de pasajeros interurbano y rural
4853	Comercio al por menor	Servicio de taxis y limusinas
4854	Comercio al por menor	Transporte escolar y de personal
4855	Comercio al por menor	Alquiler de autobuses con chofer
4859	Comercio al por menor	Otro transporte terrestre de pasajeros
4861	Comercio al por menor	Transporte de petróleo crudo por ductos
4862	Comercio al por menor	Transporte de gas natural por ductos

4869	Comercio al por menor	Transporte por ductos de otros productos
4871	Comercio al por menor	Transporte turístico por tierra
4872	Comercio al por menor	Transporte turístico por agua
4879	Comercio al por menor	Otro transporte turístico
4881	Comercio al por menor	Servicios relacionados con el transporte aéreo
4882	Comercio al por menor	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
4883	Comercio al por menor	Servicios relacionados con el transporte por agua
4884	Comercio al por menor	Servicios relacionados con el transporte por carretera
4885	Comercio al por menor	Servicios de intermediación para el transporte de carga
4889	Comercio al por menor	Otros servicios relacionados con el transporte
4911	Comercio al por menor	Servicios postales
4921	Comercio al por menor	Servicios de mensajería y paquetería foránea
4922	Comercio al por menor	Servicios de mensajería y paquetería local
4931	Comercio al por menor	Servicios de almacenamiento
5111	Información en medios masivos	Edición de periódicos, revistas, libros y similares, excepto a través de Internet
5112	Información en medios masivos	Edición de software, excepto a través de Internet
5121	Información en medios masivos	Industria fílmica y del video
5122	Información en medios masivos	Industria del sonido
5151	Información en medios masivos	Transmisión de programas de radio y televisión, excepto a través de Internet
5152	Información en medios masivos	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet
5161	Información en medios masivos	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet
5171	Información en medios masivos	Telefonía tradicional, telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas
5172	Información en medios masivos	Telefonía celular y otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites
5173	Información en medios masivos	Reventa de servicios de telecomunicaciones
5174	Información en medios masivos	Servicios de satélites
5175	Información en medios masivos	Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet
5179	Información en medios masivos	Otros servicios de telecomunicaciones
5181	Información en medios masivos	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red
5182	Información en medios masivos	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados
5191	Información en medios masivos	Otros servicios de información
5211	Servicios financieros y de seguros	Banca central
5221	Servicios financieros y de seguros	Banca múltiple.
5222	Servicios financieros y de seguros	Instituciones financieras de fomento económico.
5223	Servicios financieros y de seguros	Uniones de crédito e instituciones de ahorro.
5224	Servicios financieros y de seguros	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil.
5225	Servicios financieros y de seguros	Servicios relacionados con la intermediación crediticia.
5231	Servicios financieros y de seguros	Casas de bolsa, casas de cambio y centros cambiarios
5232	Servicios financieros y de seguros	Bolsa de valores

5239	Servicios financieros y de seguros	Otros servicios de inversión e intermediación bursátil
5241	Servicios financieros y de seguros	Instituciones de seguros y fianzas
5242	Servicios financieros y de seguros	Servicios relacionados con los seguros y las fianzas
5311	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles
5312	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
5313	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios
5321	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres
5322	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Alquiler de artículos para el hogar
5323	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Centros generales de alquiler
5324	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios
5331	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
5411	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios legales
5412	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados
5413	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas
5414	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Diseño especializado
5415	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de consultoría en computación
5416	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica
5417	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de investigación científica y desarrollo
5418	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de publicidad y actividades relacionadas
5419	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
5511	Dirección de corporativos y empresas	Dirección de corporativos y empresas
5611	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de administración de negocios
5612	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios combinados de apoyo en instalaciones
5613	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de empleo
5614	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares
5615	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Agencias de viajes y servicios de reservaciones
5616	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de investigación, protección y seguridad
5617	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Servicios de limpieza
5619	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Otros servicios de apoyo a los negocios
5621	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	Manejo de desechos y servicios de remediación.
6111	Servicios educativos	Escuelas de educación básica, media y especial
6112	Servicios educativos	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria
6113	Servicios educativos	Escuelas de educación superior

6114	Servicios educativos	Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos
6115	Servicios educativos	Escuelas de oficios
6116	Servicios educativos	Otros servicios educativos
6117	Servicios educativos	Servicios de apoyo a la educación
6211	Servicios de salud y de asistencia social	Consultorios médicos
6212	Servicios de salud y de asistencia social	Consultorios dentales
6213	Servicios de salud y de asistencia social	Otros consultorios para el cuidado de la salud
6214	Servicios de salud y de asistencia social	Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización
6215	Servicios de salud y de asistencia social	Laboratorios médicos y de diagnóstico
6216	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios de enfermería a domicilio
6219	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios de ambulancias, de bancos de órganos y otros servicios auxiliares al tratamiento médico
6221	Servicios de salud y de asistencia social	Hospitales generales
6222	Servicios de salud y de asistencia social	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias
6223	Servicios de salud y de asistencia social	Hospitales de otras especialidades médicas
6231	Servicios de salud y de asistencia social	Residencias con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales
6232	Servicios de salud y de asistencia social	Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental y abuso de sustancias
6233	Servicios de salud y de asistencia social	Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados
6239	Servicios de salud y de asistencia social	Orfanatos y otras residencias de asistencia social
6241	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios de orientación y trabajo social
6242	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia
6243	Servicios de salud y de asistencia social	Servicios de capacitación para el trabajo para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas
6244	Servicios de salud y de asistencia social	Guarderías
7111	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Compañías y grupos de espectáculos artísticos
7112	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales
7113	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares
7114	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares
7115	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Artistas y técnicos independientes
7121	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares
7131	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos
7132	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Casinos, loterías y otros juegos de azar
7139	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	Otros servicios recreativos
7211	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Hoteles, moteles y similares
7212	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Campamentos y albergues recreativos

7213	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Pensiones y casas de huéspedes, y departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería
7221	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Restaurantes con servicio de meseros
7222	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar
7223	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Servicios de preparación de alimentos por encargo
7224	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Centros nocturnos, bares, cantinas y similares
8111	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones
8112	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión
8113	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, industrial, comercial y de servicios
8114	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales
8121	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Salones y clínicas de belleza, baños públicos y boleras.
8122	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Lavanderías y tintorerías.
8123	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Servicios funerarios y administración de cementerios.
8124	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Estacionamientos y pensiones para automóviles.
8129	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Servicios de revelado de fotografías y otros servicios personales.
8131	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Asociaciones y organizaciones comerciales, laborales, profesionales y recreativas.
8132	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Asociaciones y organizaciones religiosas, políticas y civiles.
8141	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	Hogares con empleados domésticos
9311	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Organos legislativos.
9312	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Administración pública en general.
9313	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Regulación y fomento del desarrollo económico.
9314	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público.
9315	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente.
9316	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Actividades administrativas de instituciones de bienestar social.
9317	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Relaciones exteriores.
9318	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Actividades de seguridad nacional.
9321	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Organismos internacionales y extraterritoriales.
9411	Vivienda	Casa Habitación
9412	Vivienda	Casa Habitación propia
9413	Vivienda	Casa Habitación rentada
9511	Oficina	Oficinas públicas
9512	Oficina	Oficinas privadas

Catálogo 5		
Clave	Entidad	Municipio
01001	Aguascalientes	Aguascalientes
01002	Aguascalientes	Asientos
01003	Aguascalientes	Calvillo
01004	Aguascalientes	Cosío
01005	Aguascalientes	Jesús María
01006	Aguascalientes	Pabellón De Arteaga
01007	Aguascalientes	Rincón De Romos
01008	Aguascalientes	San José De Gracia
01009	Aguascalientes	Tepezala
01010	Aguascalientes	Llano El
01011	Aguascalientes	San Francisco De Los Romo
02001	Baja California	Ensenada
02002	Baja California	Mexicali
02003	Baja California	Tecate
02004	Baja California	Tijuana
02005	Baja California	Playas De Rosarito
03001	Baja California Sur	Comondu
03002	Baja California Sur	Mulege
03003	Baja California Sur	Paz La
03008	Baja California Sur	Los Cabos
03009	Baja California Sur	Loreto
04001	Campeche	Calkini
04002	Campeche	Campeche
04003	Campeche	Carmen
04004	Campeche	Champoton
04005	Campeche	Hecelchakan
04006	Campeche	Hopelchen
04007	Campeche	Palizada
04008	Campeche	Tenabo
04009	Campeche	Escárcega
04010	Campeche	Calakmul
04011	Campeche	Candelaria
05001	Coahuila	Abasolo
05002	Coahuila	Acuda
05003	Coahuila	Allende
05004	Coahuila	Arteaga
05005	Coahuila	Candela
05006	Coahuila	Castaños
05007	Coahuila	Cuatrocienegas
05008	Coahuila	Escobedo
05009	Coahuila	Francisco I. Madero
05010	Coahuila	Frontera
05011	Coahuila	General Cepeda
05012	Coahuila	Guerrero
05013	Coahuila	Hidalgo
05014	Coahuila	Jiménez
05015	Coahuila	Juárez
05016	Coahuila	Lamadrid
05017	Coahuila	Matamoros
05018	Coahuila	Monclova
05019	Coahuila	Morelos
05020	Coahuila	Muzquiz
05021	Coahuila	Nadadores
05022	Coahuila	Nava
05023	Coahuila	Ocampo

05024	Coahuila	Parras
05025	Coahuila	Piedras Negras
05026	Coahuila	Progreso
05027	Coahuila	Ramos Arizpe
05028	Coahuila	Sabinas
05029	Coahuila	Sacramento
05030	Coahuila	Saltillo
05031	Coahuila	San Buenaventura
05032	Coahuila	San Juan De Sabinas
05033	Coahuila	San Pedro
05034	Coahuila	Sierra Mojada
05035	Coahuila	Torreón
05036	Coahuila	Viesca
05037	Coahuila	Villa Unión
05038	Coahuila	Zaragoza
06001	Colima	Armeria
06002	Colima	Colima
06003	Colima	Comala
06004	Colima	Coquimatlan
06005	Colima	Cuauhtemoc
06006	Colima	Ixtlahuacan
06007	Colima	Manzanillo
06008	Colima	Minatitlan
06009	Colima	Tecoman
06010	Colima	Villa De Alvarez
07001	Chiapas	Acacoyagua
07002	Chiapas	Acala
07003	Chiapas	Acapetahua
07004	Chiapas	Altamirano
07005	Chiapas	Amatan
07006	Chiapas	Amatenango De La Frontera
07007	Chiapas	Amatenango Del Valle
07008	Chiapas	Angel Albino Corzo
07009	Chiapas	Arriaga
07010	Chiapas	Bejucal De Ocampo
07011	Chiapas	Bella Vista
07012	Chiapas	Berriozabal
07013	Chiapas	Bochil
07014	Chiapas	Bosque El
07015	Chiapas	Cacahoatan
07016	Chiapas	Catazaja
07017	Chiapas	Cintalapa
07018	Chiapas	Coapilla
07019	Chiapas	Comitán De Domínguez
07020	Chiapas	Concordia La
07021	Chiapas	Copainala
07022	Chiapas	Chalchihuitan
07023	Chiapas	Chamula
07024	Chiapas	Chanal
07025	Chiapas	Chapultenango
07026	Chiapas	Chenalho
07027	Chiapas	Chiapa De Corzo
07028	Chiapas	Chiapilla
07029	Chiapas	Chicoasen
07030	Chiapas	Chicomuselo
07031	Chiapas	Chilon
07032	Chiapas	Escuintla

07033	Chiapas	Francisco León
07034	Chiapas	Frontera Comalapa
07035	Chiapas	Frontera Hidalgo
07036	Chiapas	Grandeza La
07037	Chiapas	Huehuetan
07038	Chiapas	Huistan
07039	Chiapas	Huitiupan
07040	Chiapas	Huixtla
07041	Chiapas	Independencia La
07042	Chiapas	Ixhuatan
07043	Chiapas	Ixtacomitan
07044	Chiapas	Ixtapa
07045	Chiapas	Ixtapangajoya
07046	Chiapas	Jiquipilas
07047	Chiapas	Jitotol
07048	Chiapas	Juárez
07049	Chiapas	Larrazar
07050	Chiapas	Libertad La
07051	Chiapas	Mapastepec
07052	Chiapas	Margaritas Las
07053	Chiapas	Mazapa De Madero
07054	Chiapas	Mazatan
07055	Chiapas	Metapa
07056	Chiapas	Mitontic
07057	Chiapas	Motozintla
07058	Chiapas	Nicolás Ruiz
07059	Chiapas	Ocosingo
07060	Chiapas	Ocotepec
07061	Chiapas	Ocozacoautla De Espinosa
07062	Chiapas	Ostuacan
07063	Chiapas	Osumacinta
07064	Chiapas	Oxchuc
07065	Chiapas	Palenque
07066	Chiapas	Pantelho
07067	Chiapas	Pantepec
07068	Chiapas	Pichucalco
07069	Chiapas	Pijijiapan
07070	Chiapas	Porvenir El
07071	Chiapas	Villa Comaltitlan
07072	Chiapas	Pueblo Nuevo Solistahuacan
07073	Chiapas	Rayón
07074	Chiapas	Reforma
07075	Chiapas	Rosas Las
07076	Chiapas	Sabanilla
07077	Chiapas	Salto De Agua
07078	Chiapas	San Cristóbal De Las Casas
07079	Chiapas	San Fernando
07080	Chiapas	Siltepec
07081	Chiapas	Simojovel
07082	Chiapas	Sitala
07083	Chiapas	Socoltenango
07084	Chiapas	Solosuchiapa
07085	Chiapas	Soyalo
07086	Chiapas	Suchiapa
07087	Chiapas	Suchiate
07088	Chiapas	Sunuapa
07089	Chiapas	Tapachula

07090	Chiapas	Tapalapa
07091	Chiapas	Tapilula
07092	Chiapas	Tecpatan
07093	Chiapas	Tenejapa
07094	Chiapas	Teopisca
07096	Chiapas	Tila
07097	Chiapas	Tonala
07098	Chiapas	Totolapa
07099	Chiapas	Trinitaria La
07100	Chiapas	Tumbala
07101	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
07102	Chiapas	Tuxtla Chico
07103	Chiapas	Tuzantan
07104	Chiapas	Tzimol
07105	Chiapas	Unión Juárez
07106	Chiapas	Venustiano Carranza
07107	Chiapas	Villa Corzo
07108	Chiapas	Villa Flores
07109	Chiapas	Yajalon
07110	Chiapas	San Lucas
07111	Chiapas	Zinacantan
07112	Chiapas	San Juan Cancuc
07113	Chiapas	Aldama
07114	Chiapas	Benemérito De Las Americas
07115	Chiapas	Maravilla Tenejapa
07116	Chiapas	Marques De Comilas
07117	Chiapas	Montecristo De Guerrero
07118	Chiapas	San Andrés Duraznal
07119	Chiapas	Santiago El Pinar
08001	Chihuahua	Ahumada
08002	Chihuahua	Aldama
08003	Chihuahua	Allende
08004	Chihuahua	Aquiles Serdan
08005	Chihuahua	Ascensión
08006	Chihuahua	Bachiniva
08007	Chihuahua	Balleza
08008	Chihuahua	Batopilas
08009	Chihuahua	Bocoyna
08010	Chihuahua	Buenaventura
08011	Chihuahua	Camargo
08012	Chihuahua	Carichi
08013	Chihuahua	Casas Grandes
08014	Chihuahua	Coronado
08015	Chihuahua	Coyame Del Sol
08016	Chihuahua	Cruz La
08017	Chihuahua	Cuauhtemoc
08018	Chihuahua	Cusihuiachi
08019	Chihuahua	Chihuahua
08020	Chihuahua	Chinipas
08021	Chihuahua	Delicias
08022	Chihuahua	Doctor Belisario Domínguez
08023	Chihuahua	Galeana
08024	Chihuahua	Santa Isabel
08025	Chihuahua	Gomes Farias
08026	Chihuahua	Gran Morelos
08027	Chihuahua	Guachochi
08028	Chihuahua	Guadalupe

08029	Chihuahua	Guadalupe Y Calvo
08030	Chihuahua	Guazapares
08031	Chihuahua	Guerrero
08032	Chihuahua	Hidalgo Del Parral
08033	Chihuahua	Huejotitan
08034	Chihuahua	Ignacio Zaragoza
08035	Chihuahua	Janos
08036	Chihuahua	Jiménez
08037	Chihuahua	Juárez
08038	Chihuahua	Julimes
08039	Chihuahua	López
08040	Chihuahua	Madera
08041	Chihuahua	Maguarichi
08042	Chihuahua	Manuel Benavides
08043	Chihuahua	Matachi
08044	Chihuahua	Matamoros
08045	Chihuahua	Meoqui
08046	Chihuahua	Morelos
08047	Chihuahua	Moris
08048	Chihuahua	Namiquipa
08049	Chihuahua	Nonoava
08050	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes
08051	Chihuahua	Ocampo
08052	Chihuahua	Ojinaga
08053	Chihuahua	Praxedis G. Guerrero
08054	Chihuahua	Riva Palacio
08055	Chihuahua	Rosales
08056	Chihuahua	Rosario
08057	Chihuahua	San Francisco De Borja
08058	Chihuahua	San Francisco De Conchos
08059	Chihuahua	San Francisco Del Oro
08060	Chihuahua	Santa Bárbara
08061	Chihuahua	Satevë
08062	Chihuahua	Saucillo
08063	Chihuahua	Temosachi
08064	Chihuahua	Tule, El
08065	Chihuahua	Urique
08066	Chihuahua	Uruachi
08067	Chihuahua	Valle De Zaragoza
09002	Distrito Federal	Azcapotzalco
09003	Distrito Federal	Coyoacan
09004	Distrito Federal	Cuajimalpa De Morelos
09005	Distrito Federal	Gustavo A. Madero
09006	Distrito Federal	Iztacalco
09007	Distrito Federal	Iztapalapa
09008	Distrito Federal	Magdalena Contreras La
09009	Distrito Federal	Milpa Alta
09010	Distrito Federal	Alvaro Obregón
09011	Distrito Federal	Tlahuac
09012	Distrito Federal	Tlalpan
09013	Distrito Federal	Xochimilco
09014	Distrito Federal	Benito Juárez
09015	Distrito Federal	Cuauhtemoc
09016	Distrito Federal	Miguel Hidalgo
09017	Distrito Federal	Venustiano Carranza
10001	Durango	Canatlan
10002	Durango	Canelas

10003	Durango	Coneto De Comonfort
10004	Durango	Cuencame
10005	Durango	Durango
10006	Durango	General Simon Bolivar
10007	Durango	Gómez Palacio
10008	Durango	Guadalupe Victoria
10009	Durango	Guanacevi
10010	Durango	Hidalgo
10011	Durango	Inde
10012	Durango	Lerdo
10013	Durango	Mapimi
10014	Durango	Mezquital
10015	Durango	Nazas
10016	Durango	Nombre De Dios
10017	Durango	Ocampo
10018	Durango	Oro El
10019	Durango	Otaez
10020	Durango	Panuco De Coronado
10021	Durango	Peñon Blanco
10022	Durango	Poanas
10023	Durango	Pueblo Nuevo
10024	Durango	Rodeo
10025	Durango	San Bernardo
10026	Durango	San Dimas
10027	Durango	San Juan De Guadalupe
10028	Durango	San Juan Del Rio
10029	Durango	San Luis Del Cordero
10030	Durango	San Pedro Del Gallo
10031	Durango	Santa Clara
10032	Durango	Santiago Papasquiaro
10033	Durango	Suchil
10034	Durango	Tamazula
10035	Durango	Tepehuanes
10036	Durango	Tlahualilo
10037	Durango	Topia
10038	Durango	Vicente Guerrero
10039	Durango	Nuevo Ideal
11001	Guanajuato	Abasolo
11002	Guanajuato	Acambaro
11003	Guanajuato	Allende
11004	Guanajuato	Apaseo El Alto
11005	Guanajuato	Apaseo El Grande
11006	Guanajuato	Atarjea
11007	Guanajuato	Celaya
11008	Guanajuato	Manuel Doblado
11009	Guanajuato	Comonfort
11010	Guanajuato	Coroneo
11011	Guanajuato	Cortazar
11012	Guanajuato	Cueramaro
11013	Guanajuato	Doctor Mora
11014	Guanajuato	Dolores Hidalgo
11015	Guanajuato	Guanajuato
11016	Guanajuato	Huanimaro
11017	Guanajuato	Irapuato
11018	Guanajuato	Jaral Del Progreso
11019	Guanajuato	Jerecuaro
11020	Guanajuato	Leon

11021	Guanajuato	Moroleon
11022	Guanajuato	Ocampo
11023	Guanajuato	Penjamo
11024	Guanajuato	Pueblo Nuevo
11025	Guanajuato	Purísima Del Rincon
11026	Guanajuato	Romita
11027	Guanajuato	Salamanca
11028	Guanajuato	Salvatierra
11029	Guanajuato	San Diego De La Union
11030	Guanajuato	San Felipe
11031	Guanajuato	San Francisco Del Rincon
11032	Guanajuato	San Jose Iturbide
11033	Guanajuato	San Luis De La Paz
11034	Guanajuato	Santa Catarina
11035	Guanajuato	Santa Cruz De Juventino Rosas
11036	Guanajuato	Santiago Moravatio
11037	Guanajuato	Silao
11038	Guanajuato	Tarandacua
11039	Guanajuato	Tarimoro
11040	Guanajuato	Tierra Blanca
11041	Guanajuato	Uriangato
11042	Guanajuato	Valle De Santiago
11043	Guanajuato	Victoria
11044	Guanajuato	Villagran
11045	Guanajuato	Xichu
11046	Guanajuato	Yuriria
12001	Guerrero	Acapulco De Juarez
12002	Guerrero	Ahuacuotzingo
12003	Guerrero	Ajuchitlan Del Progreso
12004	Guerrero	Alcozauca De Guerrero
12005	Guerrero	Alpoyeca
12006	Guerrero	Apaxtla
12007	Guerrero	Arcelia
12008	Guerrero	Atenango Del Rio
12009	Guerrero	Atlamajalcingo Del Monte
12010	Guerrero	Atlixac
12011	Guerrero	Atoyac De Alvarez
12012	Guerrero	Ayutla Delos Libres
12013	Guerrero	Azoyu
12014	Guerrero	Benito Juarez
12015	Guerrero	Buenavista De Cuellar
12016	Guerrero	Coahuayutla De Jose Maria Iza
12017	Guerrero	Cocula
12018	Guerrero	Copala
12019	Guerrero	Copalillo
12020	Guerrero	Copanatoyac
12021	Guerrero	Coyuca De Benitez
12022	Guerrero	Coyuca De Catalan
12023	Guerrero	Cuajinicuilapa
12024	Guerrero	Cualac
12025	Guerrero	Cuautepec
12026	Guerrero	Cuetzala Del Progreso
12027	Guerrero	Cutzamala De Pinzon
12028	Guerrero	Chilapa De Alvarez
12029	Guerrero	Chilpancingo De Los Bravo
12030	Guerrero	Florencio Villarreal
12031	Guerrero	General Canuto A. Neri

12032	Guerrero	General Heliodoro Castillo
12033	Guerrero	Huamuxtitlan
12034	Guerrero	Huitzuc De Los Figueroa
12035	Guerrero	Iguala De La Independencia
12036	Guerrero	Igualapa
12037	Guerrero	Ixcateopan De Cuauhtemoc
12038	Guerrero	Jose Azueta
12039	Guerrero	Juan R. Escudero
12040	Guerrero	Leonardo Bravo
12041	Guerrero	Malinaltepec
12042	Guerrero	Martir De Cuilapan
12043	Guerrero	Metlatonoc
12044	Guerrero	Mochitlan
12045	Guerrero	Olinala
12046	Guerrero	Ometepec
12047	Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras
12048	Guerrero	Petatlan
12049	Guerrero	Pilcaya
12050	Guerrero	Pungarabato
12051	Guerrero	Quechultenango
12052	Guerrero	San Luis Acatlan
12053	Guerrero	San Marcos
12054	Guerrero	San Miguel Totolapan
12055	Guerrero	Taxco De Alarcon
12056	Guerrero	Tecoanapa
12057	Guerrero	Tecpan De Galeana
12058	Guerrero	Teloloapan
12059	Guerrero	Tepecoacuilco De Trujano
12060	Guerrero	Tetipac
12061	Guerrero	Tixtla De Guerrero
12062	Guerrero	Tlacoachistlahuaca
12063	Guerrero	Tlacoapa
12064	Guerrero	Tlalchapa
12065	Guerrero	Tlalixtaquilla De Maldonado
12066	Guerrero	Tlapa De Comonfort
12067	Guerrero	Tlapehuala
12068	Guerrero	Union De Isidro Montes De Oca
12069	Guerrero	Xalpatlahuac
12070	Guerrero	Xochihuehuetlan
12071	Guerrero	Xochistlahuaca
12072	Guerrero	Zapotitlan Tablas
12073	Guerrero	Zirandaro
12074	Guerrero	Zitlala
12075	Guerrero	Eduardo Neri
12076	Guerrero	Acatepec
13001	Hidalgo	Acatlan
13002	Hidalgo	Acaxochitlan
13003	Hidalgo	Actopan
13004	Hidalgo	Agua Blanca De Iturbide
13005	Hidalgo	Ajacuba
13006	Hidalgo	Alfajayucan
13007	Hidalgo	Almoleya
13008	Hidalgo	Apan
13009	Hidalgo	Arenal El
13010	Hidalgo	Atitalaquia
13011	Hidalgo	Atlapexco
13012	Hidalgo	Atotonilco El Grande

13013	Hidalgo	Atotonilco De Tula
13014	Hidalgo	Calnali
13015	Hidalgo	Cardonal
13016	Hidalgo	Cuautepec De Hinojosa
13017	Hidalgo	Chapantongo
13018	Hidalgo	Chapulhuacan
13019	Hidalgo	Chilcuautla
13020	Hidalgo	Eloxochitlan
13021	Hidalgo	Emiliano Zapata
13022	Hidalgo	Epazoyucan
13023	Hidalgo	Francisco I. Madero
13024	Hidalgo	Huasca De Ocampo
13025	Hidalgo	Huautla
13026	Hidalgo	Huazalingo
13027	Hidalgo	Huehuetla
13028	Hidalgo	Huejutla De Reyes
13029	Hidalgo	Huichapan
13030	Hidalgo	Ixmiquilpan
13031	Hidalgo	Jacala De Ledezma
13032	Hidalgo	Jaltocan
13033	Hidalgo	Juarez Hidalgo
13034	Hidalgo	Lolotla
13035	Hidalgo	Metepec
13036	Hidalgo	San Agustin Metzquititlan
13037	Hidalgo	Metztitlan
13038	Hidalgo	Mineral Del Chico
13039	Hidalgo	Mineral Del Monte
13040	Hidalgo	Mision La
13041	Hidalgo	Mixquiahuala De Suarez
13042	Hidalgo	Molango De Escamilla
13043	Hidalgo	Nicolas Flores
13044	Hidalgo	Nopala De Villagran
13045	Hidalgo	Omitlan De Juarez
13046	Hidalgo	San Felipe Orizatlan
13047	Hidalgo	Pacula
13048	Hidalgo	Pachuca De Soto
13049	Hidalgo	Pisaflores
13050	Hidalgo	Progreso De Aragon
13051	Hidalgo	Mineral De La Reforma
13052	Hidalgo	San Agustin Tlaxiaca
13053	Hidalgo	San Bartolo Tutotepec
13054	Hidalgo	San Salvador
13055	Hidalgo	Santiago De Anaya
13056	Hidalgo	Santiago Tulantepec De Lugo G
13057	Hidalgo	Singuilucan
13058	Hidalgo	Tasquillo
13059	Hidalgo	Tecozautla
13060	Hidalgo	Tenango De Doria
13061	Hidalgo	Tepeapulco
13062	Hidalgo	Tepehuacan De Guerrero
13063	Hidalgo	Tepeji Del Rio De Ocampo
13064	Hidalgo	Tepetitlan
13065	Hidalgo	Tetepango
13066	Hidalgo	Villa De Tezontepec
13067	Hidalgo	Tezontepec De Aldama
13068	Hidalgo	Tiangustengo
13069	Hidalgo	Tizayuca

13070	Hidalgo	Tlahuelilpan
13071	Hidalgo	Tlahuiltepa
13072	Hidalgo	Tlanalapa
13073	Hidalgo	Tlanchinol
13074	Hidalgo	Tlaxcoapan
13075	Hidalgo	Tolcayuca
13076	Hidalgo	Tula De Allende
13077	Hidalgo	Tulancingo De Bravo
13078	Hidalgo	Xochiatipan
13079	Hidalgo	Xochicoatlan
13080	Hidalgo	Yahualica
13081	Hidalgo	Zacualtipan De Angeles
13082	Hidalgo	Zapotlan De Juarez
13083	Hidalgo	Zempoala
13084	Hidalgo	Zimapan
14001	Jalisco	Acatic
14002	Jalisco	Acatlan De Juarez
14003	Jalisco	Ahualulco De Mercado
14004	Jalisco	Amacueca
14005	Jalisco	Amatitan
14006	Jalisco	Ameca
14007	Jalisco	Antonio Escobedo
14008	Jalisco	Arandas
14009	Jalisco	Arenal El
14010	Jalisco	Atemajac De Brizuela
14011	Jalisco	Atengo
14012	Jalisco	Atenguillo
14013	Jalisco	Atotonilco El Alto
14014	Jalisco	Atoyac
14015	Jalisco	Autlan De Navarro
14016	Jalisco	Ayotlan
14017	Jalisco	Ayutla
14018	Jalisco	Barca La
14019	Jalisco	Bolaños
14020	Jalisco	Cabo Corrientes
14021	Jalisco	Casimiro Castillo
14022	Jalisco	Cihuatlan
14023	Jalisco	Ciudad Guzman
14024	Jalisco	Cocula
14025	Jalisco	Colotlan
14026	Jalisco	Concepcion De Buenos Aires
14027	Jalisco	Cuautitlan De Garcia Barragan
14028	Jalisco	Cuautla
14029	Jalisco	Cuquio
14030	Jalisco	Chapala
14031	Jalisco	Chimaltitan
14032	Jalisco	Chiquilistlan
14033	Jalisco	Degollado
14034	Jalisco	Ejutla
14035	Jalisco	Encarnacion De Diaz
14036	Jalisco	Etzatlan
14037	Jalisco	Grullo El
14038	Jalisco	Guachinango
14039	Jalisco	Guadalajara
14040	Jalisco	Hostotipaquillo
14041	Jalisco	Huejucar
14042	Jalisco	Huejuquilla El Alto

14043	Jalisco	Huerta La
14044	Jalisco	Ixtlahuacan De Los Membrillos
14045	Jalisco	Extlahuacan Del Rio
14046	Jalisco	Jalostotitlan
14047	Jalisco	Jamay
14048	Jalisco	Jesus Maria
14049	Jalisco	Jilotlan De Los Dolores
14050	Jalisco	Jocotepec
14051	Jalisco	Juanacatlan
14052	Jalisco	Juchitlan
14053	Jalisco	Lagos De Moreno
14054	Jalisco	Limon El
14055	Jalisco	Magdalena
14056	Jalisco	Manuel M. Dieguez
14057	Jalisco	Manzanilla De La Paz La
14058	Jalisco	Mascota
14059	Jalisco	Mazamitla
14060	Jalisco	Mexicacan
14061	Jalisco	Mezquitic
14062	Jalisco	Mixtlan
14063	Jalisco	Ocotlan
14064	Jalisco	Ojuelos De Jalisco
14065	Jalisco	Pihuamo
14066	Jalisco	Poncitlan
14067	Jalisco	Puerto Vallarta
14068	Jalisco	Villa Purificacion
14069	Jalisco	Quitupan
14070	Jalisco	Salto El
14071	Jalisco	San Cristobal De La Barranca
14072	Jalisco	San Diego De Alejandria
14073	Jalisco	San Juan De Los Lagos
14074	Jalisco	San Julian
14075	Jalisco	San Marcos
14076	Jalisco	San Martin De Bolaños
14077	Jalisco	San Martin De Hidalgo
14078	Jalisco	San Miguel El Alto
14079	Jalisco	Gomez Farias
14080	Jalisco	San Sebastian Del Oeste
14081	Jalisco	Santa Maria De Los Angeles
14082	Jalisco	Sayula
14083	Jalisco	Tala
14084	Jalisco	Talpa De Allende
14085	Jalisco	Tamazula De Gordiano
14086	Jalisco	Tapalpa
14087	Jalisco	Tecalitlan
14088	Jalisco	Tecolotlan
14089	Jalisco	Techaluta De Montenegro
14090	Jalisco	Tenamaxtlan
14091	Jalisco	Teocaltiche
14092	Jalisco	Teocuitatlan De Corona
14093	Jalisco	Tepatitlan De Morelos
14094	Jalisco	Tequila
14095	Jalisco	Teuchitlan
14096	Jalisco	Tizapan El Alto
14097	Jalisco	Tlajomulco De Zuñiga
14098	Jalisco	Tlaquepaque
14099	Jalisco	Toliman

14100	Jalisco	Tomatlan
14101	Jalisco	Tonala
14102	Jalisco	Tonaya
14103	Jalisco	Tonila
14104	Jalisco	Totatiche
14105	Jalisco	Tototlan
14106	Jalisco	Tuxcacuesco
14107	Jalisco	Tuxcueca
14108	Jalisco	Tuxpan
14109	Jalisco	Union De San Antonio
14110	Jalisco	Union De Tula
14111	Jalisco	Valle De Guadalupe
14112	Jalisco	Valle De Juarez
14113	Jalisco	San Gabriel
14114	Jalisco	Villa Corona
14115	Jalisco	Villa Guerrero
14116	Jalisco	Villa Hidalgo
14117	Jalisco	Cañadas De Obregon
14118	Jalisco	Yahualica De Gonzalez Gallo
14119	Jalisco	Zacoalco De Torres
14120	Jalisco	Zapopan
14121	Jalisco	Zapotiltic
14122	Jalisco	Zapotitlan De Vadillo
14123	Jalisco	Zapotlan Del Rey
14124	Jalisco	Zapotlanejo
15001	México	Acambay
15002	México	Acolman
15003	México	Aculco
15004	México	Almoloya De Alquisiras
15005	México	Almoloya De Juarez
15006	México	Almoloya Del Rio
15007	México	Amanalco
15008	México	Amatepec
15009	México	Amecameca
15010	México	Apaxco
15011	México	Atenco
15012	México	Atizapan
15013	México	Atizapan De Zaragoza
15014	México	Atlacomulco
15015	México	Atlaudia
15016	México	Axapusco
15017	México	Ayapango
15018	México	Calimaya
15019	México	Capulhuac
15020	México	Coacalco De Berrioz-Bal
15021	México	Coatepec Harinas
15022	México	Cocotitlan
15023	México	Coyotepec
15024	México	Cuautitlan
15025	México	Chalco
15026	México	Chapa De Mota
15027	México	Chapultepec
15028	México	Chiautla
15029	México	Chicoloapan
15030	México	Chinconcuac
15031	México	Chimalhuacan
15032	México	Donato Guerra

15033	México	Ecatepec De Morelos
15034	México	Ecatzingo
15035	México	Huehuetoca
15036	México	Hueypoxtla
15037	México	Huixquilucan
15038	México	Isidro Fabela
15039	México	Ixtapaluca
15040	México	Ixtapan De La Sal
15041	México	Ixtapan Del Oro
15042	México	Ixtlahuaca
15043	México	Xalatlaco
15044	México	Jaltenco
15045	México	Jilotepec
15046	México	Jilotzingo
15047	México	Jiquipilco
15048	México	Jocotitlan
15049	México	Joquicingo
15050	México	Juchitepec
15051	México	Lerma
15052	México	Malinalco
15053	México	Melchor Ocampo
15054	México	Metepec
15055	México	Mexicaltzingo
15056	México	Morelos
15057	México	Naucalpan De Juarez
15058	México	Nezahualcoyotl
15059	México	Nextlalpan
15060	México	Nicolas Romero
15061	México	Nopaltepec
15062	México	Ocoyoacac
15063	México	Ocuilan
15064	México	Oro El
15065	México	Otumba
15066	México	Otzoloapan
15067	México	Otzolotepec
15068	México	Ozumba
15069	México	Papalotla
15070	México	Paz La
15071	México	Polotitlan
15072	México	Rayon
15073	México	San Antonio La Isla
15074	México	San Felipe Del Progreso
15075	México	San Martin De Las Piramides
15076	México	San Mateo Atenco
15077	México	San Simon De Guerrero
15078	México	Santo Tomas
15079	México	Soyaniquilpan De Juarez
15080	México	Sultepec
15081	México	Tecamac
15082	México	Tejupilco
15083	México	Temamatla
15084	México	Temascalapa
15085	México	Temascalcingo
15086	México	Temascaltepec
15087	México	Temoaya
15088	México	Tenancingo
15089	México	Tenango Del Aire

15090	México	Tenango Del Valle
15091	México	Teoloyucan
15092	México	Teotihuacan
15093	México	Tepetlaoxtoc
15094	México	Tepetlixpa
15095	México	Tepotzotlan
15096	México	Tequixquiac
15097	México	Texcaltitlan
15098	México	Texcalyacac
15099	México	Texcoco
15100	México	Tezoyuca
15101	México	Tianguistenco
15102	México	Timilpan
15103	México	Tlalmanalco
15104	México	Tlalnepantla De Baz
15105	México	Tlatlaya
15106	México	Toluca
15107	México	Tonatico
15108	México	Tultepec
15109	México	Tultitlan
15110	México	Valle De Bravo
15111	México	Villa De Allende
15112	México	Villa Del Carbon
15113	México	Villa Guerrero
15114	México	Villa Victoria
15115	México	Xonacatlan
15116	México	Zacazonapan
15117	México	Zacualpan
15118	México	Zinacantepec
15119	México	Zumpahuacan
15120	México	Zumpango
15121	México	Cuautitlan-Izcalli
15122	México	Valle De Chalco Solidaridad
16001	Michoacán	Acuitzio
16002	Michoacán	Aguililla
16003	Michoacán	Alvaro Obregon
16004	Michoacán	Angamacutiro
16005	Michoacán	Anganguero
16006	Michoacán	Apatzingan
16007	Michoacán	Aporo
16008	Michoacán	Aquila
16009	Michoacán	Ario
16010	Michoacán	Arteaga
16011	Michoacán	Briseñas
16012	Michoacán	Buenavista
16013	Michoacán	Caracuaro
16014	Michoacán	Coahuayana
16015	Michoacán	Coalcoman De Vazquez Pallarez
16016	Michoacán	Coeneo
16017	Michoacán	Contepec
16018	Michoacán	Copandaro
16019	Michoacán	Cotija
16020	Michoacán	Cuitzeo
16021	Michoacán	Charapan
16022	Michoacán	Charo
16023	Michoacán	Chavinda
16024	Michoacán	Cheran

16025	Michoacán	Chilchota
16026	Michoacán	Chinicuila
16027	Michoacán	Chucandiro
16028	Michoacán	Churintzio
16029	Michoacán	Churumuco
16030	Michoacán	Ecuandureo
16031	Michoacán	Epitacio Huerta
16032	Michoacán	Erongaricuaró
16033	Michoacán	Gabriel Zamora
16034	Michoacán	Hidalgo
16035	Michoacán	Huacana La
16036	Michoacán	Huandacareo
16037	Michoacán	Huaniqueo
16038	Michoacán	Huetamo
16039	Michoacán	Huiramba
16040	Michoacán	Indaparapeo
16041	Michoacán	Irimbo
16042	Michoacán	Ixtlan
16043	Michoacán	Jacona
16044	Michoacán	Jimenez
16045	Michoacán	Jiquilpan
16046	Michoacán	Juarez
16047	Michoacán	Jungapeo
16048	Michoacán	Lagunillas
16049	Michoacán	Madero
16050	Michoacán	Maravatio
16051	Michoacán	Marcos Castellanos
16052	Michoacán	Lazaro Cardenas
16053	Michoacán	Morelia
16054	Michoacán	Morelos
16055	Michoacán	Mugica
16056	Michoacán	Nahuatzen
16057	Michoacán	Nocupetaro
16058	Michoacán	Nuevo Parangaricutiro
16059	Michoacán	Nuevo Urecho
16060	Michoacán	Numaran
16061	Michoacán	Ocampo
16062	Michoacán	Pajacuaran
16063	Michoacán	Panindicuaro
16064	Michoacán	Paracuaro
16065	Michoacán	Paracho
16066	Michoacán	Patzcuaro
16067	Michoacán	Penjamillo
16068	Michoacán	Periban
16069	Michoacán	Piedad La
16070	Michoacán	Purepero
16071	Michoacán	Puruandiro
16072	Michoacán	Querendaro
16073	Michoacán	Quiroga
16074	Michoacán	Cojumatlan De Regules
16075	Michoacán	Reyes Los
16076	Michoacán	Sahuayo
16077	Michoacán	San Lucas
16078	Michoacán	Santa Ana Maya
16079	Michoacán	Salvador Escalante
16080	Michoacán	Senguio
16081	Michoacán	Susupuato

16082	Michoacán	Tacambaro
16083	Michoacán	Tancitaro
16084	Michoacán	Tangamandapio
16085	Michoacán	Tangancicuaro
16086	Michoacán	Tanhuato
16087	Michoacán	Taretan
16088	Michoacán	Tarimbaro
16089	Michoacán	Tepalcatepec
16090	Michoacán	Tinganbato
16091	Michoacán	Tinguindin
16092	Michoacán	Tiquicheo De Nicolas Romero
16093	Michoacán	Tlalpujagua
16094	Michoacán	Tlazazalca
16095	Michoacán	Tocumbo
16096	Michoacán	Tumbiscatio
16097	Michoacán	Turicato
16098	Michoacán	Tuxpan
16099	Michoacán	Tuzantla
16100	Michoacán	Tzintzuntzan
16101	Michoacán	Tzitzio
16102	Michoacán	Uruapan
16103	Michoacán	Venustiano Carranza
16104	Michoacán	Villamar
16105	Michoacán	Vista Hermosa
16106	Michoacán	Yurecuaro
16107	Michoacán	Zacapu
16108	Michoacán	Zamora
16109	Michoacán	Zinaparo
16110	Michoacán	Zinapecuaro
16111	Michoacán	Ziracuaretiro
16112	Michoacán	Zitacuaro
16113	Michoacán	Jose Sixto Verduzco
17001	Morelos	Amacuzac
17002	Morelos	Atlatlahucan
17003	Morelos	Axochiapan
17004	Morelos	Ayala
17005	Morelos	Coatlan Del Rio
17006	Morelos	Cuatla
17007	Morelos	Cuernavaca
17008	Morelos	Emiliano Zapata
17009	Morelos	Huitzilac
17010	Morelos	Jantetelco
17011	Morelos	Jiutepec
17012	Morelos	Jojutla
17013	Morelos	Jonacatepec
17014	Morelos	Mezatepec
17015	Morelos	Miacatlan
17016	Morelos	Ocuituco
17017	Morelos	Puente De Ixtla
17018	Morelos	Temixco
17019	Morelos	Tepalcingo
17020	Morelos	Tepoztlan
17021	Morelos	Tetecala
17022	Morelos	Tetela Del Volcan
17023	Morelos	Tlalnepantla
17024	Morelos	Tlaltizapan
17025	Morelos	Tlaquiltenango

17026	Morelos	Tlayacapan
17027	Morelos	Totolapan
17028	Morelos	Xochitepec
17029	Morelos	Yautepec
17030	Morelos	Yecapixtla
17031	Morelos	Zacatepec De Hidalgo
17032	Morelos	Zacualpan De Amilpas
17033	Morelos	Temoac
18001	Nayarit	Acaponeta
18002	Nayarit	Ahuacatlan
18003	Nayarit	Amatlan De Cañas
18004	Nayarit	Compostela
18005	Nayarit	Huajicori
18006	Nayarit	Ixtlan Del Rio
18007	Nayarit	Jala
18008	Nayarit	Xalisco
18009	Nayarit	Del Nayar
18010	Nayarit	Rosamorada
18011	Nayarit	Ruiz
18012	Nayarit	San Blas
18013	Nayarit	San Pedro Lagunillas
18014	Nayarit	Santa Maria Del Oro
18015	Nayarit	Santiago Ixcuintla
18016	Nayarit	Tecuala
18017	Nayarit	Tepic
18018	Nayarit	Tuxpan
18019	Nayarit	Yesca La
18020	Nayarit	Bahia De Banderas
19001	Nuevo León	Abasolo
19002	Nuevo León	Agualeguas
19003	Nuevo León	Aldamas Los
19004	Nuevo León	Allende
19005	Nuevo León	Anahuac
19006	Nuevo León	Apodaca
19007	Nuevo León	Aramberri
19008	Nuevo León	Bustamante
19009	Nuevo León	Cadereyta Jimenez
19010	Nuevo León	Carmen
19011	Nuevo León	Cerralvo
19012	Nuevo León	Cienega De Flores
19013	Nuevo León	China
19014	Nuevo León	Doctor Arroyo
19015	Nuevo León	Doctor Coss
19016	Nuevo León	Doctor Gonzalez
19017	Nuevo León	Galeana
19018	Nuevo León	Garcia
19019	Nuevo León	San Pedro Garza Garcia
19020	Nuevo León	General Bravo
19021	Nuevo León	General Escobedo
19022	Nuevo León	General Teran
19023	Nuevo León	General Treviño
19024	Nuevo León	General Zaragoza
19025	Nuevo León	General Zuazua
19026	Nuevo León	Guadalupe
19027	Nuevo León	Herreras Los
19028	Nuevo León	Higueras
19029	Nuevo León	Hualahuis

19030	Nuevo León	Iturbide
19031	Nuevo León	Juarez
19032	Nuevo León	Lampazos De Naranjo
19033	Nuevo León	Linares
19034	Nuevo León	Marin
19035	Nuevo León	Melchor Ocampo
19036	Nuevo León	Mier Y Noriega
19037	Nuevo León	Mina
19038	Nuevo León	Montemorelos
19039	Nuevo León	Monterrey
19040	Nuevo León	Paras
19041	Nuevo León	Pesqueria
19042	Nuevo León	Ramones Los
19043	Nuevo León	Rayones
19044	Nuevo León	Sabinas Hidalgo
19045	Nuevo León	Salinas Victoria
19046	Nuevo León	San Nicolas De Los Garza
19047	Nuevo León	Hidalgo
19048	Nuevo León	Santa Catarina
19049	Nuevo León	Santiago
19050	Nuevo León	Vallecillo
19051	Nuevo León	Villaldama
20001	Oaxaca	Abejones
20002	Oaxaca	Acatlan De Perez Figueroa
20003	Oaxaca	Asuncion Cacalotepec
20004	Oaxaca	Asuncion Cuyotepeji
20005	Oaxaca	Asuncion Ixtaltepec
20006	Oaxaca	Asuncion Nochixtlan
20007	Oaxaca	Asuncion Ocotlan
20008	Oaxaca	Asuncion Tlacolulita
20009	Oaxaca	Ayotzintepec
20010	Oaxaca	Barrio De La Soledad El
20011	Oaxaca	Calihuala
20012	Oaxaca	Candelaria Loxicha
20013	Oaxaca	Cienega De Zimatlan
20014	Oaxaca	Ciudad Ixtepec
20015	Oaxaca	Coatecas Altas
20016	Oaxaca	Coicoyan De Las Flores
20017	Oaxaca	Compañia La
20018	Oaxaca	Concepcion Buenavista
20019	Oaxaca	Concepcion Papalo
20020	Oaxaca	Constancia Del Rosario
20021	Oaxaca	Cosolapa
20022	Oaxaca	Cosoltepec
20023	Oaxaca	Cuilapam De Guerrero
20024	Oaxaca	Cuyamecalco Villa De Zaragoza
20025	Oaxaca	Chahuites
20026	Oaxaca	Chalcatongo De Hidalgo
20027	Oaxaca	Chiquihuitlan De Benito Juarez
20028	Oaxaca	Heroica Ciudad De Ejutla De C
20029	Oaxaca	Eloxochitlan De Flores Magon
20030	Oaxaca	Espinal El
20031	Oaxaca	Tamazulacam Del Espiritu Santo
20032	Oaxaca	Fresnillo De Trujano
20033	Oaxaca	Guadalupe Etla
20034	Oaxaca	Guadalupe De Ramirez
20035	Oaxaca	Guelatao De Juarez

20036	Oaxaca	Guevea De Humboldt
20037	Oaxaca	Mesones Hidalgo
20038	Oaxaca	Villa Hidalgo
20039	Oaxaca	Huajuapam De Leon
20040	Oaxaca	Huahutepec
20041	Oaxaca	Huahutla De Jimenez
20042	Oaxaca	Ixtlan De Juarez
20043	Oaxaca	Juchitan De Zaragoza
20044	Oaxaca	Loma Bonita
20045	Oaxaca	Magdalena Apasco
20046	Oaxaca	Magdalena Jaltepec
20047	Oaxaca	Santa Magdalena Jicotlan
20048	Oaxaca	Magdalena Mixtepec
20049	Oaxaca	Magdalena Ocotlan
20050	Oaxaca	Magdalena Peñasco
20051	Oaxaca	Magdalena Teitipac
20052	Oaxaca	Magdalena Tequisistlan
20053	Oaxaca	Magdalena Tlacotepec
20054	Oaxaca	Magdalena Zahuatlan
20055	Oaxaca	Mariscala De Juarez
20056	Oaxaca	Martires De Tacubaya
20057	Oaxaca	Matias Romero
20058	Oaxaca	Mazatlan Villa De Flores
20059	Oaxaca	Miahuatlan De Porfirio Diaz
20060	Oaxaca	Mixistlan De La Reforma
20061	Oaxaca	Monjas
20062	Oaxaca	Natividad
20063	Oaxaca	Nazareno Etla
20064	Oaxaca	Nejapa De Madero
20065	Oaxaca	Ixpantepec Nieves
20066	Oaxaca	Santiago Niltepec
20067	Oaxaca	Oaxaca De Juarez
20068	Oaxaca	Ocotlan De Morelos
20069	Oaxaca	Pe La
20070	Oaxaca	Pinotepa De Don Luis
20071	Oaxaca	Pluma Hidalgo
20072	Oaxaca	San Jose Del Progreso
20073	Oaxaca	Putla Villa De Guerrero
20074	Oaxaca	Santa Catarina Quioquitani
20075	Oaxaca	Reforma De Pineda
20076	Oaxaca	Reforma La
20077	Oaxaca	Reyes Etla
20078	Oaxaca	Rojas De Cuauhtemoc
20079	Oaxaca	Salina Cruz
20080	Oaxaca	San Agustin Amatengo
20081	Oaxaca	San Agustin Atenango
20082	Oaxaca	San Agustin Chayuco
20083	Oaxaca	San Agustin De Las Juntas
20084	Oaxaca	San Agustin Etla
20085	Oaxaca	San Agustin Loxicha
20086	Oaxaca	San Agustin Tlacotepec
20087	Oaxaca	San Agustin Yatareni
20088	Oaxaca	San Andres Cabecera Nueva
20089	Oaxaca	San Andres Dinicuiti
20090	Oaxaca	San Andres Huaxpaltepec
20091	Oaxaca	San Andres Huayapam
20092	Oaxaca	San Andres Ixtlahuaca

20093	Oaxaca	San Andres Lagunas
20094	Oaxaca	San Andres Nuxiño
20095	Oaxaca	San Andres Paxtlan
20096	Oaxaca	San Andres Sinaxtla
20097	Oaxaca	San Andres Solaga
20098	Oaxaca	San Andres Teotilalpam
20099	Oaxaca	San Andres Tepetlapa
20100	Oaxaca	San Andres Yaa
20101	Oaxaca	San Andres Zabache
20102	Oaxaca	San Andres Zautla
20103	Oaxaca	San Antonio Castillo Velasco
20104	Oaxaca	San Antonio El Alto
20105	Oaxaca	San Antonio Monte Verde
20106	Oaxaca	San Antonio Acutla
20107	Oaxaca	San Antonio De La Cal
20108	Oaxaca	San Antonio Huitepec
20109	Oaxaca	San Antonio Nanahuatipam
20110	Oaxaca	San Antonio Sinicahua
20111	Oaxaca	San Antonio Tepetlapa
20112	Oaxaca	San Baltazar Chichicapam
20113	Oaxaca	San Baltazar Loxicha
20114	Oaxaca	San Baltazar Yatzechi El Bajo
20115	Oaxaca	San Bartolo Coyotepec
20116	Oaxaca	San Bartolome Ayautla
20117	Oaxaca	San Bartolome Loxicha
20118	Oaxaca	San Bartolome Quialana
20119	Oaxaca	San Bartolome Yucuañe
20120	Oaxaca	San Bartolome Zoogocho
20121	Oaxaca	San Bartolo Soyaltepec
20122	Oaxaca	San Bartolo Yautepec
20123	Oaxaca	San Bernardo Mixtepec
20124	Oaxaca	San Blas Atempa
20125	Oaxaca	San Carlos Yautepec
20126	Oaxaca	San Cristobal Amatlan
20127	Oaxaca	San Cristobal Amoltepec
20128	Oaxaca	San Cristobal Lachirioag
20129	Oaxaca	San Cristobal Suchixtlahuaca
20130	Oaxaca	San Dionisio Del Mar
20131	Oaxaca	San Dionisio Ocotepec
20132	Oaxaca	San Dionisio Ocotlan
20133	Oaxaca	San Esteban Atatlahuaca
20134	Oaxaca	San Felipe Jalapa De Diaz
20135	Oaxaca	San Felipe Tejalapam
20136	Oaxaca	San Felipe Usila
20137	Oaxaca	San Francisco Cahuacua
20138	Oaxaca	San Francisco Cajonos
20139	Oaxaca	San Francisco Chapulapa
20140	Oaxaca	San Francisco Chindua
20141	Oaxaca	San Francisco Del Mar
20142	Oaxaca	San Francisco Huehuetlan
20143	Oaxaca	San Francisco Ixhuatan
20144	Oaxaca	San Francisco Jaltepetongo
20145	Oaxaca	San Francisco Lachigolo
20146	Oaxaca	San Francisco Logueche
20147	Oaxaca	San Francisco Nuxaño
20148	Oaxaca	San Francisco Ozolotepec
20149	Oaxaca	San Francisco Sola

20150	Oaxaca	San Francisco Telixtlahuca
20151	Oaxaca	San Francisco Teopam
20152	Oaxaca	San Francisco Tlapancingo
20153	Oaxaca	San Gabriel Mixtepec
20154	Oaxaca	San Ildefonso Amatlan
20155	Oaxaca	San Ildefonso Sola
20156	Oaxaca	San Ildefonso Villa Alta
20157	Oaxaca	San Jacinto Amilpas
20158	Oaxaca	San Jacinto Tlacotepec
20159	Oaxaca	San Jeronimo Coatlan
20160	Oaxaca	San Jeronimo Silacayoapilla
20161	Oaxaca	San Jeronimo Sosola
20162	Oaxaca	San Jeronimo Taviche
20163	Oaxaca	San Jeronimo Tecotl
20164	Oaxaca	San Jorge Nuchita
20165	Oaxaca	San Jose Ayuquila
20166	Oaxaca	San Jose Chiltepec
20167	Oaxaca	San Jose Del Peñasco
20168	Oaxaca	San Jose Estancia Grande
20169	Oaxaca	San Jose Independencia
20170	Oaxaca	San Jose Lachiguri
20171	Oaxaca	San Jose Tenango
20172	Oaxaca	San Juan Achiutla
20173	Oaxaca	San Juan Atepec
20174	Oaxaca	Animas Trujano
20175	Oaxaca	San Juan Bautista Atatlahuca
20176	Oaxaca	San Juan Bautista Coixtlahuaca
20177	Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlan
20178	Oaxaca	San Juan Bautista Guelache
20179	Oaxaca	San Juan Bautista Jayacatlan
20180	Oaxaca	San Juan Bautista Lo De Soto
20181	Oaxaca	San Juan Bautista Suchitepec
20182	Oaxaca	San Juan Bautista Tlacoatzinte
20183	Oaxaca	San Juan Bautista Tlachichilco
20184	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec
20185	Oaxaca	San Juan Cacahuatpec
20186	Oaxaca	San Juan Cieneguilla
20187	Oaxaca	San Juan Coatzospam
20188	Oaxaca	San Juan Colorado
20189	Oaxaca	San Juan Comaltepec
20190	Oaxaca	San Juan Cotzocon
20191	Oaxaca	San Juan Chicomezuchil
20192	Oaxaca	San Juan Chilateca
20193	Oaxaca	San Juan Del Estado
20194	Oaxaca	San Juan Del Rio
20195	Oaxaca	San Juan Diuxi
20196	Oaxaca	San Juan Evangelista Analco
20197	Oaxaca	San Juan Guelavia
20198	Oaxaca	San Juan Guichicovi
20199	Oaxaca	San Juan Ihualtepec
20200	Oaxaca	San Juan Juquila Mixes
20201	Oaxaca	San Juan Juquila Vijanos
20202	Oaxaca	San Juan Lachao
20203	Oaxaca	San Juan Lachigalla
20204	Oaxaca	San Juan Lajarcia
20205	Oaxaca	San Juan Lalana
20206	Oaxaca	San Juan De Los Cues

20207	Oaxaca	San Juan Mazatlan
20208	Oaxaca	San Juan Mixtepec - Distr. 08-
20209	Oaxaca	San Juan Mixtepec - Distr. 26-
20210	Oaxaca	San Juan Ñumi
20211	Oaxaca	San Juan Ozolotepec
20212	Oaxaca	San Juan Petlapa
20213	Oaxaca	San Juan Quiahije
20214	Oaxaca	San Juan Quiotepec
20215	Oaxaca	San Juan Sayultepec
20216	Oaxaca	San Juan Tabaa
20217	Oaxaca	San Juan Tamazola
20218	Oaxaca	San Juan Teita
20219	Oaxaca	San Juan Teitipac
20220	Oaxaca	San Juan Tepeuxila
20221	Oaxaca	San Juan Teposcolula
20222	Oaxaca	San Juan Yae
20223	Oaxaca	San Juan Yatzona
20224	Oaxaca	San Juan Yucuita
20225	Oaxaca	San Lorenzo
20226	Oaxaca	San Lorenzo Albarradas
20227	Oaxaca	San Lorenzo Cacaotepec
20228	Oaxaca	San Lorenzo Cuaunecuiltitla
20229	Oaxaca	San Lorenzo Texmelucan
20230	Oaxaca	San Lorenzo Victoria
20231	Oaxaca	San Lucas Camotlan
20232	Oaxaca	San Lucas Ojitlan
20233	Oaxaca	San Lucas Quiavini
20234	Oaxaca	San Lucas Zoquiapam
20235	Oaxaca	San Luis Amatlan
20236	Oaxaca	San Marcial Ozolotepec
20237	Oaxaca	San Marcos Arteaga
20238	Oaxaca	San Martin De Los Cansecos
20239	Oaxaca	San Martin Huamelulpam
20240	Oaxaca	San Martin Itunyoso
20241	Oaxaca	San Martin Lachila
20242	Oaxaca	San Martin Peras
20243	Oaxaca	San Martin Tilcajete
20244	Oaxaca	San Martin Toxpalan
20245	Oaxaca	San Martin Zacatepec
20246	Oaxaca	San Mateo Cajonos
20247	Oaxaca	Capulalpam De Mendez
20248	Oaxaca	San Mateo Del Mar
20249	Oaxaca	San Mateo YOLOXOCHITLAN
20250	Oaxaca	San Mateo Etlatongo
20251	Oaxaca	San Mateo Nejapam
20252	Oaxaca	San Mateo Peñasco
20253	Oaxaca	San Mateo Piñas
20254	Oaxaca	San Mateo Rio Hondo
20255	Oaxaca	San Mateo Sindihui
20256	Oaxaca	San Mateo Tlapiltepec
20257	Oaxaca	San Melchor Betaza
20258	Oaxaca	San Miguel Achiutla
20259	Oaxaca	San Miguel Ahuehuetitlan
20260	Oaxaca	San Miguel Aloapam
20261	Oaxaca	San Miguel Amatitlan
20262	Oaxaca	San Miguel Amatlan
20263	Oaxaca	San Miguel Coatlan

20264	Oaxaca	San Miguel Chicahua
20265	Oaxaca	San Miguel Chimalapa
20266	Oaxaca	San Miguel Del Puerto
20267	Oaxaca	San Miguel Del Rio
20268	Oaxaca	San Miguel Ejutla
20269	Oaxaca	San Miguel El Grande
20270	Oaxaca	San Miguel Huautla
20271	Oaxaca	San Miguel Mixtepec
20272	Oaxaca	San Miguel Panixtlahuaca
20273	Oaxaca	San Miguel Peras
20274	Oaxaca	San Miguel Piedras
20275	Oaxaca	San Miguel Quetzaltepec
20276	Oaxaca	San Miguel Santa Flor
20277	Oaxaca	Villa Sola De Vega
20278	Oaxaca	San Miguel Soyaltepec
20279	Oaxaca	San Miguel Suchixtepec
20280	Oaxaca	Villa Talea De Castro
20281	Oaxaca	San Miguel Tecomatlan
20282	Oaxaca	San Miguel Tenango
20283	Oaxaca	San Miguel Tequixtepec
20284	Oaxaca	San Miguel Tilquiapam
20285	Oaxaca	San Miguel Tlacamama
20286	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec
20287	Oaxaca	San Miguel Tulancingo
20288	Oaxaca	San Miguel Yotao
20289	Oaxaca	San Nicolas
20290	Oaxaca	San Nicolas Hidalgo
20291	Oaxaca	San Pablo Coatlan
20292	Oaxaca	San Pablo Cuatro Venados
20293	Oaxaca	San Pablo Etla
20294	Oaxaca	San Pablo Huitzo
20295	Oaxaca	San Pablo Huixtepec
20296	Oaxaca	San Pablo Macuilianguis
20297	Oaxaca	San Pablo Tijaltepec
20298	Oaxaca	San Pablo Villa De Mitla
20299	Oaxaca	San Pablo Yaganiza
20300	Oaxaca	San Pedro Amuzgos
20301	Oaxaca	San Pedro Apostol
20302	Oaxaca	San Pedro Atoyac
20303	Oaxaca	San Pedro Cajonos
20304	Oaxaca	San Pedro Coxcaltepec Cantaros
20305	Oaxaca	San Pedro Comitancillo
20306	Oaxaca	San Pedro El Alto
20307	Oaxaca	San Pedro Huamelula
20308	Oaxaca	San Pedro Huiotepec
20309	Oaxaca	San Pedro Ixcatlan
20310	Oaxaca	San Pedro Ixtlahuaca
20311	Oaxaca	San Pedro Jaltepetongo
20312	Oaxaca	San Pedro Jicayan
20313	Oaxaca	San Pedro Jocotipac
20314	Oaxaca	San Pedro Juchatengo
20315	Oaxaca	San Pedro Martir
20316	Oaxaca	San Pedro Martir Quiechapa
20317	Oaxaca	San Pedro Martir Yucuxaco
20318	Oaxaca	San Pedro Mixtepec Distr. 22
20319	Oaxaca	San Pedro Mixtepec Distr. 26
20320	Oaxaca	San Pedro Milinos

20321	Oaxaca	San Pedro Nopala
20322	Oaxaca	San Pedro Ocopetatlillo
20323	Oaxaca	San Pedro Ocotepec
20324	Oaxaca	San Pedro Pochutla
20325	Oaxaca	San Pedro Quiatoni
20326	Oaxaca	San Pedro Sochiapam
20327	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec
20328	Oaxaca	San Pedro Taviche
20329	Oaxaca	San Pedro Teozacoalco
20330	Oaxaca	San Pedro Teutila
20331	Oaxaca	San Pedro Tidaá
20332	Oaxaca	San Pedro Topiltepec
20333	Oaxaca	San Pedro Totolapa
20334	Oaxaca	Villa Tututepec De Melchor O
20335	Oaxaca	San Pedro Yaneri
20336	Oaxaca	San Pedro Yolox
20337	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Ayutla
20338	Oaxaca	Villa De Etla
20339	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Teposcol
20340	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Tequixte
20341	Oaxaca	San Pedro Yucunama
20342	Oaxaca	San Raymundo Jalpam
20343	Oaxaca	San Sebastian Abasolo
20344	Oaxaca	San Sebastian Coatlan
20345	Oaxaca	San Sebastian Ixcapa
20346	Oaxaca	San Sebastian Nicananduta
20347	Oaxaca	San Sebastian Rio Hondo
20348	Oaxaca	San Sebastian Tecomaxtlahuaca
20349	Oaxaca	San Sebastian Teitipac
20350	Oaxaca	San Sebastian Tutla
20351	Oaxaca	San Simon Almolongas
20352	Oaxaca	San Simon Zahuatlan
20353	Oaxaca	Santa Ana
20354	Oaxaca	Santa Ana Ateixtlahuaca
20355	Oaxaca	Santa Ana Cuauhtemoc
20356	Oaxaca	Santa Ana Del Valle
20357	Oaxaca	Santa Ana Tavela
20358	Oaxaca	Santa Ana Tlapacoyan
20359	Oaxaca	Santa Ana Yareni
20360	Oaxaca	Santa Ana Zegache
20361	Oaxaca	Santa Catalina Quieri
20362	Oaxaca	Santa Catarina Cuixtla
20363	Oaxaca	Santa Catarina Ixtepeji
20364	Oaxaca	Santa Catarina Juquila
20365	Oaxaca	Santa Catarina Lachatao
20366	Oaxaca	Santa Catarina Loxicha
20367	Oaxaca	Santa Catarina Mechoacan
20368	Oaxaca	Santa Catarina Minas
20369	Oaxaca	Santa Catarina Quiane
20370	Oaxaca	Santa Catarina Tayata
20371	Oaxaca	Santa Catarina Ticua
20372	Oaxaca	Santa Catarina Yosonotu
20373	Oaxaca	Santa Catarina Zapoquila
20374	Oaxaca	Santa Cruz Acatepec
20375	Oaxaca	Santa Cruz Amilpas
20376	Oaxaca	Santa Cruz De Bravo
20377	Oaxaca	Santa Cruz Itundujia

20378	Oaxaca	Santa Cruz Mixtepec
20379	Oaxaca	Santa Cruz Nundaco
20380	Oaxaca	Santa Cruz Papalutla
20381	Oaxaca	Santa Cruz Tacache De Mina
20382	Oaxaca	Santa Cruz Tacahua
20383	Oaxaca	Santa Cruz Tayata
20384	Oaxaca	Santa Cruz Xitla
20385	Oaxaca	Santa Cruz Xoxocotlan
20386	Oaxaca	Santa Cruz Zenzontepec
20387	Oaxaca	Santa Gertrudis
20388	Oaxaca	Santa Ines Del Monte
20389	Oaxaca	Santa Ines Yatzeche
20390	Oaxaca	Santa Lucia Del Camino
20391	Oaxaca	Santa Lucia Miahuatlan
20392	Oaxaca	Santa Lucia Monteverde
20393	Oaxaca	Santa Lucia Ocotlan
20394	Oaxaca	Santa Maria Alotepec
20395	Oaxaca	Santa Maria Apazco
20396	Oaxaca	Santa Maria La Asuncion
20397	Oaxaca	Santa Maria Asuncion Tlaxiaco
20398	Oaxaca	Ayoquezco De Aldama
20399	Oaxaca	Santa Maria Atzompa
20400	Oaxaca	Santa Maria Camotlan
20401	Oaxaca	Santa Maria Colotepec
20402	Oaxaca	Santa Maria Cortijo
20403	Oaxaca	Santa Maria Coyotepec
20404	Oaxaca	Santa Maria Chachoapam
20405	Oaxaca	Villa De Chilapa De Diaz
20406	Oaxaca	Santa Maria Chilchotla
20407	Oaxaca	Santa Maria Chimalapa
20408	Oaxaca	Santa Maria Del Rosario
20409	Oaxaca	Santa Maria Del Tule
20410	Oaxaca	Santa Maria Ecatepec
20411	Oaxaca	Santa Maria Guelace
20412	Oaxaca	Santa Maria Guienagati
20413	Oaxaca	Santa Maria Huatulco
20414	Oaxaca	Santa Maria Huazolotitlan
20415	Oaxaca	Santa Maria Ipalapa
20416	Oaxaca	Santa Maria Ixcatlan
20417	Oaxaca	Santa Maria Jacatepec
20418	Oaxaca	Santa Maria Jalapa Del Marques
20419	Oaxaca	Santa Maria Jaltianguis
20420	Oaxaca	Santa Maria Lachixio
20421	Oaxaca	Santa Maria Mixtequilla
20422	Oaxaca	Santa Maria Nativitas
20423	Oaxaca	Santa Maria Nduayaco
20424	Oaxaca	Santa Maria Ozolotepec
20425	Oaxaca	Santa Maria Papalo
20426	Oaxaca	Santa Maria Peñoles
20427	Oaxaca	Santa Maria Petapa
20428	Oaxaca	Santa Maria Quiegolani
20429	Oaxaca	Santa Maria Sola
20430	Oaxaca	Santa Maria Tataltepec
20431	Oaxaca	Santa Maria Tecomavaca
20432	Oaxaca	Santa Maria Temaxcalapa
20433	Oaxaca	Santa Maria Temaxcaltepec
20434	Oaxaca	Santa Maria Teopoxco

20435	Oaxaca	Santa Maria Tepantlali
20436	Oaxaca	Santa Maria Texcatitlan
20437	Oaxaca	Santa Maria Tlahuitoltepec
20438	Oaxaca	Santa Maria Tlalixtac
20439	Oaxaca	Santa Maria Tonameca
20440	Oaxaca	Santa Maria Totolapilla
20441	Oaxaca	Santa Maria Xadani
20442	Oaxaca	Santa Maria Yalina
20443	Oaxaca	Santa Maria Yavesia
20444	Oaxaca	Santa Maria Yolotepec
20445	Oaxaca	Santa Maria Yosoyua
20446	Oaxaca	Santa Maria Yucuhiti
20447	Oaxaca	Santa Maria Zacatepec
20448	Oaxaca	Santa Maria Zaniza
20449	Oaxaca	Santa Maria Zoquitlan
20450	Oaxaca	Santiago Amoltepec
20451	Oaxaca	Santiago Apoala
20452	Oaxaca	Santiago Apostol
20453	Oaxaca	Santiago Astata
20454	Oaxaca	Santiago Atitlan
20455	Oaxaca	Santiago Ayuquillilla
20456	Oaxaca	Santiago Cacaloxtpec
20457	Oaxaca	Santiago Camotlan
20458	Oaxaca	Santiago Comaltepec
20459	Oaxaca	Santiago Chazumba
20460	Oaxaca	Santiago Choapam
20461	Oaxaca	Santiago Del Rio
20462	Oaxaca	Santiago Huajolotitlan
20463	Oaxaca	Santiago Huaucilla
20464	Oaxaca	Santiago Ihuatlan Plumas
20465	Oaxaca	Santiago Ixcuintepec
20466	Oaxaca	Santiago Ixtayutla
20467	Oaxaca	Santiago Jamiltepec
20468	Oaxaca	Santiago Jocotepec
20469	Oaxaca	Santiago Juxtlahuaca
20470	Oaxaca	Santiago Lachiguiri
20471	Oaxaca	Santiago Lalopa
20472	Oaxaca	Santiago Laollaga
20473	Oaxaca	Santiago Laxopa
20474	Oaxaca	Santiago Llano Grande
20475	Oaxaca	Santiago Matatlan
20476	Oaxaca	Santiago Miltepec
20477	Oaxaca	Santiago Minas
20478	Oaxaca	Santiago Nacaltepec
20479	Oaxaca	Santiago Nejapilla
20480	Oaxaca	Santiago Nundiche
20481	Oaxaca	Santiago Nuyoo
20482	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional
20483	Oaxaca	Santiago Suchilquitongo
20484	Oaxaca	Santiago Tamazola
20485	Oaxaca	Santiago Tepextla
20486	Oaxaca	Villa Tejupam De La Union
20487	Oaxaca	Santiago Tenango
20488	Oaxaca	Santiago Tepetlapa
20489	Oaxaca	Santiago Tetepec
20490	Oaxaca	Santiago Texcalcingo
20491	Oaxaca	Santiago Textitlan

20492	Oaxaca	Santiago Tilantongo
20493	Oaxaca	Santiago Tillo
20494	Oaxaca	Santiago Tlazoyaltepec
20495	Oaxaca	Santiago Xanica
20496	Oaxaca	Santiago Xiacui
20497	Oaxaca	Santiago Yaitepec
20498	Oaxaca	Santiago Yaveo
20499	Oaxaca	Santiago Yolomecatl
20500	Oaxaca	Santiago Yosondua
20501	Oaxaca	Santiago Yucuyachi
20502	Oaxaca	Santiago Zacatepec
20503	Oaxaca	Santiago Zochila
20504	Oaxaca	Nuevo Zoquiapam
20505	Oaxaca	Santo Domingo Ingenio
20506	Oaxaca	Santo Domingo Albarradas
20507	Oaxaca	Santo Domingo Armenta
20508	Oaxaca	Santo Domingo Chihuitan
20509	Oaxaca	Santo Domingo De Morelos
20510	Oaxaca	Santo Domingo Ixcatlan
20511	Oaxaca	Santo Domingo Nuxaa
20512	Oaxaca	Santo Domingo Ozolotepec
20513	Oaxaca	Santo Domingo Petapa
20514	Oaxaca	Santo Domingo Roayaga
20515	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec
20516	Oaxaca	Santo Domingo Teojomulco
20517	Oaxaca	Santo Domingo Tepuxtepec
20518	Oaxaca	Santo Domingo Tlatayapam
20519	Oaxaca	Santo Domingo Tomaltepec
20520	Oaxaca	Santo Domingo Tonalá
20521	Oaxaca	Santo Domingo Tonaltepec
20522	Oaxaca	Santo Domingo Xagacia
20523	Oaxaca	Santo Domingo Yanhuítlan
20524	Oaxaca	Santo Domingo Yodohino
20525	Oaxaca	Santo Domingo Zanatepec
20526	Oaxaca	Santos Reyes Nopala
20527	Oaxaca	Santos Reyes Papalo
20528	Oaxaca	Santos Reyes Tepejillo
20529	Oaxaca	Santos Reyes Yucuna
20530	Oaxaca	Santo Tomás Jalieza
20531	Oaxaca	Santo Tomás Mazaltepec
20532	Oaxaca	Santo Tomás Ocotepec
20533	Oaxaca	Santo Tomás Tamazulapam
20534	Oaxaca	San Vicente Coatlan
20535	Oaxaca	San Vicente Lachixio
20536	Oaxaca	San Vicente Nuñu
20537	Oaxaca	Silacayoapam
20538	Oaxaca	Sitio De Xitlapehua
20539	Oaxaca	Soledad Etla
20540	Oaxaca	Villa De Tamazulapam Del Progr
20541	Oaxaca	Tanetze De Zaragoza
20542	Oaxaca	Taniche
20543	Oaxaca	Tataltepec De Valdez
20544	Oaxaca	Teococuilco De Marcos Perez
20545	Oaxaca	Teotitlan De Flores Magon
20546	Oaxaca	Teotitlan Del Valle
20547	Oaxaca	Teotongo
20548	Oaxaca	Tepelmeme Villa De Morelos

20549	Oaxaca	Tezoatlan De Segura Y Luna
20550	Oaxaca	San Jeronimo Tlacoahuaya
20551	Oaxaca	Tlacolula De Matamoros
20552	Oaxaca	Tlacotepec Plumas
20553	Oaxaca	Tlaxiactac De Cabrera
20554	Oaxaca	Totontepec Villa De Morelos
20555	Oaxaca	Trinidad Zaachila
20556	Oaxaca	Trinidad Vista Hermosa La
20557	Oaxaca	Union Hidalgo
20558	Oaxaca	Valerio Trujano
20559	Oaxaca	San Juan Bautista Valle Nac
20560	Oaxaca	Villa Diaz Ordaz
20561	Oaxaca	Yaxe
20562	Oaxaca	Magdalena Yodocono De Porfirio
20563	Oaxaca	Yogana
20564	Oaxaca	Yutanduchi De Guerrero
20565	Oaxaca	Villa De Zaachila
20566	Oaxaca	Zapotitlan Del Rio
20567	Oaxaca	Zapotitlan Lagunas
20568	Oaxaca	Zapotitlan Palmas
20569	Oaxaca	Santa Ines De Zaragoza
20570	Oaxaca	Zimatlan De Alvarez
21001	Puebla	Acajete
21002	Puebla	Acateno
21003	Puebla	Acatlan
21004	Puebla	Acatzingo
21005	Puebla	Acteopan
21006	Puebla	Ahuacatlan
21007	Puebla	Ahuatlan
21008	Puebla	Ahuazotepec
21009	Puebla	Ahuehuetitla
21010	Puebla	Ajalpan
21011	Puebla	Albino Zertuche
21012	Puebla	Aljojuca
21013	Puebla	Altepexi
21014	Puebla	Amixtlan
21015	Puebla	Amozoc
21016	Puebla	Aquixtla
21017	Puebla	Atempan
21018	Puebla	Atexcal
21019	Puebla	Atlixco
21020	Puebla	Atoyatempan
21021	Puebla	Atzala
21022	Puebla	Atzitzihuacan
21023	Puebla	Atzitzintla
21024	Puebla	Axutla
21025	Puebla	Ayotoxco De Guerrero
21026	Puebla	Calpan
21027	Puebla	Caltepec
21028	Puebla	Camocuautla
21029	Puebla	Caxhuacan
21030	Puebla	Coatepec
21031	Puebla	Coatzingo
21032	Puebla	Cohetzala
21033	Puebla	Cohuecan
21034	Puebla	Coronango
21035	Puebla	Coxcatlan

21036	Puebla	Coyomeapan
21037	Puebla	Coyotepec
21038	Puebla	Cuapixtla De Madero
21039	Puebla	Cuautempan
21040	Puebla	Cuautinchan
21041	Puebla	Cuautlacingo
21042	Puebla	Cuayuca De Andrade
21043	Puebla	Cuetzalan Del Progreso
21044	Puebla	Cuyoaco
21045	Puebla	Chalchicomula De Sesma
21046	Puebla	Chapulco
21047	Puebla	Chiautla
21048	Puebla	Chiautzingo
21049	Puebla	Chiconcuautila
21050	Puebla	Chichiquila
21051	Puebla	Chietla
21052	Puebla	Chigmecatitlan
21053	Puebla	Chignahuapan
21054	Puebla	Chignautla
21055	Puebla	Chila
21056	Puebla	Chila De La Sal
21057	Puebla	Chila Honey
21058	Puebla	Chilchotla
21059	Puebla	Chinantla
21060	Puebla	Domingo Arenas
21061	Puebla	Eloxochitlan
21062	Puebla	Epatlan
21063	Puebla	Esperanza
21064	Puebla	Francisco Z. Mena
21065	Puebla	General Felipe Angeles
21066	Puebla	Guadalupe
21067	Puebla	Guadalupe Victoria
21068	Puebla	Hermenegildo Galeana
21069	Puebla	Huaquechula
21070	Puebla	Huatlatlauca
21071	Puebla	Huachinango
21072	Puebla	Huehuetla
21073	Puebla	Huehuetlan El Chico
21074	Puebla	Huejotzingo
21075	Puebla	Hueyapan
21076	Puebla	Hueytamalco
21077	Puebla	Hueytlalpan
21078	Puebla	Huitzilan De Serdan
21079	Puebla	Huitziltepec
21080	Puebla	Atlequizayan
21081	Puebla	Ixcamilpa De Guerrero
21082	Puebla	Ixcaquixtla
21083	Puebla	Ixtacamaxtitlan
21084	Puebla	Ixtepec
21085	Puebla	Izucar De Matamoros
21086	Puebla	Jalpan
21087	Puebla	Jolalpan
21088	Puebla	Jonotla
21089	Puebla	Jopala
21090	Puebla	Juan C. Bonilla
21091	Puebla	Juan Galindo
21092	Puebla	Juan N. Mendez

21093	Puebla	Lafragua
21094	Puebla	Libres
21095	Puebla	Magdalena Tlatlauquitepec La
21096	Puebla	Mazapiltepec De Juarez
21097	Puebla	Mixtla
21098	Puebla	Molcaxac
21099	Puebla	Cañada Morelos
21100	Puebla	Naupan
21101	Puebla	Nauzontla
21102	Puebla	Nealtican
21103	Puebla	Nicolas Bravo
21104	Puebla	Nopalucan
21105	Puebla	Ocatepec
21106	Puebla	Ocoyucan
21107	Puebla	Olintla
21108	Puebla	Oriental
21109	Puebla	Pahuatlan
21110	Puebla	Palmar De Bravo
21111	Puebla	Pantepec
21112	Puebla	Petlalcingo
21113	Puebla	Piaxtla
21114	Puebla	Puebla
21115	Puebla	Quecholac
21116	Puebla	Quimixtlan
21117	Puebla	Rafael Lara Grajales
21118	Puebla	Reyes De Juarez Los
21119	Puebla	San Andres Cholula
21120	Puebla	San Antonio Cañada
21121	Puebla	San Diego La Mesa Tochimiltz
21122	Puebla	San Felipe Teotlalcingo
21123	Puebla	San Felipe Tepatlan
21124	Puebla	San Gabriel Chilac
21125	Puebla	San Gregorio Atzompa
21126	Puebla	San Jeronimo Tecuanipan
21127	Puebla	San Jeronimo Xayacatlan
21128	Puebla	San Jose Chiapa
21129	Puebla	San Jose Miahuatlan
21130	Puebla	San Juan Atenco
21131	Puebla	San Juan Atzompa
21132	Puebla	San Martin Texmelucan
21133	Puebla	San Martin Totoniltepec
21134	Puebla	San Matias Tlalancaleca
21135	Puebla	San Miguel Ixitlan
21136	Puebla	San Miguel Xoxtla
21137	Puebla	San Nicolas De Buenos Aires
21138	Puebla	San Nicolas Los Ranchos
21139	Puebla	San Pablo Anicano
21140	Puebla	San Pedro Cholula
21141	Puebla	San Pedro Yeloixtlahuacan
21142	Puebla	San Salvador El Seco
21143	Puebla	San Salvador El Verde
21144	Puebla	San Salvador Huixcolotla
21145	Puebla	San Sebastian Tlacotepec
21146	Puebla	Santa Catarina Tlaltempan
21147	Puebla	Santa Ines Ahuatempan
21148	Puebla	Santa Isabel Cholula
21149	Puebla	Santiago Miahuatlan

21150	Puebla	Huehuetlan El Grande
21151	Puebla	Santo Tomas Hueyotlipan
21152	Puebla	Soltepec
21153	Puebla	Tecali De Herrera
21154	Puebla	Tecamachalco
21155	Puebla	Tecomatlan
21156	Puebla	Tehuacan
21157	Puebla	Tehuiztingo
21158	Puebla	Tenampulco
21159	Puebla	Teopantlan
21160	Puebla	Teotlalco
21161	Puebla	Tepanco De Lopez
21162	Puebla	Tepango De Rodriguez
21163	Puebla	Tepatlaxco De Hidalgo
21164	Puebla	Tepeaca
21165	Puebla	Tepemaxalco
21166	Puebla	Tepeojuma
21167	Puebla	Tepetzintla
21168	Puebla	Tepexco
21169	Puebla	Tepexi De Rodriguez
21170	Puebla	Tepeyahualco
21171	Puebla	Tepeyahualco De Cuauhtemoc
21172	Puebla	Tetela De Ocampo
21173	Puebla	Teteles De Avila Castillo
21174	Puebla	Teziutlan
21175	Puebla	Tianguismanalco
21176	Puebla	Tilapa
21177	Puebla	Tlacotepec De Benito Juarez
21178	Puebla	Tlacuilotepec
21179	Puebla	Tlachichuca
21180	Puebla	Tlahuapan
21181	Puebla	Tlaltenango
21182	Puebla	Tlanepantla
21183	Puebla	Tlaola
21184	Puebla	Tlapacoya
21185	Puebla	Tlapanala
21186	Puebla	Tlatlauquitepec
21187	Puebla	Tlaxco
21188	Puebla	Tochimilco
21189	Puebla	Tochtepec
21190	Puebla	Totoltepec De Guerrero
21191	Puebla	Tulcingo
21192	Puebla	Tuzamapan De Galeana
21193	Puebla	Tzicatlacoyan
21194	Puebla	Venustiano Carranza
21195	Puebla	Vicente Guerrero
21196	Puebla	Xayacatlan De Bravo
21197	Puebla	Xicotepec
21198	Puebla	Xicotlan
21199	Puebla	Xiutetelco
21200	Puebla	Xochiapulco
21201	Puebla	Xochiltepec
21202	Puebla	Xochitlan De Vicente Suarez
21203	Puebla	Xochitlan Todos Santos
21204	Puebla	Yaonahuac
21205	Puebla	Yehualtepec
21206	Puebla	Zacapala

21207	Puebla	Zacapoaxtla
21208	Puebla	Zacatlan
21209	Puebla	Zapotitlan
21210	Puebla	Zapotitlan De Mendez
21211	Puebla	Zaragoza
21212	Puebla	Zautla
21213	Puebla	Zihuateutla
21214	Puebla	Zinacatepec
21215	Puebla	Zongozotla
21216	Puebla	Zoquiapan
21217	Puebla	Zoquitlan
22001	Querétaro	Amealco De Bonfil
22002	Querétaro	Pinal De Amoles
22003	Querétaro	Arroyo Seco
22004	Querétaro	Cadereyta De Montes
22005	Querétaro	Colon
22006	Querétaro	Corregidora
22007	Querétaro	Ezequiel Montes
22008	Querétaro	Huimilpan
22009	Querétaro	Jalpan De Serra
22010	Querétaro	Landa De Matamoros
22011	Querétaro	Marques El
22012	Querétaro	Pedro Escobedo
22013	Querétaro	Peñamiller
22014	Querétaro	Querétaro
22015	Querétaro	San Joaquin
22016	Querétaro	San Juan Del Rio
22017	Querétaro	Tequisquiapan
22018	Querétaro	Tolimán
23001	Quintana Roo	Cozumel
23002	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto
23003	Quintana Roo	Isla Mujeres
23004	Quintana Roo	Othon P. Blanco
23005	Quintana Roo	Benito Juarez
23006	Quintana Roo	Jose Maria Morelos
23007	Quintana Roo	Lazaro Cardenas
23008	Quintana Roo	Solidaridad
24001	San Luis Potosí	Ahualulco
24002	San Luis Potosí	Alaquines
24003	San Luis Potosí	Aquismon
24004	San Luis Potosí	Armadillo De Los Infante
24005	San Luis Potosí	Cardenas
24006	San Luis Potosí	Catorce
24007	San Luis Potosí	Cedral
24008	San Luis Potosí	Cerritos
24009	San Luis Potosí	Cerro De San Pedro
24010	San Luis Potosí	Ciudad Del Maiz
24011	San Luis Potosí	Ciudad Fernandez
24012	San Luis Potosí	Tancanhuitz De Santos
24013	San Luis Potosí	Ciudad Valles
24014	San Luis Potosí	Coxcatlan
24015	San Luis Potosí	Charcas
24016	San Luis Potosí	Ebano
24017	San Luis Potosí	Guadalcázar
24018	San Luis Potosí	Huehuetlan
24019	San Luis Potosí	Lagunillas
24020	San Luis Potosí	Matehuala

24021	San Luis Potosí	Mexquitic De Carmona
24022	San Luis Potosí	Moctezuma
24023	San Luis Potosí	Rayón
24024	San Luis Potosí	Rioverde
24025	San Luis Potosí	Salinas
24026	San Luis Potosí	San Antonio
24027	San Luis Potosí	San Cirilo De Acosta
24028	San Luis Potosí	San Luis Potosí
24029	San Luis Potosí	San Martín Chalchicautla
24030	San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino
24031	San Luis Potosí	Santa Catarina
24032	San Luis Potosí	Santa María Del Río
24033	San Luis Potosí	Santo Domingo
24034	San Luis Potosí	San Vicente Tancuayalab
24035	San Luis Potosí	Soledad De Graciano Sánchez
24036	San Luis Potosí	Tamasopo
24037	San Luis Potosí	Tamazunchale
24038	San Luis Potosí	Tampacán
24039	San Luis Potosí	Tampamolón De Corona
24040	San Luis Potosí	Tamuin
24041	San Luis Potosí	Tanlañas
24042	San Luis Potosí	Tanquian De Escobedo
24043	San Luis Potosí	Tierra Nueva
24044	San Luis Potosí	Vanegas
24045	San Luis Potosí	Venado
24046	San Luis Potosí	Villa De Arriaga
24047	San Luis Potosí	Villa De Guadalupe
24048	San Luis Potosí	Villa De La Paz
24049	San Luis Potosí	Villa De Ramos
24050	San Luis Potosí	Villa De Reyes
24051	San Luis Potosí	Villa Hidalgo
24052	San Luis Potosí	Villa Juárez
24053	San Luis Potosí	Axtla De Terrazas
24054	San Luis Potosí	Xilitla
24055	San Luis Potosí	Zaragoza
24056	San Luis Potosí	Villa De Arista
24057	San Luis Potosí	Matlapa
24058	San Luis Potosí	Naranjo El
25001	Sinaloa	Ahome
25002	Sinaloa	Angostura
25003	Sinaloa	Badiraguato
25004	Sinaloa	Concordia
25005	Sinaloa	Cosala
25006	Sinaloa	Culiacán
25007	Sinaloa	Choix
25008	Sinaloa	Elota
25009	Sinaloa	Escuinapa
25010	Sinaloa	Fuerte El
25011	Sinaloa	Guasave
25012	Sinaloa	Mazatlán
25013	Sinaloa	Mocorito
25014	Sinaloa	Rosario
25015	Sinaloa	Salvador Alvarado
25016	Sinaloa	San Ignacio
25017	Sinaloa	Sinaloa
25018	Sinaloa	Navolato
26001	Sonora	Aconchi

26002	Sonora	Agua Prieta
26003	Sonora	Alamos
26004	Sonora	Altar
26005	Sonora	Arivechi
26006	Sonora	Arizpe
26007	Sonora	Atil
26008	Sonora	Bacadehuachi
26009	Sonora	Bacanora
26010	Sonora	Bacerac
26011	Sonora	Bacoachi
26012	Sonora	Bacum
26013	Sonora	Banamichi
26014	Sonora	Baviacora
26015	Sonora	Bavispe
26016	Sonora	Benjamin Hill
26017	Sonora	Caborca
26018	Sonora	Cajeme
26019	Sonora	Cananea
26020	Sonora	Carbo
26021	Sonora	Colorada La
26022	Sonora	Cucurpe
26023	Sonora	Cumpas
26024	Sonora	Divisaderos
26025	Sonora	Empalme
26026	Sonora	Etchojoa
26027	Sonora	Fronteras
26028	Sonora	Granados
26029	Sonora	Guaymas
26030	Sonora	Hermosillo
26031	Sonora	Huachinera
26032	Sonora	Huasabas
26033	Sonora	Huatabampo
26034	Sonora	Huepac
26035	Sonora	Imuris
26036	Sonora	Magdalena
26037	Sonora	Mazatan
26038	Sonora	Moctezuma
26039	Sonora	Naco
26040	Sonora	Nacori Chico
26041	Sonora	Nacozari De Garcia
26042	Sonora	Navojoa
26043	Sonora	Nogales
26044	Sonora	Onavas
26045	Sonora	Opodepe
26046	Sonora	Oquitoa
26047	Sonora	Pitiquito
26048	Sonora	Puerto Peñasco
26049	Sonora	Quiriego
26050	Sonora	Rayon
26051	Sonora	Rosario
26052	Sonora	Sahuaripa
26053	Sonora	San Felipe De Jesus
26054	Sonora	San Javier
26055	Sonora	San Luis Rio Colorado
26056	Sonora	San Miguel De Horcasitas
26057	Sonora	San Pedro De La Cueva

26058	Sonora	Santa Ana
26059	Sonora	Santa Cruz
26060	Sonora	Saric
26061	Sonora	Soyopa
26062	Sonora	Suaqui Grande
26063	Sonora	Tepache
26064	Sonora	Trincheras
26065	Sonora	Tubutama
26066	Sonora	Ures
26067	Sonora	Villa Hidalgo
26068	Sonora	Villa Pesqueira
26069	Sonora	Yecora
26070	Sonora	General Plutarco Elias Calles
26071	Sonora	Benito Juarez
26072	Sonora	San Ignacio Rio Muerto
27001	Tabasco	Balancan
27002	Tabasco	Cardenas
27003	Tabasco	Centla
27004	Tabasco	Centro
27005	Tabasco	Comalcalco
27006	Tabasco	Cunduacan
27007	Tabasco	Emiliano Zapata
27008	Tabasco	Huimanguillo
27009	Tabasco	Jalapa
27010	Tabasco	Jalpa De Mendez
27011	Tabasco	Jonuta
27012	Tabasco	Macuspana
27013	Tabasco	Nacajuca
27014	Tabasco	Paraiso
27015	Tabasco	Tacotalpa
27016	Tabasco	Teapa
27017	Tabasco	Tenosique
28001	Tamaulipas	Abasolo
28002	Tamaulipas	Aldama
28003	Tamaulipas	Altamira
28004	Tamaulipas	Antiguo Morelos
28005	Tamaulipas	Burgos
28006	Tamaulipas	Bustamante
28007	Tamaulipas	Camargo
28008	Tamaulipas	Casas
28009	Tamaulipas	Ciudad Madero
28010	Tamaulipas	Cruillas
28011	Tamaulipas	Gomez Farias
28012	Tamaulipas	Gonzalez
28013	Tamaulipas	Guemez
28014	Tamaulipas	Guerrero
28015	Tamaulipas	Gustavo Diaz Ordaz
28016	Tamaulipas	Hidalgo
28017	Tamaulipas	Jaumave
28018	Tamaulipas	Jimenez
28019	Tamaulipas	Llera
28020	Tamaulipas	Mainero
28021	Tamaulipas	Mante El
28022	Tamaulipas	Matamoros
28023	Tamaulipas	Mendez

28024	Tamaulipas	Mier
28025	Tamaulipas	Miguel Aleman
28026	Tamaulipas	Miquihuana
28027	Tamaulipas	Nuevo Laredo
28028	Tamaulipas	Nuevo Morelos
28029	Tamaulipas	Ocampo
28030	Tamaulipas	Padilla
28031	Tamaulipas	Palmillas
28032	Tamaulipas	Reynosa
28033	Tamaulipas	Rio Bravo
28034	Tamaulipas	San Carlos
28035	Tamaulipas	San Fernando
28036	Tamaulipas	San Nicolas
28037	Tamaulipas	Soto La Marina
28038	Tamaulipas	Tampico
28039	Tamaulipas	Tula
28040	Tamaulipas	Valle Hermoso
28041	Tamaulipas	Victoria
28042	Tamaulipas	Villagran
28043	Tamaulipas	Xicotencatl
29001	Tlaxcala	Amamax De Guerrero
29002	Tlaxcala	Apetatitlan De Antonio Carvaja
29003	Tlaxcala	Atlangatepec
29004	Tlaxcala	Altzayanca
29005	Tlaxcala	Apizaco
29006	Tlaxcala	Calpulalpan
29007	Tlaxcala	Carmen Tequexquitla, El
29008	Tlaxcala	Cuapiaxtla
29009	Tlaxcala	Cuaxomulco
29010	Tlaxcala	Chiautempan
29011	Tlaxcala	Muñoz De Domingo Arenas
29012	Tlaxcala	Españita
29013	Tlaxcala	Huamantla
29014	Tlaxcala	Hueyotlipan
29015	Tlaxcala	Ixtacuixtla De Mariano Matam
29016	Tlaxcala	Ixtenco
29017	Tlaxcala	Mazatecochco De Jose Maria Mor
29018	Tlaxcala	Contla De Juan Cuamatzi
29019	Tlaxcala	Tepetitlan De Lardizabal
29020	Tlaxcala	Sanctorum De Lazaro Cardenas
29021	Tlaxcala	Nanacamilpa De Mariano Arista
29022	Tlaxcala	Acuamanala De Miguel Hidalgo
29023	Tlaxcala	Nativitas
29024	Tlaxcala	Panotla
29025	Tlaxcala	San Pablo Del Monte
29026	Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala
29027	Tlaxcala	Tenancingo
29028	Tlaxcala	Teolocholco
29029	Tlaxcala	Tepeyanco
29030	Tlaxcala	Terrenate
29031	Tlaxcala	Tetla De La Solidaridad
29032	Tlaxcala	Tetlatlahuca
29033	Tlaxcala	Tlaxcala
29034	Tlaxcala	Tlaxco
29035	Tlaxcala	Tocatlan
29036	Tlaxcala	Totolac

29037	Tlaxcala	Zitlaltepec De Trinidad Sanch
29038	Tlaxcala	Tzompantepec
29039	Tlaxcala	Xaloztoc
29040	Tlaxcala	Xaltocan
29041	Tlaxcala	Papalotla De Xicohtencatl
29042	Tlaxcala	Xicohtzinco
29043	Tlaxcala	Yauhquemecan
29044	Tlaxcala	Zacatelco
29045	Tlaxcala	Benito Juarez
29046	Tlaxcala	Emiliano Zapata
29047	Tlaxcala	Lazaro Cardenas
29048	Tlaxcala	Magdalena Tlaltelulco, La
29049	Tlaxcala	San Damian Texoloc
29050	Tlaxcala	San Francisco Tetlanohcan
29051	Tlaxcala	San Jeronimo Zacualpan
29052	Tlaxcala	San Jose Teacalco
29053	Tlaxcala	San Juan Huactzinco
29054	Tlaxcala	San Lorenzo Axocomanitta
29055	Tlaxcala	San Lucas Tecopilco
29056	Tlaxcala	Santa Ana Nopalucan
29057	Tlaxcala	Santa Apolonia Teacalco
29058	Tlaxcala	Santa Catarina Ayometla
29059	Tlaxcala	Santa Cruz Quilehtla
29060	Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxoxtla
30001	Veracruz	Acajete
30002	Veracruz	Acatlan
30003	Veracruz	Acayucan
30004	Veracruz	Actopan
30005	Veracruz	Acula
30006	Veracruz	Acultzingo
30007	Veracruz	Camaron De Tejeda
30008	Veracruz	Alpatlahuac
30009	Veracruz	Alto Lucero De Gutierrez Barri
30010	Veracruz	Altotonga
30011	Veracruz	Alvarado
30012	Veracruz	Amatitlan
30013	Veracruz	Naranjos Amatlan
30014	Veracruz	Amatlan De Los Reyes
30015	Veracruz	Angel R. Cabada
30016	Veracruz	Antigua La
30017	Veracruz	Apazapan
30018	Veracruz	Aquila
30019	Veracruz	Astacinga
30020	Veracruz	Atlahuilco
30021	Veracruz	Atoyac
30022	Veracruz	Atzacan
30023	Veracruz	Atzalan
30024	Veracruz	Tlaltetela
30025	Veracruz	Ayahualulco
30026	Veracruz	Banderilla
30027	Veracruz	Benito Juarez
30028	Veracruz	Boca Del Rio
30029	Veracruz	Calcahualco
30030	Veracruz	Camerino Z. Mendoza
30031	Veracruz	Carrillo Puerto
30032	Veracruz	Catemaco

30033	Veracruz	Cazones
30034	Veracruz	Cerro Azul
30035	Veracruz	Citlaltepetl
30036	Veracruz	Coacoatzintla
30037	Veracruz	Coahuiltan
30038	Veracruz	Coatepec
30039	Veracruz	Coatzacoalcos
30040	Veracruz	Coatzintla
30041	Veracruz	Coetzala
30042	Veracruz	Colipa
30043	Veracruz	Comapa
30044	Veracruz	Cordoba
30045	Veracruz	Cosamaloapan De Carpio
30046	Veracruz	Cosautlan De Carvajal
30047	Veracruz	Coscomatepec
30048	Veracruz	Cosoleacaque
30049	Veracruz	Cotaxtla
30050	Veracruz	Coxquihui
30051	Veracruz	Coyutla
30052	Veracruz	Cuichapa
30053	Veracruz	Cuitlahuac
30054	Veracruz	Chacaltianguis
30055	Veracruz	Chalma
30056	Veracruz	Chiconamel
30057	Veracruz	Chiconquiaco
30058	Veracruz	Chicontepec
30059	Veracruz	Chinameca
30060	Veracruz	Chinampa De Gorostiza
30061	Veracruz	Choapas Las
30062	Veracruz	Chocaman
30063	Veracruz	Chontla
30064	Veracruz	Chumatlan
30065	Veracruz	Emiliano Zapata
30066	Veracruz	Espinal
30067	Veracruz	Filomeno Mata
30068	Veracruz	Fortin
30069	Veracruz	Gutierrez Zamora
30070	Veracruz	Hidalgotitlan
30071	Veracruz	Huatusco
30072	Veracruz	Huayacocotla
30073	Veracruz	Hueyapan De Ocampo
30074	Veracruz	Huiloapan
30075	Veracruz	Ignacio De La Llave
30076	Veracruz	Ilamatlan
30077	Veracruz	Isla
30078	Veracruz	Ixcatepec
30079	Veracruz	Ixhuacan De Los Reyes
30080	Veracruz	Ixhuatlan Del Cafe
30081	Veracruz	Ixhuatlancillo
30082	Veracruz	Ixhuatlan Del Sureste
30083	Veracruz	Ixhuatlan De Madero
30084	Veracruz	Ixmatlahuacan
30085	Veracruz	Ixtaczoquitlan
30086	Veracruz	Jalacingo
30087	Veracruz	Xalapa

30088	Veracruz	Jalcomulco
30089	Veracruz	Jaltipan
30090	Veracruz	Jamapa
30091	Veracruz	Jesus Carranza
30092	Veracruz	Xico
30093	Veracruz	Jilotepec
30094	Veracruz	Juan Rodriguez Clara
30095	Veracruz	Juchique De Ferrer
30096	Veracruz	Landero Y Coss
30097	Veracruz	Lerdo De Tejada
30098	Veracruz	Magdalena
30099	Veracruz	Maltrata
30100	Veracruz	Manlio Fabio Altamirano
30101	Veracruz	Mariano Escobedo
30102	Veracruz	Martinez De La Torre
30103	Veracruz	Mecatlan
30104	Veracruz	Mecayapan
30105	Veracruz	Medellin
30106	Veracruz	Miahuatlan
30107	Veracruz	Minas Las
30108	Veracruz	Minatitlan
30109	Veracruz	Misantla
30110	Veracruz	Mixtla De Altamirano
30111	Veracruz	Moloacan
30112	Veracruz	Naolinco
30113	Veracruz	Naranjal
30114	Veracruz	Nautla
30115	Veracruz	Nogales
30116	Veracruz	Oluta
30117	Veracruz	Omealca
30118	Veracruz	Orizaba
30119	Veracruz	Otatitlan
30120	Veracruz	Oteapan
30121	Veracruz	Ozuluama De Mascareñas
30122	Veracruz	Pajapan
30123	Veracruz	Panuco
30124	Veracruz	Papantla
30125	Veracruz	Paso Del Macho
30126	Veracruz	Paso De Ovejas
30127	Veracruz	Perla La
30128	Veracruz	Perote
30129	Veracruz	Platon Sanchez
30130	Veracruz	Playa Vicente
30131	Veracruz	Poza Rica De Hidalgo
30132	Veracruz	Vigas De Ramirez Las
30133	Veracruz	Pueblo Viejo
30134	Veracruz	Puente Nacional
30135	Veracruz	Rafael Delgado
30136	Veracruz	Rafael Lucio
30137	Veracruz	Reyes Los
30138	Veracruz	Rio Blanco
30139	Veracruz	Saltabarranca
30140	Veracruz	San Andres Tenejapan
30141	Veracruz	San Andres Tuxla
30142	Veracruz	San Juan Evangelista
30143	Veracruz	Santiago Tuxtla

30144	Veracruz	Sayula De Aleman
30145	Veracruz	Soconusco
30146	Veracruz	Sochiapa
30147	Veracruz	Soledad Atzompa
30148	Veracruz	Soledad De Doblada
30149	Veracruz	Soteapan
30150	Veracruz	Tamalin
30151	Veracruz	Tamiahua
30152	Veracruz	Tampico Alto
30153	Veracruz	Tancoco
30154	Veracruz	Tantima
30155	Veracruz	Tantoyuca
30156	Veracruz	Tatatila
30157	Veracruz	Castillo De Teayo
30158	Veracruz	Tecolutla
30159	Veracruz	Tehuipango
30160	Veracruz	Temapache
30161	Veracruz	Tempoal
30162	Veracruz	Tenampa
30163	Veracruz	Tenochtitlan
30164	Veracruz	Teocelo
30165	Veracruz	Tepatlaxco
30166	Veracruz	Tepetlan
30167	Veracruz	Tepetzintla
30168	Veracruz	Tequila
30169	Veracruz	Jose Azueta
30170	Veracruz	Texcatepec
30171	Veracruz	Texhuacan
30172	Veracruz	Texistepec
30173	Veracruz	Tezonapa
30174	Veracruz	Tierra Blanca
30175	Veracruz	Tihuatlan
30176	Veracruz	Tlacojalpan
30177	Veracruz	Tlacolulan
30178	Veracruz	Tlacotalpan
30179	Veracruz	Tlacotepec De Mejia
30180	Veracruz	Tlachichilco
30181	Veracruz	Tlalixcoyan
30182	Veracruz	Tlalnelhuayocan
30183	Veracruz	Tlapacoyan
30184	Veracruz	Tlaquilpa
30185	Veracruz	Tlilapan
30186	Veracruz	Tomatlan
30187	Veracruz	Tonayan
30188	Veracruz	Totutla
30189	Veracruz	Tuxpan
30190	Veracruz	Tuxtilla
30191	Veracruz	Ursulo Galvan
30192	Veracruz	Vega De Alatorre
30193	Veracruz	Veracruz
30194	Veracruz	Villa Aldama
30195	Veracruz	Xoxocotla
30196	Veracruz	Yanga
30197	Veracruz	Yecuatla
30198	Veracruz	Zacualpan

30199	Veracruz	Zaragoza
30200	Veracruz	Zentla
30201	Veracruz	Zongolica
30202	Veracruz	Zontecomatlan De Lopez Y Fuent
30203	Veracruz	Zozocolco De Hidalgo
30204	Veracruz	Agua Dulce
30205	Veracruz	Higo El
30206	Veracruz	Nanchital De Lazaro Cardenas
30207	Veracruz	Tres Valles
30208	Veracruz	Carlos A. Carrillo
30209	Veracruz	Tatahuicapan De Juarez
30210	Veracruz	Uxcanaca
31001	Yucatán	Abala
31002	Yucatán	Acanceh
31003	Yucatán	Akil
31004	Yucatán	Baca
31005	Yucatán	Bokoba
31006	Yucatán	Buctzotz
31007	Yucatán	Cacalchen
31008	Yucatán	Calotmul
31009	Yucatán	Cansahcab
31010	Yucatán	Cantamayec
31011	Yucatán	Celestun
31012	Yucatán	Cenotillo
31013	Yucatán	Conkal
31014	Yucatán	Cuncunul
31015	Yucatán	Cuzama
31016	Yucatán	Chacsinkin
31017	Yucatán	Chankom
31018	Yucatán	Chapab
31019	Yucatán	Chemax
31020	Yucatán	Chicxulub Pueblo
31021	Yucatán	Chichimila
31022	Yucatán	Chikindzonot
31023	Yucatán	Chochola
31024	Yucatán	Chumayel
31025	Yucatán	Dzan
31026	Yucatán	Dzemul
31027	Yucatán	Dzidzantun
31028	Yucatán	Dzilam De Bravo
31029	Yucatán	Dzilam Gonzalez
31030	Yucatán	Dzitas
31031	Yucatán	Dzoncauich
31032	Yucatán	Espita
31033	Yucatán	Halacho
31034	Yucatán	Hocaba
31035	Yucatán	Hoctun
31036	Yucatán	Homun
31037	Yucatán	Huhi
31038	Yucatán	Hunucma
31039	Yucatán	Ixil
31040	Yucatán	Izamal
31041	Yucatán	Kanasin
31042	Yucatán	Kantunil
31043	Yucatán	Kaua
31044	Yucatán	Kinchil

31045	Yucatán	Kopoma
31046	Yucatán	Mama
31047	Yucatán	Mani
31048	Yucatán	Maxcanu
31049	Yucatán	Mayapan
31050	Yucatán	Merida
31051	Yucatán	Mococha
31052	Yucatán	Motul
31053	Yucatán	Muna
31054	Yucatán	Muxupip
31055	Yucatán	Opichen
31056	Yucatán	Oxkutzcab
31057	Yucatán	Panaba
31058	Yucatán	Peto
31059	Yucatán	Progreso
31060	Yucatán	Quintana Roo
31061	Yucatán	Rio Lagartos
31062	Yucatán	Sacalum
31063	Yucatán	Samahil
31064	Yucatán	Sanahcat
31065	Yucatán	San Felipe
31066	Yucatán	Santa Elena
31067	Yucatán	Seye
31068	Yucatán	Sinanche
31069	Yucatán	Sotuta
31070	Yucatán	Sucila
31071	Yucatán	Sudzal
31072	Yucatán	Suma
31073	Yucatán	Tahdziu
31074	Yucatán	Tahmek
31075	Yucatán	Teabo
31076	Yucatán	Tecoh
31077	Yucatán	Tekal De Venegas
31078	Yucatán	Tekanto
31079	Yucatán	Tekax
31080	Yucatán	Tekit
31081	Yucatán	Tekom
31082	Yucatán	Telchac Pueblo
31083	Yucatán	Telchac Puerto
31084	Yucatán	Temax
31085	Yucatán	Temozon
31086	Yucatán	Tepakan
31087	Yucatán	Tetiz
31088	Yucatán	Teya
31089	Yucatán	Ticul
31090	Yucatán	Timucuy
31091	Yucatán	Tinum
31092	Yucatán	Tixcacalcupul
31093	Yucatán	Tixkokob
31094	Yucatán	Tixmehuac
31095	Yucatán	Tixpehual
31096	Yucatán	Tizimin
31097	Yucatán	Tunkas
31098	Yucatán	Tzucacab
31099	Yucatán	Uayma

31100	Yucatán	Ucu
31101	Yucatán	Uman
31102	Yucatán	Valladolid
31103	Yucatán	Xocchel
31104	Yucatán	Yaxcaba
31105	Yucatán	Yaxkukul
31106	Yucatán	Yobain
32001	Zacatecas	Apozol
32002	Zacatecas	Apulco
32003	Zacatecas	Atolinga
32004	Zacatecas	Benito Juarez
32005	Zacatecas	Calera
32006	Zacatecas	Cañita De Felipe Pescador
32007	Zacatecas	Concepcion Del Oro
32008	Zacatecas	Cuauhtemoc
32009	Zacatecas	Chalchihuites
32010	Zacatecas	Fresnillo
32011	Zacatecas	Trinidad Garcia De La Cadena
32012	Zacatecas	Genaro Codina
32013	Zacatecas	General Enrique Estrada
32014	Zacatecas	General Francisco R. Murguia
32015	Zacatecas	Plateado De Joaquin Amaro El
32016	Zacatecas	General Panfilo Natera
32017	Zacatecas	Guadalupe
32018	Zacatecas	Huanusco
32019	Zacatecas	Jalpa
32020	Zacatecas	Jerez
32021	Zacatecas	Jimenez Del Teul
32022	Zacatecas	Juan Aldama
32023	Zacatecas	Juchipila
32024	Zacatecas	Loreto
32025	Zacatecas	Luis Moya
32026	Zacatecas	Mazapil
32027	Zacatecas	Melchor Ocampo
32028	Zacatecas	Mezquital Del Oro
32029	Zacatecas	Miguel Auza
32030	Zacatecas	Momax
32031	Zacatecas	Monte Escobedo
32032	Zacatecas	Morelos
32033	Zacatecas	Moyahua De Estrada
32034	Zacatecas	Nochistlan De Mejia
32035	Zacatecas	Noria De Angeles
32036	Zacatecas	Ojocaliente
32037	Zacatecas	Panuco
32038	Zacatecas	Pinos
32039	Zacatecas	Rio Grande
32040	Zacatecas	Sain Alto
32041	Zacatecas	Salvador El
32042	Zacatecas	Sombrerete
32043	Zacatecas	Susticacan
32044	Zacatecas	Tabasco
32045	Zacatecas	Tepechitlan
32046	Zacatecas	Tepetongo
32047	Zacatecas	Teul De Gonzalez Ortega
32048	Zacatecas	Tlaltenango De Sanchez Roman
32049	Zacatecas	Valparaiso

32050	Zacatecas	Vetagrande
32051	Zacatecas	Villa De Cos
32052	Zacatecas	Villa Garcia
32053	Zacatecas	Villa Gonzalez Ortega
32054	Zacatecas	Villa Hidalgo
32055	Zacatecas	Villanueva
32056	Zacatecas	Zacatecas
32057	Zacatecas	Troncoso

NOTA: LAS 2 PRIMERAS POSICIONES DE LA CLAVE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD Y LAS 3 SIGUIENTES AL MUNICIPIO

Catálogo 6	
Clave	Tipo de Seguro
01	Incendio

Catálogo 7	
Clave	Tipo Primer Riesgo
1	Absoluto
2	Relativo
3	Ninguno

Catálogo 8	
Clave	Tipo bien
1	Edificio
2	Contenidos
3	Existencias
4	Pérdidas Consecuenciales

Catálogo 9	
Clave	Cobertura
1	Bienes en cuartos o aparatos refrigerados o en incubadoras
2	Combustión Espontánea
3	Derrame de Material Fundido
4	Derrame de Protecciones contra Incendio
5	Extensión de cubierta (sin inundación)
6	Ganancias Brutas
7	Gastos Extraordinarios
8	Gastos Extras para Casa Habitación
9	Huelgas o Alborotos Populares
10	Incendio, rayo y explosión
11	Interdependencia
12	Interrupción de Actividades Comerciales
13	Naves Aéreas, Vehículos y Humo
14	Pérdida de Rentas
15	Pérdida de Utilidades, Gastos Fijos y Salarios
16	Remoción de Escombros
17	Seguro Contingente
18	Todo Riesgo

Catálogo 10	
Clave	Causa del Siniestro
1	Acción del Agua que no Proviene de las Condiciones Atmosféricas
2	Actos de Personas Mal Intencionadas
3	Auto Ignición
4	Caída de Antenas
5	Caída de Árboles
6	Caída de Avión
7	Caída de Maquinaria o sus Partes por Rotura de Cables
8	Caída de Nave Aérea y Objetos Caídos de Ellos
9	Cerillos y Cigarros
10	Corto circuito / Electricidad
11	Derrame de Equipo Contra Incendio
12	Derrame de Material Fundido
13	Desechos orgánicos
14	Durante la soldadura y corte
15	Explosión
16	Fallas en el Sistema de Refrigeración
17	Falta de Suministro de Energía Eléctrica
18	Fricción
19	Guerra
20	Huelgas, Alborotos Populares
21	Humo o Tizne
22	Impacto de Vehículos
23	Material sobrecalentado

CIRCULAR CONSAR 28-14, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 28-14

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58, 74, 89 y 90 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 28 fracción X, 49, 50, 51 y 56 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 28-13, relativa las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores;

Que a través de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro estableció una metodología para clasificar a las Administradoras de Fondos para el Retiro atendiendo a los procedimientos internos, las medidas de verificación y control, así como a los mecanismos de corrección con los que cuentan, a fin de promover que dichas entidades financieras adopten e instrumenten mejores prácticas en el proceso de traspaso de cuentas individuales de los trabajadores;

Que con la medida señalada, se desregula el proceso de traspaso de cuentas individuales para las Administradoras de Fondos para el Retiro de acuerdo con el grado de control que obtengan, y

Que es necesario continuar los esfuerzos para desregular el proceso de traspaso de cuentas individuales a fin de que, las Administradoras de Fondos para el Retiro que acrediten tener mejores prácticas, puedan beneficiarse de una mayor reducción de costos que eventualmente repercuta en beneficio de los trabajadores y del sistema, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS
QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL
RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR
PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES**

UNICA.- Se ADICIONAN, la fracción IV a la regla octogésima octava, y la fracción III a la regla octogésima novena; y se MODIFICAN, las fracciones II y III de la regla octogésima octava, las fracciones I y II de la regla octogésima novena de la Circular CONSAR 28-13, "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2006, para quedar como sigue:

"OCTOGESIMA OCTAVA.- ...

I. ...

- II.** Aplicar la medida de verificación a que se refiere la regla octogésima cuarta, fracción II, inciso b, de las presentes reglas generales. En lugar de este procedimiento de verificación, dichas Administradoras deberán utilizar las medidas de verificación que consideren adecuadas, conforme a lo previsto en su Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso;
- III.** Enviar a certificar a las Empresas Operadoras las imágenes de los documentos digitalizados de las solicitudes de traspaso que se envían en cada ciclo del proceso de traspaso, conforme a lo previsto en la regla décima novena anterior y en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- IV.** Obtener el comprobante de domicilio del trabajador a que se refiere la fracción IV de la regla décima segunda de las presentes reglas generales."

"OCTOGESIMA NOVENA.- ...

- I.** Enviar a certificar a las Empresas Operadoras las imágenes de los documentos digitalizados que correspondan al 50% del total de las solicitudes de traspaso que se envían en cada ciclo del proceso de traspaso, conforme a lo previsto en la regla décima novena anterior y en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- II.** Aplicar la medida de verificación a que se refiere la regla octogésima cuarta, fracción II, inciso b, de las presentes reglas generales. En lugar de éste procedimiento de verificación, dichas Administradoras deberán realizar llamadas telefónicas al menos al 5% de los trabajadores a los que correspondan las solicitudes de traspaso que se envíen a certificar a las Empresas Operadoras en cada ciclo del proceso de traspaso, conforme a lo previsto en la regla décima novena anterior y en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- III.** Obtener el comprobante de domicilio del trabajador a que se refiere la fracción IV de la regla décima segunda de las presentes reglas generales."

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor a partir del primer día hábil del mes de octubre del año 2006.

SEGUNDA.- Las Administradoras que inicien su operación y funcionamiento, a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones, serán consideradas con un grado de control alto, durante el periodo comprendido entre la fecha en que inicien su operación y funcionamiento y el día anterior a la fecha en que inicie el trimestre de aplicación del grado de control inmediato siguiente, conforme a lo previsto en la regla octogésima séptima de la Circular CONSAR 28-13, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los Trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2006.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Janos, con una superficie de 530,440-00-00 hectáreas, localizada en el Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o. fracciones III y XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como "Janos", con una superficie de 530,440-00-00 hectáreas (quinientas treinta mil cuatrocientas cuarenta hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas) localizada en el Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Chihuahua, ubicada en Avenida de las Américas número 300-B, V Etapa San Felipe, código postal 31240, Chihuahua, Chihuahua.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para opinión del Estado de Chihuahua y del Municipio de Janos en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la Reserva de la Biosfera de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días de mes de septiembre de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas ha emitido opinión favorable para incorporar al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINAP), las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46, 48, 50, 51, 54, 55 y 76 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas; 1, 4 y 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Mediante el cual se informa al público en general que el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas ha emitido opinión favorable para incorporar al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINAP), las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que a continuación se detallan:

- SINAP 054 Parque Nacional Constitución de 1857, ubicado en el Estado de Baja California.
- SINAP 055 Santuario Islas de la Bahía de Chamela, ubicado en Bahía de Chamela, frente a las costas del Estado de Jalisco.
- SINAP 056 Area de protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta de Río Bravo, ubicada en el Estado de Tamaulipas.
- SINAP 057 Parque Nacional Archipiélago de San Lorenzo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California.
- SINAP 058 Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, ubicada en el Océano Pacífico, frente a la Península de Baja California.

Lo anterior, en virtud de que por su biodiversidad y características ecológicas son consideradas de especial relevancia en el país.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil seis.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el otorgamiento de la suspensión provisional concedida a la empresa Ingenieros Electromecánicos y Civiles, S.A. de C.V., por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante acuerdo dictado con fecha tres de abril de dos mil seis, en el expediente de nulidad número 7355/06-17-07-7; proveído notificado mediante oficio número 17-7-1-19612/06 de fecha 2 de mayo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo SAN/003/2005.

CIRCULAR 009/2006

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas el otorgamiento de la suspensión provisional concedida a la empresa Ingenieros Electromecánicos y Civiles, S.A. de C.V., por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante acuerdo dictado con fecha tres de abril de dos mil seis, en el expediente de nulidad número 7355/06-17-07-7; proveído el cual fue notificado mediante oficio número 17-7-1-19612/06 de fecha dos de mayo de la anualidad actual, recibidos el día primero del mes y año en curso en el Departamento de Control Documental del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1o. fracción II, 5 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a la determinación contenida en el acuerdo dictado con fecha tres de abril de dos mil seis, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 7355/06-17-07-7, promovido por la empresa Ingenieros Electromecánicos y Civiles, S.A. de C.V., en contra de la resolución del día diecinueve de diciembre de dos mil cinco, pronunciada en el expediente administrativo número SAN/003/2005, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se suspenda provisionalmente la sanción administrativa impuesta a la aludida persona moral, consistente en inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el término de un año, que se comunicó mediante Circular número 3/2005, emitida por esta Área de Responsabilidades a mi cargo, publicada el día 28 de diciembre de 2005, en el citado Diario.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, las sanciones que se hayan atribuido a la mencionada empresa infractora, independientemente de la citada, no quedarán comprendidas en la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez que la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, haya resuelto respecto de la negativa o concesión de la suspensión definitiva a favor de la empresa infractora Ingenieros Electromecánicos y Civiles, S.A. de C.V., en su caso, la revocación de la provisional a que se ha hecho referencia en la presente, se hará del conocimiento mediante Circular.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Dora Alicia Rodríguez López.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diagnóstica Nueva Acción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/14517/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIAGNOSTICA NUEVA ACCION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/13346/2006 de fecha treinta de agosto de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/031/2006, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la empresa Diagnóstica Nueva Acción, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Luis Espino Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-063/2005.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-038/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JOSE LUIS ESPINO HERNANDEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción IV, 59 y 60 primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 29 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente SPC-063/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. José Luis Espino Hernández, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. José Luis Espino Hernández, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cabildeo y Comunicación, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAS/32-D-0018/2005.

CIRCULAR No. TR-02/012/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR CABILDEO Y COMUNICACION, S.C.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, 83 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente número PAS/32-D-0018/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativo incoado al proveedor Cabildeo y Comunicación, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán

abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Consultores Asociados en Mercadotecnia, Publicidad y Opinión, Campo, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAS/32-D-0001/2006.

CIRCULAR No. TR-02/014/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR CONSULTORES ASOCIADOS EN MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD Y OPINION, CAMPO, S.C.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias, y entidades
de la Administración Pública Federal
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, 83 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive séptimo de la resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente número PAS/32-D-0001/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativo incoado al proveedor Consultores Asociados en Mercadotecnia, Publicidad y Opinión, Campo, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Seesa Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Presidencia de la República.- Area de Responsabilidades.- Expediente PAS/32-D-0031/2005.

CIRCULAR No. TR-02/011/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR SEESA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias, y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, 83 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente número PAS/32-D-0031/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativo incoado al proveedor Seesa Telecomunicaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Prestaciones Universales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Notimex, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PASP-001/2005.

CIRCULAR No. OIC/AR/006/06

Asunto: Se comunica resolución.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 7, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos del artículo 11 del último ordenamiento en cita; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y artículos cuarto y quinto del Acuerdo en el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha once de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente PASP-001/2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Prestaciones Universales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno regulados por la Ley en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Notimex, S.A. de C.V., **Manuel Salinas Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gigante, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Notimex, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PASP-001/2005.

CIRCULAR No. OIC/AR/005/06

Asunto: Se comunica resolución.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GIGANTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 7, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos del artículo 11 del último ordenamiento en cita; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y artículos cuarto y quinto del Acuerdo en el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha once de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente PASP-001/2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Gigante, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno regulados por la Ley en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Notimex, S.A. de C.V., **Manuel Salinas Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmira, con una superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PALMIRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147401, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2928, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Palmira, con superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Javier Aguilar y Ever Guzmán Domínguez

AL SUR: Predio Altamira (Finca El Rodeo)

AL ESTE: Predio El Triunfo y ejido Benito Juárez

AL OESTE: Predio San Luis Hierba Chunta y carretera a Chicoasén

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TRIUNFO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147014, de fecha 7 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2924, de fecha 21 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Triunfo, con superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Santos de la Cruz
AL SUR: Florentino Trinidad Cruz
AL ESTE: Florentino y José Cervantes
AL OESTE: La Brecha

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de diciembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Amatillo, con una superficie aproximada de 21-03-12 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMATILLO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147019, de fecha 7 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2924, de fecha 21 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Amatillo, con superficie aproximada de 21-03-12 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Nuevo Monte Cristo
AL SUR: Humberto Sarmiento
AL ESTE: Predio Albania
AL OESTE: Armando Viza Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de diciembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

LISTA elaborada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil seis, de los interesados en integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de seis magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que han satisfecho los requisitos señalados en el punto primero del Acuerdo Plenario 13/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LISTA ELABORADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN SU SESION PRIVADA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DE LOS INTERESADOS EN INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERAN PROPUESTAS A LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION PARA LA DESIGNACION DE SEIS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO PLENARIO 13/2006 Y PARA LOS EFECTOS DE SU PUNTO CUARTO QUE A LA LETRA DICE: “CUARTO. La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública, a fin de que, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles contado a partir del siguiente al de su publicación, quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes, las que podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental.”

1. Aguayo Silva Javier	25. Carrasco Daza Constancio
2. Aguilar Alvarez de Alba Javier Bernardo	26. Carvajal Contreras José Máximo
3. Aguilar Domínguez José Javier	27. Casanueva Reguart Sergio Ernesto
4. Alanís Figueroa María del Carmen	28. Castañeda Carrillo Sergio
5. Alcaraz Núñez Gustavo	29. Castellanos Hernández Eduardo de Jesús
6. Aragón Mendía Adolfo Octaviano	30. Castillo Sandoval Jesús
7. Arana Miraval Eduardo	31. Cendejas Gleason Oscar Germán
8. Arankowsky García Jorge Alfredo	32. Cerezo Vélez José Félix
9. Armenta Gómez Adán	33. Cetina Menchi David
10. Arranz Lara María Rosa	34. Córdoba Lobo Fernando
11. Arratibel Salas Luis Gustavo	35. Cortés Galindo Anastasio
12. Barragán Barragán José	36. Cortés Galván Armando
13. Barraza Arturo	37. Cortés Ortiz Jorge Héctor
14. Barreiro Perera Francisco Javier	38. Covarrubias Dueñas José de Jesús
15. Bastida Araujo Manuel	39. Cruz Martínez Andrés
16. Bello Corona Francisco	40. Cruz Ovalle Rafael Rodrigo
17. Benítez Vélez Pedro Luis	41. Cruz Quiroz Osmar Armando
18. Bermúdez Molina Estuardo Mario	42. Cruz Ricárdez Julio César
19. Bolaños Cacho Guzmán Raúl	43. De la Peza Berríos Fernando
20. Borja Sáenz Paulina	44. Díaz Arriaga José Francisco
21. Bribiesca Vázquez Gilberto Alejandro	45. Díaz de León D'Hers Elvia Rosa
22. Campos Herrera Carlos	46. Díaz Ortiz Angel Rafael
23. Cárdenas Gracia Jaime Fernando	47. Domínguez Balboa Hugo
24. Cárdenas Ramírez Francisco Javier	48. Domínguez Belloc Guillermo

-
49. Domínguez Morfín Félix Rafael	86. Martínez Garza Valentín
50. Elizondo Gasperín María Macarita	87. Martínez Sánchez Francisco
51. Esparza Martínez Bernardino	88. Martínez Tafolla Plinio Manuel Eustorgio
52. Espinoza Hoyo Omar	89. Martínez Veloz Juan
53. Favela Herrera Adriana Margarita	90. Mata Rodríguez José Concepción
54. Fernández del Castillo Sánchez Bernardo Emilio	91. Mendoza Ruiz Jorge
55. Fernández Hernández Julio César	92. Mercado López Héctor Arturo
56. Fromow Rangel María de los Angeles	93. Meza Pérez Jorge
57. Gabuardi Arreola Carlos Alberto Enrique José Lorenzo	94. Morales Paulín Carlos Axel
58. Galindo Becerra Eduardo	95. Mota Cienfuegos María del Rosario
59. Galván Rivera Flavio	96. Moya y Palencia Mario Augusto José
60. García Álvarez Yolli	97. Muñoz Tagle Judith Yolanda
61. García Jiménez Arturo	98. Murga Contreras Ricardo Rodolfo
62. García Martínez Marco Antonio	99. Nader Kuri Jorge
63. Garduño González Angel	100. Nava Gomar Salvador Olimpo
64. Garrido Maldonado Raciél	101. Nava Malagón Pedro Alberto
65. Garza y Garza Javier	102. Navarro Mayoral Humberto
66. Gómez Avila Hugo	103. Oñate Laborde Alfonso
67. González Loyola Pérez José Patricio	104. Oropeza García Jaime Raúl
68. González Oropeza Manuel	105. Orozco Martínez Rodolfo
69. Guerrero Martínez Eduardo Alfonso Antonino	106. Ortega Cisneros José Manuel
70. Hernández Álvarez Martha María del Carmen	107. Ortega de la Peña José de Jesús
71. Hernández Barrón Eduardo	108. Ortiz Martínez Carlos
72. Hernández Cervantes Gonzalo	109. Ortiz Rascón Silvia Gabriela
73. Hernández Fonseca Julio Humberto	110. Parrao Rodríguez Gustavo Rafael
74. Huerta Psihas Elías	111. Patiño Camarena Ernesto Javier
75. Infante Gonzáles Indalfer	112. Penagos López Pedro Esteban
76. Jiménez Mendoza Ernesto Aureliano	113. Pérez de los Reyes Marco Antonio
77. Lacroix Macosay Miguel Reyes	114. Pérez González Jesús Armando
78. Laynez Potisek Javier	115. Pérez Vázquez Carlos
79. Lazcano Fernández Reynaldo	116. Ponce de León Armenta Luis Modesto
80. López Brun Germán Gabriel Alejandro	117. Ramírez Reynoso Braulio
81. López Escutia Luis Angel	118. Ramírez Sánchez Arturo
82. López Ramos Neófito	119. Ramos Carreón Hugo Ricardo
83. López Valencia Virginia	120. Ramos Carreón Jaime Crisanto
84. Maitret Hernández Armando Ismael	121. Ramos Ruvalcaba María Simona
85. Martínez Álvarez Sergio	122. Razo Vázquez Fausto Pedro
	123. Rebollo Fernández Antonio José Luis
	124. Reséndiz Núñez Cuauhtémoc
	125. Reyes Garza Salvador

126. Reyes Retana Márquez Padilla Oscar	144. Silva Rodríguez Jacinto
127. Rico Ibarra Antonio	145. Solorio Almazán Héctor
128. Ríos Camarena Rodríguez Alfredo Eduardo	146. Suárez Camacho Humberto
129. Rivera Delgadillo José Virgilio	147. Tafoya Hernández J. Guadalupe
130. Rodríguez y Rodríguez Jorge	148. Tena Campero Germán
131. Rojas Campos Sara Leticia	149. Terrazas Salgado Rodolfo
132. Romero Beristáin Moisés	150. Tiro Sánchez José Silviano Antonio
133. Ronzon Sevilla Carlos	151. Torres Morales Guadalupe
134. Rueda Dávila Carlos Enrique	152. Tron Petit Jean Claude Andre
135. Sánchez Hidalgo María del Carmen	153. Vargas Baca Carlos
136. Sánchez Macías Juan Manuel	154. Vázquez Mellado García Julio César
137. Sánchez Mejorada y Velasco Carlos	155. Vázquez Ortiz Guillermo David
138. Sánchez Valdespino Gerardo	156. Vázquez Vázquez José Martín
139. Sandoval López Francisco Javier	157. Velázquez Rodríguez Blanca Margarita
140. Segura Madueño Arturo Rafael	158. Wynter García Jorge Enrique Edén
141. Sibaja Ilescas Ricardo Porfirio	159. Zarazúa Martínez Angel
142. Silva Adaya Juan Carlos	160. Zenteno Barrios Francisco Javier
143. Silva Ramírez Luciano	

El plazo al que se refiere el punto cuarto del Acuerdo Plenario 13/2006 iniciará al día siguiente de la publicación de esta lista en el Diario Oficial de la Federación.

Los motivos y fundamentos que sustentan la exclusión de diversos gobernados que presentaron la solicitud correspondiente se encuentran plasmados en el acta de la sesión privada celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el jueves veintiuno de septiembre de dos mil seis, la cual se encuentra en resguardo de la Secretaría General de Acuerdos en funciones y podrán acceder a ella, en lo conducente, los interesados.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Sesión Privada celebrada hoy, veintiuno de septiembre de dos mil seis, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón, emitió la *LISTA DE LOS INTERESADOS EN INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERAN PROPUESTAS A LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION PARA LA DESIGNACION DE SEIS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO PLENARIO 13/2006*, que antecede.- México, Distrito Federal, veintiuno de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de la *LISTA ELABORADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN SU SESION PRIVADA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DE LOS INTERESADOS EN INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERAN PROPUESTAS A LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION PARA LA DESIGNACION DE SEIS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO PLENARIO 13/2006*, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, y se certifica para su difusión en términos de lo previsto en el punto cuarto del Acuerdo Plenario 13/2006.- México, Distrito Federal, veintiuno de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0877 M.N. (ONCE PESOS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 22 de septiembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.08 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.43, 2.93 y 3.07, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 237682)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de septiembre a 10 de octubre de 2006.

Fecha	Valor (Pesos)
26-septiembre-2006	3.713468
27-septiembre-2006	3.714950
28-septiembre-2006	3.716431
29-septiembre-2006	3.717914
30-septiembre-2006	3.719397
1-octubre-2006	3.720880
2-octubre-2006	3.722365
3-octubre-2006	3.723849
4-octubre-2006	3.725335
5-octubre-2006	3.726821
6-octubre-2006	3.728307
7-octubre-2006	3.729794
8-octubre-2006	3.731282
9-octubre-2006	3.732770
10-octubre-2006	3.734259

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2006, es de 118.877 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.60 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de agosto de 2006, que fue de 118.168 puntos.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.89 (cuatro puntos y ochenta y nueve centésimas) para el mes de septiembre de 2006.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos A, **Maximino Alejandro Chávez Sandoval**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.71 (cinco puntos y setenta y un centésimas) para el mes de septiembre de 2006.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos A, **Maximino Alejandro Chávez Sandoval**.- Rúbrica.

(R.- 237683)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.15 (cinco puntos y quince centésimas) para el mes de septiembre de 2006.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos A, **Maximino Alejandro Chávez Sandoval**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Aurora García de Chávez.

Por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 483/2006/1, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha quince de mayo de dos mil seis, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el siete de marzo del dos mil seis, por el Juez Décimo Primero del Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal, en la controversia de arrendamiento seguida por Arrendamientos y Asesorías Técnicas, S.A. contra Aurora García de Chávez.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 23 de agosto de 2006.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 236291)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil
Secretaría
León Gto.
EDICTO

Por este publicarse 3 veces dentro de 9 días en Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de Juzgado anunciando remate primera almoneda lote y casa marcada con número tres de calle Pez Vela Fraccionamiento Fauna Marina de Puebla, Puebla, con superficie ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, que mide y linda norte diecinueve punto veinticinco metros con finca número uno de calle Pez Vela, sur diecinueve punto veinticinco metros con finca número cinco de la misma calle, oriente ocho metros con calle de su ubicación y poniente ocho metros con propiedad particular. Inmueble embargado proceso ejecutivo Mercantil 103/05-M, promovido "Manufacturas Diversas", S.A. de C.V., en contra de Patricio Gómez Téllez. Almoneda tendrá verificativo 11:30 horas trece octubre año en curso; postura legal \$432,030.04, que deberá exhibirse de contado. Convóquese postores y cítese acreedores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
León, Gto., a 5 de septiembre de 2006.
"Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
La Secretaría de Acuerdos
Lic. Ma. Antonia Ojeda López
Rúbrica.

(R.- 237480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**Sección Amparos****Mesa IV****Juicio de Amparo****Expediente 544/2006****EDICTO**

Jairo Julio y Juan Carlos, ambos de apellidos García Hernández.

En el Juicio de Amparo 544/2006, promovido por Lucía Araizaga Vallejo, su sucesión, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Jairo Julio y Juan Carlos, ambos de apellidos García Hernández, por auto de veintitrés de agosto del año en curso, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 237497)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Noveno de Distrito en el Estado****Puebla, Pue.****EDICTO**

GUDELIA RODRIGUEZ DE GRANDES Y LA SUCESION DE CRECENCIANO GRANDES BLANCO.

VIA NOTIFICACION COMUNICASELE; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 802/2005-IV-2, PROMOVIDO POR LUZ MARIA GRANDES BLANCO, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN LA RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, DICTADA DENTRO DEL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PRUDENCIA BLANCO FLORES, EXPEDIENTE 651/98, CUYA SENTENCIA FUE APELADA Y SE MANTIENE SUBJIDICE; Y SE ORDENO LLAMARLOS A JUICIO EN CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, A FIN DE QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA DOCE HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, Y SE APERSONEN A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; ASIMISMO, QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DEMANDA EN SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA; DADO A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN PUEBLA, PUEBLA. SECRETARIA DE JUZGADO.- **LIC. GRACIELA RAMIREZ ALVARADO.**- DOY FE. RUBRICA.

(R.- 237108)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Decimotercero de Distrito****Tijuana, B.C.****Secretaría Amparo****Pral. 308/2006****EDICTO**

Emplazamiento a Arlene Maldonado Gil.

Juicio de Amparo número 308/2006, promovido por Francisco Contreras Valdéz, en su carácter de apoderado legal de Moreno y Compañía Sucesores S. de R.L. de C.V., en contra de los actos reclamados a la autoridad responsable Juez Primero Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en lo siguiente: "...todo lo actuado, dentro del expediente número 463/59 Bis, que se tramitó ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de la ciudad de Tijuana, B.C., relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria e Información de Dominio, promovidas por el señor Gabriel Acosta Guerra, en donde con fecha 22 de agosto de 1959, le decretó la propiedad a su favor del predio rústico situado en Cueros de Venado, en al Delegación de la Presa Abelardo Rodríguez de esta ciudad, con superficie de 98-39-40

hectáreas; incluyendo la orden de registrar dicho predio ante el Registro Público de la Propiedad; de la Autoridad señalada en el inciso b), reclamo la inscripción de las siguientes partidas registrales: **1).**- Partida 3271, Tomo 18, sección Sentencias, de fecha 23 de septiembre de 1959; **2).**- Partida registral 13355, Tomo 61, Sección Traslación, de fecha 15 de agosto de 1962; **3).**- Partida 75726, Tomo 476, Sección Civil, de fecha 27 de abril de 1989; **4).**- Aviso preventivo de fecha 29 de mayo de 2006, presentado por el Notario Público #(sic) 7 de Tijuana, respecto de la celebración del Contrato de compraventa con reserva de dominio; de la Autoridad Responsable señalada en el inciso c, reclamo la clave catastral WM771009, así como todos y cada uno de los actos materiales y jurídicos que sean su consecuencia y que tienden a desconocer y afectar el derecho de dominio sobre tal predio rústico de mi representada, mismo que se encuentra enclavado dentro del polígono mayor propiedad de mi representada denominado predio el Rosario o el Rosarito, ubicado en la demarcación territorial de Playas de Rosarito, Baja California, al no ser llamada a juicio mi representada, ni a la generación de tales actos registrales y administrativos, transgrediendo las garantías de audiencia y legalidad; así como todos y cada uno de los actos jurídicos y materiales que sean consecuencia de los anteriormente señalados...”; por auto de esta misma fecha se acordó emplazar a la tercero perjudicada Arlene Maldonado Gil, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente juicio de garantías, sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, toda vez que éste Juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero perjudicada de referencia.

Tijuana, B.C., a 18 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Georgina Suárez Corona

Rúbrica.

(R.- 236818)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Colima, Col.

EDICTO

Por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil seis, dictado en el Juicio de Amparo 583/2005-IV, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Se ordena emplazar a Griselda Laura Hernández Mateos, Dietrich Menzel y empresa “Antikmen”, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, haciéndoles saber que tienen treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, para que si a sus intereses conviene, se apersonen como terceros perjudicados al Juicio de Amparo número 583/2005-IV promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, por el ejido “El Colomo y La Arena”, Municipio de Manzanillo, Colima, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tecomán, Colima, y de otras autoridades, por actos consistentes en el embargo y adjudicación a favor de Evangelina Chávez Vázquez de la parcela ejidal a que se refiere el certificado parcelario número 21300, aporten las pruebas que estimen convenientes y señalen domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Colima, Colima, apercibidos que de incumplir se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado, por lo que se difiere anticipadamente la fecha programada para la audiencia constitucional, y en su lugar se fijan las once horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil seis, para su verificativo”.

Para que se publique tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Colima, Col., a 28 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima

Lic. José Ochoa Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 236787)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**EDICTO**

Desarrollos Inmobiliarios y Construcciones Franlor, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Francisco Gregorio López Rivas y David José Guillén.

Terceros perjudicados.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 462/2006-III, promovido por Sofía Natalia Galicia Haro y Francisco Javier Sainz Mejía, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en el no ejercicio de la acción penal, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados Desarrollos Inmobiliarios y Construcciones Franlor, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Francisco Gregorio López Rivas y David José Guillén, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la Secretaría VI de este Juzgado las copias de la demanda.

Se le hace saber a los terceros perjudicados de mérito, que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad Capital.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Olivia Campos Valderrama

Rúbrica.

(R.- 236799)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

(Tercero perjudicado).

Advanced Care Products, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo 456/2006, promovido por Leopoldo Villaseñor Vaca, contra actos del Juez y Secretario Actuario adscritos al Juzgado Sexto del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por auto de diecinueve de junio de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda de garantías, se tuvo como terceros perjudicados a Guillermo Antonio Chahin Silhy y Advanced Care Products, S.A. de C.V. y se ordenó la investigación de su domicilio girándose oficios a diversas autoridades; asimismo, por auto de diecisiete de agosto de este año, se requirió al quejoso para que proporcionara el domicilio del citado tercero perjudicado Advanced Care Products, S.A. de C.V., a fin de emplazarlo a juicio, así mismo por auto de veintiocho de agosto del año en curso, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como a la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de la materia, se ordenó emplazar a juicio al citado tercero perjudicado Advanced Care Products, S.A. de C.V., por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 236805)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**San Luis Potosí****“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el Juicio de Amparo número 923/2006-III, promovido por Raúl Dávila Rodríguez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito de esta ciudad y otra autoridad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercero perjudicada Blanca Esthela Dávila Martínez, por medio de edictos, y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de garantías lo promueve Raúl Dávila Rodríguez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito de esta ciudad y otra autoridad, le reclama: "...El auto de fecha 20 de abril del corriente año, dictado de parte de la señalada como responsable ordenadora dentro de los autos del expediente agrario número 012/2006, mismo que me causa agravio y el mismo es violatorio de mis garantías constitucionales consagradas por los artículos 14 y 16 de nuestra constitución. Pues con el mismo la responsable viola en mi perjuicio mis garantías como ya lo manifesté.--- Y de la señalada como ejecutoria (sic) la ejecución de actos derivados de la emisión del acto reclamado a la responsable ordenadora ..." en consecuencia, hágasele saber por edictos a Blanca Esthela Dávila Martínez que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa para que en el término de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado a recoger los edictos correspondientes; y una vez transcurrido éste, dentro de un término igual de tres días, acredite ante este Juzgado que procedió a la publicación de dichos edictos, apercibida que de no hacerlo así, se sobreseerá el presente juicio, de conformidad con el artículo 73 fracción XVIII, en relación con los diversos dispositivos 30 fracción II y 5o. fracción III, de la Ley de Amparo, así como del numeral 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia constitucional, la cual estaba fijada para las nueve horas con diez minutos del dos de agosto del año en curso, y en su lugar se fijan las diez horas con diez minutos del veinticinco de septiembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la misma.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Lo proveyó y firma la licenciada Ma. del Carmen López Fabián, Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, encargada del despacho en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con el licenciado José Antonio Ahumada Chairez, Secretario que autoriza y da fe."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado

Lic. José Antonio Ahumada Chairez

Rúbrica.

(R.- 236757)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

A publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Núcleo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

En los autos de la Causa Penal 198/1998-IV, se dejó a disposición quién acredite la propiedad de treinta y ocho mil treinta y cinco pesos con setenta centavos y veintidós dólares americanos, depositados en billetes de depósito números S219779 y S219780, respectivamente, quien deberá acreditar fehacientemente su propiedad y gestionar la devolución en el término de tres meses, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación por edictos, tomando como base la última publicación, en el entendido que en caso de

no hacerlo así, tales billetes de se harán efectivos a favor del erario federal, en términos del artículo 36, de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

Atentamente

Complejo Penitenciario Metropolitano de Guadalajara, Jal., a 18 de agosto de 2006.

“2006. Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Ramón Sotelo Rincón

Rúbrica.

(R.- 237160)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “B”

Mesa III

EDICTO

NOTIFICACION

C. Propietarios de los interiores 5, 6, 7, 8, y 11, ubicado en la calle González Ortega número 92, e interiores 3, 5, 7 y 9 de la calle González Ortega número 90, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Indagatoria 356/UEIDDAPI/2005, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 223 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en:

- 1.- Dos torres para el quemado de discos compactos una con tres y la segunda con cuatro quemadores,
- 2.- Ocho mil bolsas sobres de celofán para disco compacto,
- 3.- Mil trescientos estuches para disco compacto,
- 4.- Catorce mil doscientos discos compactos de diferentes títulos y casas productoras, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa III-DDDA “B”

Lic. Alberto Díaz Saucedo

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Alfredo Ortiz García

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 237347)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
EDICTO

El ciudadano agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de la Camioneta marca BMW- 4.18 1S X-5, modelo 2005, color rojo, placas de circulación JDL-3597 del Estado de Jalisco, número de serie WBAFA91045LD76006.

Aseguramiento ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 8 de abril del año 2005, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/032/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a María Olga Salazar Hernández y/o propietario, interesado o a su representante legal del vehículo de referencia, para que no lo enajene o grave y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento, la fe ministerial e inventario del vehículo, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de junio de 2006.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. María Magdalena Hernández Arroyo
Rúbrica.

(R.- 237340)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
EDICTO

El ciudadano agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales por esta vía, notifica la ampliación de aseguramiento provisional de los siguientes muebles, **1).- Remolque marca Boat Trailers, con placa de circulación IEW-2991, del Estado de Colima, con número de identificación, 1L8TCCWKXXA034559; 2).- Remolque con un solo eje, con base de madera, con número de identificación THR EE RIVERS, MI 49093.**

Haciendo de su conocimiento, que los objetos materia del presente acuerdo se encuentran en el inmueble ubicado en calle Reforma número 244, en la población de Pihuamo, Jalisco. Aseguramiento ordenado por esta Representación Social de la Federación con fecha veintiséis de mayo del dos mil seis, dentro de la Averiguación Previa número A.P: PGR/SIEDO/UEIDCS/249/2005 en que se actúa, apercibiendo al propietario, interesado o representante legal, de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, en un término de 90 noventa días naturales, los bienes causarán abandono en favor de la Federación.

Asimismo se pone a su disposición, copia certificada de los acuerdos de aseguramiento, fe ministerial de los bienes, así como dictámenes rendidos por personal pericial de esta Institución, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de junio de 2006.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. José Regino Flores Juárez

Rúbrica.

(R.- 237341)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Napoleón Gómez Urrutia, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de fecha 5 cinco de junio de 2006 dos mil seis, dictado en autos de la indagatoria número PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/028/2006, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de los inmuebles ubicados en avenida Sierra Madre número 220 doscientos veinte, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad; y calle Río Missouri Poniente número 115 ciento quince, colonia Fuentes del Valle, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con todo el menaje que se encuentra en el interior de los mismos; así como del vehículo marca Ford Gran Marquis importado, color gris plata, modelo 1996, número de serie 2MELM75W8TX650383, número de motor 650383 y placas de circulación 204-RWD del Distrito Federal; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35 treinta y cinco, quinto piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá vender, enajenar, rentar y/o transferir dichos bienes; así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de junio de 2006.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad
Lic. Jacob Arévalo Patiño
Rúbrica.

(R.- 237345)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa III
Culiacán, Sin.
EDICTO

Que en los autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/324/2006/M-III, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de contra la salud, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o. y 181 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 8o. fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al Acuerdo A/011/00, dictado por el ciudadano Procurador General de la República, por lo que se establecen los linamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el aseguramiento de bienes, se notifica al interesado, que sobre la siguiente embarcación: una embarcación tipo pesquera color blanca, interior de color azul, con dos motores marinos fuera de borda, marca Yamaha, con la leyenda V6 200, de los cuales uno no cuenta con propela, se ha decretado su aseguramiento, por lo que se apercibe al interesado o representante legal, para que no enajene o grabe el bien asegurado y anteriormente descrito; así mismo se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de la materia, el bien causará abandono a favor de la federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 13 de junio de 2006.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Vicente Corbera Norzagaray

Rúbrica.

(R.- 237346)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa V
EDICTO
NOTIFICACION

México, Distrito Federal, a trece de junio del año dos mil seis.

C. César Julio Araujo Gallegos y/o propietario(s) y/o poseedor(es), interesados o representantes legales del domicilio ubicado en el local 3 de la calle Dr. Olvera de la colonia Doctores en el Distrito Federal.

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Indagatoria 001/UEIDDAPI/2006, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 BIS del Código Penal Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le(s) notifica que con fecha 5 de junio del año 2006, se decretó el aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos. 7000 (siete mil) portadillas para videogramas en diversos títulos de las denominadas "piratas", mismas que se fedataron el día 29 de diciembre del año 2005. Lo anterior por ser objetos del delito; lo anterior para que manifieste(en) lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V-DDA-"A"

Lic. Iker Llanos Ayala

Rúbrica.

(R.- 237343)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa V
EDICTO
NOTIFICACION

México, Distrito Federal, a trece de junio del año dos mil seis.

Propietario(s) y/o poseedor(es), interesados o representantes legales de las marcas Lotto Sec, Nike y Jomma.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Indagatoria 31/FEDPII/2001, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la

Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 223 fracción III y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le(s) notifica que con fecha 15 de noviembre del año de 1999, se encuentran a disposición del entonces "SERA", (Servicio de Administración de Bienes Asegurados), ahora "SAE" Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los siguientes objetos. 18 pares de botas de piel de víbora, 10 pares de botas de piel de ternera, 19 pares de bota de iguana, 36 pares de tenis de la marca Lotosec, 67 pares de tenis de la marca Jomma, 8 chamarras de piel de ternera, 24 pares de guantes de piel de ternera, 33 pares de tenis de la marca Nike y 53 gorras de piel de diferentes marcas, objetos que fueron fedatados el día 19 de octubre de 1999, los cuales eran transportados en una camioneta tipo Vanet, marca Dodge, modelo 1989, color azul con caja cerrada, placas de circulación 940 CK3, del Distrito Federal; lo anterior en cumplimiento al operativo Plan Tepito, mismo que se ubicaba entre las calles de Gorostiza y Jesús Carranza; Lo anterior para que manifieste (en) lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A y B del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V-DDA-"A"

Lic. Iker Llanos Ayala

Rúbrica.

(R.- 237344)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"
Mesa III
A.P. 066/UEIDDAPI/2006
Mesa II DPI "B"
EDICTO
NOTIFICACION
ACUERDO

En México, Distrito Federal, siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del quince de junio de dos mil seis.

Visto, el estado que guardan las presentes diligencias, y apareciendo de su estudio que se han practicado las siguientes diligencias de: fe ministerial e inventario de objetos, y aseguramiento, por lo que el suscrito, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación considera que es de acordarse y se:

ACUERDA

Primero.- Notifíquese por medio del órgano de comunicación social de esta Procuraduría, del operativo realizado en los siguientes domicilios, con fecha seis de abril respectivamente, a los:

1.- Interesados responsables y/o propietarios del local ubicado en calle de Ahuanusco número 107, esquina con calle Amtl de la colonia El Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, código postal 04369, México, Distrito Federal, y/o su representante legal.

2.- Interesados responsables y/o propietarios del local comercial ubicado en calle de Ahuanusco número 86 de la colonia El Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, código postal 04369, México, Distrito Federal, y/o su representante legal.

Que los bienes asegurados en el primer domicilio, consisten en:

1.1.- Cuatro televisores de veintinueve pulgadas, los cuales tienen conectada una consola por televisor de la marca Xbox, tres televisores de veintiuna pulgadas aproximadamente mismas que tienen conectada cada una un aparato o consola de la marca Xbox, todos estos aparatos en malas condiciones de uso.

Que los bienes asegurados en el segundo domicilio, consisten en:

2.2.- Seis televisores de veintinueve pulgadas aproximadamente, los cuales están conectados con una consola de la marca Xbox, cada uno, veintitrés controles de la marca Xbox, doscientos discos ópticos cada uno contenido en un estuche que ostentan la marca Xbox, de distintos título, en regulares condiciones de uso.

Con motivo del acuerdo de aseguramiento, se les notifica e informa que de conformidad a la Ley de la Materia se les otorga noventa días naturales para que ejerzan su derecho de audiencia en la presente indagatoria que se encuentra en trámite en esta Mesa III Instructora;

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 182 y 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor; así como artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/11/00 del Procurador General de la República.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado Abel Cuevas Villazana, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III, adscrito a la Dirección de Delitos de Propiedad Industrial "B", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Mireya Lemus Mondragón
Rúbrica.

C. María Gpe. Muñoz Coronado
Rúbrica.

(R.- 237348)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"
Mesa IV
Averiguación Previa 289/FEDPII/2000
EDICTO
NOTIFICACION

CC. Propietario de treinta y cinco chamarras, que se encontraban en las calles de Argentina casi esquina con Eje Uno Norte, colonia Centro, en México, Distrito Federal.

En cumplimiento a las instrucciones giradas por el C. Auxiliar del C. Procurador General de la República de la Indagatoria 289/FEDPII/2000, por el delito previsto en el artículo 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad, consistentes en 35 treinta y cinco chamarras (treinta y cinco) prendas de vestir que ostentan diferentes marcas. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2006.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV UEIDDAPI

Lic. Rosa María Mena Galicia

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Francisco Daniel Macías Chávez

Rúbrica.

Lic. Alejandro Aguilar Raymundo

Rúbrica.

(R.- 237350)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B"

Mesa II

A.P. 50/FEDPII/2000

Mesa II-DDA-B

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio del año dos mil seis.

El suscrito licenciado Rodolfo Meza Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora número II de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado el día seis de junio del presente año, en la averiguación previa 50/FEDPII/2000, se notifica, a la C. licenciada María de los Angeles León López, apoderada legal de Citizen de México, S.A. de C.V., quien a su vez es apoderada de Citizen Watch Co. Ltd., así como a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, con motivo de las diligencias de:

1.- Comparecencia efectuada por la licenciada María de los Angeles León López, apoderada legal de Citizen de México, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la cual exhibió diez relojes que ostentan falsificaciones de la marca Citizen, sobre los que recayó acuerdo de aseguramiento en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

2.- Inspección ocular efectuada el día treinta de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, realizada en la avenida México Tacuba y Puente de Alvarado en las afueras de la estación del Metro Revolución; así como en la avenida México Tacuba en las inmediaciones de la estación del Metro Tacuba en el Distrito Federal, lugares en los que se aseguraron en la misma fecha sesenta (60) relojes que ostentan la falsificación de la marca Citizen.

Objetos anteriormente descritos sobre los cuales recayó acuerdo de aseguramiento, por considerarlos objetos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Ter del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

Así lo notifica y firma el C. licenciado Rodolfo Meza Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, a los veintitrés días del mes de junio del año mil seis.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Fernando Torres Lovera

Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. Alberto Díaz Saucedo
Rúbrica.

(R.- 237349)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Hugo Terán Rosales, con Registro Federal de Contribuyentes TERH3904174W6, no fue localizado en el domicilio fiscal ubicado en: Juventino Rosas número 605, colonia Alta Vista, código postal 62010, Cuernavaca, Morelos, proporcionado por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca, mismo que reporta el Registro Federal de Contribuyentes, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta debido a que la persona mencionada ha fallecido y no se conoce al representante de la sucesión, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 fracción IV, 135, 136, 137 y 140, del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero apartado A fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos publicando durante tres días en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	324-SAT-17-03-8512
Fecha de la resolución u oficio:	17 de diciembre de 2001.
Autoridad emisora:	Administración Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca.
Números de créditos	H-325786, H-325787, H-325788, H-325789.
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca.
Concepto del crédito(s) fiscal(es) determinado(s) en la resolución:	
I.- Impuesto Sobre la Renta, título II.- De las personas morales.	
Impuesto omitido por el ejercicio fiscal 1998	\$360,021.45
Impuesto omitido por el ejercicio fiscal 1999	\$662,873.60
Impuesto omitido pagos provisionales periodo fiscal 2000	\$3,528.41
II.- Impuesto al Valor Agregado:	
Impuesto omitido por el ejercicio fiscal 1998	\$794,164.98
Impuesto omitido pagos provisionales periodo fiscal 2000	\$1'420,443.42
Impuesto omitido pagos provisionales periodo fiscal 2000	\$8,821.02
Suma de impuestos omitidos actualizados:	\$3'249,852.88
III.- Recargos	\$2'658,147.00
IV.- Multas	\$2'277,636.40
Total determinado a su cargo	\$8'185,636.28

Así lo resolvió y firma el C.P. Armando Ebodio Ramos Burguete, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Terán Rosales Hugo y/o de su representante legal en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 15 de agosto de 2006.
El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca
Miguel Angel Rodríguez Mejía
Rúbrica.

(R.- 237460)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Los Mochis, Sin.
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Mesa "A"
Oficio
Expediente AP/SIN/MOCH/144/2006/UMAN-A
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa "A" de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica a quien resulte ser el propietario de una báscula marca Tanita, modelo 1479, de color negra, lo cual fue asegurado en el interior del domicilio ubicado por la calle Alvaro Obregón sin número, entre la avenida José María Ochoa y Dren Heimer, de la Sindicatura de la Villa de Ahome, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha treinta de abril del año en curso, dentro del expediente de Averiguación Previa Penal número AP/SIN/MOCH/144/2006/UMAN-A, se decretó el aseguramiento de la báscula marca Tanita, color negro modelo 1479, anteriormente señalada.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 24 de mayo de 2006.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa "A"
de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Lic. Mario Esquivel Ayala
Rúbrica.

(R.- 237342)

MERCADO MEXICANO DE FLORES Y PLANTAS, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de Mercado Mexicano de Flores y Plantas, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria y a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el próximo domingo 15 de octubre de 2006 a las 10:00 horas, en el salón de fiestas "Las Moras", ubicado en la carretera federal a Ixtapan de la Sal kilómetro 62, San Francisco, Villa Guerrero, Estado de México, código postal 51760, y en la que se tratarán los siguientes puntos:

ORDENES DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Informe de la adquisición del predio en San Antonio la Isla para la construcción del mercado de flores y plantas.
- III. Presentación del esquema de operación del mercado de flores y plantas.
- IV. Informe financiero.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Modificación de los estatutos sociales.
- II. Incremento del capital social en su parte variable.

Villa Guerrero, Edo. de Méx., a 18 de septiembre de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

Ing. Arturo Pérez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 237488)

**GRUPO OLMOS SEGURIDAD PRIVADA,
S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2006

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 15 de septiembre de 2006.

Liquidador

Guadalupe Melitón Hernández Beltrán

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,008.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 237431) **Diario Oficial de la Federación**
ECATEPEC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION

Por virtud de las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 14 de septiembre de 2006, la sociedad acordó transformarse en una sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, aprobándose la modificación total de los estatutos sociales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá efectos en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Una vez que surta efectos la transformación de la sociedad, los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en sus socios y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social por la parte del capital social que representen.

El Consejo de Administración se convertirá en Consejo de Gerentes y el comisario en miembro del Consejo de Vigilancia.

Los poderes otorgados a la fecha continuarán en vigor hasta que sean revocados.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, a continuación se transcribe el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 2005, aprobado en la asamblea de accionistas de fecha 8 de febrero de 2006.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.
Delegado Especial de la Asamblea General de Accionistas
Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta
Rúbrica.

ECATEPEC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo

Activo circulante

Efectivo y equivalentes de efectivo \$ 963,983

Impuestos por recuperar -

Total \$ 963,983

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Impuesto Sobre la Renta \$ 2,228

Total del pasivo 2,228

Capital contable \$ 961,755

Total \$ 963,983

(R.- 237493)

INTEGRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2006
expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de agosto de 2006

Activo

Circulante

Bancos

\$ 5,585,264

Cuentas por cobrar

Integradora de Servicios Operativos, S.A. de C.V. 119,966,960

(compañía afiliada)

Anticipos de impuestos 10,445

Otras cuentas por cobrar 218,660

120,196,065

Equipo y mobiliario, neto 159,701,364

Reserva para baja de valor de equipo y mobiliario (159,701,364)

0

Total activo 125,781,329

Pasivo y capital contable

A corto plazo	
Proveedores	4,576,134
Impuestos por pagar	15,751,704
Total pasivo a corto plazo	20,327,838
Inversión en acciones en subsidiaria	302
Total pasivo	20,328,140
Capital contable	
Capital social	1,211,075,777
Reserva legal	8,488,204
Resultados acumulados	(1,113,444,044)
Resultado del periodo	(6,890,673)
Exceso en actualización del capital	6,223,925
Total capital contable	105,453,189
Total pasivo y capital contable	\$ 125,781,329

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Liquidador

L.A.E. Gonzalo Rojo Nava

Rúbrica.

(R.- 237504)

Banco de Desarrollo de América del Norte

Junta de Agua y Drenaje de la ciudad de Matamoros

Proyecto Integral de Agua y Saneamiento

Matamoros, Tamaulipas, México

SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES

La Junta de Agua y Drenaje de la ciudad de Matamoros (JAD) solicitó al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) recursos no reembolsables por aproximadamente US\$33 millones de su programa de Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), y un crédito para realizar obras correspondientes a la primera etapa para las mejoras necesarias a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, México.

La JAD pretende contratar los servicios de administración de la construcción y supervisión de obra para los trabajos que comprende la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales Zona Este (primera etapa de 385 lps.), instalación de aproximadamente 11 kilómetros de tubería para aguas residuales, y construcción de una estación de bombeo con capacidad combinada de 1,730 lps cuyo presupuesto para estas obras está estimado aproximadamente en US\$17,000,000.

El objeto de los servicios será el de vigilar, el buen desempeño del proyecto y el uso de los fondos otorgados por el BDAN. Se espera que el consultor dé seguimiento al avance de los proyectos en los aspectos técnicos y administrativos, realizar informes y documentos relacionados con los proyectos, participe en reuniones con la JAD de Matamoros, así como supervisar los trabajos de las empresas contratistas.

El inicio de los servicios se tiene programado para el último trimestre de 2006 y el programa tendrá una duración estimada de 16 meses.

Se invita por este medio a las empresas interesadas en realizar los trabajos de consultoría, a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para los servicios mencionados. La participación de empresas en la selección de consultores para contratos financiados por el BDAN será de conformidad con las políticas de adquisición y contratación del mismo y está abierta a empresas de cualquier país. El contrato se celebrará entre el consultor y la JAD. Se preparará una lista corta de las empresas más calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. Los documentos de licitación y los términos de referencia serán emitidos únicamente en español.

Las empresas interesadas deberán contar con experiencia mínima de 3 (tres) años en trabajos de supervisión de construcción y administración de obras, realizados satisfactoriamente para proyectos de infraestructura hidráulica sanitaria. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información en idioma español:

- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
- Detalles referentes a la experiencia y trabajos similares realizados, dentro de los últimos cinco años, incluyendo una descripción de las actividades realizadas, lugar, monto y duración de las mismas, así como los nombres del personal que participó, y los nombres y números telefónicos de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que hayan concluido, mismos que serán verificados.
- Curriculum vitae firmados por el personal y el representante legal de la empresa del personal clave que podría trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas anteriormente citadas.
- Demostrar la capacidad que tienen de trabajar en español, dado que la información base, el estudio y los productos de trabajo e informes serán en español.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar a la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado "Expresión de Interés, Supervisión del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de Matamoros, antes de las 14:00 horas de Matamoros, Tamaulipas, México, del día 13 de octubre de 2006.

La JAD no será responsable de cualquier pérdida o demora en la entrega de la documentación tanto por parte de la empresa como de los servicios de mensajería, cada empresa es responsable de la entrega a tiempo de su documentación.

Para mayor información acerca de este concurso y entrega de documentos, los interesados deberán dirigirse a:

Ing. Rodolfo Cázares Garza, Gerente
Proyecto Integral de Agua y Saneamiento
Avenida Virgilio Garza Ruiz sin número
Entrada a Fraccionamiento Puerto Rico
H. Matamoros, Tamaulipas, México
Teléfono y fax (868) 825-4262
Correo electrónico: rodcaz@jad.com.mx
Horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente

H. Matamoros, Tamps., a 25 de septiembre de 2006.
Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros
El Gerente General

Lic. Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante

Rúbrica.

(R.- 237478)

Petróleos Mexicanos

Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos

Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan:

Licitación SUCAP-M/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
801/06	Válvulas de compuerta paso completo y continuado de diferentes especificaciones, librajes y diámetros VPV: \$1'034,300.00 M.N.	165 piezas	Tula, Hgo.	20 días hábiles
802/06	Válvulas de compuerta paso completo y continuado de diferentes especificaciones, librajes y diámetros VPV: \$683,400.00 M.N.	94 piezas	Tula, Hgo.	20 días hábiles
803/06	Válvulas de compuerta paso completo y continuado de diferentes especificaciones, librajes y diámetros VPV: \$446,500.00 M.N.	45 piezas	Tula, Hgo.	20 días hábiles
804/06	Válvulas de compuerta paso completo y continuado de diferentes especificaciones, librajes y diámetros VPV: \$1'436,000.00 M.N.	113 piezas	Tula, Hgo.	20 días hábiles
805/06	Válvulas de compuerta paso completo y continuado, válvulas tapón macho y válvulas de bola de diferentes especificaciones, librajes y diámetros VPV: \$450,400.00 M.N.	108 piezas	Tula, Hgo.	20 días hábiles
806/06	Válvulas de bola, de diferentes especificaciones, librajes y diámetros VPV: \$442,400.00 M.N.	55 piezas	Tula, Hgo.	20 días hábiles
807/06	Válvulas de compuerta paso completo y continuado de diferentes especificaciones y librajes de 8" a 42" de diámetro VPV: \$162,956.37 M.N.	19 piezas	Salina Cruz, Oax.	20 días hábiles
808/06	Válvulas tipo macho de diferentes especificaciones y librajes, de ½" a 3" de diámetro VPV: \$150,600.00 M.N.	2,019 piezas	Salina Cruz, Oax.	20 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 25 de septiembre al 6 de octubre en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sita en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J. P. Morgan Chase Bank, N. A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 9 de octubre de 2006, a las 11:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo, se

efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas deberán estar referidas a una o varias licitaciones y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 237489)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Golfo Norte
LICITACION PUBLICA No. LPDGN0406
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 10 de octubre de 2006 en la licitación pública número LPDGN0406 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	24,000 lts Aprox. de aceite quemado en 120 tambos buenos de 200 lts	1 Lote	12,154.80	1,823.22
2	Transf. de distribución y potencia sin aceite	115,000 kg Aprox.	16.66	287,385.00
3	Desecho ferroso de segunda	35,000 kg Aprox.	0.98	5,145.00
4	Desecho ferroso de tercera	16,000 kg Aprox.	0.87	2,088.00
5	Llantas segmentadas y/o no renovables	14,000 kg Aprox.	0.13	273.00
6	Cobre forrado	21,000 kg Aprox.	25.94	81,711.00
7	Cable de aluminio con forro	26,000 kg Aprox.	18.76	73,164.00
8	Cable de aluminio ACSR	21,000 kg Aprox.	21.98	69,237.00
9 al 11	Postes de madera	70,000 kg Aprox.	0.19	1,995.00

Los bienes se encuentran localizados en varios almacenes de esta división en los estados de Nuevo León y Coahuila, los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2006 en días hábiles, a las oficinas del almacén divisional, ubicadas en Adolfo López Mateos kilómetro 6.5, con el C.P. Héctor A. Guerrero Sánchez, en los teléfonos 01(81) 8313-72-71 y 8313-76-36, en horario de 8:00 a 16:00 horas, o en México, D.F., con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, al teléfono 01 (55) 52-29-44-00, extensiones 7839 o 7906, de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2006 en días hábiles, en horario de 8:00 a 16:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 10 de octubre de 2006, en horario de 8:00 a 9:00 horas, en el almacén divisional. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión

Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 10 de octubre de 2006 a las 10:30 horas, en el almacén divisional en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 10 de octubre de 2006 a las 16:00 horas, en el mismo lugar. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 25 de septiembre de 2006.

El Gerente Divisional

Ing. Everardo L. González González

Rúbrica.

(R.- 237413)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SHF-03-06

La Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 132 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales y la Norma Vigésima Novena de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Sociedad Hipotecaria Federal y demás normatividad aplicable para la afectación, baja y destino final de bienes muebles, convoca a todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública para la enajenación de bienes muebles de activo fijo provenientes de equipo de transporte, que se describen a continuación:

No.	Descripción	Precio base
1	Chevrolet, Cavalier. 4 puertas, estándar sin clima modelo 2001	\$35,515.70
2	Chevrolet, Cavalier. 4 puertas, estándar sin clima modelo 2001	\$36,246.10
3	Chevrolet, Cavalier. 4 puertas, estándar sin clima modelo 2001	\$36,428.70
4	Chevrolet, Cavalier. 4 puertas, estándar sin clima modelo 2001	\$35,424.40
5	Ford, Mercury Grand Marquis. 4 puertas, automático con aire acondicionado. Modelo 1989	\$16,000.00

1.- Venta de bases: las personas interesadas en participar podrán adquirir las bases con cheque de caja o certificado a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y se podrán adquirir en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., con teléfonos 5263-4522 y 5263-4500, extensión 4922 y mediante depósito en cuenta de cheques número 4020855722, sucursal 019, que el Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC le lleva a la convocante, en el que deberá anotar el nombre de la persona moral o física. Las bases se encuentran disponibles en los domicilios antes señalados, así como en Internet, en la dirección electrónica: www.shf.gob.mx a partir de la publicación hasta el 6 de octubre de 2006, de 10:00 a 13:00 horas en días hábiles.

2.- Costo de las bases: el costo de estas bases es de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y se podrán adquirir en la dirección de la convocante, y mediante depósito en cuenta de cheques número 4020855722, sucursal 019, que el Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC le lleva a la convocante, en el que deberá anotar el nombre de la persona moral o física. Las bases se encuentran disponibles en los domicilios antes señalados, así como en Internet, en la dirección electrónica: www.shf.gob.mx. Las bases se podrán adquirir a partir de la publicación hasta el 6 de octubre de 2006, de 10:00 a 13:00 horas en días hábiles.

3.- Inscripción de los participantes: será de 10:00 a 13:00 horas, a partir de la publicación hasta el 6 de octubre de 2006, en días hábiles, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

4.- Verificación de bienes: los bienes a enajenar se podrán verificar previa autorización de la Subdirección de Recursos Materiales, de 10:00 a 13:00 horas, a partir de la publicación hasta el 6 de octubre de 2006, en días hábiles, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

5.- Acto de junta de aclaraciones: se llevará a cabo el día 6 de octubre de 2006 a las 10:00 horas, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

6.- Acto de apertura de ofertas: se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2006 a las 10:00 horas, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

7.- Comunicación de fallo: se dará a conocer el día 10 de octubre de 2006 a las 16:00 horas, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

8.- La garantía para el sostenimiento de la oferta: se realizará en moneda nacional, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito, a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., por un importe de 10% del valor de venta del bien o de los bienes que sean de su interés.

9.- Otras consideraciones: en caso de que no se logre la venta de alguno(s) de los bienes se procederá a la subasta de los mismos, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro del(los) vehículo(s) será a más tardar en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del fallo, por cuenta y cargo de los propios licitantes adjudicados.

Los vehículos se entregarán sin placas.

La adjudicación se realizará por vehículo.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

Subdirector de Recursos Materiales

Lic. René Conde Ayala

Rúbrica.

(R.- 237494)

IMPULSORA DEPORTIVA NORTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Para efectos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 26 de mayo de 2006, Impulsora Deportiva Norte, S.A. de C.V., celebró asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se acordó la escisión de la sociedad mediante la constitución de Impulsora Inmobiliaria C.B., S.A. de C.V., como sociedad escindida, subsistiendo Impulsora Deportiva Norte, S.A. de C.V., como sociedad escidente, la cual conservará su actual denominación social, continuará siendo regida por sus actuales estatutos sociales y transmitirá a título universal a favor de Impulsora Inmobiliaria C.B., S.A. de C.V., el activo, pasivo y capital detallado y descrito en el balance proforma de la escindida, mismo que se publica conjuntamente con este aviso de escisión. La escisión surtirá efectos entre las partes a partir del acuerdo de escisión, surtiendo plenos efectos de conformidad con lo previsto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de la escisión acordada, Impulsora Deportiva Norte, S.A. de C.V. asume las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integran el patrimonio que le corresponde, y cuyo monto se menciona en el balance de la escidente, mismo que se publica conjuntamente con este aviso. Por lo anterior, Impulsora Deportiva Norte, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escidente y de titular del total del pasivo, se obliga al cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones que le deriven del mismo, en los términos y bajo las condiciones en que dichas obligaciones y/o créditos hubieren sido acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, Impulsora Inmobiliaria C.B., S.A. de C.V., como sociedad escindida, se constituirá en causahabiente a título universal del patrimonio integrado por los conceptos de activo y capital mencionados en el balance que se publica conjuntamente con este aviso, sin pasivo alguno y con la aportación de los actuales accionistas de la cantidad de \$50,000.00 que integrará el capital social fijo de la empresa.

Impulsora Inmobiliaria C.B., S.A. de C.V., como sociedad escindida, se regirá por los estatutos sociales que se consignan en el documento que se agrega al expediente del acta correspondiente.

El texto íntegro de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Impulsora Deportiva Norte, S.A. de C.V., así como los anexos del acta correspondiente se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores de la misma en el domicilio de la sociedad, ubicado en Río Mississippi número 48-7o., colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Ricardo Sánchez Lazo

Rúbrica.

IMPULSORA DEPORTIVA NORTE, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES PARA LA ESCISION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

**Impulsora Deportiva
Norte, S.A. de C.V.**

**Impulsora Deportiva
Norte, S.A. de C.V.**

**Impulsora Inmobiliaria
C.B., S.A. de C.V.**

	(antes de escisión)	(escidente)	(escindida)
Activo			
Activo circulante	242,287	242,287	
Inversiones permanentes (inversiones en acciones)	32,794,083		32,794,083
Activo fijo	130,246,029	130,246,029	
Total de activo	163,282,399	130,488,316	32,794,083
Pasivo	2,343,796	2,343,796	
Capital			
Capital social	271,864,562	217,348,524	54,516,038
Capital fijo	1,000	1,000	
Capital variable	42,717,000	34,150,911	8,566,089
Resultado de ejercicios anteriores	(11,997,942)	(9,592,037)	(2,405,905)
Resultado del ejercicio	(2,601,328)	(2,601,328)	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(96,326,689)	(77,010,639)	(19,316,050)
Suma capital contable	160,938,603	128,144,520	32,794,083
Total pasivo y capital	163,282,399	130,488,316	32,794,083

(R.- 237502)**IMPULSORA DEPORTIVA CENTRO, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

Para efectos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 31 de diciembre de 2005, Impulsora Deportiva Centro, S.A. de C.V., celebró asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se acordó la escisión de la sociedad mediante la constitución de Propulsora Metropolitana, S.A. de C.V., como sociedad escindida, subsistiendo Impulsora Deportiva Centro, S.A. de C.V., como sociedad escidente, la cual conservará su actual denominación social, continuará siendo regida por sus actuales estatutos sociales y transmitirá a título universal a favor de Propulsora Metropolitana, S.A. de C.V., el activo, pasivo y capital detallado y descrito en el balance proforma de la escindida, mismo que se publica conjuntamente con este aviso de escisión. La escisión surtirá efectos entre las partes a partir del acuerdo de escisión, surtiendo plenos efectos de conformidad con lo previsto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de la escisión acordada, Impulsora Deportiva Centro, S.A. de C.V. asume las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integran el patrimonio que le corresponde, y cuyo monto se menciona en el balance de la escidente, mismo que se publica conjuntamente con este aviso. Por lo anterior, Impulsora Deportiva Centro, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escidente y de titular del total del pasivo, se obliga al cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones que le deriven del mismo, en los términos y bajo las condiciones en que dichas obligaciones y/o créditos hubieren sido acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, Propulsora Metropolitana, S.A. de C.V., como sociedad escindida, se constituirá en causahabiente a título universal del patrimonio integrado por los conceptos de activo y capital mencionados en el balance que se publica conjuntamente con este aviso, sin pasivo alguno y con la aportación de los actuales accionistas de la cantidad de \$50,000.00 que integrará el capital social fijo de la empresa.

Propulsora Metropolitana, S.A. de C.V., como sociedad escindida, se regirá por los estatutos sociales que se consignan en el documento que se agrega al expediente del acta correspondiente.

El texto íntegro de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Impulsora Deportiva Centro, S.A. de C.V., así como los anexos del acta correspondiente se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores de la misma en el domicilio de la sociedad, ubicado en Río Mississippi número 48-7o., colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Ricardo Sánchez Lazo

Rúbrica.

IMPULSORA DEPORTIVA CENTRO, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES PARA LA ESCISION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

Impulsora Deportiva Centro, S.A. de C.V.	Impulsora Deportiva Centro, S.A. de C.V.	Propulsora Metropolitana, S.A. de C.V.

	(antes de escisión)	(escidente)	(escindida)
Activo			
Activo circulante	2,014,753	2,014,753	
Inversiones permanentes (inversiones en acciones)	64,667,317		64,667,317
Activo fijo	128,168,939	128,168,939	
Total de activo	194,851,009	130,183,692	64,667,317
Pasivo	8,304,631	8,304,631	
Capital			
Capital social	276,181,487	173,340,586	102,840,901
Capital fijo	1,000	1,000	
Capital variable	37,036,000	23,243,282	13,792,718
Resultado de ejercicios anteriores	(2,779,118)	(1,744,266)	(1,034,852)
Resultado del ejercicio	12,880,883	12,880,883	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(99,736,874)	(62,598,142)	(37,138,732)
Suma capital contable	186,546,378	121,879,061	64,667,317
Total pasivo y capital	194,851,009	130,183,692	64,667,317

(R.- 237503)**IMPULSORA DEPORTIVA SUR, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

Para efectos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 31 de diciembre de 2005, Impulsora Deportiva Sur, S.A. de C.V., celebró asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se acordó la escisión de la sociedad mediante la constitución de Impulsora C.B., S.A. de C.V., como sociedad escindida, subsistiendo Impulsora Deportiva Sur, S.A. de C.V., como sociedad escidente, la cual conservará su actual denominación social, continuará siendo regida por sus actuales estatutos sociales y transmitirá a título universal a favor de Impulsora C.B., S.A. de C.V., el activo, pasivo y capital detallado y descrito en el balance proforma de la escindida, mismo que se publica conjuntamente con este aviso de escisión. La escisión surtirá efectos entre las partes a partir del acuerdo de escisión, surtiendo plenos efectos de conformidad con lo previsto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de la escisión acordada, Impulsora Deportiva Sur, S.A. de C.V. asume las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integran el patrimonio que le corresponde, y cuyo monto se menciona en el balance de la escidente, mismo que se publica conjuntamente con este aviso. Por lo anterior, Impulsora Deportiva Sur, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escidente y de titular del total del pasivo, se obliga al cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones que le deriven del mismo, en los términos y bajo las condiciones en que dichas obligaciones y/o créditos hubieren sido acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, Impulsora C.B., S.A. de C.V., como sociedad escindida, se constituirá en causahabiente a título universal del patrimonio integrado por los conceptos de activo y capital mencionados en el balance que se publica conjuntamente con este aviso, sin pasivo alguno y con la aportación de los actuales accionistas de la cantidad de \$50,000.00 que integrará el capital social fijo de la empresa.

Impulsora C.B., S.A. de C.V., como sociedad escindida, se regirá por los estatutos sociales que se consignan en el documento que se agrega al expediente del acta correspondiente.

El texto íntegro de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Impulsora Deportiva Sur, S.A. de C.V., así como los anexos del acta correspondiente se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores de la misma en el domicilio de la sociedad, ubicado en Río Mississippi número 48-6o., colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Ricardo Sánchez Lazo

Rúbrica.

IMPULSORA DEPORTIVA SUR, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES PARA LA ESCISION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005****Impulsora Deportiva
Sur, S.A. de C.V.****Impulsora Deportiva
Sur, S.A. de C.V.****Impulsora C.B.,
S.A. de C.V.**

	(antes de escisión)	(escidente)	(escindida)
Activo			
Activo circulante	322,249	322,249	
Inversiones permanentes (inversiones en acciones)	72,404,727		72,404,727
Activo fijo	110,023,874	110,023,874	
Total de activo	182,750,850	110,346,123	72,404,727
Pasivo	13,367,751	13,367,751	
Capital			
Capital social	254,755,332	141,463,498	113,291,834
Capital fijo	3,000	3,000	
Capital variable	39,806,000	22,102,604	17,703,396
Resultado de ejercicios anteriores	2,471,003	1,372,126	1,098,877
Resultado del ejercicio	6,569,156	6,569,156	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(94,412,392)	(52,426,408)	(41,985,984)
Suma capital contable	169,383,099	96,978,372	72,404,727
Total pasivo y capital	182,750,850	110,346,123	72,404,727
			(R.- 237505)

DICONSA, S.A. DE C.V.
OFICINAS CENTRALES
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Oficinas Centrales; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Normas y Bases Generales para la Administración, Adquisición, Disposición Final y Baja de Bienes Inmuebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/002/DICONSA/OC/EBI-2006, relativo a la enajenación de los inmuebles, que se describen a continuación:

Características de los inmuebles

No. Prog.	Denominación del Inmueble	Tipo de Inmueble	Ubicación	M² Terreno	M² Construcción	Precio mínimo de venta
1	San Nicolás Parangueo	Almacén	Carretera Valle de Santiago-Guarapo km 7, C.P. 38430, Valle de Santiago, Guanajuato	10,055.00	1,121.57	\$2,482,400.00 más IVA de construcción
2	Ixtlahuacan	Almacén	Santa Inés s/n, Municipio de Ixtlahuacan, Colima	7,500.00	1,117.60	\$2,008,800.00 más IVA de construcción
3	Bodega Guadalupe	Bodega	Municipio de Guadalupe Zacatecas, Zacatecas	6,627.40	1,079.00	\$3,940,000.00 más IVA de construcción
4	Miravalle	Local comercial	Manzana 41 Paseo Miravalle y Valle Hermoso, Sonora	338.40	150.50	\$150,000.00 más IVA de construcción.
5	Croc San Bernabé	Local comercial	Mártires de Río Blanco No. 1766 Esq. Casa del Obrero Municipal Unidad Habitacional Croc San Bernabé, Monterrey, Nuevo León	348.19	150.00	\$718,188.00 más IVA de construcción
6	Monterreal I	Local comercial	Circuito de la Paz No. 269 Esq. Cuarta cerrada de la Paz Unidad Habitacional Monterreal I, Escobedo, Nuevo León	263.75	150.00	\$580,250.00 más IVA de construcción
7	Tercera Chica	Terreno	Calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col. Fracción Tercera Chica, San Luis Potosí, S.L.P.	2,397.50	0.00	\$479,500.00
8	Frontera	Terreno	Calle Frontera s/n, Col. El Porvenir, San Luis Potosí	764.25	0.00	\$172,00.00
9	20 de Noviembre	Local comercial	Calle Beta s/n, Fraccionamiento 20 de Noviembre, Durango, Dgo.	239.34	205.64	\$206,000.00 más IVA de construcción
10	Huizache	Local comercial	Calle Nezahualcóyotl Esq. Toltecas s/n, Fraccionamiento El Huizache II, Durango, Dgo.	307.45	168.00	\$208,000.00 más IVA de construcción
11	Hopelchen Dzilbalchén	Almacén Rural	Calle 33 s/n Supermanzana Carretera Hopelchén Iturbide entrada del Pueblo, C.P. 24611, Hopelchén, Campeche.	5,829.00	1,587.32	\$1,587,600.00 más IVA de construcción
12	San Román	Local comercial	Calle de San Agustín s/n, Unidad Habitacional San Román, Córdoba, Veracruz	200.00	173.76	\$288,925.33 más IVA de construcción
13	Potreriillo	Local comercial	Calle de Citlaltepec s/n, Esq. Ixtle, Unidad Habitacional El Potrerillo 1, C.P. 94490, Ixtaczoquitlán, Veracruz	185.40	173.68	\$280,210.23 más IVA de construcción
14	Gaviotas	Local comercial	Calle de las Garzas, Esq. Siete Oriente s/n, Unidad Habitacional Las Gaviotas, Poza Rica, Veracruz	145.00		\$103,600.00 más IVA de construcción
15	Rancho Alegre	Local comercial	Calle 1 y Calle 10, Unidad Habitacional Rancho Alegre, Coatzacoalcos, Veracruz	231.75	135.00	\$318,432.00 más IVA de construcción
16	Taller de Serigrafía	Casa habitación	Calle Norte 2, No. 1572, Orizaba, Veracruz	126.57	117.70	\$213,000.00 más IVA de construcción

17	El Pantano	Terreno	Urbanización de Joachín, Municipio Tierra Blanca, Veracruz	450.00	75.00	\$60,000.00
18	El Tesoro	Local comercial	Mártires de Chicago s/n, Unidad Habitacional El Tesoro, Coatzacoalcos, Veracruz	147.44	135.00	\$165,000.00 más IVA de construcción
19	Misantla	Almacén rural	Calle Carretera Misantla Tenochtitlan s/n, Col. Congregación El Pozón, Misantla, Veracruz	4,800.00	1,240.00	\$1,093,800.00 más IVA de construcción

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624, así como en las áreas administrativas de las sucursales que a continuación se mencionan:

Sucursal	Domicilio	Teléfono
Bajío	Acceso 4, Lote 9, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Santiago de Querétaro, Qro.	01 442 218 32 56
Centro	Periférico Manuel Gómez Morín No. 5401	01 333 110 00 69
Noroeste	Carr. Internacional a Guaymas km 1.5 y Periférico Sur, Hermosillo	01 662 250 01 16
Norte	Carretera Monterrey-Laredo km 14.2 General Escobedo, Nuevo León	01 444 818 31 67
Norte Centro	Blvd. Juan Pablo II km 1.5, Col. Aeropuerto, Chihuahua, Chihuahua	01 614 420 36 45
Peninsular	Calle 26, Lotes 17 y 19 Cd. Industrial, Mérida, Yucatán	01 999 946 23 11
Veracruz	Av. Manuel Avila Camacho No. 191, Col. Tamborrel, Jalapa, Veracruz	01 228 814 60 59

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de las 10:00 a las 13:30 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el 11 de octubre del año en curso, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los inmuebles objeto de la licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases, del 22 de septiembre al 11 de octubre de 2006, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, en el domicilio de cada uno de los inmuebles, previa cita en la Dirección de Administración y Recursos Humanos, al teléfono 52-29-07-00, extensiones 65624, 65611, 65614, o en la sucursal correspondiente.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
5/octubre/2006 11:00 horas	12/octubre/2006 de 10:00 a 11:00 horas	12/octubre/2006 11:00 horas	12/octubre/2006 14:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., sita en avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F. Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor total del inmueble, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes inmuebles será dentro de los 90 días naturales posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte del adjudicatario, lo que deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

25 de septiembre de 2006.

Diconsa, S.A. de C.V.

Director de Administración y Recursos Humanos

Lic. Eduardo Brime Alfonso

Rúbrica.

(R.- 237498)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de las Decisiones del XXIII Congreso de Bucarest 2004 de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Bucarest, el cinco de octubre de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cinco de octubre de dos mil cuatro, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum las Decisiones del XXIII Congreso de Bucarest 2004 de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en la ciudad de Bucarest, en la misma fecha, y que a continuación se detallan:

- Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.
- Reglamento General de la Unión Postal Universal.
- Convenio Postal Universal y su Protocolo Final.
- Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.

Las Decisiones mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticinco de abril de dos mil seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de junio del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el seis de junio de dos mil seis, fue depositado ante el Director General de la Oficina Internacional de la UPU, el treinta de junio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

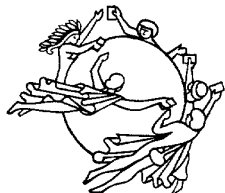
Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de julio de dos mil seis.

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a las Decisiones del XXIII Congreso de Bucarest 2004 de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Bucarest, el cinco de octubre de dos mil cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:



Unión Postal Universal

Decisiones del Congreso de Bucarest 2004

Texto definitivo de las Actas firmadas en Bucarest
Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Berna 2005

Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

Índice de materias

	Página
Índice de materias	3
Lista de abreviaturas y siglas empleadas en las Decisiones del Congreso de Bucarest 2004	5
Constitución de la Unión Postal Universal ¹	9
¹ La Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena en 1964 y modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999 y de Bucarest 2004, se reproduce para referencia en el presente volumen, pero no forma parte de las Actas firmadas en Bucarest. Sólo el Séptimo Protocolo Adicional, que figura por separado en el presente volumen, fue firmado por los plenipotenciarios en el Congreso de Bucarest 2004.	
Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal	27
Declaraciones formuladas al firmar las Actas	67
Reglamento General de la Unión Postal Universal	79
Reglamento Interno de los Congresos ²	107
² El Reglamento Interno de los Congresos tampoco forma parte de las Actas firmadas en los Congresos.	
Convenio Postal Universal	123
Protocolo Final	153
Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo	163
Decisiones del Congreso de Bucarest distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)	209

Lista de abreviaturas y siglas empleadas
en las decisiones del Congreso de Bucarest 2004

Ac.	Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo
administración	administración postal
CA	Consejo de Administración
CC	Comité Consultivo
CEP	Consejo de Explotación Postal
Const. o Constitución	Constitución de la Unión Postal Universal
Conv. o Convenio	Convenio Postal Universal
DEG	Derechos Especiales de Giro
Doc	Documentos (del Congreso, de las Comisiones, etc.)
EDI	Intercambio Electrónico de Datos
eMARIA	Sistema electrónico de análisis matemático, por ruta, del encaminamiento aéreo del correo (aplicación informática)
EMS	Servicio EMS (Express Mail Service)
FMCS	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio
GXS	Global eXchange Services
IATA	Asociación del Transporte Aéreo Internacional
IFS	sistema financiero internacional
IMCA	Instituto Mundial de Cajas de Ahorro
ISO	Organización Internacional de Normalización
J	Día de depósito de los envíos
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
POST*Net	Red mundial de telecomunicaciones postales que ofrece servicios con valor agregado y cuyo principal objetivo es mejorar los medios de comunicación entre administraciones y garantizar la gestión y el seguimiento del correo internacional
POST*SERFIN	Servicios Financieros Postales

Productos y servicios POST*CODE®	Productos: archivos de los códigos postales mundiales y de los sistemas vigentes de redacción de las direcciones que permiten verificar las direcciones y mejorar la calidad del encaminamiento y de la distribución Servicios: actividades de la Oficina Internacional tendientes a promover la utilización de los códigos postales y la normalización de la redacción de las direcciones en los Países miembros
Prot. o Protocolo	Protocolo Final (del Acta respectiva)
RC	Reglamento relativo a Encomiendas Postales
Regl. Gral. o Reglamento General	Reglamento General de la Unión Postal Universal
RL	Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia
Saca M	Saca formada por un expedidor, que contiene impresos dirigidos a un mismo destinatario y para el mismo destino
S.A.L.	Correo de superficie transportado por vía aérea, con prioridad reducida (Surface airlifted mail – APR)
TRAC 1	Objetivos para la asignación de recursos con cargo a los fondos básicos
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UPU o Unión	Unión Postal Universal

Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999 y de Bucarest 2004¹)

¹ Para el Protocolo Adicional de Tokio 1969, véanse Documentos de dicho Congreso, páginas 33 a 37. Para el segundo Protocolo Adicional (Lausana 1974), véanse Documentos de dicho Congreso, páginas 27 a 29. Para el tercer Protocolo Adicional (Hamburgo 1984), véanse Documentos de dicho Congreso, Tomo III, páginas 25 a 28. Para el cuarto Protocolo Adicional (Washington 1989), véanse Documentos de dicho Congreso, Tomo III/1, páginas 27 a 32. Para el quinto Protocolo Adicional (Seúl 1994), véanse Documentos de dicho Congreso, Tomo III, páginas 25 a 29. Para el sexto Protocolo Adicional (Beijing 1999) véanse las páginas 9 a 12 de las Decisiones del Congreso de Beijing 1999. Para el séptimo Protocolo Adicional (Bucarest 2004), véanse las páginas 27 a 31 del presente volumen.

Índice de materias

Preámbulo

Título I

Disposiciones orgánicas

Capítulo I

Generalidades

Art.

1. Extensión y objeto de la Unión

1bis. Definiciones

2. Miembros de la Unión
3. Jurisdicción de la Unión
4. Relaciones excepcionales
5. Sede de la Unión
6. Lengua oficial de la Unión
7. Unidad monetaria
8. Uniones restringidas. Acuerdos especiales
9. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas
10. Relaciones con las organizaciones internacionales

Capítulo II

Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

11. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
12. Retiro de la Unión. Procedimiento

Capítulo III

Organización de la Unión

13. Organos de la Unión
14. Congresos
15. Congresos Extraordinarios
16. Conferencias Administrativas (suprimido)
17. Consejo de Administración
18. Consejo de Explotación Postal
19. Comisiones Especiales (suprimido)
20. Oficina Internacional

Capítulo IV

Finanzas de la Unión

21. Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

Título II

Actas de la Unión

Capítulo I

Generalidades

22. Actas de la Unión
23. Aplicación de las Actas de la Unión a los Territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro
24. Legislaciones nacionales

Capítulo II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

25. Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
26. Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
27. Adhesión a los Acuerdos
28. Denuncia de un Acuerdo

Capítulo III

Modificación de las Actas de la Unión

29. Presentación de proposiciones
30. Modificación de la Constitución
31. Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

Capítulo IV

Arreglo de diferendos

32. Arbitrajes

Título III

Disposiciones finales

33. Entrada en vigor y duración de la Constitución

Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999 y de Bucarest 2004)

Preámbulo ¹

¹ Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

La Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

- **garantizando la libre circulación de los envíos postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;**
- **promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;**
- **alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;**
- **facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;**
- **asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes.**

Título I

Disposiciones orgánicas

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1

Extensión y objeto de la Unión

1. Los países que adopten la presente Constitución formarán, con la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia. La libertad de tránsito estará garantizada en todo el territorio de la Unión.
2. La Unión tendrá por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.
3. La Unión participará, en la medida de sus posibilidades, en la asistencia técnica postal solicitada por sus Países miembros.

Artículo 1bis¹

Definiciones

¹ Introducido por el Congreso de Bucarest 2004.

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

- 1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.**
- 1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.**
- 1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos de correspondencia respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación.**
- 1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual una administración postal intermediaria tiene la obligación de transportar los envíos postales que le son entregados en tránsito por otra administración postal, dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno.**
- 1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.**
- 1.6 Servicio postal internacional: operaciones o prestaciones postales reglamentadas por las Actas. Conjunto de esas operaciones o prestaciones.**

Artículo 2

Miembros de la Unión

Son Países miembros de la Unión:

- a) los países que posean la calidad de miembro a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Constitución;
- b) los países que alcancen la calidad de miembro de conformidad con el artículo 11.

Artículo 3**Jurisdicción de la Unión**

La Unión tiene bajo su jurisdicción:

- a) los territorios de los Países miembros;
- b) las oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en los territorios no comprendidos en la Unión;
- c) los territorios que, sin ser miembros de la Unión, estén comprendidos en ésta, porque dependen, desde el punto de vista postal, de Países miembros.

Artículo 4**Relaciones excepcionales**

Las administraciones postales que sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán obligadas a actuar como intermediarias de las demás administraciones. Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

Artículo 5**Sede de la Unión**

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes está establecida en Berna.

Artículo 6**Lengua oficial de la Unión**

La lengua oficial de la Unión es el francés.

Artículo 7¹**Unidad monetaria**

¹ Modificado por el Congreso de Washington 1989.

La unidad monetaria utilizada en las Actas de la Unión es la unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Artículo 8**Uniones restringidas. Acuerdos especiales**

1. Los Países miembros, o sus administraciones postales, cuando la legislación de estos países no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal¹.

¹ Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

Artículo 9**Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas**

Los Acuerdos cuyos textos figuran adjuntos a la presente Constitución regirán las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 10**Relaciones con las organizaciones internacionales**

Con el objeto de asegurar una estrecha cooperación en el ámbito postal internacional, la Unión podrá colaborar con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

Capítulo II**Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión****Artículo 11²****Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento**

² Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.

2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta será transmitida por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional quien, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.

4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de cuatro meses se considerarán como si se abstuvieran.

5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.

Artículo 12¹

Retiro de la Unión. Procedimiento

¹ Modificado por el Congreso de Washington 1989.

1. Cada País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución formulada por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional y por éste a los Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión se hará efectivo al vencer el plazo de un año a contar del día en que el Director General de la Oficina Internacional reciba la denuncia mencionada en 1.

Capítulo III

Organización de la Unión

Artículo 13²

Organos de la Unión

² Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

1. Los órganos de la Unión son el Congreso, el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

2. Los órganos permanentes de la Unión son el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

Artículo 14

Congresos

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.

2. El Congreso está compuesto por los representantes de los Países miembros.

Artículo 15

Congresos extraordinarios

Podrá celebrarse un Congreso Extraordinario a petición o con el asentimiento de las dos terceras partes, por lo menos, de los Países miembros de la Unión.

Artículo 16

Conferencias Administrativas

(Suprimido)³

³ Por el Congreso de Hamburgo 1984.

Artículo 17¹

Consejo de Administración

¹ Modificado por el Congreso de Seúl 1994.

1. Entre dos Congresos, el Consejo de Administración (CA) asegurará la continuidad de los trabajos de la Unión, conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión.

2. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 18²

Consejo de Explotación Postal

² Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

El Consejo de Explotación Postal (CEP) tendrá a su cargo las cuestiones de explotación, comerciales, técnicas y económicas que interesen al servicio postal.

Artículo 19
Comisiones Especiales
(Suprimido)³

³ Por el Congreso de Hamburgo 1984.

Artículo 20⁴
Oficina Internacional

⁴ Modificado por los Congresos de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

Una oficina central, que funciona en la sede de la Unión, con la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, dirigida por un Director General y colocada bajo el control del Consejo de Administración, sirve de órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta.

Capítulo IV

Finanzas de la Unión

Artículo 21⁵
Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

⁵ Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Lausana 1974 y de Washington 1989.

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
 - a) anualmente los gastos de la Unión;
 - b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.
2. Si las circunstancias lo exigen, podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.
3. Los gastos de la Unión, incluyendo eventualmente los gastos indicados en 2, serán sufragados en común por los Países miembros de la Unión. Con este fin, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en la que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas por el Reglamento General.
4. En caso de adhesión o admisión en la Unión en virtud del artículo 11, el país interesado elegirá libremente la categoría de contribución en la cual él desee ser incluido desde el punto de vista del reparto de los gastos de la Unión.

Título II

Actas de la Unión

Capítulo I

Generalidades

Artículo 22
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión **y no puede ser objeto de reservas¹**.
2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros **y no puede ser objeto de reservas¹**.

¹ Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros².
4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos países².

² Modificado por el Congreso de Beijing 1999.

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso³.

³ Modificado por los Congresos de Washington 1989, de Seúl 1994 y de Beijing 1999.

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

Artículo 23¹

Aplicación de las Actas de la Unión a los territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro

¹ Modificado por el Congreso de Washington 1989.

1. Cualquier país podrá declarar en cualquier momento que su aceptación de las Actas de la Unión incluye todos los territorios cuyas relaciones internacionales estén a su cargo, o algunos de ellos solamente.
2. La declaración indicada en 1 deberá ser dirigida al Director General de la Oficina Internacional.
3. Cualquier País miembro podrá, en cualquier momento, dirigir al Director General de la Oficina Internacional una notificación denunciando la aplicación de las Actas de la Unión respecto a las cuales formuló la declaración indicada en 1. Esta notificación producirá sus efectos un año después de la fecha de su recepción por el Director General de la Oficina Internacional.
4. Las declaraciones y notificaciones determinadas en 1 y 3 serán comunicadas a los Países miembros por el Director General de la Oficina Internacional.
5. Los párrafos 1 a 4 no se aplicarán a los territorios que posean la calidad de miembro de la Unión y cuyas relaciones internacionales se encuentren a cargo de un País miembro.

Artículo 24

Legislaciones nacionales

Las estipulaciones de las Actas de la Unión no vulneran la legislación de los Países miembros en todo aquello que no se halle expresamente determinado por estas Actas.

Capítulo II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

Artículo 25²

Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

² Modificado por los Congresos de Washington 1989 y de Seúl 1994.

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.
 2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal³.
- ³ Modificado por el Congreso de Beijing 1999.
3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.
 4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.
 5. En caso de que un país no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los países que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 26¹

Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

¹ Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

Los instrumentos de ratificación de la Constitución, de los Protocolos Adicionales a la misma y, eventualmente, de aprobación de las demás Actas de la Unión se depositarán a la brevedad posible ante el Director General de la Oficina Internacional, quien notificará dichos depósitos a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo 27

Adhesión a los Acuerdos

1. Los Países miembros podrán, en cualquier momento, adherir a uno o a varios de los Acuerdos determinados en el artículo 22.4.
2. La adhesión de los Países miembros a los Acuerdos se notificará conforme al artículo 11.3.

Artículo 28

Denuncia de un Acuerdo

Cada País miembro tendrá la facultad de cesar en su participación en uno o varios de los Acuerdos, según las condiciones estipuladas en el artículo 12.

Capítulo III

Modificación de las Actas de la Unión

Artículo 29

Presentación de proposiciones

1. La administración postal de un País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte su país.
2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.
3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitirlos a todas las administraciones postales de los Países miembros.²

² Modificado por el Congreso de Beijing 1999.

Artículo 30

Modificación de la Constitución

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por lo menos por los dos tercios de los Países miembros de la Unión **que tengan derecho de voto**¹.

¹ Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a la norma contenida en el artículo 26.

Artículo 31²

Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

² Modificado por el Congreso de Hamburgo 1984.

1. El Reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estará subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.
2. **El Convenio y los Acuerdos** comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas¹.

¹ Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

Capítulo IV

Arreglo de diferendos

Artículo 32

Arbitrajes

En caso de diferendo entre dos o varias administraciones postales de los Países miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para una administración postal de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

Título III

Disposiciones finales

Artículo 33¹

Entrada en vigor y duración de la Constitución

¹ Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

La presente Constitución comenzará a regir el 1o. de enero de 1966 y permanecerá en vigor durante tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman la presente Constitución en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del País sede de la Unión. **La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal** entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Viena el 10 de julio de 1964.

**Séptimo Protocolo Adicional
a la Constitución de la Unión Postal Universal**

Índice de materias

Artículo

I.	(Preámbulo modificado)	
II.	(art. 1bis agregado)	Definiciones
III.	(art. 22 modificado)	Actas de la Unión
IV.	(art. 30 modificado)	Modificación de la Constitución
V.	(art. 31 modificado)	Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos
VI.		Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión
VII.		Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

**Séptimo Protocolo Adicional
a la Constitución de la Unión Postal Universal**

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Congreso en Bucarest, visto el artículo 30.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I

(Preámbulo modificado)

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

La Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

- **garantizando la libre circulación de los envíos postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;**
- **promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;**
- **alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;**
- **facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;**
- **asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes.**

Artículo II

(Artículo 1bis agregado)

Definiciones

- 1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:**
 - 1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.**
 - 1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.**

Artículo V

(Artículo 31 modificado)

Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

1. El Reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estará subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.
2. **El Convenio y los Acuerdos** comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas.

Artículo VI

Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión

1. Los Países miembros que no hubieren firmado el presente Protocolo podrán adherir al mismo en cualquier momento.
2. Los Países miembros que sean parte en las Actas renovadas por el Congreso, pero que no las hubieren firmado, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.
3. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos indicados en 1 y 2 se dirigirán al Director General de la Oficina Internacional. Este notificará de dicho depósito a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo VII

Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el **1o. de enero de 2006** y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. **La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal** entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Bucarest, el 5 de octubre de 2004.**

Véanse las firmas a continuación.

Reglamento General de la Unión Postal Universal

Índice de materias

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

Art.

101. Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios
102. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración
103. **Información** sobre las actividades del Consejo de Administración
104. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal
105. **Información** sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal
106. **Composición, funcionamiento y reuniones del Comité Consultivo**
107. **Información sobre las actividades del Comité Consultivo**
108. Reglamento Interno de los Congresos
109. Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional
110. Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

Capítulo II

Oficina Internacional

111. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
112. Funciones del Director General
113. Funciones del Vicedirector General
114. Secretaría de los órganos de la Unión
115. Lista de Países miembros
116. Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas
117. Cooperación técnica
118. Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional
119. Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales
120. Revista de la Unión
121. Informe **Bienal** sobre las Actividades de la Unión

Capítulo III

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

122. Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso
123. **Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso**
124. Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos
125. Examen de las proposiciones entre dos Congresos
126. Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos
127. Entrada en vigor de los Reglamentos y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

Capítulo IV

Finanzas

128. Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión
129. Sanciones automáticas
130. Categorías de contribución
131. Pago de suministros de la Oficina Internacional

Capítulo V

Arbitrajes

132. Procedimiento de arbitraje

Capítulo VI

Disposiciones finales

133. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General
134. Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas
135. Entrada en vigor y duración del Reglamento General

Reglamento General de la Unión Postal Universal

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Reglamento General, de común acuerdo, y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las disposiciones siguientes que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión.

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

Artículo 101

Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios (Const. 14, 15)

1. Los representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso a más tardar **cuatro** años después de **finalizado el año en que se reunió el** Congreso precedente.
2. Cada País miembro se hará representar en el Congreso por uno o varios plenipotenciarios, provistos por su Gobierno de los poderes necesarios. Podrá, si fuere necesario, hacerse representar por la delegación de otro País miembro. Sin embargo, se establece que una delegación no podrá representar más que a un solo País miembro además del suyo.
3. En las deliberaciones cada País miembro dispondrá de un voto, a reserva de las sanciones previstas en el artículo **129**.
4. En principio, cada Congreso designará al país en el cual se realizará el Congreso siguiente. Si esta designación resultare ser inaplicable, el Consejo de Administración estará autorizado a designar el país en el cual el Congreso celebrará sus reuniones, previo acuerdo con este último país.
5. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, el Gobierno invitante fijará la fecha definitiva y el lugar exacto del Congreso. En principio, un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará una invitación al Gobierno de cada País miembro. Esta invitación podrá ser dirigida ya sea directamente, por intermedio de otro Gobierno o por mediación del Director General de la Oficina Internacional.
6. Cuando deba reunirse un Congreso sin que hubiere un Gobierno invitante, la Oficina Internacional, con el consentimiento del Consejo de Administración y previo acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, tomará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

7. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, los Países miembros que hubieran tomado la iniciativa del Congreso Extraordinario fijarán el lugar de reunión de ese Congreso.

8. Por analogía se aplicarán los párrafos 2 a 6 a los Congresos Extraordinarios.

Artículo 102

Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración (Const. 17)

1. El Consejo de Administración está compuesto por cuarenta y un miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. La Presidencia corresponderá por derecho al país huésped del Congreso. Si este país renunciare, se convertirá en miembro de derecho y, por ende, el grupo geográfico al cual pertenezca dispondrá de un puesto suplementario, al cual no se aplicarán las disposiciones restrictivas del párrafo 3. En este caso, el Consejo de Administración elegirá para la Presidencia a uno de los miembros pertenecientes al grupo geográfico de que forma parte el país sede.

3. Los otros cuarenta miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa. En cada Congreso se renovará la mitad, por lo menos, de los miembros; ningún País miembro podrá ser elegido sucesivamente por tres Congresos.

4. Cada miembro del Consejo de Administración designará a su representante, que deberá ser competente en el ámbito postal.

5. Las funciones de miembro del Consejo de Administración son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de este Consejo corren a cargo de la Unión.

6. El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

6.1 supervisar todas las actividades de la Unión en el intervalo entre los Congresos, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso, estudiando las cuestiones relacionadas con las políticas gubernamentales en materia postal y tomando en consideración las políticas reglamentarias internacionales, tales como las relativas al comercio de los servicios y a la competencia;

6.2 examinar y aprobar, en el marco de sus competencias, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;

6.3 favorecer, coordinar y supervisar todas las formas de la asistencia técnica postal en el marco de la cooperación técnica internacional;

6.4 examinar y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales de la Unión;

6.5 autorizar, cuando las circunstancias lo exijan, el rebasamiento del límite de los gastos, conforme al artículo **128.3 a 5**;

6.6 sancionar el Reglamento Financiero de la UPU;

6.7 sancionar las normas que rigen el Fondo de Reserva;

6.8 sancionar las normas que rigen el Fondo Especial;

6.9 sancionar las normas que rigen el Fondo de Actividades Especiales;

6.10 sancionar las normas que rigen el Fondo Voluntario;

6.11 efectuar el control de la actividad de la Oficina Internacional;

6.12 autorizar, si fuere solicitada, la elección de una categoría de contribución inferior, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo **130.6**;

6.13 autorizar el cambio de grupo geográfico, si fuere solicitado por un país, teniendo en cuenta la opinión expresada por los países que son miembros de los grupos geográficos involucrados;

6.14 sancionar el Estatuto del Personal y las condiciones de servicio de los funcionarios elegidos;

6.15 crear o suprimir los puestos de trabajo de la Oficina Internacional teniendo en cuenta las restricciones relacionadas con el tope de gastos fijado;

6.16 sancionar el Reglamento del Fondo Social;

6.17 aprobar los informes **bienales** formulados por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión y sobre la gestión financiera y presentar, si correspondiere, comentarios al respecto;

6.18 decidir sobre los contactos que deben entablarse con las administraciones postales para cumplir con sus funciones;

- 6.19 decidir, previa consulta al Consejo de Explotación Postal, sobre los contactos que deben entablarse con las organizaciones que no son observadores de derecho, examinar y aprobar los informes de la Oficina Internacional sobre las relaciones de la UPU con los demás organismos internacionales, adoptar las decisiones que considere convenientes para la conducción de esas relaciones y el curso que debe dárseles, designar, con antelación suficiente **y previa consulta al Consejo de Explotación Postal y al Secretario General**, las organizaciones internacionales, **asociaciones, empresas y personas calificadas** que deban ser invitadas a hacerse representar en **sesiones específicas del Congreso y de sus Comisiones, cuando ello redunde en beneficio de la Unión o de los trabajos del Congreso**, y encargar al Director General de la Oficina Internacional que envíe las invitaciones necesarias;
- 6.20 adoptar, cuando lo considere necesario, los principios que el Consejo de Explotación Postal deberá tener en cuenta cuando estudie asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), seguir de cerca el estudio de esos asuntos y examinar y aprobar las proposiciones del Consejo de Explotación Postal que se refieran a esos mismos temas, para garantizar que guarden conformidad con los principios precitados;
- 6.21 estudiar, a petición del Congreso, del Consejo de Explotación Postal o de las administraciones postales, los problemas de orden administrativo, legislativo y jurídico que interesen a la Unión o al servicio postal internacional. Corresponderá al Consejo de Administración decidir, en los ámbitos precitados, si conviene o no emprender los estudios solicitados por las administraciones postales en el intervalo entre dos Congresos;
- 6.22 formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso, o de las administraciones postales, conforme al artículo 124;
- 6.23 aprobar, en el marco de sus competencias, las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal relativas a la adopción, cuando resulte necesario, de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;
- 6.24 examinar el informe anual formulado por el Consejo de Explotación Postal y, dado el caso, las proposiciones presentadas por este último;
- 6.25 someter a examen del Consejo de Explotación Postal los temas de estudio conforme al artículo 104.9.16;
- 6.26 designar al país sede del próximo Congreso, en el caso previsto en el artículo 101.4;
- 6.27 determinar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal, la cantidad de Comisiones necesarias para realizar los trabajos del Congreso y fijar sus atribuciones;
- 6.28 designar, previa consulta al Consejo de Explotación Postal y bajo reserva de la aprobación del Congreso, los Países miembros que podrían:
- asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones, tomando en cuenta en todo lo posible la repartición geográfica equitativa de los Países miembros;
 - formar parte de las Comisiones restringidas del Congreso;
- 6.29 examinar y aprobar el proyecto de Plan Estratégico para presentar al Congreso, elaborado por el Consejo de Explotación Postal con la ayuda de la Oficina Internacional; examinar y aprobar las revisiones anuales del Plan adoptado por el Congreso sobre la base de las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal y trabajar en concertación con el Consejo de Explotación Postal en la elaboración y la actualización anual del Plan;
- 6.30 **establecer el marco para la organización del Comité Consultivo y aprobar esa organización, de conformidad con el artículo 106 del presente Reglamento;**
- 6.31 **establecer los criterios de adhesión al Comité Consultivo y aprobar o rechazar las solicitudes de adhesión, en función de esos criterios, asegurándose de que las solicitudes se traten aplicando un procedimiento acelerado entre las reuniones del Consejo de Administración;**
- 6.32 **designar a los miembros que integrarán el Comité Consultivo;**
- 6.33 **recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos; examinar esas recomendaciones para su presentación al Congreso.**

7. En su primera reunión, que será convocada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Administración elegirá, entre sus miembros, cuatro Vicepresidentes y redactará su Reglamento Interno.
8. Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá, en principio, una vez por año, en la sede de la Unión.
9. El Presidente, los Vicepresidentes y los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración, así como el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica forman el Comité de Gestión. Dicho Comité preparará y dirigirá los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Administración. Aprobará, en nombre del Consejo de Administración, el informe anual sobre las actividades de la Unión preparado por la Oficina Internacional y asumirá todas las demás tareas que el Consejo de Administración decida confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.
10. El representante de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que participe en los períodos de sesiones de este órgano, con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, tendrá derecho al reembolso, ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje en primera clase por ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica. Se acordará el mismo derecho al representante de cada miembro de sus Comisiones, Grupos de Trabajo u otros órganos cuando éstos se reúnan fuera del Congreso y de los períodos de sesiones del Consejo.
11. El Presidente del Consejo de Explotación Postal representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos relativos al órgano que dirige.
12. **El Presidente del Comité Consultivo representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.**
13. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Explotación Postal podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores.
14. La administración postal del país donde se reúna el Consejo de Administración será invitada a participar en las reuniones en calidad de observador, cuando ese país no fuere miembro del Consejo de Administración.
15. El Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones, sin derecho a voto, a cualquier organismo internacional, cualquier representante de una asociación o de una empresa o cualquier persona calificada que desee asociar a sus trabajos. Podrá igualmente invitar en las mismas condiciones a una o varias administraciones postales de los Países miembros interesados en los puntos que figuren en su Orden del Día.
16. **Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración, sin derecho de voto:**
 - 16.1 miembros del Consejo de Explotación Postal;
 - 16.2 miembros del Comité Consultivo;
 - 16.3 organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Consejo de Administración;
 - 16.4 otros Países miembros de la Unión.
17. **Por motivos logísticos, el Consejo de Administración podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.**
18. Los miembros del Consejo de Administración participarán en sus actividades en forma efectiva. Los **observadores** podrán, si lo solicitan, **ser admitidos** a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo y **Equipos de Proyecto** cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de **observadores** se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.
19. **En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.**

Artículo 103

Información sobre las actividades del Consejo de Administración

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Administración informará a los Países miembros de la Unión, a las Uniones restringidas **y a los miembros del Comité Consultivo** sobre sus actividades enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.
2. El Consejo de Administración presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a las administraciones postales **de los Países miembros de la Unión y a los miembros del Comité Consultivo** dos meses antes, por lo menos, de la apertura del Congreso.

Artículo 104

Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal (Const. 18)

1. El Consejo de Explotación Postal está compuesto por cuarenta miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.
2. Los miembros del Consejo de Explotación Postal son elegidos por el Congreso en función de una repartición geográfica especificada. Veinticuatro plazas estarán reservadas para los países en desarrollo y dieciséis plazas para los países desarrollados. En cada Congreso se renovará por lo menos un tercio de los miembros.
3. Cada uno de los miembros del Consejo de Explotación Postal **designará a su representante, que tendrá bajo su responsabilidad la prestación de los servicios indicados en las Actas de la Unión.**
4. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de la Unión. Sus miembros no recibirán remuneración alguna. Los gastos de viaje y de estada de los representantes de las administraciones postales que participen en el Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de éstas. Sin embargo, el representante de cada uno de los países considerados menos favorecidos de acuerdo con las listas formuladas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, excepto para las reuniones que tienen lugar durante el Congreso, al reembolso ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje de primera clase en ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica.
5. En su primera reunión, que será convocada e inaugurada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Explotación Postal elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica.
6. El Consejo de Explotación Postal redactará su Reglamento Interno.
7. El Consejo de Explotación Postal se reunirá, en principio, todos los años en la sede de la Unión. La fecha y el lugar de la reunión serán fijados por su Presidente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Oficina Internacional.
8. El Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Explotación Postal, así como el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica forman el Comité de Gestión. Este Comité prepara y dirige los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Explotación Postal y se encarga de todas las tareas que este último resuelva confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.
9. Las atribuciones del Consejo de Explotación Postal serán las siguientes:
 - 9.1 conducir el estudio de los problemas de explotación, comerciales, técnicos, económicos y de cooperación técnica más importantes que presenten interés para las administraciones postales de todos los Países miembros de la Unión, principalmente los asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo, cuotas-parte de las encomiendas postales y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), dar informaciones y opiniones al respecto y recomendar medidas que deban tomarse a propósito de ellas;
 - 9.2 proceder a la revisión de los Reglamentos de la Unión dentro de los seis meses que siguen a la clausura del Congreso, a menos que éste decida otra cosa. En caso de urgente necesidad, el Consejo de Explotación Postal podrá también modificar dichos Reglamentos en otros períodos de sesiones. En ambos casos, el Consejo de Explotación Postal quedará subordinado a las directrices del Consejo de Administración en lo que respecta a las políticas y a los principios fundamentales;
 - 9.3 coordinar las medidas prácticas destinadas a desarrollar y mejorar los servicios postales internacionales;

- 9.4 llevar a cabo, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, en el marco de las competencias de este último, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;
- 9.5 formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso o de las administraciones postales, conforme al artículo **125**; se requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando dichas proposiciones se refieran a asuntos que sean de su competencia;
- 9.6 examinar, a petición de la administración postal de un País miembro, las proposiciones que esa administración postal transmita a la Oficina Internacional según el artículo **124**; preparar los comentarios y confiar a la Oficina la tarea de anexar estos últimos a dicha proposición, antes de someterla a la aprobación de las administraciones postales de los Países miembros;
- 9.7 recomendar, cuando resulte necesario, eventualmente previa aprobación del Consejo de Administración y después de consultar al conjunto de las administraciones postales, la adopción de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;
- 9.8 elaborar y presentar, en forma de recomendaciones a las administraciones postales, normas en materia técnica, de explotación y en otros ámbitos de su competencia donde es indispensable una práctica uniforme. Asimismo procederá, en caso necesario, a la modificación de las normas que haya establecido;
- 9.9 examinar, en consulta con el Consejo de Administración y con su aprobación, el proyecto de Plan Estratégico de la UPU, elaborado por la Oficina Internacional para someter al Congreso; revisar todos los años el Plan aprobado por el Congreso, con la asistencia del Grupo de Planificación Estratégica y de la Oficina Internacional y la aprobación del Consejo de Administración;
- 9.10 aprobar el informe **bienal** sobre las actividades de la Unión formulado por la Oficina Internacional en las partes relativas a las responsabilidades y funciones del Consejo de Explotación Postal;
- 9.11 decidir sobre los contactos que deben entablarse con las administraciones postales para cumplir con sus funciones;
- 9.12 proceder al estudio de los problemas de enseñanza y de formación profesional que interesen a los países nuevos y en desarrollo;
- 9.13 adoptar las medidas necesarias para estudiar y difundir las experiencias y los progresos realizados por ciertos países en lo que atañe a la técnica, la explotación, la economía y la formación profesional que interesen a los servicios postales;
- 9.14 estudiar la situación actual y las necesidades de los servicios postales en los países nuevos y en desarrollo y elaborar recomendaciones pertinentes sobre las formas y medios de mejorar los servicios postales de estos países;
- 9.15 previo acuerdo con el Consejo de Administración, adoptar las medidas apropiadas en el campo de la cooperación técnica con todos los Países miembros de la Unión, especialmente con los países nuevos y en desarrollo;
- 9.16 examinar cualquier otro asunto que le sea sometido por un miembro del Consejo de Explotación Postal, por el Consejo de Administración o por cualquier administración postal de un País miembro;
- 9.17 recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos y, para los asuntos que interesen al Consejo de Explotación Postal, examinar las recomendaciones del Comité Consultivo para presentar al Congreso y formular observaciones al respecto;**
- 9.18 designar a los miembros que integrarán el Comité Consultivo.**
- 10.** Sobre la base del Plan Estratégico de la UPU adoptado por el Congreso y, en especial, de la parte correspondiente a las estrategias de los órganos permanentes de la Unión, el Consejo de Explotación Postal establecerá, durante su período de sesiones que siga al Congreso, un programa de trabajo básico que contendrá determinada cantidad de tácticas tendientes a la realización de las estrategias. Este programa básico, que abarca un número limitado de trabajos sobre temas de actualidad y de interés común, se revisará cada año en función de las realidades y de las nuevas prioridades, así como de las modificaciones que se introduzcan en el Plan Estratégico.
- 11.** Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Administración podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Explotación Postal en calidad de observadores.

12. Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Explotación Postal, sin derecho de voto:

12.1 miembros del Consejo de Administración;

12.2 miembros del Comité Consultivo;

12.3 organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Consejo de Explotación Postal;

12.4 otros Países miembros de la Unión.

13. Por motivos logísticos, el Consejo de Explotación Postal podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

14. Los miembros del Consejo de Explotación Postal participarán en sus actividades en forma efectiva. Los observadores podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedirseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

15. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal.

16. El Presidente del Comité Consultivo representará a éste en las sesiones del Consejo de Explotación Postal en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.

17. El Consejo de Explotación Postal podrá invitar a sus reuniones sin derecho de voto:

17.1 a cualquier organismo internacional o cualquier otra persona calificada que desee asociar a sus trabajos;

17.2 a las administraciones postales de los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Explotación Postal;

17.3 a cualquier asociación o empresa que desee consultar sobre cuestiones relacionadas con su actividad.

Artículo 105

Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Explotación Postal informará a los Países miembros de la Unión, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades, enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Consejo de Administración, un informe anual sobre sus actividades.

3. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Congreso, un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a las administraciones postales de los Países miembros de la Unión y a los miembros del Comité Consultivo por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Artículo 106

Composición, funcionamiento y reuniones del Comité Consultivo

1. El objetivo del Comité Consultivo es representar los intereses del sector postal en el sentido amplio del término y servir de marco para un diálogo eficaz entre las partes interesadas. El Comité está compuesto por organizaciones no gubernamentales que representan a los clientes, a los proveedores de servicios de distribución, a las organizaciones de trabajadores, a los proveedores de bienes y servicios que trabajan para el sector de los servicios postales y por organismos similares que agrupan a particulares y empresas que se interesan en los servicios postales internacionales. Si esas organizaciones están registradas, deberán estarlo en un País miembro de la Unión. El Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal designarán

a los miembros de sus respectivos Consejos que integrarán el Comité Consultivo. Además de los miembros designados por el Consejo de Administración y por el Consejo de Explotación Postal, la adhesión al Comité Consultivo se determinará al final de un proceso de presentación de una solicitud y de su aceptación, establecido por el Consejo de Administración y realizado de conformidad con el artículo 102.6.31.

2. Cada miembro del Comité Consultivo designará a su propio representante.
3. Los gastos de funcionamiento del Comité Consultivo se repartirán entre la Unión y los miembros del Comité, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración.
4. Los miembros del Comité Consultivo no recibirán remuneración ni compensación alguna.
5. El Comité Consultivo se reorganizará después de cada Congreso, en el marco establecido por el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración presidirá la reunión de organización del Comité Consultivo, en la que se elegirá a su Presidente.
6. El Comité Consultivo determinará su organización interna y redactará su propio Reglamento Interno, teniendo en cuenta los principios generales de la Unión y bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración previa consulta al Consejo de Explotación Postal.
7. El Comité Consultivo se reunirá dos veces al año. En principio, las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Unión en el momento en que se celebran los períodos de sesiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal. La fecha y el lugar de cada reunión serán fijados por el Presidente del Comité Consultivo, de acuerdo con los Presidentes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y el Director General de la Oficina Internacional.
8. El Comité Consultivo establecerá su programa, en el marco de las atribuciones indicadas a continuación:
 - 8.1 examinar los documentos y los informes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el derecho a recibir determinados textos y documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión, habrá que comunicarlo al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda;
 - 8.2 realizar estudios y debatir sobre temas importantes para los miembros del Comité Consultivo;
 - 8.3 examinar las cuestiones relacionadas con el sector de los servicios postales y presentar informes al respecto;
 - 8.4 contribuir con los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, principalmente presentando informes y recomendaciones y dando su opinión a pedido de dichos Consejos;
 - 8.5 presentar recomendaciones al Congreso, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración y, para los asuntos que interesan al Consejo de Explotación Postal, previo examen y comentario de este último.
9. El Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Explotación Postal representarán a esos órganos en las reuniones del Comité Consultivo en cuyo Orden del Día figuren asuntos de interés para dichos Consejos.
10. Con el fin de asegurar un enlace eficaz con los órganos de la Unión, el Comité Consultivo podrá designar a representantes para participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, así como de sus respectivas Comisiones, en calidad de observadores sin derecho de voto.
11. Si lo solicitan, los miembros del Comité Consultivo podrán asistir a las sesiones plenarias y a las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, de conformidad con los artículos 102.16 y 104.12. También podrán participar en los trabajos de los Equipos de Proyecto y de los Grupos de Trabajo en las condiciones establecidas en los artículos 102.18 y 104.14. Los miembros del Comité Consultivo podrán participar en el Congreso, en calidad de observadores sin derecho de voto.

12. Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las reuniones del Comité Consultivo, sin derecho de voto:

- 12.1** miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;
- 12.2** organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Comité Consultivo;
- 12.3** Uniones restringidas;
- 12.4** otros Países miembros de la Unión.

13. Por motivos logísticos, el Comité Consultivo podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

14. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

15. La secretaría del Comité Consultivo estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General.

Artículo 107

Información sobre las actividades del Comité Consultivo

1. Después de cada reunión, el Comité Consultivo informará sobre sus actividades al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, haciendo llegar a los Presidentes de dichos órganos, entre otros documentos, una memoria analítica de sus reuniones, así como sus recomendaciones y opiniones.

2. El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades, con copia al Consejo de Explotación Postal. Ese informe se incluirá en la documentación del Consejo de Administración, comunicada a los Países miembros de la Unión y a las Uniones restringidas de conformidad con el artículo 103.

3. El Comité Consultivo presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a las administraciones postales de los Países miembros de la Unión por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Artículo 108

Reglamento Interno de los Congresos (Const. 14)

1. Para la organización de sus trabajos y la conducción de sus deliberaciones, el Congreso aplicará el Reglamento Interno de los Congresos.

2. Cada Congreso podrá modificar este Reglamento en las condiciones fijadas en el mismo Reglamento Interno.

Artículo 109

Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional

Las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional serán el francés y el inglés.

Artículo 110

Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

1. Para la documentación de la Unión se utilizarán las lenguas francesa, inglesa, árabe y española. También se utilizarán las lenguas alemana, china, portuguesa y rusa, con la condición de que la producción, en estas últimas lenguas, se limite a la documentación de base más importante. También se utilizarán otras lenguas, con la condición de que los Países miembros que lo soliciten sufraguen todos los gastos.

2. El o los Países miembros que hubieran solicitado una lengua distinta de la lengua oficial constituirán un grupo lingüístico.

3. La documentación será publicada por la Oficina Internacional en la lengua oficial y en las lenguas de los grupos lingüísticos constituidos ya sea directamente o por intermedio de las oficinas regionales de dichos grupos, conforme a las modalidades convenidas con la Oficina Internacional. La publicación en las diferentes lenguas se hará según el mismo modelo.

4. La documentación publicada directamente por la Oficina Internacional será distribuida, en la medida de lo posible, simultáneamente en las diferentes lenguas solicitadas.
5. La correspondencia entre las administraciones postales y la Oficina Internacional y entre esta última y terceros podrá intercambiarse en cualquier lengua para la cual la Oficina Internacional disponga de un servicio de traducción.
6. Los gastos de traducción a cualquier lengua, inclusive los gastos resultantes de la aplicación del párrafo 5, serán sufragados por el grupo lingüístico que hubiere solicitado dicha lengua. Los Países miembros que utilicen la lengua oficial pagarán, por concepto de la traducción de los documentos no oficiales, una contribución fija cuyo importe por unidad de contribución será igual al pagado por los Países miembros que utilizan la otra lengua de trabajo de la Oficina Internacional. Todos los demás gastos correspondientes al suministro de los documentos serán sufragados por la Unión. El tope de los gastos que la Unión debe sufragar para la producción de los documentos en alemán, chino, portugués y ruso será fijado por una resolución del Congreso.
7. Los gastos que deban ser sufragados por un grupo lingüístico se repartirán entre los miembros de este grupo proporcionalmente, según su contribución a los gastos de la Unión. Estos gastos podrán repartirse entre los miembros del grupo lingüístico según otra clave de repartición, siempre que los interesados se pongan de acuerdo al respecto y notifiquen su decisión a la Oficina Internacional por intermedio del portavoz del grupo.
8. La Oficina Internacional dará curso a toda petición de cambio de lengua solicitado por un País miembro luego de un plazo que no podrá exceder de dos años.
9. Para las deliberaciones de las reuniones de los órganos de la Unión se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa, mediante un sistema de interpretación –con o sin equipo electrónico– cuya elección correrá por cuenta de los organizadores de la reunión, luego de consultar al Director General de la Oficina Internacional y a los Países miembros interesados.
10. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en 9.
11. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 9, ya sea por el sistema indicado en el mismo párrafo, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.
12. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según la proporción de su contribución a los gastos de la Unión. Sin embargo, los gastos de instalación y mantenimiento del equipo técnico correrán a cargo de la Unión.
13. Las administraciones postales podrán convenir la lengua a utilizar en la correspondencia de servicio en sus relaciones recíprocas. De no existir tal acuerdo, se utilizará la lengua francesa.

Capítulo II

Oficina Internacional

Artículo 111

Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional serán elegidos por el Congreso por el período que media entre dos Congresos sucesivos, siendo la duración mínima de su mandato de **cuatro** años. Su mandato será renovable una sola vez. Salvo decisión en contrario del Congreso, la fecha en que entrarán en funciones será el 1o. de enero del año siguiente al Congreso.
2. Por lo menos siete meses antes de la apertura del Congreso, el Director General de la Oficina Internacional enviará una nota a los Gobiernos de los Países miembros invitándolos a presentar las candidaturas eventuales para los cargos de Director General y de Vicedirector General, indicando al mismo tiempo si el Director General o el Vicedirector General en funciones están interesados en la renovación eventual de su mandato inicial. Las candidaturas, acompañadas de un curriculum vitae, deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso. Los candidatos deberán ser nacionales de los Países miembros que los presenten. La Oficina Internacional preparará la documentación necesaria para el Congreso. La elección del Director General y la del Vicedirector General se realizarán por votación secreta, siendo la primera elección para el cargo de Director General.
3. En caso de que quedare vacante el cargo de Director General, el Vicedirector General asumirá las funciones de Director General hasta la finalización del mandato previsto para él; será elegible para dicho cargo y se lo admitirá de oficio como candidato, bajo reserva de que su mandato inicial como Vicedirector General no hubiere sido renovado ya una vez por el Congreso precedente y de que declare su interés de ser considerado como candidato para el cargo de Director General.

4. En el caso de que quedaren vacantes simultáneamente los cargos de Director General y de Vicedirector General, el Consejo de Administración elegirá, en base a las candidaturas recibidas a raíz de un llamado a concurso, un Vicedirector General para el período que abarque hasta el próximo Congreso. Se aplicará por analogía el párrafo 2 a la presentación de candidaturas.

5. En caso de que quedare vacante el cargo de Vicedirector General, el Consejo de Administración encargará, a propuesta del Director General, a uno de los **Directores de grado D 2** de la Oficina Internacional que asuma las funciones de Vicedirector General hasta el próximo Congreso.

Artículo 112

Funciones del Director General

1. El Director General organizará, administrará y dirigirá la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal. Tendrá competencia para clasificar los puestos de los grados G 1 a D 2 y para nombrar y promover a los funcionarios a dichos grados. Para los nombramientos en los grados P 1 a D 2 deberá tomar en consideración las calificaciones profesionales de los candidatos recomendados por las administraciones postales de los Países miembros de los que son nacionales o bien en los que ejercen su actividad profesional, teniendo en cuenta una equitativa distribución geográfica continental y de lenguas. Los puestos de **grado D 2** deberán ser cubiertos, en la medida de lo posible, con candidatos provenientes de regiones diferentes y de otras regiones distintas de las que son oriundos el Director General y el Vicedirector General, teniendo en cuenta la consideración dominante de la eficacia de la Oficina Internacional. En el caso de puestos que exijan calificaciones especiales, el Director General podrá dirigirse fuera del medio postal. También tendrá en cuenta, al efectuar el nombramiento de un nuevo funcionario, que en principio, las personas que ocupen los puestos de los grados D 2, D 1 y P 5 deben ser nacionales de diferentes Países miembros de la Unión. Al promover a un funcionario de la Oficina Internacional a los grados D 2, D 1 y P 5, no estará obligado a aplicar el mismo principio. Además, las exigencias de una equitativa repartición geográfica y por lenguas se tendrán en cuenta después del mérito en el proceso de contratación. El Director General informará al Consejo de Administración, una vez por año sobre los nombramientos y las promociones a los grados P 4 a D 2.

2. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- 2.1 desempeñar las funciones de depositario de las Actas de la Unión y de intermediario en el procedimiento de adhesión y de admisión en la Unión, así como de retiro de la misma;
- 2.2 notificar a todos los Gobiernos de los Países miembros las decisiones adoptadas por el Congreso;
- 2.3 notificar a todas las administraciones postales los Reglamentos decretados o revisados por el Consejo de Explotación Postal;
- 2.4 preparar el proyecto de presupuesto anual de la Unión al nivel más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión y someterlo oportunamente a examen del Consejo de Administración; comunicar el presupuesto a los Países miembros de la Unión luego de su aprobación por el Consejo de Administración y ejecutarlo;
- 2.5 ejecutar las actividades específicas pedidas por los órganos de la Unión y las que le atribuyen las Actas;
- 2.6 tomar las iniciativas tendentes a realizar los objetivos fijados por los órganos de la Unión, en el marco de la política establecida y de los fondos disponibles;
- 2.7 someter sugerencias y proposiciones al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal;
- 2.8 **después de la clausura del Congreso, presentar al Consejo de Explotación Postal las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Explotación Postal;**
- 2.9 preparar el proyecto de Plan Estratégico a someter al Congreso y el proyecto de revisión anual, con destino al Consejo de Explotación Postal y sobre la base de las directrices impartidas por este último;
- 2.10 asegurar la representación de la Unión;
- 2.11 servir de intermediario en las relaciones entre:
 - la UPU y las Uniones restringidas;
 - la UPU y la Organización de las Naciones Unidas;
 - la UPU y las organizaciones internacionales cuyas actividades presenten interés para la Unión;
 - la UPU y los organismos internacionales, asociaciones o empresas que los órganos de la Unión deseen consultar o asociar a sus trabajos;

- 2.12** asumir la función de Secretario General de los órganos de la Unión y velar, en calidad de tal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Reglamento, principalmente por:
- la preparación y la organización de los trabajos de los órganos de la Unión;
 - la elaboración, la producción y la distribución de los documentos, informes y actas;
 - el funcionamiento de la Secretaría durante las reuniones de los órganos de la Unión;
- 2.13** asistir a las sesiones de los órganos de la Unión y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto, con la posibilidad de hacerse representar.

Artículo 113

Funciones del Vicedirector General

1. El Vicedirector General asistirá al Director General y será responsable ante él.
2. En caso de ausencia o de impedimento del Director General, el Vicedirector General ejercerá los poderes de aquél. Lo mismo ocurrirá en el caso de vacante del cargo de Director General de que trata el artículo 111.3.

Artículo 114

Secretaría de los órganos de la Unión (Const. 14, 15, 17, 18)

La Secretaría de los órganos de la Unión estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General. Enviará todos los documentos publicados en oportunidad de cada período de sesiones a las administraciones postales de los miembros del órgano, a las administraciones postales de los países que, sin ser miembros del órgano, colaboren en los estudios emprendidos y a las Uniones restringidas, así como a las demás administraciones postales de los Países miembros que lo soliciten.

Artículo 115

Lista de Países miembros (Const. 2)

La Oficina Internacional formulará y mantendrá actualizada la lista de los Países miembros de la Unión, indicando en ella su categoría de contribución, su grupo geográfico y su situación con relación a las Actas de la Unión.

Artículo 116

Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas (Const. 20, Regl. Gral. 124, 125, 126)

1. La Oficina Internacional estará siempre a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal y de las administraciones postales para suministrarles los informes pertinentes sobre los asuntos relativos al servicio.
2. Estará encargada especialmente de reunir, coordinar, publicar y distribuir los informes de cualquier naturaleza que interesen al servicio postal internacional; de emitir, a petición de las partes en causa, una opinión sobre los asuntos en litigio; de dar curso a las peticiones de interpretación y de modificación de las Actas de la Unión y, en general, de proceder a los estudios y trabajos de redacción o de documentación que dichas Actas le asignen o cuya petición se le formule en interés de la Unión.
3. Procederá igualmente a efectuar las encuestas solicitadas por las administraciones postales para conocer la opinión de las demás administraciones postales sobre un punto determinado. El resultado de una encuesta no revestirá el carácter de un voto y no obligará oficialmente.
4. Podrá intervenir, en carácter de oficina de compensación, en la liquidación de las cuentas de cualquier clase relativas al servicio postal.

Artículo 117

Cooperación técnica (Const. 1)

Dentro del marco de la cooperación técnica internacional, la Oficina Internacional estará encargada de incrementar la asistencia técnica postal en todas sus formas.

Artículo 118

Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional (Const. 20)

La Oficina Internacional tendrá a su cargo la tarea de hacer confeccionar los cupones respuesta internacionales y proveerlos, al precio de coste, a las administraciones postales que lo solicitaren.

Artículo 119

Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales (Const. 8)

1. Dos ejemplares de las Actas de las Uniones restringidas y de los acuerdos especiales celebrados en aplicación del artículo 8 de la Constitución deberán ser transmitidos a la Oficina Internacional por las oficinas de esas Uniones o, en su defecto, por una de las partes contratantes.
2. La Oficina Internacional velará por que las Actas de las Uniones restringidas y los acuerdos especiales no determinen condiciones menos favorables para el público que las que figuran en las Actas de la Unión, e informará a las administraciones postales sobre la existencia de las Uniones y de los Acuerdos antes mencionados. Señalará al Consejo de Administración cualquier irregularidad constatada en virtud de la presente disposición.

Artículo 120

Revista de la Unión

La Oficina Internacional redactará, con ayuda de los documentos a su disposición, una revista en las lenguas alemana, inglesa, árabe, china, española, francesa y rusa.

Artículo 121

Informe **Bienal** sobre las Actividades de la Unión (Const. 20, Regl. Gral. 102.6.17)

Sobre las actividades de la Unión, la Oficina Internacional redactará un informe **bienal** que transmitirá, previa aprobación por el Consejo de Administración, a las administraciones postales, a las Uniones restringidas y a la Organización de las Naciones Unidas.

Capítulo III

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

Artículo 122

Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso (Const. 29)

1. Bajo reserva de las excepciones determinadas en 2 y 5, el procedimiento siguiente regirá la presentación de proposiciones de cualquier naturaleza que las administraciones postales de los Países miembros sometan al Congreso:
 - a) se admitirán las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el Congreso;
 - b) no se admitirá proposición alguna de orden redaccional durante el período de seis meses anterior a la fecha fijada para el Congreso;
 - c) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre seis y cuatro meses anterior a la fecha fijada para el Congreso, no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por dos administraciones postales;
 - d) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre cuatro y dos meses anterior a la fecha fijada para el Congreso no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por ocho administraciones postales. Ya no se admitirán las proposiciones que lleguen con posterioridad;
 - e) las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional dentro del mismo plazo que las proposiciones respectivas.
2. Las proposiciones relativas a la Constitución o al Reglamento General deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos seis meses antes de la apertura del Congreso; las que lleguen con posterioridad a esa fecha, pero antes de la apertura del Congreso, sólo podrán tomarse en consideración si el Congreso así lo decidiere por mayoría de dos tercios de los países representados en el Congreso y si se respetaren las condiciones establecidas en 1.
3. En principio, cada proposición deberá tener sólo un objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.
4. Las proposiciones de orden redaccional llevarán en el encabezamiento la indicación «Proposición de orden redaccional» colocada por las administraciones postales que las presenten y serán publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones que carezcan de esta indicación pero que, a juicio de la Oficina Internacional, atañen solamente a la redacción, serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina Internacional redactará una lista de estas proposiciones para el Congreso.
5. El procedimiento fijado en 1 y 4 no se aplicará ni a las proposiciones relativas al Reglamento Interno de los Congresos, ni a las enmiendas de las proposiciones ya efectuadas.

Artículo 123

Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso

1. Los Reglamentos del Convenio Postal Universal y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso.

2. Las proposiciones que son consecuencia de proposiciones de modificación del Convenio o del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo deberán ser presentadas a la Oficina Internacional junto con las proposiciones destinadas al Congreso a las que se refieren. Podrán ser presentadas por la administración postal de un solo País miembro, sin el apoyo de las administraciones postales de otros Países miembros. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros a más tardar un mes antes de la iniciación del Congreso.

3. Las demás proposiciones referentes a los Reglamentos, que habrán de ser examinadas por el Consejo de Explotación Postal con miras a la elaboración de los nuevos Reglamentos dentro de los seis meses siguientes al Congreso, deberán ser presentadas a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la iniciación del Congreso.

4. Las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, presentadas por las administraciones postales de los Países miembros, deberán llegar a la Oficina Internacional a más tardar dos meses antes de la iniciación del período de sesiones del Consejo de Explotación Postal. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros a más tardar un mes antes de la iniciación del Consejo de Explotación Postal.

Artículo 124

Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 116)

1. Para ser tomada en consideración, cada proposición relativa al Convenio o a los Acuerdos y presentada por una administración postal entre dos Congresos deberá estar apoyada por otras dos administraciones postales, por lo menos. No se dará curso a las proposiciones cuando la Oficina Internacional no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.

2. Estas proposiciones se transmitirán a las demás administraciones postales por mediación de la Oficina Internacional.

3. Las proposiciones relativas a los Reglamentos no requerirán apoyo, pero sólo serán tomadas en consideración por el Consejo de Explotación Postal si éste estuviera de acuerdo con su urgente necesidad.

Artículo 125

Examen de las proposiciones entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 116, 124)

1. Las proposiciones relativas al Convenio, a los Acuerdos y a sus Protocolos Finales se someterán al procedimiento siguiente: **cuando la administración postal de un País miembro envíe una proposición a la Oficina Internacional, ésta la transmitirá a todas las administraciones postales de los Países miembros, para examen. Estas últimas dispondrán de un plazo de dos meses para examinar la proposición y, dado el caso, para hacer llegar sus observaciones a la Oficina Internacional. No se admitirán las enmiendas. Una vez transcurrido ese plazo de dos meses, la Oficina Internacional transmitirá a las administraciones postales de los Países miembros todas las observaciones recibidas e invitará a cada una de las administraciones postales de los Países miembros que tengan derecho de voto a votar a favor o en contra de la proposición. Las administraciones postales de los Países miembros que no hubieren transmitido su voto en el plazo de dos meses se considerarán como si se hubieren abstenido.** Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina Internacional.

2. Las proposiciones de modificación de los Reglamentos serán tratadas por el Consejo de Explotación Postal.

3. Si la proposición se refiriere a un Acuerdo o a su Protocolo Final, sólo las administraciones postales de los Países miembros que sean parte en este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en 1.

Artículo 126

Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 124, 125)

1. Las modificaciones que se introduzcan en el Convenio, en los Acuerdos y en los Protocolos Finales de esas Actas se sancionarán por una notificación del Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros.

2. La Oficina Internacional notificará a las administraciones postales las modificaciones introducidas por el Consejo de Explotación Postal en los Reglamentos y en sus Protocolos Finales. Igualmente se procederá con las interpretaciones mencionadas en el artículo 36.3.2 del Convenio y en las disposiciones correspondientes de los Acuerdos.

Artículo 127

Entrada en vigor de los Reglamentos y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

1. Los Reglamentos entrarán en vigor en la misma fecha y tendrán la misma duración que las Actas emitidas por el Congreso.
2. Bajo reserva del párrafo 1, las decisiones de modificación de las Actas de la Unión que se adopten entre dos Congresos no se ejecutarán hasta tres meses después, por lo menos, de su notificación.

Capítulo IV**Finanzas****Artículo 128**

Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión (Const. 21)

1. Bajo reserva de los párrafos 2 a 6, los gastos anuales correspondientes a las actividades de los órganos de la Unión no deberán rebasar las siguientes sumas para el año **2005** y los años siguientes: 37 000 000 de francos suizos para los años **2005 a 2008**. El límite de base para el año **2008** se aplicará para los años posteriores en caso de postergación del Congreso previsto para **2008**.
2. Los gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso (desplazamiento de la Secretaría, gastos de transporte, gastos de instalación técnica de la interpretación simultánea, gastos de reproducción de documentos durante el Congreso, etc.) no deberán rebasar el límite de **2 900 000** francos suizos.
3. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en 1 y 2 para tener en cuenta los aumentos de las escalas de sueldos y las contribuciones por concepto de pasividades o subsidios, inclusive los ajustes por lugar de destino admitidos por las Naciones Unidas para ser aplicados a su personal en funciones en Ginebra.
4. Se autoriza asimismo al Consejo de Administración a ajustar cada año el monto de los gastos que no sean los relativos al personal, en función del índice suizo de los precios al consumo.
5. Por derogación del párrafo 1, el Consejo de Administración, o en caso de extrema urgencia el Director General, podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para hacer frente a reparaciones importantes e imprevistas del edificio de la Oficina Internacional sin que, no obstante, el monto a rebasar exceda de 125 000 francos suizos por año.
6. Si los créditos previstos en 1 y 2 resultaren insuficientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Unión, estos límites sólo podrán rebasarse con la aprobación de la mayoría de los Países miembros de la Unión. Toda consulta deberá estar acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen tal solicitud.
7. Los países que adhieran a la Unión o que se admitan en calidad de miembros de la Unión, así como aquellos que se retiren de la Unión, deberán pagar su cuota por el año entero en que su admisión o retiro se hubiera hecho efectivo.
8. Los Países miembros pagarán por anticipado su parte contributiva a los gastos anuales de la Unión, sobre la base del presupuesto fijado por el Consejo de Administración. Estas partes contributivas deberán pagarse a más tardar el primer día del ejercicio financiero al cual se refiere el presupuesto. Transcurrido este plazo, las sumas adeudadas redituarán intereses a favor de la Unión, a razón del 3 por ciento anual durante los seis primeros meses y del 6 por ciento anual a partir del séptimo mes.
9. Cuando las contribuciones obligatorias atrasadas, sin los intereses, adeudadas a la Unión por un País miembro fueren iguales o superiores a la suma de las contribuciones de ese País miembro correspondientes a los dos ejercicios financieros anteriores, ese País miembro podrá ceder irrevocablemente a la Unión la totalidad o parte de los créditos que le adeudaren otros Países miembros, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración. Las condiciones de cesión de créditos se definirán en un acuerdo convenido entre el País miembro, sus deudores/acreedores y la Unión.
10. Los Países miembros que, por razones jurídicas o de otra índole, no tuvieren la posibilidad de efectuar esa cesión se comprometerán a suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.
11. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de pago de las contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión no podrá extenderse más allá de diez años.
12. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá condonar a un País miembro todos o parte de los intereses adeudados si éste hubiere pagado, en capital, la totalidad de sus deudas atrasadas.
13. También podrá condonarse a un País miembro, en el marco de un plan de amortización de sus cuentas atrasadas aprobado por el Consejo de Administración, todos o parte de los intereses acumulados o a devengar; no obstante, la condonación estará subordinada a la ejecución completa y puntual del plan de amortización en un plazo convenido de diez años como máximo.

14. Para remediar las insuficiencias de tesorería de la Unión, se constituirá un Fondo de Reserva cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. Dicho Fondo será alimentado en primer lugar por los excedentes presupuestarios. Podrá servir asimismo para equilibrar el presupuesto o para reducir el monto de las contribuciones de los Países miembros.

15. En lo que respecta a las insuficiencias pasajeras de tesorería, el Gobierno de la Confederación Suiza anticipará, a corto plazo, los fondos necesarios según condiciones que deberán fijarse de común acuerdo. Dicho Gobierno vigilará, sin gastos, la contabilidad financiera y las cuentas de la Oficina Internacional dentro de los límites de los créditos fijados por el Congreso.

Artículo 129

Sanciones automáticas

1. Los Países miembros que estuvieren imposibilitados de efectuar la cesión establecida en el artículo 128.9 y que no aceptaren el plan de amortización de su deuda propuesto por la Oficina Internacional de conformidad con el artículo 128.10, o que no respetaren dicho plan, perderán automáticamente su derecho de voto en el Congreso y en las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y no podrán ser elegidos para integrar esos dos Consejos.

2. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el País miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión, capital e intereses, o acepte suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

Artículo 130

Categorías de contribución (Const. 21, Regl. Gral. 115, 128)

1. Los Países miembros contribuirán a cubrir los gastos de la Unión según la categoría de contribución a la que pertenezcan. Estas categorías son las siguientes:

categoría de 50 unidades;

categoría de 45 unidades;

categoría de 40 unidades;

categoría de 35 unidades;

categoría de 30 unidades;

categoría de 25 unidades;

categoría de 20 unidades;

categoría de 15 unidades;

categoría de 10 unidades;

categoría de 5 unidades;

categoría de 3 unidades;

categoría de 1 unidad;

categoría de 0,5 unidad, reservada para los países menos adelantados enumerados por la Organización de las Naciones Unidas y para otros países designados por el Consejo de Administración.

2. Además de las categorías de contribución enumeradas en 1, cualquier País miembro podrá elegir pagar una cantidad de unidades de contribución superior a 50 unidades.

3. Los Países miembros serán clasificados en una de las categorías de contribución precitadas en el momento de su admisión o de su adhesión a la Unión, según el procedimiento indicado en el artículo 21.4 de la Constitución.

4. Los Países miembros podrán cambiar ulteriormente de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la apertura del Congreso. Dicha notificación, que será puesta en conocimiento del Congreso, regirá en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras sancionadas por el Congreso. Los Países miembros que no hicieren conocer su deseo de cambiar de categoría de contribución dentro de los plazos establecidos se mantendrán en la categoría a la cual pertenecían hasta ese momento.

5. Los Países miembros no podrán exigir que se les baje más de una categoría por vez.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que hicieren necesarios los programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá autorizar a bajar temporalmente una categoría de contribución, una sola vez entre dos Congresos, a un País miembro que lo solicitare, si éste aportare la prueba de que ya no puede mantener su contribución según la categoría inicialmente elegida. En las mismas circunstancias, el Consejo de Administración también podrá autorizar a los Países miembros que no pertenecen a la categoría de países menos adelantados y que ya figuran en la categoría de contribución de 1 unidad a pasar temporalmente a la categoría de contribución de 0,5 unidad.

7. Por aplicación del párrafo 6, el descenso de categoría de contribución temporal podrá ser autorizado por el Consejo de Administración por un período máximo de dos años o hasta el siguiente Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo. A la expiración del plazo establecido, el país en cuestión se reincorporará automáticamente a su categoría de contribución inicial.

8. Por derogación de los párrafos 4 y 5, los ascensos de categoría no están sujetos a restricción alguna.

Artículo 131

Pago de suministros de la Oficina Internacional (Regl. Gral. 118)

Los suministros que la Oficina Internacional efectúe a título oneroso a las administraciones postales deberán ser pagados en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de los seis meses a partir del primer día del mes siguiente al del envío de la cuenta por dicha Oficina. Transcurrido ese plazo, las sumas adeudadas reeditarán intereses a favor de la Unión, a razón del 5 por ciento anual, a contar desde el día de la expiración de dicho plazo.

Capítulo V

Arbitrajes

Artículo 132

Procedimiento de arbitraje (Const. 32)

1. En caso de diferendo que deba ser resuelto por juicio arbitral, cada una de las administraciones postales en causa elegirá una administración postal de un País miembro que no esté directamente interesada en el litigio. Cuando varias administraciones postales hagan causa común, se considerarán como una sola para la aplicación de esta disposición.

2. En caso de que una de las administraciones postales en causa no diere curso a una propuesta de arbitraje en el plazo de seis meses, la Oficina Internacional, si se le formulare la petición, propiciará, a su vez, la designación de un árbitro por la administración postal en falta o designará uno de oficio.

3. Las partes en causa podrán ponerse de acuerdo para designar un árbitro único, que podrá ser la Oficina Internacional.

4. La decisión de los árbitros se adoptará por mayoría de votos.

5. En caso de empate, los árbitros elegirán para solucionar el diferendo, a otra administración postal igualmente desinteresada en el litigio. Si no hubiere acuerdo en la elección, esta administración postal será designada por la Oficina Internacional entre las administraciones postales no propuestas por los árbitros.

6. Si se tratare de un diferendo relativo a uno de los Acuerdos, los árbitros no podrán ser designados fuera de las administraciones postales participantes en el Acuerdo.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 133

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General

Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso **que tengan derecho de voto**. Por lo menos los dos tercios de los Países miembros de la Unión **que tengan derecho de voto** deberán estar presentes en la votación.

Artículo 134

Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas (Const. 9)

Las condiciones de aprobación indicadas en el artículo 133 se aplicarán igualmente a las proposiciones tendentes a modificar los acuerdos celebrados entre la Unión Postal Universal y la Organización de las Naciones Unidas, en la medida en que estos acuerdos no determinen las condiciones de modificación de las disposiciones que contienen.

Artículo 135

Entrada en vigor y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General comenzará a regir el 1o. de enero de **2006** y permanecerá en vigor **por un período indeterminado**.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Reglamento General, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. **La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal** entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Bucarest, el 5 de octubre de 2004**.

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 33 a 64.

Reglamento Interno de los Congresos

Índice

Art.

1. Disposiciones generales
2. Delegaciones
3. Poderes de los delegados
4. Orden de ubicación
5. Observadores **de derecho**
- 6. Invitados**
7. Decano del Congreso
8. Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones
9. Oficina del Congreso
10. Miembros de las Comisiones
11. Grupos de Trabajo
12. Secretaría del Congreso y de las Comisiones
13. Lenguas de deliberación
14. Lenguas de redacción de los documentos del Congreso
15. Propositiones
16. Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones
17. Deliberaciones
18. Mociones de orden y mociones de procedimiento
19. Quórum
20. Principio y procedimiento de votación
21. Condiciones de aprobación de las proposiciones
22. Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal
23. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
- 24. Informes**
- 25. Apelación de las decisiones adoptadas por las Comisiones y por el Congreso**
26. Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.)
27. Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal
28. Reservas a las Actas
29. Firma de las Actas
30. Modificaciones al Reglamento

Reglamento Interno de los Congresos

Artículo 1

Disposiciones generales

El presente Reglamento Interno, aquí denominado «Reglamento», se establece en aplicación de las Actas de la Unión y está subordinado a ellas. En caso de divergencia entre una de sus disposiciones y una disposición de las Actas, prevalecerá esta última.

Artículo 2

Delegaciones

1. Por el término «delegación» se entiende la persona o el conjunto de personas designadas por un País miembro para participar en el Congreso. La delegación se compondrá de un jefe de delegación y, dado el caso, de un suplente del Jefe de delegación, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios adjuntos (incluyendo expertos, secretarios, etc.).
2. Los Jefes de delegación y sus suplentes, así como los delegados, serán los representantes de los Países miembros, según el artículo 14.2 de la Constitución, cuando estuvieren provistos de poderes que se ajusten a las condiciones fijadas por el artículo 3 del presente Reglamento.

3. Los funcionarios adjuntos se admitirán en las sesiones y tendrán derecho a participar en las deliberaciones, pero en principio no tendrán derecho a voto. Sin embargo, podrán ser autorizados por el Jefe de su delegación para votar en nombre de su país en las sesiones de las Comisiones. Tales autorizaciones se entregarán por escrito antes del comienzo de la sesión al Presidente de la Comisión correspondiente.

Artículo 3

Poderes de los delegados

1. Los poderes de los delegados deberán estar firmados por el Jefe de Estado o por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado. Deberán estar redactados en buena y debida forma. Los poderes de los delegados habilitados para firmar las Actas (plenipotenciarios) indicarán el alcance de esta firma (firma bajo reserva de ratificación o de aprobación, firma ad referendum, firma definitiva). Cuando falte este requisito, la firma se considerará sujeta a ratificación o aprobación. Los poderes que autoricen a firmar las Actas implicarán el derecho de deliberar y votar. Los delegados a los cuales las autoridades competentes hayan conferido plenos poderes sin precisar su alcance estarán autorizados

a deliberar, votar y firmar las Actas, a menos que surja explícitamente lo contrario de la redacción de dichos poderes.

2. Los poderes se depositarán, tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada con este objeto.

3. Los delegados que carezcan de poderes o que no los hayan depositado, siempre que hayan sido anunciados por su Gobierno al Gobierno del País invitante, podrán tomar parte en las deliberaciones y votar tan pronto comiencen a participar en los trabajos del Congreso. Regirá el mismo procedimiento para aquellos cuyos poderes sean reconocidos como irregulares. Estos delegados ya no estarán autorizados a votar desde el momento en que el Congreso haya aprobado el último informe de la Comisión de Verificación de Poderes que determine que sus poderes son inoperantes o irregulares, y hasta tanto no se regularice la situación. El último informe deberá ser aprobado por el Congreso antes de las elecciones distintas de las del Presidente del Congreso y antes de la aprobación de los proyectos de Actas.

4. Los poderes de un País miembro que se hace representar en el Congreso por la delegación de otro País miembro (procuración) revestirán la misma forma que los mencionados en 1.

5. No se admitirán los poderes y las procuraciones dirigidos por telegrama. En cambio, se aceptarán los telegramas que respondan a una petición de informes sobre una cuestión de poderes.

6. Una delegación que, después de haber depositado sus poderes, no pudiese asistir a una o varias sesiones, tendrá la facultad de hacerse representar por la delegación de otro país, con la condición de notificarlo por escrito al Presidente de la reunión correspondiente. No obstante, una delegación no podrá representar más que a un solo país además del suyo.

7. Los delegados de los Países miembros que no sean parte en un Acuerdo podrán tomar parte, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Congreso relativas a ese Acuerdo.

Artículo 4

Orden de ubicación

1. En las sesiones del Congreso y de las Comisiones, las delegaciones se ubicarán según el orden alfabético francés de los Países miembros representados.

2. El Presidente del Consejo de Administración designará oportunamente, por sorteo, el nombre del país que ocupará la cabecera frente a la tribuna presidencial durante las sesiones del Congreso y de las Comisiones.

Artículo 5

Observadores de derecho

1. Los representantes de la Organización de las Naciones Unidas **serán invitados a asistir y participar, en calidad de observadores**, en las deliberaciones del Congreso.

2. **Las Uniones restringidas serán admitidas en calidad de observadores en las sesiones del Congreso y de sus Comisiones.**

3. **La Liga de Estados Arabes y la Unión Africana (UA) serán admitidas en calidad de observadores en las sesiones del Congreso y de sus Comisiones.**

4. **Los miembros del Comité Consultivo serán admitidos en calidad de observadores en las sesiones del Congreso y de sus Comisiones.**

5. Los observadores mencionados en 1 a 4 **no tendrán derecho de voto, pero podrán hacer uso de la palabra con autorización del Presidente de la reunión.**

6. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el derecho de los observadores mencionados en 4 a participar en algunas reuniones o partes de reuniones cuando la confidencialidad del tema tratado así lo requiera. En ese caso, deberán ser informados lo más rápidamente posible. La decisión con respecto a esa restricción podrá ser adoptada, caso por caso, por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Esas decisiones serán examinadas por la Oficina del Congreso, que estará habilitada para confirmarlas o revocarlas por mayoría simple en una votación.

Artículo 6

Invitados

1. El Consejo de Administración designará a los representantes de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales que podrán asistir a determinadas sesiones del Congreso y de sus Comisiones cuando se discutan temas que interesen a esas organizaciones.

2. Los representantes de cualquier organismo internacional, de cualquier asociación o empresa, o cualquier persona calificada, debidamente designados por el Consejo de Administración, serán admitidos en sesiones específicas del Congreso o de sus Comisiones.

3. Los invitados mencionados en 1 y 2 no tendrán derecho de voto, pero podrán hacer uso de la palabra con autorización del Presidente de la reunión.

Artículo 7

Decano del Congreso

1. La administración postal del país sede del Congreso sugerirá la designación del Decano del Congreso de acuerdo con la Oficina Internacional. El Consejo de Administración procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado.

2. A la apertura de la primera sesión plenaria de cada Congreso, el Decano asumirá la presidencia del Congreso hasta que éste haya elegido su Presidente. Además, ejercerá las funciones que le son asignadas por el presente Reglamento.

Artículo 8

Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones

1. En su primera sesión plenaria, el Congreso, a propuesta del Decano, elegirá al Presidente del Congreso y luego aprobará, a propuesta del Consejo de Administración, la designación de los Países miembros que asumirán las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones. Estas funciones se asignarán teniendo en cuenta, en lo posible, la repartición geográfica equitativa de los Países miembros.

2. Los Presidentes procederán a la apertura y clausura de las sesiones que presidan, dirigirán las discusiones, darán la palabra a los oradores, pondrán a votación las proposiciones e indicarán la mayoría requerida para los votos, proclamarán las decisiones y, bajo reserva de la aprobación del Congreso, darán eventualmente una interpretación de esas decisiones.

3. Los Presidentes velarán por el respeto del presente Reglamento y por el mantenimiento del orden durante las sesiones.

4. Cualquier delegación podrá apelar, ante el Congreso o la Comisión, contra una decisión tomada por el Presidente de éstos, basándose en una disposición del Reglamento o una interpretación de éste; sin embargo, la decisión del Presidente mantendrá su validez mientras no sea anulada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

5. Si el País miembro encargado de la Presidencia se viere imposibilitado de ejercer esta función, el Congreso o la Comisión designará a uno de los Vicepresidentes para reemplazarlo.

Artículo 9

Oficina del Congreso

1. La Oficina es el órgano central encargado de dirigir los trabajos del Congreso. Estará compuesta por el Presidente y los Vicepresidentes del Congreso, así como por los Presidentes de las Comisiones. Se reunirá periódicamente para examinar la marcha de los trabajos del Congreso y de sus Comisiones y para formular recomendaciones tendentes a favorecer este desarrollo. Ayudará al Presidente a elaborar el Orden del Día para cada sesión plenaria y a coordinar los trabajos de las Comisiones. Hará recomendaciones relativas a la clausura del Congreso.

2. El Secretario General del Congreso y el Secretario General Adjunto mencionados en el artículo **12.1** asistirán a las reuniones de la Oficina.

Artículo 10**Miembros de las Comisiones**

1. Los Países miembros representados en el Congreso serán, de derecho, miembros de las Comisiones encargadas del examen de las proposiciones relativas a la Constitución, al Reglamento General y al Convenio.
2. Los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en uno o en varios de los Acuerdos facultativos serán, de derecho, miembros de la o de las Comisiones encargadas de la revisión de estos Acuerdos. El derecho a voto de los miembros de esta o estas Comisiones estará limitado al Acuerdo o a los Acuerdos en los cuales sean parte.
3. Las delegaciones que no sean miembros de las Comisiones que tratan de los Acuerdos tendrán la facultad de asistir a las sesiones de éstas y tomar parte en las deliberaciones sin derecho de voto.

Artículo 11**Grupos de Trabajo**

El Congreso y cada Comisión podrán constituir Grupos de Trabajo para el estudio de asuntos especiales.

Artículo 12**Secretaría del Congreso y de las Comisiones**

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional asumirán respectivamente las funciones de Secretario General y Secretario General Adjunto del Congreso.
2. El Secretario General y el Secretario General Adjunto asistirán a las sesiones del Congreso y de la Oficina del Congreso, donde tomarán parte en las deliberaciones sin derecho a voto. Podrán también, en las mismas condiciones, asistir a las sesiones de las Comisiones o hacerse representar en ellas por un funcionario superior de la Oficina Internacional.
3. Los trabajos de la Secretaría del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones serán ejecutados por el personal de la Oficina Internacional en colaboración con la administración postal del país invitante.
4. Los funcionarios superiores de la Oficina Internacional asumirán las funciones de Secretarios del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones. Ayudarán al Presidente durante las sesiones y serán responsables de la **redacción de** los informes.
5. Los Secretarios del Congreso y de las Comisiones serán ayudados por los Secretarios Adjuntos.

Artículo 13**Lenguas de deliberación**

1. Bajo reserva del párrafo 2, se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa para las deliberaciones, por medio de un sistema de interpretación simultánea o consecutiva.
2. Las deliberaciones de la Comisión de Redacción tendrán lugar en lengua francesa.
3. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones indicadas en 1. A este respecto, la lengua del País huésped tendrá derecho de prioridad. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 1, ya sea por el sistema de interpretación simultánea, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.
4. Los gastos de instalación y de mantenimiento del equipo técnico estarán a cargo de la Unión.
5. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán proporcionalmente entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según su contribución a los gastos de la Unión.

Artículo 14**Lenguas de redacción de los documentos del Congreso**

1. Los documentos elaborados durante el Congreso, incluyendo los proyectos de decisiones sometidos a la aprobación del Congreso, serán publicados en francés por la Secretaría del Congreso.
2. Con este fin, los documentos de las delegaciones de los Países miembros deberán ser presentados en esta lengua, directamente o por medio de los servicios de traducción adjuntos a la Secretaría del Congreso.
3. Estos servicios, organizados y pagados por los grupos lingüísticos constituidos según las disposiciones correspondientes del Reglamento General, también podrán traducir documentos del Congreso a sus lenguas respectivas.

Artículo 15**Proposiciones**

1. Todos los asuntos sometidos al Congreso darán lugar a proposiciones.
2. Todas las proposiciones publicadas por la Oficina Internacional antes de la apertura del Congreso se considerarán como sometidas al Congreso.
3. Dos meses antes de la inauguración del Congreso no se tomará en consideración ninguna proposición, salvo aquellas que tiendan a la enmienda de proposiciones anteriores.
4. Se considerará como enmienda cualquier proposición de modificación que, sin alterar el fondo de la proposición, implique una supresión, un agregado a una parte de la proposición original o la revisión de una parte de esta proposición. Ninguna proposición de modificación se considerará como enmienda si es incompatible con el sentido o la intención de la proposición original. En los casos dudosos, corresponderá decidir al Congreso o a la Comisión.
5. Las enmiendas presentadas ante el Congreso con respecto a proposiciones ya efectuadas deberán entregarse por escrito, en lengua francesa, en la Secretaría, antes del mediodía de la antevíspera de su puesta a discusión, de manera que puedan ser distribuidas en el mismo día a los delegados. Este plazo no se aplicará a las enmiendas resultantes directamente de las discusiones en el Congreso o en las Comisiones. En este último caso, si ello fuere solicitado, el autor de la enmienda deberá presentar su texto, por escrito, en lengua francesa, o en caso de dificultad en cualquiera otra de las lenguas de debate. El Presidente correspondiente le dará o le hará dar lectura.
6. El procedimiento dispuesto en 5 se aplicará, asimismo, a la presentación de las proposiciones que no tiendan a modificar el texto de las Actas (proyectos de resoluciones, recomendaciones, votos, etc.).
7. Toda proposición o enmienda deberá presentar la forma definitiva del texto que tiende a introducir en las Actas de la Unión, siempre bajo reserva de su puesta a punto por la Comisión de Redacción.

Artículo 16**Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones**

1. Las proposiciones de orden redaccional (cuyo número va seguido de la letra R), se asignarán a la Comisión de Redacción, ya sea directamente, si la Oficina Internacional no tiene duda alguna en cuanto a su naturaleza (la Oficina Internacional confeccionará una lista para la Comisión de Redacción), o si, en opinión de la Oficina Internacional, hubiere dudas sobre su naturaleza, después de que las demás Comisiones hubieren confirmado su naturaleza puramente redaccional (también se confeccionará una lista para las Comisiones interesadas). Sin embargo, si dichas proposiciones estuvieren relacionadas con otras proposiciones de fondo a tratar por el Congreso o por otras Comisiones, la Comisión de Redacción sólo abordará su estudio después de que el Congreso o las demás Comisiones se hubieren pronunciado con respecto a las proposiciones de fondo correspondientes. Las proposiciones cuyo número no estuviere seguido de la letra R, pero que, en opinión de la Oficina Internacional, fueren proposiciones de orden redaccional, se transferirán directamente a las Comisiones que se ocupan de las proposiciones de fondo correspondientes. Desde el comienzo de sus tareas estas Comisiones resolverán cuáles de esas proposiciones se asignarán directamente a la Comisión de Redacción. La Oficina Internacional confeccionará una lista de estas proposiciones para dichas Comisiones.
2. Si un mismo asunto fuere objeto de varias proposiciones, el Presidente resolverá su orden de discusión, comenzando, en principio, por la proposición más alejada del texto de base y que introduzca el cambio más profundo con relación al statu quo.
3. Si una proposición pudiere subdividirse en varias partes, previa autorización del autor de la proposición o de la Asamblea, cada una de ellas podrá ser examinada y puesta a votación por separado.
4. Toda proposición retirada en Congreso o en Comisión por su autor podrá ser retomada por la delegación de otro País miembro. Asimismo, si una enmienda a una proposición fuere aceptada por el autor de ésta, otra delegación podrá retomar la proposición original no modificada.
5. Cualquier enmienda a una proposición, aceptada por la delegación que presenta esta última, se incorporará enseguida al texto de la proposición. Si el autor de la proposición original no aceptare una enmienda, el Presidente decidirá si se debe votar primero sobre la enmienda o sobre la proposición, partiendo de la redacción que se aparte más del sentido o de la intención del texto de base y que acarree el cambio más profundo en relación con el statu quo.
6. El procedimiento descrito en 5 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.
7. El Presidente del Congreso y los Presidentes de las Comisiones harán llegar a la Comisión de Redacción, después de cada sesión, el texto escrito de las proposiciones, enmiendas o decisiones adoptadas.

Artículo 17**Deliberaciones**

1. Los delegados sólo podrán tomar la palabra después de haber sido autorizados por el Presidente de la reunión. Se les recomienda hablar claramente y sin prisa. El Presidente permitirá a los delegados expresar libre y plenamente su opinión sobre el tema en discusión, siempre que ello sea compatible con el desarrollo normal de las deliberaciones.
2. Salvo resolución en contrario tomada por la mayoría de los miembros presentes y votantes, los discursos se limitarán a cinco minutos. El Presidente estará autorizado a interrumpir a cualquier orador que se exceda en el uso de la palabra. Podrá también señalar al delegado que no se aleje del tema.
3. Durante un debate, y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá declarar cerrada la lista de oradores después de haberle dado lectura. Una vez terminada la lista dispondrá la clausura del debate, bajo reserva de acordar al autor de la proposición en discusión el derecho de responder a cualquier discurso pronunciado aun después de cerrada la lista.
4. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá también limitar la cantidad de intervenciones de una misma delegación sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado, otorgando sin embargo al autor de la proposición, cuando así lo solicitare, la posibilidad de presentarla e intervenir posteriormente, para aportar elementos nuevos en respuesta a las intervenciones de las otras delegaciones, de manera que pueda tener la palabra en último lugar, si así lo deseara.
5. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá limitar la cantidad de intervenciones sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado; esta limitación no podrá ser inferior a cinco a favor y cinco en contra de la proposición en discusión.

Artículo 18**Mociones de orden y mociones de procedimiento**

1. Durante la discusión de una cuestión e incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:
 - aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
 - el respeto del Reglamento Interno;
 - la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.
- La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en 3.
2. El Presidente dará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.
 3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:
 - a) la suspensión de la sesión;
 - b) el levantamiento de la sesión;
 - c) la postergación del debate sobre el problema en discusión;
 - d) el cierre del debate sobre el problema en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.
5. Cuando una delegación propusiere la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la postergación o al cierre del debate, luego de lo cual la moción se pondrá a votación.
6. La delegación que presentare una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar en su intervención el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 19**Quórum**

1. Bajo reserva de los párrafos 2 y 3, el quórum necesario para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso y con derecho de voto.
2. En el momento de la votación sobre la modificación de la Constitución y del Reglamento General, el quórum exigido estará constituido por los dos tercios de los Países miembros de la Unión **que tengan derecho de voto.**

3. En lo que respecta a los Acuerdos, el quórum exigido para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en el Acuerdo de que se trata y que tengan derecho de voto.

4. Las delegaciones presentes que no participen o que declaren su deseo de no participar en una votación determinada no se considerarán ausentes a los efectos de la determinación del quórum exigido en 1 a 3.

Artículo 20

Principio y procedimiento de votación

1. Los asuntos que no puedan ser solucionados de común acuerdo se zanjarán por votación.
2. Las votaciones tendrán lugar por el sistema tradicional o por medio del dispositivo electrónico de votación. Se efectuarán, en principio, por el dispositivo electrónico cuando éste se encuentre a disposición de la Asamblea. Sin embargo, para una votación secreta, podrá recurrirse al sistema tradicional, si la petición en ese sentido presentada por una delegación fuere apoyada por la mayoría de delegaciones presentes y votantes.
3. Por el sistema tradicional, los procedimientos de votación son los siguientes:
 - a) a mano alzada: si el resultado de dicha votación diere lugar a dudas, el Presidente podrá, por su propia voluntad o a petición de una delegación, disponer inmediatamente una votación por llamado nominal sobre el mismo asunto;
 - b) por llamado nominal: a petición de una delegación o por deseo del Presidente. El llamado se hará según el orden alfabético francés de los países representados, comenzando por el país cuyo nombre es sorteado por el Presidente. El resultado de la votación, así como la lista de países por naturaleza de voto, se consignarán en el **informe** de la sesión;
 - c) por votación secreta: por medio de papeletas de votación a petición de dos delegaciones. El Presidente de la reunión designará, en este caso, tres escrutadores y tomará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto.
4. Por el dispositivo electrónico, los procedimientos de votación son los siguientes:
 - a) votación no registrada: reemplaza a una votación a mano alzada;
 - b) votación registrada: reemplaza a una votación por llamado nominal; sin embargo, no se procederá al llamado por nombre de países, salvo si lo solicitare una delegación y si esta proposición fuere apoyada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes;
 - c) votación secreta: reemplaza a una votación secreta efectuada por medio de papeletas de votación.
5. Cualquiera que sea el sistema utilizado, se dará preferencia a la votación secreta sobre todos los demás procedimientos de votación.
6. Una vez comenzada la votación, ninguna delegación podrá interrumpirla, salvo si se tratare de una moción de orden relativa a la manera en que se efectúa la votación.
7. Después de la votación, el Presidente podrá autorizar a los delegados a fundar su voto.

Artículo 21

Condiciones de aprobación de las proposiciones

1. Para ser adoptadas, las proposiciones tendentes a la modificación de las Actas deberán ser aprobadas:
 - a) para la Constitución: por los dos tercios, como mínimo, de los Países miembros de la Unión **que tengan derecho de voto**;
 - b) para el Reglamento General: por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso **que tengan derecho de voto**;
 - c) para el Convenio: por la mayoría de los Países miembros **que tengan derecho de voto** presentes y votantes;
 - d) para los Acuerdos: por la mayoría de los Países miembros **que tengan derecho de voto** presentes y votantes que son parte en los Acuerdos.
2. Las cuestiones de procedimiento que no puedan ser dirimidas de común acuerdo serán resueltas por la mayoría de los Países miembros **que tengan derecho de voto** presentes y votantes. Lo mismo sucederá con las decisiones que no se refieran a la modificación de las Actas, a menos que el Congreso resuelva lo contrario, por la mayoría de los Países miembros **que tengan derecho de voto** presentes y votantes.

3. Bajo reserva del párrafo 5, por Países miembros presentes y votantes se debe entender los Países miembros **que tengan derecho de voto** que votan «a favor» o «en contra», no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que las papeletas en blanco o anuladas, en caso de votación secreta.

4. En caso de empate, la proposición se considerará como rechazada.

5. Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.

Artículo 22

Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal

Con la finalidad de lograr un desempate entre los países que hubieran obtenido la misma cantidad de votos en las elecciones de los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Explotación Postal, el Presidente procederá a un sorteo.

Artículo 23

Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

1. Las elecciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional se llevarán a cabo por votación secreta en una o varias sesiones sucesivas realizadas el mismo día. Se considerará elegido el candidato que hubiere obtenido la mayoría de sufragios expresados por los Países miembros presentes y votantes. Se procederá a tantas votaciones como sea necesario para que un candidato obtenga dicha mayoría.

2. Serán considerados como Países miembros presentes y votantes los que voten por uno de los candidatos anunciados regularmente; las abstenciones no se tomarán en consideración en el recuento de los votos necesarios para constituir la mayoría, ni tampoco las papeletas en blanco o nulas.

3. Cuando la cantidad de abstenciones y de papeletas en blanco o nulas fuere superior a la mitad de la cantidad de sufragios expresados de conformidad con el párrafo 2, la elección se postergará para una sesión ulterior en la cual las abstenciones, así como las papeletas en blanco o nulas, no se tomarán en cuenta.

4. El candidato que hubiere obtenido menos votos en un escrutinio quedará eliminado.

5. En caso de empate, se procederá a una primera e incluso a una segunda votación suplementaria buscando el desempate de los candidatos ex aequo, votándose únicamente por ellos. Si el resultado fuere negativo, se decidirá por sorteo. El sorteo será efectuado por el Presidente.

Artículo 24

Informes

1. **Los informes** de las sesiones plenarias del Congreso reproducirán la marcha de las sesiones, resumirán brevemente las intervenciones, indicarán las proposiciones y el resultado de las deliberaciones.

2. Las deliberaciones de las sesiones de las Comisiones darán lugar a informes dirigidos al Congreso. Por regla general, los Grupos de Trabajo redactarán un informe dirigido al órgano que los ha creado.

3. Sin embargo, cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción analítica o in extenso, en **los informes**, de toda declaración formulada por él con la condición de entregar el texto en francés **o en inglés** en la Secretaría, a más tardar dos horas después de la terminación de la sesión.

4. A partir del momento en que se distribuyan las pruebas de **los** informes, los delegados dispondrán de un plazo de veinticuatro horas para presentar sus observaciones a la Secretaría, la cual, dado el caso, servirá de intermediaria entre el interesado y el Presidente de la sesión de que se trata.

5. Por regla general y bajo reserva del párrafo 4, al comienzo de las sesiones del Congreso, el Presidente someterá, para su aprobación, el **informe** de una sesión anterior. Se procederá de la misma manera con los informes de las Comisiones. **Los** informes de las últimas sesiones que no hubieren podido ser aprobados en el Congreso o en la Comisión, lo serán por los Presidentes respectivos de esas reuniones. La Oficina Internacional tendrá en cuenta asimismo las observaciones eventuales que los delegados de los Países miembros le comunicaren dentro de un plazo de cuarenta días después del envío de **dichos informes**.

6. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en los informes de las sesiones del Congreso y de las Comisiones, los errores materiales que no hubieren sido observados cuando se aprobaron conforme al párrafo 5.

Artículo 25**Apelación de las decisiones adoptadas por las Comisiones y por el Congreso**

1. Cada delegación podrá apelar contra las decisiones con respecto a proposiciones (Actas, resoluciones, etc.) adoptadas o rechazadas en Comisión. La apelación deberá ser notificada al Presidente del Congreso, por escrito, en un plazo de 48 horas a contar desde el levantamiento de la sesión de la Comisión en la que se ha adoptado o rechazado la proposición. La apelación será examinada en la sesión plenaria siguiente.
2. Cuando una proposición ha sido adoptada o rechazada por el Congreso, podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso sólo si la apelación ha sido apoyada por diez delegaciones como mínimo. Esa apelación deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Esta facultad se limita a las proposiciones presentadas directamente en sesión plenaria, quedando entendido que un mismo tema no puede dar lugar a más de una apelación.

Artículo 26**Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.)**

1. Por regla general, cada proyecto de Acta presentado por la Comisión de Redacción será examinado artículo por artículo. **El Presidente podrá, con el acuerdo de la mayoría, aplicar un procedimiento más rápido, por ejemplo, capítulo por capítulo.** No se considerará como adoptado sino después de una votación conjunta favorable. El artículo 21.1 se aplicará a esta votación.
2. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en las Actas definitivas, los errores materiales que no se hubieran corregido al examinar los proyectos de Actas, la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias.
3. Por regla general, los proyectos de decisiones distintas de las que modifican las Actas presentados por la Comisión de Redacción se examinarán globalmente. **El párrafo 2 será** igualmente aplicable a los proyectos de estas decisiones.

Artículo 27**Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal**

Por recomendación de su Oficina, el Congreso asignará los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, según la composición y las competencias respectivas de estos dos órganos, tal como se describen en los artículos 102 y 104 del Reglamento General.

Artículo 28**Reservas a las Actas**

1. Las reservas deberán ser presentadas **en forma de proposiciones a la Secretaría, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional** (proposiciones relativas al Protocolo Final), **lo más pronto posible después de la adopción de la proposición referente al artículo objeto de la reserva.**
2. **Para poder distribuir a todos los Países miembros las proposiciones de reserva antes de que el Congreso adopte el Protocolo Final, la Secretaría del Congreso fijará un plazo para la presentación de las reservas y lo comunicará a los Países miembros.**
3. **Las reservas a las Actas de la Unión presentadas después del plazo establecido por la Secretaría no serán tomadas en consideración por la Secretaría ni por el Congreso.**

Artículo 29**Firma de las Actas**

Las Actas definitivamente aprobadas por el Congreso se someterán a la firma de los Plenipotenciarios.

Artículo 30**Modificaciones al Reglamento**

1. Cada Congreso podrá modificar el Reglamento Interno. Para que puedan ser puestas a discusión, las proposiciones de modificación al presente Reglamento, a menos que sean presentadas por un órgano de la UPU habilitado para presentar proposiciones, deberán estar apoyadas en Congreso, por lo menos por diez delegaciones.
2. Para ser adoptadas, las proposiciones de modificación al presente Reglamento deberán ser aprobadas por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros representados en el Congreso **que tengan derecho de voto.**

Convenio Postal Universal

Convenio Postal Universal

Protocolo Final

Convenio Postal Universal

Índice de materias

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único

Disposiciones generales

Art.

1. Definiciones

2. Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio

3. Servicio postal universal

4. Libertad de tránsito

5. Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles

6. Tasas

7. Exoneración del pago de las tasas postales

8. Sellos de Correos

9. Seguridad postal

10. Medio ambiente

11. Infracciones

Segunda parte

Normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales

Capítulo 1

Oferta de prestaciones

12. Servicios básicos

13. Servicios suplementarios

14. Correo electrónico, EMS, logística integrada y servicios nuevos

15. Envíos no admitidos. Prohibiciones

16. Materias radiactivas y materias biológicas admisibles

17. Reclamaciones

18. Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos

19. Intercambio de despachos cerrados con unidades militares

20. Normas y objetivos en materia de calidad de servicio

Capítulo 2

Responsabilidad

21. Responsabilidad de las administraciones postales. Indemnizaciones

22. Cesación de la responsabilidad de las administraciones postales

23. Responsabilidad del expedidor

24. Pago de la indemnización

25. Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

26. Reciprocidad aplicable a las reservas referentes a la responsabilidad

Capítulo 3

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

27. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

Tercera parte

Remuneración

Capítulo 1

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

- 28. Gastos terminales. Disposiciones generales
- 29. Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los intercambios entre países **del sistema objetivo**
- 30. Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo **hacia, desde y entre los países del sistema de transición**
- 31. **Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio**
- 32. Gastos de tránsito

Capítulo 2

Otras disposiciones

- 33. Tasa básica y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo
- 34. Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales
- 35. Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte

Cuarta parte

Disposiciones finales

- 36. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos
- 37. **Reservas presentadas en el Congreso**
- 38. Entrada en vigor y duración del Convenio

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Art.

- I. Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección
- II. Tasas
- III. Excepción a la **exoneración del pago de tasas postales para** los cecogramas
- IV. Servicios básicos
- V. Pequeños paquetes
- VI. Aviso de recibo
- VII. Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)
- VIII. Prohibiciones (envíos de correspondencia)
- IX. Prohibiciones (encomiendas postales)
- X. Objetos sujetos al pago de derechos de aduana
- XI. Reclamaciones
- XII. Tasa de presentación a la aduana
- XIII.** Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero
- XIV.** Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada
- XV.** Tarifas especiales

Convenio Postal Universal

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.3, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Convenio, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las normas de aplicación en el servicio postal internacional.

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único**Disposiciones generales****Artículo 1****Definiciones**

1. Para el Convenio Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

- 1.1** servicio postal universal: prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un País miembro, a precios asequibles;
- 1.2** despacho cerrado: saca o conjunto de sacas u otros envases rotulados, precintados con precintos de plomo o de otro material, que contienen envíos postales;
- 1.3** tránsito al descubierto: tránsito, a través de un país intermediario, de envíos cuya cantidad o cuyo peso no justifica la confección de un despacho cerrado para el país de destino;
- 1.4** envío postal: término genérico que designa a cada una de las expediciones efectuadas por el Correo (envío de correspondencia, encomienda postal, giro postal, etc.);
- 1.5** gastos terminales: remuneración adeudada a la administración postal de destino por la administración postal expedidora en compensación por los gastos derivados del tratamiento de los envíos de correspondencia recibidos en el país de destino;
- 1.6** gastos de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (administración postal, otro servicio o una combinación de ambos) en relación con el tránsito territorial, marítimo y/o aéreo de los despachos;
- 1.7** cuota-parte territorial de llegada: remuneración adeudada a la administración postal de destino por la administración postal expedidora en compensación por los gastos de tratamiento de una encomienda postal en el país de destino;
- 1.8** cuota-parte territorial de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (administración postal, otro servicio o una combinación de ambos), en relación con el tránsito territorial y/o aéreo, por el encaminamiento de una encomienda postal a través de su territorio;
- 1.9** cuota-parte marítima: remuneración de los servicios prestados por un transportista (administración postal, otro servicio o una combinación de ambos) que participa en el transporte marítimo de una encomienda postal.

Artículo 2

Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio

1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los asuntos postales. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.

Artículo 3**Servicio postal universal**

- 1.** Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles.
- 2.** Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales.
- 3.** Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal.
- 4.** Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad.

Artículo 4**Libertad de tránsito**

1. El principio de la libertad de tránsito se enuncia en el artículo 1 de la Constitución. Implica la obligación, para cada administración postal, de encaminar siempre por las vías más rápidas y por los medios más seguros que emplea para sus propios envíos los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto que le son entregados por otra administración postal. **Este principio se aplica también a los envíos o a los despachos mal dirigidos.**
2. Los Países miembros que no participen en el intercambio de cartas que contengan materias biológicas perecederas o materias radiactivas tendrán la facultad de no admitir dichos envíos en tránsito al descubierto a través de su territorio. También la tendrán con los envíos de correspondencia distintos de las cartas, las tarjetas postales y los cecogramas. **Ello se aplica también a los impresos, los periódicos, las revistas, los pequeños paquetes y las sacas M cuyo contenido no se ajuste** a las disposiciones legales que fijan las condiciones de su publicación o de su circulación en el país atravesado.
3. La libertad de tránsito de las encomiendas postales a encaminar por las vías terrestre y marítima estará limitada al territorio de los países que participan en este servicio.
4. La libertad de tránsito de las encomiendas-avión estará garantizada en todo el territorio de la Unión. Sin embargo, los Países miembros que no participen en el servicio de encomiendas postales no podrán ser obligados a realizar el encaminamiento de encomiendas-avión por vía de superficie.
5. Cuando un País miembro no observare las disposiciones relativas a la libertad de tránsito, los demás Países miembros tendrán derecho a suprimir el servicio postal con ese país.

Artículo 5

Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles

1. El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país **de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo 15.2.1.1 o 15.3, de acuerdo con la legislación del país de tránsito.**
2. El expedidor de un envío postal podrá hacerlo retirar del servicio o hacer modificar o corregir su dirección. Las tasas y las demás condiciones se establecen en los Reglamentos.
3. Los Países miembros efectuarán la reexpedición de los envíos postales, en caso de cambio de dirección del destinatario, y la devolución al expedidor de los envíos no distribuibles. Las tasas y las demás condiciones se establecen en los Reglamentos.

Artículo 6**Tasas**

1. Las tasas relativas a los diferentes servicios postales internacionales y especiales serán fijadas por las administraciones postales, de conformidad con los principios enunciados en el Convenio y los Reglamentos. Deberán en principio, guardar relación con los costes correspondientes al suministro de esos servicios.
2. La administración **postal** de origen fijará las tasas de franqueo para el transporte de los envíos de correspondencia **y de las encomiendas postales**. Las tasas de franqueo incluyen la entrega de los envíos en el domicilio de los destinatarios, siempre que los países de destino tengan un servicio de distribución para los envíos de que se trata.
3. Las tasas aplicadas, inclusive las fijadas en las Actas con carácter indicativo, deberán ser por lo menos iguales a las aplicadas a los envíos del régimen interno que presenten las mismas características (categoría, cantidad, plazo de tratamiento, etc.).
4. Las administraciones postales estarán autorizadas a sobrepasar todas las tasas **indicativas** que figuran en las **Actas**.
5. Por encima del límite mínimo de las tasas fijado en 3, las administraciones postales tendrán la facultad de conceder tasas reducidas basadas en su legislación interna para los envíos de correspondencia **y las encomiendas postales** depositados en su país. Tendrán especialmente la posibilidad de otorgar tarifas preferenciales a sus clientes que tengan un importante tráfico postal.
6. Se prohíbe cobrar a los clientes tasas postales de cualquier naturaleza, fuera de las que se determinan en las Actas.
7. Salvo los casos determinados por las Actas, cada administración postal se quedará con las tasas que hubiere cobrado.

Artículo 7

Exoneración del pago de las tasas postales

1. Principio

1.1 Los casos de franquicia postal, **en forma de exoneración del pago del franqueo**, estarán expresamente determinados por el Convenio. Sin embargo, podrán establecerse en los Reglamentos disposiciones que prevean **tanto la exoneración del pago del franqueo como la exoneración del pago de los gastos de tránsito, los gastos terminales y las cuotas-parte de llegada** para los envíos **de correspondencia y las encomiendas postales** relativos al servicio postal expedidos por las administraciones postales y las Uniones restringidas. Además los envíos de correspondencia y las encomiendas postales expedidos por la Oficina Internacional de la UPU a las Uniones restringidas y a las administraciones postales serán considerados como envíos relativos al servicio postal y estarán exonerados de todas las tasas postales. La administración de origen tendrá, no obstante, la facultad de cobrar sobretasas aéreas por estos últimos.

2. Prisioneros de guerra e internados civiles

2.1 Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios financieros postales dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas **en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo**. Los beligerantes recogidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.

2.2 Las disposiciones establecidas en 2.1 se aplicarán igualmente a los envíos de correspondencia, a las encomiendas postales y a los envíos de servicios financieros postales procedentes de otros países, dirigidos a las personas civiles internadas mencionadas en la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra o expedidos por ellas, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas **en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo**.

2.3 Las oficinas mencionadas en **los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo** gozarán igualmente de franquicia postal para los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de servicios financieros postales relativos a las personas mencionadas en 2.1 y 2.2, que expidan o reciban, ya sea directamente o en calidad de intermediarios.

2.4 Las encomiendas se admitirán con franquicia postal hasta el peso de 5 kilogramos. El límite de peso se elevará a 10 kilogramos para los envíos cuyo contenido sea indivisible y para los que estén dirigidos a un campo o a sus responsables para ser distribuidos a los prisioneros.

2.5 En el marco de la liquidación de cuentas entre las administraciones postales, las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles no darán lugar a la asignación de ninguna cuota-parte, con excepción de los gastos de transporte aéreo aplicables a las encomiendas-avión.

3. Cecogramas

3.1 Los cecogramas estarán exonerados de las tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas.

Artículo 8

Sellos de Correos

1. **La denominación «sello de Correos» estará protegida en virtud del presente Convenio y estará reservada exclusivamente para los sellos que cumplan con las condiciones de este artículo y de los Reglamentos.**

2. El sello de Correos:

2.1 **será emitido exclusivamente por una autoridad emisora competente, de conformidad con las Actas de la UPU; la emisión de los sellos de Correos incluirá su puesta en circulación;**

2.2 **es un acto de soberanía y constituye:**

2.2.1 **una prueba del pago del franqueo correspondiente a su valor intrínseco, cuando está colocado en un envío postal de conformidad con las Actas de la Unión;**

2.2.2 **una fuente de ingresos suplementarios para las administraciones postales, en su calidad de artículo filatélico;**

- 2.3 deberá estar en circulación en el territorio de origen de la administración emisora para ser utilizado con fines de franqueo o filatélicos.
3. Como acto de soberanía, el sello de Correos llevará:
- 3.1 el nombre del País miembro o del territorio del que depende la administración postal emisora, en caracteres latinos;
- 3.1.1 facultativamente, el emblema oficial del País miembro del que depende la administración postal emisora;
- 3.1.2 en principio, su valor facial en caracteres latinos o cifras arábigas;
- 3.1.3 facultativamente, la indicación «Postes» (Correos) en caracteres latinos u otros.
4. Los emblemas de Estado, los signos oficiales de control y los emblemas de organizaciones intergubernamentales que figuren en los sellos de Correos estarán protegidos, en el sentido del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual.
5. Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán:
- 5.1 ajustarse al espíritu del preámbulo de la Constitución de la UPU y a las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión;
- 5.2 guardar estrecha relación con la identidad cultural del país o del territorio del que depende la administración postal emisora o contribuir a la promoción de la cultura o al mantenimiento de la paz;
- 5.3 tener, en caso de conmemoración de personalidades o de acontecimientos ajenos al país o al territorio de la administración postal emisora, una estrecha relación con dicho país o territorio;
- 5.4 evitar temas o diseños que puedan ser ofensivos para una persona o un país;
- 5.5 tener un significado importante para el país o el territorio del que depende la administración postal emisora o para dicha administración.
6. En su calidad de objeto de derecho de propiedad intelectual, el sello de Correos podrá llevar:
- 6.1 la indicación del derecho de la administración postal emisora de utilizar los derechos de propiedad correspondientes, a saber:
- 6.1.1 los derechos de autor, mediante la colocación del signo de derechos de autor (©), la indicación del propietario de los derechos de autor y la indicación del año de emisión;
- 6.1.2 la marca registrada en el territorio del País miembro del que depende la administración postal emisora, mediante la colocación del signo de marca registrada (®) después del nombre de la marca;
- 6.2 el nombre del artista;
- 6.3 el nombre del impresor.
7. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estampaciones de imprenta u otros procedimientos de impresión o de sellado conformes a las disposiciones de las Actas de la UPU podrán utilizarse sólo con autorización de la administración postal.

Artículo 9

Seguridad postal

1. Los Países miembros adoptarán y aplicarán una estrategia de iniciativa en materia de seguridad, a todos los niveles de la explotación postal, con el objeto de mantener y aumentar la confianza **del público** en los servicios postales **y para la protección de todos los empleados involucrados**. Esa estrategia deberá incluir el intercambio de información con respecto al mantenimiento de la seguridad durante el transporte y el tránsito de los despachos entre los Países miembros.

Artículo 10

Medio ambiente

1. Los Países miembros deberán adoptar y aplicar una estrategia dinámica en materia de medio ambiente en todas las etapas de la explotación postal y promover la sensibilización en cuanto a los aspectos medioambientales en el marco de los servicios postales.

Artículo 11**Infracciones****1. Envíos postales**

1.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir las acciones indicadas a continuación y para perseguir y castigar a sus autores:

1.1.1 inclusión en los envíos postales de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o materias explosivas, inflamables u otras materias peligrosas que no estén expresamente autorizadas por el Convenio;

1.1.2 inclusión en los envíos postales de objetos relacionados con la paidofilia o la pornografía infantil.

2. Franqueo en general y medios de franqueo en particular

2.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reprimir y castigar las infracciones relacionadas con los medios de franqueo previstos en el presente Convenio, a saber:

2.1.1 los sellos de Correos, en circulación o retirados de circulación;

2.1.2 las marcas de franqueo;

2.1.3 las impresiones de máquinas de franquear o las estampaciones de imprenta;

2.1.4 los cupones respuesta internacionales.

2.2 A los efectos del presente Convenio, se entiende por infracción relacionada con los medios de franqueo los actos indicados a continuación, cometidos con la intención de procurar un enriquecimiento ilegítimo a su autor o a terceros. Deberán castigarse:

2.2.1 la falsificación o la imitación de medios de franqueo, o cualquier acto ilícito o delictivo relacionado con su fabricación no autorizada;

2.2.2 la utilización, la puesta en circulación, la comercialización, la distribución, la difusión, el transporte, la presentación o la exposición, inclusive con fines publicitarios, de medios de franqueo falsificados o imitados;

2.2.3 la utilización o la puesta en circulación con fines postales de medios de franqueo ya utilizados;

2.2.4 los intentos de cometer alguna de las infracciones arriba mencionadas.

3. Reciprocidad

3.1 En lo que respecta a las sanciones a los actos indicados en 2, no deberá hacerse distinción alguna entre medios de franqueo nacionales o extranjeros. La presente disposición no está sujeta a ninguna condición de reciprocidad legal o convencional.

Segunda parte

Normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales

Capítulo 1

Oferta de prestaciones

Artículo 12**Servicios básicos**

1. Los Países miembros se ocuparán de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de los envíos de correspondencia.

2. Los envíos de correspondencia incluyen:

2.1 los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos;

2.2 las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos;

2.3 los cecogramas de hasta 7 kilogramos;

2.4 las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas «sacas M», de hasta 30 kilogramos.

3. Los envíos de correspondencia se clasifican según la rapidez de su tratamiento o según su contenido, de conformidad con el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

4. Los límites de peso superiores a los indicados en 2 se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de envíos de correspondencia, según las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

5. Los Países miembros se ocuparán asimismo de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos, ya sea aplicando las disposiciones del Convenio, o bien, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes.

6. Los límites de peso superiores a 20 kilogramos se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de encomiendas postales, según las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

7. Cualquier país cuya administración postal no se encargue del transporte de encomiendas tendrá la facultad de hacer cumplir las cláusulas del Convenio por las empresas de transporte. Podrá, al mismo tiempo, limitar este servicio a las encomiendas procedentes de o con destino a localidades servidas por estas empresas.

8. Por derogación de las disposiciones previstas en 5, los países que antes del 1o. de enero de 2001 no eran parte en el Acuerdo relativo a encomiendas postales no estarán obligados a prestar el servicio de encomiendas postales.

Artículo 13

Servicios suplementarios

1. Los Países miembros prestarán los servicios suplementarios obligatorios siguientes:

1.1 servicio de certificación para los envíos de correspondencia-**avión y prioritarios de salida;**

1.2 **servicio de certificación para los envíos de correspondencia no prioritarios y de superficie de salida destinados a lugares para los que no existe ningún servicio prioritario o de correo-avión;**

1.3 **servicio de certificación para todos los envíos de correspondencia de llegada.**

2. **La prestación de un servicio de certificación para los envíos de correspondencia no prioritarios y de superficie de salida destinados a lugares para los que no existe ningún servicio prioritario o de correo-avión será facultativa.**

3. Los Países miembros podrán prestar los servicios suplementarios facultativos siguientes, en el marco de las relaciones entre las administraciones que hayan convenido suministrar esos servicios:

3.1 servicio de envíos con valor declarado para los envíos de correspondencia y las encomiendas;

3.2 servicio de envíos con entrega registrada para los envíos de correspondencia;

3.3 servicio de envíos contra reembolso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;

3.4 servicio de envíos por expreso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;

3.5 servicio de entrega en propia mano para los envíos **de correspondencia** certificados, con entrega registrada **o** con valor declarado;

3.6 servicio de envíos libres de tasas y derechos para los envíos de correspondencia y las encomiendas;

3.7 servicio de encomiendas frágiles y de encomiendas embarazosas;

3.8 servicio de consolidación «Consignment» para los envíos agrupados de un solo expedidor destinados al extranjero.

4. Los **tres** servicios suplementarios indicados a continuación incluyen a la vez aspectos obligatorios y aspectos facultativos:

4.1 servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI), que es un servicio esencialmente facultativo, aunque todas las administraciones están obligadas a prestar el servicio de devolución de los envíos CCRI;

4.2 servicio de cupones respuesta internacionales; estos cupones podrán canjearse en todos los Países miembros, pero su venta es facultativa.

4.3 **aviso de recibo para los envíos de correspondencia certificados o con entrega registrada, las encomiendas y los envíos con valor declarado. Todas las administraciones postales deberán aceptar los avisos de recibo para los envíos de llegada. La prestación de un servicio de aviso de recibo para los envíos de salida, en cambio, será facultativa.**

5. Estos servicios y las tasas correspondientes se describen en los Reglamentos.

6. Si los elementos de servicio indicados a continuación están sujetos al pago de tasas especiales en el régimen interno, las administraciones postales estarán autorizadas a cobrar las mismas tasas para los envíos internacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Reglamentos:

6.1 distribución de pequeños paquetes de más de 500 gramos;

- 6.2 depósito de envíos de correspondencia a última hora;
- 6.3 depósito de envíos fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;
- 6.4 recogida en el domicilio del expedidor;
- 6.5 recogida de un envío de correspondencia fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;
- 6.6 Lista de Correos;
- 6.7 almacenaje de los envíos de correspondencia que excedan de 500 gramos y de las encomiendas postales;
- 6.8 entrega de encomiendas en respuesta a un aviso de llegada;
- 6.9 cobertura del riesgo de fuerza mayor.

Artículo 14

Correo electrónico, EMS, **logística integrada** y servicios nuevos

- 1. Las administraciones postales podrán convenir entre ellas en participar en los servicios siguientes, que se describen en los Reglamentos:
 - 1.1 correo electrónico, que es un servicio de transmisión electrónica de mensajes;
 - 1.2 el EMS, que **es un servicio postal exprés destinado a la transmisión de documentos y mercaderías y que será, en la medida de lo posible, el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Las administraciones postales tendrán la facultad de prestar este servicio sobre la base del Acuerdo tipo EMS multilateral o de acuerdos bilaterales;**
 - 1.3 **servicio de logística integrada, que es un servicio que responde plenamente a las necesidades de la clientela en materia de logística e incluye las etapas anteriores y posteriores a la transmisión física de las mercaderías y de los documentos;**
 - 1.4 **el matasellos electrónico, que certifica en forma concluyente la realidad de un hecho electrónico, en una forma determinada, en un momento determinado, y en el que han participado una o varias partes.**
- 2. Las administraciones postales podrán, de común acuerdo, crear un nuevo servicio que no esté previsto en forma expresa en las Actas de la Unión. Las tasas relativas al nuevo servicio serán fijadas por cada administración interesada, teniendo en cuenta los gastos de explotación del servicio.

Artículo 15

Envíos no admitidos. Prohibiciones

- 1. **Disposiciones generales**
 - 1.1 No se admitirán los envíos que no reúnan las condiciones requeridas por el Convenio y los Reglamentos. **Tampoco se admitirán los envíos expedidos con fines fraudulentos o con la intención de evitar el pago total de las sumas correspondientes.**
 - 1.2 **Las excepciones a las prohibiciones indicadas en el presente artículo están establecidas en los Reglamentos.**
 - 1.3 **Las administraciones postales tendrán la facultad de extender las prohibiciones contenidas en el presente artículo; las nuevas prohibiciones comenzarán a regir a partir del momento de su inclusión en la compilación correspondiente.**
- 2. **Prohibiciones aplicables a todas las categorías de envíos**
 - 2.1 **Se prohíbe la inclusión de los objetos mencionados a continuación en todas las categorías de envíos:**
 - 2.1.1 los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas;
 - 2.1.2 los objetos obscenos o inmorales;
 - 2.1.3 los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino;
 - 2.1.4 los objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan presentar peligro para los empleados **o el público en general**, manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal **o los bienes pertenecientes a terceros;**
 - 2.1.5 los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal intercambiados entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.
- 3. **Materias explosivas, inflamables o radiactivas y otras materias peligrosas**
 - 3.1 **Se prohíbe la inclusión de materias explosivas, inflamables o de otras materias peligrosas, así como de materias radiactivas, en todas las categorías de envíos.**

- 3.2** Excepcionalmente, se admitirán las sustancias y las materias indicadas a continuación:
- 3.2.1** las materias radiactivas mencionadas en el artículo 16.1 y expedidas en envíos de correspondencia o encomiendas postales;
- 3.2.2** las materias biológicas mencionadas en el artículo 16.2 y expedidas en envíos de correspondencia.
- 4. Animales vivos**
- 4.1** Se prohíbe la inclusión de animales vivos en todas las categorías de envíos.
- 4.2** Excepcionalmente, se admitirán en los envíos de correspondencia distintos de los envíos con valor declarado:
- 4.2.1** las abejas, sanguijuelas y gusanos de seda;
- 4.2.2** los parásitos y destructores de insectos nocivos destinados al control de estos insectos e intercambiados entre las instituciones oficialmente reconocidas;
- 4.2.3** las moscas de la familia *Drosophilidae* destinadas a la investigación biomédica intercambiadas entre instituciones oficialmente reconocidas.
- 4.3** Excepcionalmente, se admitirán en las encomiendas postales:
- 4.3.1** los animales vivos cuyo transporte por correo esté autorizado por la reglamentación postal de los países interesados.
- 5. Inclusión de correspondencia en las encomiendas**
- 5.1** Se prohíbe incluir en las encomiendas postales los objetos indicados a continuación:
- 5.1.1** los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal;
- 5.1.2** la correspondencia de cualquier clase intercambiada entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.
- 6. Monedas, billetes de banco y otros objetos de valor**
- 6.1** Está prohibido incluir monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos:
- 6.1.1** en los envíos de correspondencia sin valor declarado;
- 6.1.1.1** sin embargo, si la legislación interna de los países de origen y de destino lo permite, esos objetos podrán expedirse bajo sobre cerrado como envíos certificados;
- 6.1.2** en las encomiendas sin valor declarado, salvo que la legislación interna del país de origen y del país de destino lo permita;
- 6.1.3** en las encomiendas sin valor declarado intercambiadas entre dos países que admitan la declaración de valor;
- 6.1.3.1** además, cada administración tendrá la facultad de prohibir la inclusión de oro en lingotes en las encomiendas con o sin valor declarado procedentes de o con destino a su territorio o transmitidas en tránsito al descubierto a través de su territorio; podrá limitar el valor real de esos envíos.
- 7. Impresos y cecogramas**
- 7.1** Los impresos y los cecogramas:
- 7.1.1** no podrán llevar ninguna nota ni contener ningún objeto de correspondencia;
- 7.1.2** no podrán contener ningún sello de Correos, ninguna fórmula de franqueo, matasellados o no, ni ningún tipo de papel representativo de valor, salvo cuando el envío incluya una tarjeta, un sobre o una faja prefranqueados para su devolución, con la dirección impresa del expedidor del envío o de su agente en el país de depósito o de destino del envío original.
- 8. Tratamiento de los envíos admitidos por error**
- 8.1** El tratamiento de los envíos admitidos por error figura en los Reglamentos. Sin embargo, los envíos que contengan los objetos indicados en 2.1.1, 2.1.2 y 3.1 no serán, en ningún caso, encaminados a destino, entregados a los destinatarios ni devueltos a origen. Si durante el tránsito se encontrare alguno de los objetos indicados en 2.1.1 y 3.1, los envíos serán tratados de acuerdo con la legislación nacional del país de tránsito.

Artículo 16**Materias radiactivas y materias biológicas admisibles**

1. Se admitirán materias radiactivas en los envíos de correspondencia y en las encomiendas postales, en el marco de las relaciones entre las administraciones postales que hubieren convenido la aceptación de estos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido, en las condiciones siguientes:
 - 1.1 las materias radiactivas se acondicionarán y embalarán según las disposiciones correspondientes de los Reglamentos;
 - 1.2 cuando se expidan en envíos de correspondencia, estarán sujetas al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas y a la certificación;
 - 1.3 las materias radiactivas contenidas en los envíos de correspondencia o en las encomiendas postales deberán encaminarse por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes;
 - 1.4 las materias radiactivas sólo podrán ser depositadas por expedidores debidamente autorizados.
2. Se admitirán las materias biológicas en los envíos de correspondencia en las condiciones siguientes:
 - 2.1 Las materias biológicas perecederas, las sustancias infecciosas y el dióxido de carbono sólido (hielo seco), cuando se utilice para refrigerar sustancias infecciosas, sólo podrán intercambiarse por correo entre laboratorios calificados oficialmente reconocidos. Estas mercaderías peligrosas podrán aceptarse en el correo para su encaminamiento por avión siempre que la legislación nacional, las Instrucciones Técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) vigentes y los reglamentos de la IATA sobre mercaderías peligrosas lo permitan.
 - 2.2 Las materias biológicas perecederas y las sustancias infecciosas acondicionadas y embaladas según las disposiciones correspondientes del Reglamento estarán sujetas al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas y a la certificación. Podrá cobrarse una tasa suplementaria por el tratamiento de estos envíos.
 - 2.3 La admisión de materias biológicas perecederas y de sustancias infecciosas se limitará a los Países miembros cuyas administraciones postales hubieren convenido la aceptación de estos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido.
 - 2.4 Estas materias o sustancias se encaminarán por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes, y gozarán de prioridad en la entrega.

Artículo 17**Reclamaciones**

1. Cada administración postal estará obligada a aceptar las reclamaciones relativas a **un** envío depositado en su propio servicio o en el de otra administración **postal**, siempre que **esas** reclamaciones se presenten dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío. **El período de seis meses se aplica a las relaciones entre reclamantes y administraciones y no incluye la transmisión de las reclamaciones entre administraciones postales.**
 - 1.1 **No será obligatorio aceptar las reclamaciones relativas a la falta de recepción de un envío de correspondencia ordinario. Por consiguiente, las administraciones postales que acepten las reclamaciones referentes a la falta de recepción de envíos de correspondencia ordinarios tendrán la facultad de limitar sus investigaciones a la búsqueda en el servicio de rezagos.**
2. Las reclamaciones serán admitidas en las condiciones establecidas en los Reglamentos.
3. El tratamiento de las reclamaciones será gratuito. Sin embargo, los gastos suplementarios originados por un pedido de transmisión a través del servicio EMS correrán, en principio, por cuenta del solicitante.

Artículo 18**Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos**

1. La administración postal del país de origen y la del país de destino estarán autorizadas a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.
2. Los envíos sometidos a control aduanero podrán ser gravados postalmente con una tasa de presentación a la aduana cuyo importe **indicativo** se fijará en los Reglamentos. Esta tasa se cobrará únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo.

3. Las administraciones postales que hubieren obtenido la autorización para efectuar el despacho de aduanas en nombre de los clientes podrán cobrar a los clientes una tasa basada en los costes reales de la operación.

4. Las administraciones postales estarán autorizadas a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

Artículo 19

Intercambio de despachos cerrados con unidades militares

1. Podrán intercambiarse despachos cerrados de envíos de correspondencia por medio de los servicios territoriales, marítimos o aéreos de otros países:

1.1 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de las unidades militares puestas a disposición de la Organización de las Naciones Unidas;

1.2 entre los comandantes de esas unidades militares;

1.3 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de divisiones navales, aéreas o **terrestres**, de barcos de guerra o aviones militares de este mismo país que se hallaren estacionados en el extranjero;

1.4 entre los comandantes de divisiones navales, aéreas o **terrestres**, de barcos de guerra o aviones militares del mismo país.

2. Los envíos de correspondencia incluidos en los despachos mencionados en 1 deberán estar exclusivamente dirigidos a o provenir de miembros de unidades militares o de los estados mayores y tripulaciones de los barcos o aviones destinatarios o expedidores de los despachos. La administración postal del país que ha puesto a disposición la unidad militar o al cual pertenezcan los barcos o aviones determinará, de acuerdo con su reglamentación, las tarifas y las condiciones de envío que se les aplicarán.

3. Salvo acuerdo especial, la administración postal del país que ha puesto a disposición la unidad militar o del que dependan los barcos de guerra o los aviones militares deberá acreditar a las administraciones correspondientes los gastos de tránsito de los despachos, los gastos terminales y los gastos de transporte aéreo.

Artículo 20

Normas y objetivos en materia de calidad de servicio

1. Las administraciones deberán **fixar y publicar sus normas y objetivos en materia de distribución de envíos de correspondencia y de encomiendas de llegada.**

2. **Esas normas y objetivos**, más el tiempo normalmente necesario para el trámite aduanero, no **deberán** ser menos **favorables** que **los aplicados** a los envíos comparables de su servicio **interno.**

3. Las administraciones de origen **también** deberán **fixar y publicar normas de extremo a extremo** para los envíos prioritarios y los envíos **de correspondencia-avión, así como para las encomiendas y las encomiendas económicas/de superficie.**

4. Las administraciones postales evaluarán el grado de **aplicación de las normas en materia de calidad de servicio.**

Capítulo 2

Responsabilidad

Artículo 21

Responsabilidad de las administraciones postales. Indemnizaciones

1. Generalidades

1.1 Salvo en los casos previstos en el artículo 22, las administraciones postales responderán:

1.1.1 por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados, las encomiendas ordinarias y los envíos con valor declarado;

1.1.2 por la pérdida de los envíos con entrega registrada.

1.1.3 **por la devolución de una encomienda para la que no se indique el motivo de la falta de distribución.**

1.2 **Las administraciones postales no serán responsables por la pérdida de los envíos distintos de los mencionados en 1.1.1 y 1.1.2.**

1.3 **En todos los demás casos no previstos en el presente Convenio, las administraciones postales no tendrán responsabilidad.**

- 1.4 Cuando la pérdida o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado resultaren de un caso de fuerza mayor que no da lugar a indemnización, el expedidor tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro.
- 1.5 **Los importes de la indemnización que se pagará no podrán ser superiores a los importes indicados en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.**
- 1.6 **En caso de responsabilidad, los daños indirectos o el lucro cesante no serán tomados en consideración para el pago de la indemnización.**
- 1.7 **Todas las disposiciones relacionadas con la responsabilidad de las administraciones postales son estrictas, obligatorias y exhaustivas. En ningún caso, ni siquiera en caso de falta grave, serán las administraciones postales responsables fuera de los límites establecidos en el Convenio y en los Reglamentos.**
2. Envíos certificados
 - 2.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, las administraciones tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsadas sobre esa base por las demás administraciones eventualmente involucradas.
 - 2.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la **avería**.
3. Envíos con entrega registrada
 - 3.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con entrega registrada, el expedidor tendrá derecho **únicamente** a la restitución de las tasas abonadas.
4. Encomiendas ordinarias
 - 4.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales. **Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, las administraciones postales tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsadas sobre esa base por las demás administraciones postales eventualmente involucradas.**
 - 4.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la **avería**.
 - 4.3 Las administraciones postales podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones recíprocas el importe por encomienda fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, sin tener en cuenta el peso de la encomienda.
5. Envíos con valor declarado
 - 5.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe, en DEG, del valor declarado.
 - 5.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería. Sin embargo, esa indemnización no podrá en ningún caso exceder del importe, en DEG, del valor **declarado**.
6. En los casos indicados en 4 y 5, la indemnización se calculará según el precio corriente convertido en DEG, de los objetos o mercaderías de la misma clase, en el lugar y la época en que el envío fue aceptado para su transporte. A falta de precio corriente, la indemnización se calculará según el valor ordinario de los objetos o mercaderías, estimado sobre las mismas bases.

7. Cuando deba pagarse una indemnización por la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado, el expedidor o, según el caso, el destinatario tendrá derecho, además, a la restitución de las tasas y los derechos pagados, con excepción de la tasa de certificación o de seguro. Le asistirá el mismo derecho cuando se tratare de envíos certificados, de encomiendas ordinarias o de envíos con valor declarado rechazados por los destinatarios debido a su mal estado, siempre que tal hecho fuere imputable al servicio postal y comprometiere su responsabilidad.

8. Por derogación de las disposiciones establecidas en 2, 4 y 5, el destinatario tendrá derecho a la indemnización después de habersele entregado un envío certificado, una encomienda ordinaria o un envío con valor declarado expoliado o averiado.

9. La administración **postal** de origen tendrá la facultad de pagar a los expedidores en su país las indemnizaciones previstas por su legislación interna para los envíos certificados y las encomiendas sin valor declarado, con la condición de que éstas no sean inferiores a las que se fijan en 2.1 y 4.1. Lo mismo se aplicará a la administración **postal** de destino cuando la indemnización se pague al destinatario. Sin embargo, los importes fijados en 2.1 y 4.1 seguirán siendo aplicables:

9.1 en caso de recurrir contra la administración responsable;

9.2 si el expedidor renuncia a sus derechos a favor del destinatario o a la inversa.

10. No podrá formularse ninguna reserva a este artículo relacionada con el pago de la indemnización a las administraciones postales, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo 22

Cesación de la responsabilidad de las administraciones postales

1. Las administraciones postales dejarán de ser responsables por los envíos certificados, los envíos con entrega registrada, las encomiendas y los envíos con valor declarado que hubieren entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. Sin embargo, se mantendrá la responsabilidad:

1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes o durante la entrega del envío;

1.2 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el destinatario o, dado el caso, el expedidor –si hubiere devolución a origen–, formulare reservas al recibir un envío expoliado o averiado;

1.3 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el envío certificado hubiere sido distribuido en un buzón domiciliario y el destinatario declarare no haberlo recibido;

1.4 cuando el destinatario o, en caso de devolución a origen, el expedidor de una encomienda o de un envío con valor declarado, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declarare sin demora a la administración que le entregó el envío haber constatado un daño; deberá aportar la prueba de que la expoliación o la avería no se produjo después de la entrega; **la expresión «sin demora» deberá interpretarse de conformidad con la legislación nacional.**

2. Las administraciones postales no serán responsables:

2.1 en caso de fuerza mayor, bajo reserva del artículo **13.6.9**;

2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de los envíos, debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;

2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniera de la naturaleza del contenido;

2.4 cuando se tratare de envíos **que caen** dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo **15**;

2.5 en caso de confiscación, en virtud de la legislación del país de destino, según notificación de la administración del país de destino;

2.6 cuando se tratare de envíos con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;

2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío;

2.8 cuando se tratare de encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles.

2.9 cuando se sospechare que el expedidor ha actuado con intención fraudulenta, con la finalidad de cobrar una indemnización.

3. Las administraciones postales no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.

Artículo 23**Responsabilidad del expedidor**

1. El expedidor de un envío será responsable **de las lesiones sufridas por los empleados postales y** de todos los daños causados a los demás envíos postales **y al equipo postal** debido a la expedición de objetos no admitidos para su transporte o a la inobservancia de las condiciones de admisión.
2. **En caso de daño a los demás envíos postales**, el expedidor será responsable **por cada envío dañado** dentro de los mismos límites que las administraciones postales.
3. El expedidor seguirá siendo responsable aunque la oficina de depósito acepte el envío.
4. En cambio, **si el expedidor ha respetado las condiciones de admisión** no será responsable si ha habido falta o negligencia de las administraciones postales o de los transportistas **en el tratamiento de los envíos después de su aceptación.**

Artículo 24**Pago de la indemnización**

1. Bajo reserva del derecho de reclamar contra la administración responsable, la obligación de pagar la indemnización y de restituir las tasas y los derechos corresponderá, según el caso, a la administración de origen o a la administración de destino.
2. El expedidor tendrá la facultad de renunciar a sus derechos a la indemnización, en favor del destinatario. A la inversa, el destinatario tendrá la facultad de renunciar a sus derechos en favor del expedidor. Cuando la legislación interna lo permita, el expedidor o el destinatario podrá autorizar a una tercera persona a recibir la indemnización.

Artículo 25**Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario**

1. Si después del pago de la indemnización se localizare un envío certificado, una encomienda o un envío con valor declarado, o una parte del contenido anteriormente considerado como perdido, se notificará al expedidor o, dado el caso, al destinatario que el envío estará a su disposición durante un plazo de tres meses, contra reembolso de la indemnización pagada. Al mismo tiempo, se le preguntará a quién debe entregarse el envío. Si se rehusare o no respondiere dentro del plazo establecido se efectuará el mismo trámite ante el destinatario o el expedidor, según el caso, **otorgándosele el mismo plazo de respuesta.**
2. Si el expedidor y el destinatario rehusaren recibir el envío **o no respondieren dentro del plazo establecido en 1, el envío** pasará a ser propiedad de la administración o, si correspondiere, de las administraciones que hubieren soportado el perjuicio.
3. En caso de localización ulterior de un envío con valor declarado cuyo contenido fuere reconocido como de valor inferior al monto de la indemnización pagada, el expedidor o el destinatario, según el caso, deberá reembolsar el importe de esta indemnización contra entrega del envío, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la declaración fraudulenta de valor.

Artículo 26**Reciprocidad aplicable a las reservas referentes a la responsabilidad**

1. **Por derogación de las disposiciones de los artículos 22 a 25, todo País miembro que se reserve el derecho de no pagar una indemnización por concepto de responsabilidad no tendrá derecho a una indemnización de este tipo de parte de otro País miembro que hubiere aceptado asumir la responsabilidad de conformidad con las disposiciones de los artículos precitados.**

Capítulo 3**Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia****Artículo 27****Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero**

1. Ningún País miembro estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores que residen en su territorio depositen o hagan depositar en un país extranjero para beneficiarse con las condiciones tarifarias más favorables allí aplicadas.
2. Las disposiciones establecidas en 1 se aplicarán sin distinción, tanto a los envíos de correspondencia preparados en el país de residencia del expedidor y transportados luego a través de la frontera, como a los envíos de correspondencia confeccionados en un país extranjero.

3. La administración de destino tendrá el derecho de exigir al expedidor, y en su defecto, a la administración de depósito el pago de las tarifas internas. Si ni el expedidor ni la administración de depósito aceptaren pagar dichas tarifas en un plazo fijado por la administración de destino, ésta podrá ya sea devolver los envíos a la administración de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su propia legislación.

4. Ningún País miembro estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores hubieren depositado o hecho depositar en gran cantidad en un país distinto de aquel en el cual residen si el importe de los gastos terminales que se cobrará resulta ser menor que la suma que se habría cobrado si los envíos hubieran sido depositados en el país de residencia de los expedidores. Las administraciones de destino tendrán la facultad de exigir de la administración de depósito una remuneración relacionada con los costes sufragados, que no podrá ser superior al importe más elevado de las dos fórmulas siguientes: ya sea el 80 por ciento de la tarifa interna aplicable a envíos equivalentes, o bien 0,14 DEG por envío más 1 DEG por kilogramo. Si la administración de depósito no aceptare pagar el importe reclamado en un plazo fijado por la administración de destino, ésta podrá ya sea devolver dichos envíos a la administración de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su propia legislación.

Tercera parte

Remuneración

Capítulo 1

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

Artículo 28

Gastos terminales. Disposiciones generales

1. Bajo reserva de las exenciones establecidas en los Reglamentos, cada administración que reciba envíos de correspondencia de otra administración tendrá derecho a cobrar a la administración expedidora una remuneración por los gastos originados por el correo internacional recibido.

2. Para la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración por concepto de gastos terminales, las administraciones postales se clasificarán en países **y territorios del sistema objetivo** o en países **y territorios que tienen derecho a estar incluidos en el sistema de transición**, de acuerdo con la lista formulada a estos efectos por el Congreso **en su resolución C 12/2004. En las disposiciones sobre gastos terminales, tanto los países como los territorios serán denominados «países».**

3. Las disposiciones del presente Convenio relativas a la remuneración por concepto de gastos terminales son disposiciones transitorias hasta llegar a un sistema de remuneración que tenga en cuenta elementos específicos de cada país.

4. Acceso al régimen interno

4.1 Cada administración pondrá a disposición de las demás administraciones todas las tarifas, los términos y las condiciones que ofrece en su régimen interno, en condiciones idénticas, a sus clientes nacionales.

4.2 Una administración expedidora podrá, en condiciones comparables, solicitar a la **administración de destino del sistema objetivo** gozar de las mismas condiciones que esta última hubiere convenido con sus clientes nacionales para envíos equivalentes.

4.3 Las administraciones **del sistema de transición** deberán indicar si autorizan el acceso en las condiciones indicadas en 4.1.

4.3.1 Cuando una administración **del sistema de transición** declare que autoriza el acceso en las condiciones ofrecidas en su régimen interno, esa autorización se aplicará a todas las administraciones de la Unión, en forma no discriminatoria.

4.4 Corresponderá a la administración de destino decidir si la administración de origen cumple con las condiciones de acceso a su régimen interno.

5. Las tasas de gastos terminales del correo masivo no deberán ser superiores a las tasas más favorables aplicadas por la administración de destino en virtud de acuerdos bi o multilaterales sobre gastos terminales. Corresponderá a la administración de destino juzgar si la administración de origen ha cumplido con las condiciones de acceso.

6. La remuneración por concepto de gastos terminales se basará en los resultados en materia de calidad de servicio en el país de destino. Por consiguiente, el Consejo de Explotación Postal estará facultado para otorgar complementos de la remuneración indicada en los artículos 29 y 30, con el objeto de incentivar la participación en los sistemas de control y de recompensar a las administraciones que alcancen sus objetivos en materia de calidad. El Consejo de Explotación Postal también podrá fijar penalizaciones en caso de calidad insuficiente, pero la remuneración no podrá ser inferior a la remuneración mínima indicada en los artículos 29 y 30.

7. Cualquier administración podrá renunciar total o parcialmente a la remuneración prevista en 1.
8. Por acuerdo bilateral o multilateral, las administraciones interesadas podrán aplicar otros sistemas de remuneración para la liquidación de las cuentas relativas a gastos terminales.

Artículo 29

Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los intercambios entre países **del sistema objetivo**

1. La remuneración por los envíos de correspondencia, incluido el correo masivo y con exclusión de las sacas M, se establecerá aplicando una tasa por envío y una tasa por kilogramo que reflejen los costes de tratamiento en el país de destino; esos costes deberán guardar relación con las tarifas internas. El cálculo de las tasas se efectuará en las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

2. La tasa por envío y la tasa por kilogramo **se calcularán** a partir **de un porcentaje** de la tasa de una carta **prioritaria** de 20 gramos del régimen interno, **que será de:**

2.1 para el año **2006: 62%**;

2.2 para el año **2007: 64%**;

2.3 para el año **2008: 66%**;

2.4 para el año **2009: 68%**.

3. Las tasas no podrán exceder de:

3.1 para el año **2006: 0,226 DEG por envío y 1,768 DEG por kilogramo;**

3.2 para el año **2007: 0,231 DEG por envío y 1,812 DEG por kilogramo;**

3.3 para el año **2008: 0,237 DEG por envío y 1,858 DEG por kilogramo;**

3.4 para el año **2009: 0,243 DEG por envío y 1,904 DEG por kilogramo.**

4. Para el período **2006 a 2009**, las tasas que se apliquen no podrán ser inferiores a 0,147 DEG por envío y 1,491 DEG por kilogramo. **Siempre que, una vez aumentadas, las tasas no excedan del 100% de la tasa de una carta prioritaria de 20 gramos del régimen interno del país en cuestión, las tasas mínimas se aumentarán a:**

4.1 para el año **2006: 0,151 DEG por envío y 1,536 DEG por kilogramo;**

4.2 para el año **2007: 0,154 DEG por envío y 1,566 DEG por kilogramo;**

4.3 para el año **2008: 0,158 DEG por envío y 1,598 DEG por kilogramo;**

4.4 para el año **2009: 0,161 DEG por envío y 1,630 DEG por kilogramo.**

5. Para las sacas M, se aplicará la tasa de **0,793 DEG por kilogramo.**

5.1 Las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos para la remuneración por concepto de gastos terminales.

6. **Habrà** una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío **por los envíos certificados y una remuneración suplementaria** de 1 DEG por envío **por los envíos con valor declarado.**

7. Las disposiciones **aplicables entre países del sistema objetivo** se aplicarán a los países **que tienen derecho a estar incluidos en el sistema de transición** que expresen el deseo de **incorporarse al sistema objetivo. El Consejo de Explotación Postal podrá fijar medidas transitorias en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.**

8. **No podrá formularse ninguna reserva a este artículo, excepto en caso de acuerdo bilateral.**

Artículo 30

Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo **hacia, desde y entre los países del sistema de transición**

1. Remuneración

1.1 La remuneración por los envíos de correspondencia, con exclusión de las sacas M, será de **0,147 DEG por envío y 1,491 DEG por kilogramo.**

1.1.1 **Para los flujos inferiores a 100 toneladas anuales, los dos elementos se convertirán en una tasa total de 3,727 DEG por kilogramo sobre la base de una cantidad media mundial de 15,21 envíos por kilogramo.**

1.1.2 **Para los flujos superiores a 100 toneladas anuales, se aplicará la tasa total de 3,727 DEG por kilogramo si ni la administración de destino ni la administración de origen solicitan una revisión de la tasa sobre la base de la cantidad real de envíos por kilogramo del flujo en cuestión. También se aplicará esta tasa cuando la cantidad real de envíos por kilogramo se sitúe entre 13 y 17.**

- 1.1.3 Cuando una de las administraciones solicite la aplicación de la cantidad real de envíos por kilogramo, el cálculo de la remuneración que se aplicará al flujo en cuestión se efectuará de acuerdo con el mecanismo de revisión establecido en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
- 1.1.4 La revisión descendente de la tasa total indicada en 1.1.2 no podrá ser invocada por un país del sistema objetivo contra un país que esté incluido en el sistema de transición, a menos que este último país hubiere solicitado una revisión en sentido inverso.
- 1.2 Para las sacas M se aplicará la tasa de **0,793 DEG** por kilogramo.
- 1.2.1 Las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos para la remuneración por concepto de gastos terminales.
- 1.3 **Habrá una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío por los envíos certificados y una remuneración suplementaria de 1 DEG por envío por los envíos con valor declarado.**
2. Mecanismo de armonización de los sistemas
- 2.1 Cuando una administración **del sistema objetivo** destinataria de un flujo de correo de más de 50 toneladas anuales constatare que el peso anual de ese flujo es superior al umbral calculado de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, podrá aplicar al correo que sobrepasa ese umbral el sistema de remuneración previsto en el artículo 29, siempre que no hubiere aplicado el mecanismo de revisión.
- 2.2 **Cuando una administración del sistema de transición que recibe un flujo de correo de más de 50 toneladas anuales proveniente de otro país del sistema de transición estableciere que el peso anual de ese flujo es superior al umbral calculado de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, podrá aplicar al correo en exceso la remuneración complementaria establecida en el artículo 31, siempre que no hubiere aplicado el mecanismo de revisión.**
3. Correo masivo
- 3.1 La remuneración por el correo masivo **a los países del sistema objetivo** se establecerá aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en el artículo 29.
- 3.2 **Las administraciones del sistema de transición podrán solicitar por el correo masivo recibido una remuneración de 0,147 DEG por envío y de 1,491 DEG por kilogramo.**
4. **No podrá formularse ninguna reserva a este artículo, excepto en caso de acuerdo bilateral.**

Artículo 31

Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

1. Excepto para las sacas M y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar todos los países y territorios a los países clasificados por el Consejo Económico y Social en la categoría de países menos adelantados tendrán un aumento correspondiente al 16,5% de la tasa de 3,727 DEG por kilogramo indicada en el artículo 30. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países menos adelantados. No se procederá a ningún pago de este tipo entre países menos adelantados.
2. Los Países miembros de la UPU y los territorios comprendidos en la Unión, mediante solicitud fundamentada, podrán pedir al Consejo de Administración que su país o territorio sea considerado como necesitado de recursos adicionales. Los países clasificados en la categoría TRAC 1 (anteriormente países en desarrollo (PED)) podrán solicitar al Consejo de Administración recibir fondos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS) en las mismas condiciones que los países menos adelantados (PMA). Asimismo, los países clasificados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como países contribuyentes netos (PCN) podrán solicitar al Consejo de Administración recibir fondos del FMCS en las mismas condiciones que los países que figuran en la categoría TRAC 1. Las solicitudes aceptadas en virtud del presente artículo tendrán validez a partir del primer día del año civil siguiente al año en el que el Consejo de Administración adopte la decisión. El Consejo de Administración evaluará la solicitud y decidirá, bajo criterios estrictos, si corresponde o no que un país pueda ser tratado como PMA o como país de la categoría TRAC 1, según el caso, en lo que respecta al FMCS. El Consejo de Administración revisará y actualizará anualmente la lista de los Países miembros de la UPU y de los territorios comprendidos en la Unión.

3. Excepto para las sacas M y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países industrializados a los efectos de la remuneración por concepto de gastos terminales a los países y territorios clasificados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la categoría de países – distintos de los países menos adelantados – que tienen derecho a recibir recursos TRAC 1 tendrán un aumento correspondiente al 8% de la tasa de 3,727 DEG por kilogramo indicada en el artículo 26. Ese aumento estará destinado al FMCS, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países de esta última categoría.

4. Excepto para las sacas M y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países industrializados a los efectos de la remuneración por concepto de gastos terminales a los países y territorios clasificados por el mismo Congreso en la categoría de países en desarrollo, distintos de los indicados en 1 y 3, tendrán un aumento correspondiente al 1% de la tasa de 3,727 DEG por kilogramo indicada en el artículo 30. Ese aumento estará destinado al FMCS, con el objeto de mejorar la calidad de servicio.

5. Los países y territorios que tienen derecho a recibir recursos TRAC 1 podrán intentar mejorar su calidad de servicio a través de proyectos regionales o multinacionales en favor de los países menos adelantados o de los países de bajos ingresos. Se beneficiarían directamente con esos proyectos todas las partes que contribuyan a su financiación a través del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.

6. Los proyectos regionales deberían favorecer sobre todo la concreción de los programas de la UPU destinados a mejorar la calidad de servicio y la introducción de sistemas de contabilidad analítica en los países en desarrollo. El Consejo de Explotación Postal adoptará en 2006 a más tardar procedimientos adecuados con miras a la financiación de esos proyectos.

Artículo 32

Gastos de tránsito

1. Los despachos cerrados y los envíos en tránsito al descubierto intercambiados entre dos administraciones o entre dos oficinas del mismo país por medio de los servicios de una o de varias otras administraciones (servicios terceros) estarán sujetos al pago de los gastos de tránsito. Estos constituyen una retribución por las prestaciones relativas al tránsito territorial, al tránsito marítimo y al tránsito aéreo.

Capítulo 2

Otras disposiciones

Artículo 33

Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre administraciones por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal. Esta tasa será calculada por la Oficina Internacional según la fórmula especificada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

2. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, **de los envíos prioritarios, de los envíos-avión** y de las encomiendas-avión en tránsito al descubierto, **así como las modalidades de cuenta correspondientes se indican en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.**

3. Los gastos de transporte para todo el recorrido aéreo estarán:

3.1 cuando se trate de despachos cerrados, a cargo de la administración del país de origen, **incluso cuando esos despachos transiten por una o varias administraciones postales intermediarias;**

3.2 cuando se trate de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto, inclusive los mal encaminados, a cargo de la administración que entrega los envíos a otra administración.

4. Estas mismas reglas se aplicarán a los envíos exentos del pago de gastos de tránsito territorial y marítimo si son encaminados por avión.

5. Cada administración postal de destino que efectúe el transporte aéreo del correo internacional dentro de su país tendrá derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por dicho transporte, siempre que la distancia media ponderada de los recorridos efectuados sea superior a 300 kilómetros. **El Consejo de Explotación Postal podrá reemplazar la distancia media ponderada por otro criterio adecuado.** Salvo acuerdo que establezca la gratuidad, los gastos deberán ser uniformes para todos los despachos prioritarios y los despachos-avión provenientes del extranjero, ya sea que ese correo se reencamine o no por vía aérea.

6. Sin embargo, cuando la compensación por gastos terminales cobrada por la administración de destino esté basada específicamente en los costes o en las tarifas internas, no se efectuará ningún reembolso suplementario por concepto de los gastos de transporte aéreo interno.

7. La administración de destino excluirá, con miras al cálculo de la distancia media ponderada, el peso de todos los despachos para los cuales el cálculo de la compensación por gastos terminales esté específicamente basado en los costes o en las tarifas internas de la administración de destino.

Artículo 34

Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales

1. Las encomiendas intercambiadas entre dos administraciones postales estarán sujetas al pago de cuotas-parte territoriales de llegada calculadas combinando la tasa **básica** por encomienda y la tasa **básica** por kilogramo fijadas en el Reglamento.

1.1 Teniendo en cuenta esas tasas **básicas**, las administraciones **postales podrán, además, ser autorizadas a cobrar tasas suplementarias por encomienda y por kilogramo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.**

1.2 Las cuotas-parte fijadas en 1 y 1.1 estarán a cargo de la administración del país de origen, salvo que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales prevea derogaciones a ese principio.

1.3 Las cuotas-parte territoriales de llegada deberán ser uniformes para todo el territorio de cada país.

2. Las encomiendas intercambiadas entre dos administraciones o entre dos oficinas del mismo país, por medio de los servicios terrestres de una o de varias administraciones estarán sujetas, en provecho de los países cuyos servicios participen en el encaminamiento territorial, al pago de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el Reglamento según el escalón de distancia.

2.1 Para las encomiendas en tránsito al descubierto, las administraciones intermediarias estarán autorizadas a reclamar la cuota-parte fija por envío fijada en el Reglamento.

2.2 Las cuotas-parte territoriales de tránsito estarán a cargo de la administración del país de origen, salvo que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales prevea derogaciones a ese principio.

3. Cada uno de los países cuyos servicios participen en el transporte marítimo de las encomiendas estará autorizado a reclamar cuotas-parte marítimas. Estas cuotas-parte estarán a cargo de la administración del país de origen, a menos que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales determine derogaciones a este principio.

3.1 Para cada servicio marítimo utilizado, la cuota-parte marítima se fijará en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales según el escalón de distancia.

3.2 Las administraciones postales tendrán la facultad de aumentar en un 50 por ciento como máximo la cuota-parte marítima calculada conforme a 3.1. En cambio, podrán reducirla a voluntad.

Artículo 35

Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte

1. El Consejo de Explotación Postal tendrá la facultad de fijar los gastos y las cuotas-parte indicados a continuación, que las administraciones postales deberán pagar de acuerdo con las condiciones establecidas en los Reglamentos:

1.1 gastos de tránsito por el tratamiento **y el transporte** de los despachos de envíos de correspondencia **por** uno o más países terceros;

1.2 tasa básica y gastos de transporte aéreo aplicables al correo-avión;

1.3 cuotas-parte territoriales de llegada por el tratamiento de las encomiendas de llegada;

1.4 cuotas-parte territoriales de tránsito por el tratamiento **y el transporte** de las encomiendas **por** un país tercero;

1.5 cuotas-parte marítimas por el transporte marítimo de las encomiendas.

2. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a las administraciones que prestan los servicios, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

Cuarta parte

Disposiciones finales

Artículo 36

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Convenio deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros **que tengan derecho de voto** presentes y votantes. Por lo menos la mitad de los Países miembros representados en el Congreso **que tengan derecho de voto** deberán estar presentes en la votación.

2. Para que tengan validez, las proposiciones referentes al Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y al Reglamento relativo a Encomiendas Postales deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal **que tengan derecho de voto**.

3. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Convenio y a su Protocolo Final deberán reunir:

3.1 dos tercios de los votos, siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros de la Unión **que tengan derecho de voto** hubieren **participado en la votación**, si se tratare de modificaciones;

3.2 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones.

4. A pesar de las disposiciones previstas en 3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con la modificación propuesta tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicha modificación, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarla.

Artículo 37

Reservas presentadas en el Congreso

1. Las reservas que sean incompatibles con el objeto y la finalidad de la Unión no estarán autorizadas.

2. Como regla general, los Países miembros que no logren que los demás Países miembros compartan su punto de vista deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por conformarse a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán formularse sólo en caso de absoluta necesidad y estar motivadas en forma adecuada.

3. Las reservas a los artículos del presente Convenio deberán ser presentadas al Congreso en forma de proposiciones, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Reglamento Interno de los Congresos.

4. Para que tengan validez, las reservas presentadas al Congreso deberán ser aprobadas por la mayoría requerida en cada caso para modificar el artículo al que se refiere la reserva.

5. En principio, las reservas se aplicarán sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que formula la reserva y los demás Países miembros.

6. Las reservas al presente Convenio se incluirán en su Protocolo Final, sobre la base de las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo 38

Entrada en vigor y duración del Convenio

1. El presente Convenio comenzará a regir el **1o. de enero de 2006** y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Convenio, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. **La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal** entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Bucarest, el 5 de octubre de 2004.**

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 33 a 64.

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Al proceder a la firma del Convenio Postal Universal celebrado en el día de la fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Artículo I

Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección

1. Las disposiciones del artículo **5.1 y 2** no se aplicarán a Antigua y Barbuda, a Bahrein (**Reino de**), a Barbados, a Belice, a Botswana, a Brunei Darussalam, a Canadá, a Hongkong, China, a Dominica, a Egipto, a las Fiji, a Gambia, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Granada, a Guyana, a Irlanda, a Jamaica, a Kenya, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Malawi, a Mauricio, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a Saint Kitts y Nevis, a Salomón (Islas), a Samoa Occidental, a San Vicente y Granadinas, a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Trinidad y Tobago, a Tuvalu, a Uganda, a Vanuatu y a Zambia.
2. El artículo **5.1 y 2** tampoco se aplicará a **Austria**, Dinamarca **y a Irán (Rep. Islámica)**, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor, una vez que el destinatario ha sido informado de la llegada del envío a él dirigido.
3. El artículo **5.1** no se aplicará a Australia, a Ghana y a Zimbabwe.
4. El artículo **5.2** no se aplicará a Bahamas, a Irak, a Myanmar y a la República Democrática de Corea, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor.
5. **El artículo 5.2 no se aplicará a Estados Unidos de América.**
6. El artículo **5.2** se aplicará a Australia en la medida en que sea compatible con la legislación interna de dicho país.
7. Por derogación del artículo **5.2**, El Salvador, Filipinas, Panamá (Rep.), **Rep. Dem. del Congo** y Venezuela estarán autorizados a no devolver las encomiendas postales después que el destinatario haya solicitado los trámites aduaneros, dado que su legislación aduanera se opone a ello.

Artículo II

Tasas

1. Por derogación del artículo **6**, **las administraciones postales de Australia**, de Canadá **y de Nueva Zelanda estarán autorizadas** a cobrar tasas postales distintas de las previstas en los Reglamentos, cuando las tasas en cuestión sean admisibles según la legislación de su país.

Artículo III

Excepción a la **exoneración del pago de tasas postales para** los cecogramas

1. Por derogación del artículo **7**, las administraciones postales de **Indonesia**, San Vicente y Granadinas y Turquía, que no conceden en su servicio interno franquicia postal a los cecogramas, tendrán la facultad de cobrar las tasas de franqueo y las tasas por servicios especiales, que no podrán sin embargo ser superiores a las de su servicio interno.
2. Por derogación del artículo **7**, las administraciones postales **de Australia**, de Alemania, de Austria, de Canadá, de Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Japón y de Suiza tendrán la facultad de cobrar las tasas por servicios especiales que son aplicadas a los cecogramas en su servicio interno.

Artículo IV

Servicios básicos

1. No obstante las disposiciones del artículo **12**, Australia no acepta la extensión de los servicios básicos a las encomiendas postales.
2. **El artículo 12.2.4 no se aplicará a Gran Bretaña, cuya legislación nacional establece un límite de peso inferior. En Gran Bretaña, la legislación en materia de salud y seguridad laboral limita el peso de las sacas de correo a 20 kilogramos.**

Artículo V

Pequeños paquetes

1. **Por derogación del artículo 12, la administración postal de Afganistán estará autorizada a limitar a 1 kilogramo el peso máximo de los pequeños paquetes de llegada y de salida.**

Artículo VI

Aviso de recibo

1. La administración postal de Canadá estará autorizada a no aplicar el artículo 13.1.1 en lo que respecta a las encomiendas, dado que en su régimen interno no ofrece el servicio de aviso de recibo para las encomiendas.

Artículo VII

Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)

1. **Por derogación del artículo 13.4.1, la administración postal de Bulgaria (Rep.) prestará el servicio CCRI previa negociación con las administraciones interesadas.**

Artículo VIII

Prohibiciones (envíos de correspondencia)

1. A título excepcional, las administraciones postales del Líbano y de la Rep. Pop. Dem. de Corea no aceptarán envíos certificados que contengan monedas o papel moneda o cualquier otro valor al portador o cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas y otros objetos de valor. No las obligarán de manera rigurosa las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, en lo que se refiere a su responsabilidad en caso de expoliación o de avería de envíos certificados, ni tampoco en lo que se refiere a los envíos que contengan objetos de vidrio o frágiles.
2. A título excepcional, las administraciones postales de Arabia Saudita, de Bolivia, de China (Rep. Pop.), con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, de Irak, de Nepal, de Paquistán, de Sudán y de Vietnam no aceptarán los envíos certificados que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos.
3. La administración postal de Myanmar se reserva el derecho de no aceptar los envíos con valor declarado que contengan los objetos de valor mencionados en el artículo 15.5, pues su legislación interna se opone a la admisión de ese tipo de envíos.
4. La administración postal de Nepal no aceptará los envíos certificados ni los envíos con valor declarado que contengan billetes o monedas, salvo acuerdo especial celebrado a dicho efecto.
5. La administración postal de Uzbekistán no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques, sellos de Correos o monedas extranjeras y rehúsa toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de envíos.
6. La administración postal de Irán (Rep. Islámica) no aceptará los envíos que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica.
7. La administración postal de Filipinas se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados o con valor declarado) que contengan monedas, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor.
8. La administración postal de Australia no aceptará los envíos de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco. Tampoco aceptará los envíos certificados destinados a Australia, o en tránsito al descubierto, que contengan objetos de valor tales como alhajas, metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, valores, monedas o cualquier forma de instrumento financiero negociable. Declina toda responsabilidad por los envíos que se depositen sin tener en cuenta la presente reserva.
9. De acuerdo con su reglamentación interna, la administración postal de China (Rep. Pop.), con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, no aceptará los envíos con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador y cheques de viaje.

10. Las administraciones postales de Letonia y de Mongolia se reservan el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco, títulos a la vista y cheques de viaje.

11. La administración postal del Brasil se reserva el derecho de no aceptar el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco en circulación y cualesquiera otros valores al portador.

12. La administración postal de Vietnam se reserva el derecho de no aceptar las cartas que contengan objetos y mercaderías.

Artículo IX

Prohibiciones (encomiendas postales)

1. Las administraciones postales **de Myanmar** y Zambia estarán autorizadas a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan los objetos de valor indicados en el artículo **15.6.1.3.1**, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

2. A título excepcional, las administraciones postales del Líbano y de Sudán no aceptarán encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualquier valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni encomiendas que contengan líquidos y elementos fácilmente licuables u objetos de vidrio o asimilados o frágiles. No estarán obligadas por las disposiciones correspondientes del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

3. La administración postal del Brasil estará autorizada a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, así como cualquier valor al portador, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

4. La administración postal de Ghana estará autorizada a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

5. Además de los objetos mencionados en el artículo **15**, la administración postal de Arabia Saudita no aceptará las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Tampoco aceptará las encomiendas que contengan medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente, productos destinados a la extinción del fuego, líquidos químicos u objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

6. Además de los objetos mencionados en el artículo **15**, la administración postal de Omán no aceptará las encomiendas que contengan:

6.1 medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente;

6.2 productos destinados a la extinción del fuego y líquidos químicos;

6.3 objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

7. Además de los objetos indicados en el artículo **15**, la administración postal de Irán (Rep. Islámica) estará autorizada a no aceptar las encomiendas que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

8. La administración postal de Filipinas estará autorizada a no aceptar las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni envíos que contengan líquidos o sustancias fácilmente licuables, objetos de vidrio o similares u objetos frágiles.

9. La administración postal de Australia no aceptará los envíos postales de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco.

10. La administración postal de China (Rep. Pop.) no aceptará las encomiendas ordinarias que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Con excepción de la Región Administrativa Especial de Hongkong, tampoco aceptará las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador o cheques de viaje.

11. La administración postal de Mongolia se reserva el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, las encomiendas que contengan monedas, billetes de banco, títulos a la vista o cheques de viaje.

12. La administración postal de Letonia no aceptará las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cualesquiera otros valores (cheques) al portador o divisas extranjeras, y rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o de daño de esos envíos.

Artículo X

Objetos sujetos al pago de derechos de aduana

1. Con referencia al artículo 15, las administraciones postales de Bangladesh y El Salvador no aceptarán los envíos con valor declarado que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

2. Con referencia al artículo 15, las administraciones postales de los países siguientes: Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Belarús, Camboya, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Estonia, Italia, Letonia, Nepal, Perú, Rep. Pop. Dem. de Corea, San Marino, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela no aceptarán las cartas ordinarias y certificadas que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

3. Con referencia al artículo 15, las administraciones postales de los países siguientes: Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, Malí y Mauritania no aceptarán las cartas ordinarias que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

4. No obstante las disposiciones establecidas en 1 a 3, se admitirán en todos los casos los envíos de sueros y vacunas, así como los envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil obtención.

Artículo XI

Reclamaciones

1. Por derogación del artículo 17.3, las administraciones postales de Arabia Saudita, **Bulgaria (Rep.)**, Cabo Verde, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Irán (Rep. Islámica), **Kirguistán**, Mongolia, Myanmar, Rep. Pop. Dem. de Corea, Siria (Rep. Arabe), Sudán, **Turkmenistán**, Ucrania, **Uzbekistán** y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia.

2. Por derogación del artículo 17.3, las administraciones postales de Argentina, Austria, **Azerbaiyán**, Checa (Rep.) y Eslovaquia se reservan el derecho de cobrar una tasa especial cuando, como resultado de las gestiones realizadas a raíz de una reclamación, resultare que ésta es injustificada.

3. Las administraciones postales de Afganistán, Arabia Saudita, **Bulgaria (Rep.)**, Cabo Verde, Congo (Rep.), Egipto, Gabón, Irán (Rep. Islámica), **Kirguistán**, Mongolia, Myanmar, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Suriname, **Turkmenistán**, Ucrania, **Uzbekistán** y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por las encomiendas.

4. **Por derogación del artículo 17.3, las administraciones postales de Brasil, Estados Unidos de América y Panamá (Rep.) se reservan el derecho de cobrar a los clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en los países que cobran esa tasa en virtud de los párrafos 1 a 3 del presente artículo.**

Artículo XII

Tasa de presentación a la aduana

1. La administración postal de Gabón se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana.

2. Las administraciones postales de Congo (Rep.) y de Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por las encomiendas.

Artículo XIII

Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. Las administraciones postales de **Australia**, **Austria**, Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia y **Nueva Zelanda** se reservan el derecho de cobrar una tasa, equivalente al coste de los trabajos originados, a todas las administraciones postales que, en virtud del artículo 27.4, les devuelvan objetos que originalmente no hayan sido expedidos como envíos postales por sus servicios.

2. Por derogación del artículo **27.4**, la administración postal de Canadá se reserva el derecho de cobrar a la administración de origen una remuneración que le permita recuperar como mínimo los costes que le ocasionó el tratamiento de dichos envíos.

3. El artículo **27.4** autoriza a la administración postal de destino a reclamar a la administración de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. **Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reservan** el derecho de limitar este pago al importe correspondiente a la tarifa interna del país de destino aplicable a envíos equivalentes.

4. El artículo **27.4** autoriza a la administración postal de destino a reclamar a la administración de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Los países siguientes se reservan el derecho de limitar este pago a los límites autorizados en el Reglamento para el correo masivo: Bahamas, Barbados, Brunei Darussalam, China (Rep. Pop.), Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de Ultramar que dependen del Reino Unido, Granada, Guyana, India, Malasia, Nepal, Nueva Zelanda, Países Bajos, Antillas Neerlandesas y Aruba, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Suriname y Tailandia.

5. No obstante las reservas que figuran en 4, los países siguientes se reservan el derecho de aplicar en forma integral las disposiciones del artículo **27** del Convenio al correo recibido de los Países miembros de la Unión: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, **Austria**, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chipre, Côte d'Ivoire (Rep.), **Dinamarca**, Egipto, Francia, Grecia, Guinea, Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, **Luxemburgo**, Malí, Marruecos, Mauritania, Mónaco, **Noruega**, Portugal, Senegal, Siria (Rep. Arabe) y Togo.

6. Con el fin de aplicar el artículo **27.4**, la administración postal de Alemania se reserva el derecho de solicitar a la administración postal del país de depósito de los envíos una remuneración de un importe equivalente al que habría recibido de la administración postal del país en el que reside el expedidor.

7. No obstante las reservas formuladas a este artículo, China (Rep. Pop.) se reserva el derecho de limitar el pago por la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en grandes cantidades a los límites autorizados en el Convenio de la UPU y el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia para el correo masivo.

Artículo XIV

Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada

1. Por derogación del artículo **34**, la administración postal de Afganistán se reserva el derecho de cobrar una cuota-parte territorial excepcional de llegada suplementaria de 7,50 DEG por encomienda.

Artículo XV

Tarifas especiales

1. Las administraciones postales de Bélgica, Estados Unidos de América y Noruega tendrán la facultad de cobrar, por las encomiendas-avión, cuotas-parte territoriales más elevadas que por las encomiendas de superficie.

2. La administración postal del Líbano estará autorizada a cobrar por las encomiendas de hasta 1 kilogramo la tasa aplicable a las encomiendas de más de 1 hasta 3 kilogramos.

3. La administración postal de Panamá (Rep.) estará autorizada a cobrar 0,20 DEG por kilogramo por las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) en tránsito.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Convenio, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. **La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal** entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Bucarest, el 5 de octubre de 2004.**

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 33 a 64.

Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo

Índice de materias

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Art.

1. Objeto del Acuerdo y productos

Capítulo II

Giro postal

2. Definición del producto

3. Depósito de las órdenes

4. Tasas

5. Obligaciones de la administración postal de emisión

6. Transmisión de las órdenes

7. Tratamiento en el país de destino

8. Remuneración de la administración postal de pago

9. Obligaciones de la administración postal de pago

Capítulo III

Transferencia postal

10. Definición del producto

11. Depósito de las órdenes

12. Tasas

13. Obligaciones de la administración postal de emisión

14. Transmisión de las órdenes

15. Tratamiento en el país de destino

16. Remuneración de la administración postal de pago

17. Obligaciones de la administración postal de pago

Capítulo IV

Cuentas de enlace, cuentas mensuales, reclamaciones, responsabilidad

18. Relaciones financieras entre las administraciones postales participantes

19. Reclamaciones

20. Responsabilidad

Capítulo V

Redes electrónicas

21. Reglas generales

Capítulo VI

Disposiciones varias

22. Petición de apertura de una cuenta corriente postal en el extranjero

Capítulo VII

Disposiciones finales

23. Disposiciones finales

Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.4 de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo.

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1

Objeto del Acuerdo y productos

1. El presente Acuerdo regirá el conjunto de prestaciones postales referentes a las transferencias de fondos. Los países contratantes convendrán de común acuerdo qué productos del presente Acuerdo instaurarán en sus relaciones recíprocas.

2. Podrán participar en los intercambios que se rigen por las disposiciones del presente Acuerdo organizaciones no postales a través de la administración postal, del servicio de cheques postales o de una organización que administre una red de transferencias de fondos postales. Corresponderá a estas organizaciones ponerse de acuerdo con la administración postal de su país para asegurar la completa ejecución de todas las cláusulas del Acuerdo y, en el marco de ese entendimiento, para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en su calidad de administraciones postales definidas por el presente Acuerdo. La administración postal servirá de intermediaria en sus relaciones con las administraciones postales de los demás países contratantes y con la Oficina Internacional. Si una administración postal no presta los servicios financieros establecidos en el presente Acuerdo o si la calidad de servicio no responde a las exigencias de la clientela, las administraciones postales podrán cooperar con organizaciones no postales de ese país.

3. Los Países miembros notificarán a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la clausura del Congreso, el nombre y la dirección del órgano gubernamental encargado de supervisar los servicios financieros postales, así como el nombre y la dirección del o de los operadores designados oficialmente para prestar los servicios financieros postales y cumplir con las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio.

3.1 Los Países miembros notificarán a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la clausura del Congreso, los datos de las personas responsables de la explotación de los servicios financieros postales y del servicio de reclamaciones.

3.2 Entre dos Congresos, deberán notificarse a la Oficina Internacional lo más pronto posible los cambios con respecto a los órganos gubernamentales, los operadores y las personas responsables designadas oficialmente.

4. El presente Acuerdo rige los productos de pagos postales siguientes:

4.1 giros postales, incluidos los giros de reembolso;

4.2 transferencias de cuenta a cuenta.

5. Las administraciones postales actuantes tendrán la facultad de proponer otras prestaciones regidas por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Capítulo II

Giro postal

Artículo 2

Definición del producto

1. Giro ordinario

1.1 El cliente que da la orden entregará los fondos en la ventanilla de una oficina de Correos u ordenará debitarlos de su cuenta y solicitará el pago del importe íntegro, sin ningún descuento, en efectivo, al beneficiario.

2. Giro de depósito

2.1 El cliente que da la orden entregará los fondos en la ventanilla de una oficina de Correos y solicitará que sean depositados, sin efectuar descuento alguno, en la cuenta del beneficiario administrada por una administración postal o en una cuenta administrada por otras organizaciones financieras.

3. Giro de reembolso

3.1 El destinatario de un «envío contra reembolso» entregará los fondos u ordenará debitarlos de su cuenta y solicitará el pago del importe íntegro, sin ningún descuento, al expedidor del «envío contra reembolso».

Artículo 3**Depósito de las órdenes**

1. Salvo acuerdo especial, el importe de los giros postales se expresará en la moneda del país de **destino**.
2. La administración postal de emisión fijará la tasa de conversión de su moneda a la del país de **destino**.
3. El importe máximo de los giros postales se fijará bilateralmente.
4. La administración postal de emisión tendrá total libertad para definir los documentos y las modalidades de depósito de los giros postales. Si el giro debe transferirse por correo, sólo podrán utilizarse las fórmulas previstas en el Reglamento.

Artículo 4**Tasas**

1. La administración postal de emisión determinará libremente las tasas a cobrar al efectuarse la emisión.
2. Los giros postales intercambiados, por intermedio de un país que sea parte en el presente Acuerdo, entre un país contratante y un país no contratante podrán ser gravados por una administración intermediaria con una tasa suplementaria determinada por esta última en función de los gastos originados por las operaciones que efectúa, cuyo monto se convendrá entre las administraciones postales interesadas y se descontará del importe del giro postal. Sin embargo, esta tasa podrá cobrarse al expedidor y asignarse a la administración postal del país intermediario, si las administraciones postales interesadas se hubieren puesto de acuerdo a este efecto.
3. Estarán exonerados de cualquier tasa los documentos, los títulos y las órdenes de pago relativos a las transferencias de fondos postales intercambiados entre las administraciones postales por correo, en las condiciones fijadas en los artículos RL 110 y RL 111.

Artículo 5**Obligaciones de la administración postal de emisión**

1. La administración postal de emisión deberá cumplir con las normas de servicio establecidas en el Reglamento a fin de prestar a la clientela servicios satisfactorios.

Artículo 6**Transmisión de las órdenes**

1. El intercambio de los giros postales se efectuará por medio de las redes electrónicas establecidas por la Oficina Internacional de la UPU o por otras organizaciones.
2. Los intercambios electrónicos se efectuarán por envío dirigido directamente a la oficina de pago o a una oficina de cambio. La seguridad y la calidad de los intercambios deberán estar garantizados por las especificaciones técnicas referentes a las redes empleadas o por acuerdo bilateral entre las administraciones postales.
3. Las administraciones postales podrán ponerse de acuerdo para intercambiar giros postales por medio de fórmulas de papel, previstas en el Reglamento, y expedidas por correo prioritario.
4. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para utilizar otros medios de intercambio.

Artículo 7**Tratamiento en el país de destino**

1. El pago de los giros postales se hará según la reglamentación del país de **destino**.
2. Por regla general, deberá pagarse al beneficiario la suma completa del giro postal; podrán cobrarse tasas facultativas si el beneficiario solicitare servicios especiales suplementarios.
3. La validez de los giros postales electrónicos se fijará por acuerdo bilateral.
4. La validez de los giros postales en soporte papel se extenderá, por regla general, hasta la expiración del primer mes siguiente al de la emisión.
5. Vencido el plazo arriba indicado, los giros impagos deberán devolverse inmediatamente a la administración postal de emisión.

Artículo 8**Remuneración de la administración postal de pago**

1. Por cada giro postal pagado, la administración postal de emisión acreditará a la administración postal de pago una remuneración cuya tasa se fijará en el Reglamento.

2. En lugar de la tasa fija establecida en el Reglamento, las administraciones postales podrán convenir tasas de remuneración diferentes.
3. Las transferencias de fondos efectuadas con franquicia de tasa no darán lugar a remuneración alguna.
4. Previo acuerdo entre las administraciones postales correspondientes, las transferencias de fondos de auxilio eximidas del pago de tasas por la administración postal de emisión podrán estar exoneradas de remuneración.

Artículo 9

Obligaciones de la administración postal de pago

1. La administración postal de pago deberá cumplir con las normas de servicio establecidas en el Reglamento a fin de prestar a la clientela servicios satisfactorios.

Capítulo III

Transferencia postal

Artículo 10

Definición del producto

1. El titular de una cuenta postal solicitará, mediante débito de su cuenta, la inscripción de una suma en el haber de la cuenta del **beneficiario** llevada por la administración postal, o en otra cuenta, a través de la administración postal **del país** de destino.

Artículo 11

Depósito de las órdenes

1. El importe de las transferencias se expresará en la moneda del país de destino o en otra moneda, según el acuerdo establecido entre las administraciones postales de emisión y de recepción.
2. La administración postal de emisión fijará la tasa de conversión de su moneda a la de la moneda en que está expresado el importe de la transferencia.
3. El importe de las transferencias es ilimitado, salvo decisión en contrario adoptada por las administraciones interesadas.
4. La administración postal de emisión tendrá total libertad para definir los documentos y las modalidades de emisión de las transferencias.

Artículo 12

Tasas

1. La administración postal de emisión determinará libremente la tasa a cobrar al efectuarse la emisión. A esta tasa principal agregará eventualmente las tasas correspondientes a servicios especiales prestados al expedidor.
2. Las transferencias intercambiadas, por intermedio de un país que sea parte en el presente Acuerdo, entre un país contratante y un país no contratante podrán ser gravadas por la administración intermediaria con una tasa suplementaria, cuyo monto se convendrá entre las administraciones interesadas y se descontará del importe de la transferencia. Sin embargo, esta tasa podrá cobrarse al expedidor y asignarse a la administración del país intermediario, si las administraciones interesadas se hubieren puesto de acuerdo a este efecto.
3. Estarán exonerados de cualquier tasa los documentos, los títulos y las órdenes de pago relativos a las transferencias postales intercambiadas entre las administraciones postales por correo, en las condiciones fijadas en los artículos RL 110 y RL 111.

Artículo 13

Obligaciones de la administración postal de emisión

1. La administración postal de emisión deberá cumplir con las normas de servicio establecidas en el Reglamento a fin de prestar a la clientela servicios satisfactorios.

Artículo 14

Transmisión de las órdenes

1. Las transferencias deberán efectuarse por medio de las redes electrónicas establecidas por la Oficina Internacional de la UPU o por otras organizaciones, según las especificaciones técnicas adoptadas por las correspondientes administraciones.

2. La seguridad y la calidad de los intercambios deberán estar garantizadas por especificaciones técnicas referentes a las redes empleadas o por acuerdo bilateral entre las administraciones de emisión y de pago.

3. Las administraciones postales podrán ponerse de acuerdo para efectuar transferencias por medio de fórmulas de papel, previstas en el Reglamento, y expedidas por correo prioritario.

4. Las administraciones postales podrán ponerse de acuerdo para utilizar otros medios de intercambio.

Artículo 15

Tratamiento en el país de destino

1. Las transferencias de llegada deberán ser tratadas de acuerdo con la reglamentación vigente en el país de destino.

2. Por regla general, los derechos exigibles en el país de destino deberán ser pagados por el beneficiario; sin embargo, por acuerdo bilateral esa tasa podrá ser cobrada al expedidor y asignada a la administración postal del país de destino.

Artículo 16

Remuneración de la administración postal de pago

1. La administración postal de pago podrá solicitar que se abone una tasa de llegada por cada transferencia. Esta tasa podrá ser debitada de la cuenta del beneficiario o bien ser asumida por la administración postal de emisión mediante débito de su cuenta corriente postal de enlace.

2. Las transferencias de fondos efectuadas con franquicia de tasa no darán lugar a remuneración alguna.

3. Previo acuerdo entre las administraciones postales interesadas, las transferencias de fondos de auxilio eximidas del pago de tasas por la administración postal de emisión podrán estar exoneradas de remuneración.

Artículo 17

Obligaciones de la administración postal de pago

1. La administración postal de pago deberá cumplir con las normas de servicio establecidas en el Reglamento a fin de prestar a la clientela servicios satisfactorios.

Capítulo IV

Cuentas de enlace, cuentas mensuales, reclamaciones, responsabilidad

Artículo 18

Relaciones financieras entre las administraciones postales participantes

1. Las administraciones postales se pondrán de acuerdo con respecto a los medios técnicos que utilizarán para pagar sus deudas.

2. Cuentas de enlace

2.1 **Como regla general**, cuando las administraciones postales dispusieren de una institución de cheques postales, cada una de ellas se hará abrir, a su propio nombre en la administración corresponsal, una cuenta de enlace por medio de la cual se liquidarán las deudas y los créditos recíprocos resultantes de los intercambios efectuados por concepto del servicio de transferencias, de giros postales y de todas las demás operaciones que las administraciones postales convinieren en liquidar por este medio.

2.2 Cuando la administración postal **del país** de destino no dispusiere de una institución de cheques postales, la cuenta de enlace podrá abrirse en otra administración.

2.3 Las administraciones postales podrán convenir en liquidar sus intercambios financieros a través de administraciones designadas por acuerdo multilateral.

2.4 En caso de descubierto en una cuenta de enlace, las sumas adeudadas redituarán intereses; el tipo de interés está fijado en el Reglamento.

2.5 Una cuenta de enlace que presente saldo acreedor podrá devengar intereses.

3. Cuentas mensuales
- 3.1 Cuando no hubiere cuenta de enlace, cada administración postal de pago formulará, para cada administración postal de emisión, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los giros postales. Las cuentas mensuales se incluirán periódicamente en una cuenta general, que dará lugar a la determinación de un saldo.
- 3.2 La liquidación de las cuentas también podrá hacerse sobre la base de cuentas mensuales, sin compensación.
4. No se admitirá medida unilateral alguna, tales como moratoria, prohibición de transferencia, etc., que pueda afectar las disposiciones del presente artículo y las del Reglamento que sean consecuencia de ellas.

Artículo 19

Reclamaciones

1. Las reclamaciones serán admitidas dentro del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al día del depósito de un giro postal o de la ejecución de una transferencia.
2. Las administraciones postales tendrán derecho a cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por los giros postales o las transferencias.

Artículo 20

Responsabilidad

1. Principio y extensión de la responsabilidad
- 1.1 La administración postal será responsable por las sumas depositadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del librador hasta el momento de efectuarse el pago regular del giro o de acreditarse la cuenta del beneficiario.
- 1.2 La administración postal será responsable por las indicaciones erróneas que hubiere suministrado y que hubieren dado lugar a una falta de pago o a errores en la ejecución de la transferencia de fondos. La responsabilidad se extenderá a los errores de conversión y a los errores de transmisión.
- 1.3 No corresponderá responsabilidad alguna a la administración postal:
 - 1.3.1 en caso de atraso que pudiese producirse en la transmisión, la expedición o el pago de los títulos y de las órdenes;
 - 1.3.2 cuando no pudiese justificar la ejecución de una transferencia de fondos debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor, a no ser que la prueba de su responsabilidad se hubiere demostrado de otro modo;
 - 1.3.3 cuando el expedidor no hubiere formulado ninguna reclamación dentro del plazo establecido en el artículo 19;
 - 1.3.4 cuando hubiere expirado el plazo de prescripción de los giros en el país de emisión.
- 1.4 En caso de reembolso, cualquiera sea su causa, la suma que se reintegre al expedidor no podrá ser superior a la que haya sido pagada o debitada de su cuenta.
- 1.5 Las administraciones postales podrán convenir entre sí en aplicar condiciones más amplias de responsabilidad adaptadas a las necesidades de sus servicios internos.
- 1.6 Las condiciones de aplicación del principio de responsabilidad, y en especial todo lo relacionado con la determinación de la responsabilidad, el pago de las sumas adeudadas, los recursos, el plazo de pago y las disposiciones relativas al reembolso a la administración actuante, se establecen en el Reglamento.

Capítulo V

Redes electrónicas

Artículo 21

Reglas generales

1. Para la transmisión de las órdenes de pago por medios electrónicos, las administraciones postales utilizarán la red de la UPU o cualquier otra red que permita efectuar transferencias en forma rápida, confiable y segura.
2. Los servicios financieros electrónicos de la UPU entre administraciones postales estarán reglamentados sobre la base de acuerdos bilaterales. Las reglas generales de funcionamiento de los servicios financieros electrónicos de la UPU estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones pertinentes de las Actas de la Unión.

Capítulo VI**Disposiciones varias****Artículo 22****Petición de apertura de una cuenta corriente postal en el extranjero**

1. Al abrir en el extranjero una cuenta corriente postal, u otro tipo de cuenta, o cuando se presente una solicitud para obtener un producto financiero en el extranjero, las organizaciones postales de los países que son parte en el presente Acuerdo convendrán en prestar asistencia para la utilización de esos productos.
2. Las partes podrán ponerse de acuerdo bilateralmente con respecto a la asistencia que pueden prestarse mutuamente en lo que respecta al procedimiento detallado a seguir y se pondrán de acuerdo en cuanto a los gastos correspondientes al suministro de esa asistencia.

Capítulo VII**Disposiciones finales****Artículo 23****Disposiciones finales**

1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.
2. El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.
3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo **y a su Reglamento**.
 - 3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros **que tengan derecho de voto** presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso **y que tengan derecho de voto** deberán estar presentes en la votación.
 - 3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento del presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que sean parte en el Acuerdo **y tengan derecho de voto**.
 - 3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo deberán reunir:
 - 3.3.1 dos tercios de los votos – siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo **y tengan derecho de voto** hubieren **participado en la votación** – si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;
 - 3.3.2 mayoría de votos – siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo **y tengan derecho de voto** hubieren **participado en la votación** – si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - 3.3.3 mayoría de votos, si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.
 - 3.4 A pesar de las disposiciones previstas en 3.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.
4. El presente Acuerdo comenzará a regir el **1o. de enero de 2006** y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. **La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal** entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Bucarest, el 5 de octubre de 2004**

Véanse las firmas a continuación.

**Decisiones del Congreso de Bucarest 2004
distintas de las que modifican las Actas
(resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)**

Clave de clasificación

1	Generalidades relativas a la Unión
1.1	Países miembros
1.2	Cuestiones políticas
1.3	Varios
2	Actas de la Unión
2.1	Generalidades
2.2	Constitución
2.3	Reglamento General
2.4	Convenio
2.4.1	Cuestiones comunes a los diferentes servicios postales internacionales
2.4.2	Envíos de correspondencia y encomiendas postales
2.4.3	Remuneración
2.5	Servicios financieros postales
3	Organos de la Unión
3.1	Generalidades
3.2	Congreso
3.3	Consejo de Administración (CA)
3.4	Consejo de Explotación Postal (CEP)
3.5	Comité Consultivo (CC)
3.6	Oficina Internacional
3.6.1	Personal
3.6.2	Documentos y publicaciones
3.6.3	Edificio
4	Finanzas
5	Cooperación técnica
5.1	Generalidades
5.2	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
5.3	Fondo Especial UPU
6	Relaciones exteriores
6.1	Uniones restringidas
6.2	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
6.3	Organismos especializados
6.4	Otras organizaciones
6.5	Información pública
-

Índice de las resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc., del Congreso de Bucarest 2004

Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
1	Generalidades relativas a la Unión	Desarrollo de los servicios de compra en línea a través de las administraciones postales	Resolución C 15 239
		Desarrollo de los mercados	Resolución C 17 243
		Relaciones con la clientela	Resolución C 27 256
		Declaración postal universal de los derechos de la clientela	Resolución C 28 258
		Oficinas de cambio extraterritoriales (OCE)	Resolución C 44 277
		Productos y servicios POST*CODE®	Resolución C 49 287
		Conferencia Estratégica	Resolución C 71 312
		Actividades en materia de planificación estratégica	Resolución C 82 320
		Continuación de los trabajos de planificación estratégica	Resolución C 83 321
		Estrategia Postal Mundial de Bucarest	Resolución C 84 322
		Valor del correo de los editores	Resolución C 86 324
2	Actas de la Unión		
2.1	Generalidades	Medidas para limitar los efectos negativos del sistema de sanciones automáticas en el correcto desarrollo del Congreso	Decisión C 6 225
		Estudio sobre la definición del término «reserva» en las Actas de la Unión	Decisión C 9 230
		Utilización de la expresión «administración postal» – Cronograma para la realización de los trabajos	Resolución C 11 232
		Elaboración de una guía práctica de redacción de textos legislativos adaptada a la UPU	Resolución C 68 311
		Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Bucarest 2004	Decisión C 69 311
2.4	Convenio		
2.4.1	Cuestiones comunes a los diferentes servicios postales internacionales	Continuación, después del Congreso de Bucarest, de las actividades relacionadas con el servicio postal universal	Resolución C 10 230
		Creación de programas de asociación entre el Correo y diferentes autoridades nacionales, así como autoridades del sector, para la promoción de la filatelia y de los servicios postales	Recomendación C 24 252
		Emisión en 2005 de un sello de Correos conmemorativo con ocasión de la realización de la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en África (Túnez, noviembre de 2005)	Resolución C 25 253
		Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU	Recomendación C 26 254
		Norma mundial sobre la calidad del servicio postal internacional	Resolución C 29 260
		Conformidad de las fórmulas utilizadas por las administraciones postales con los modelos establecidos	Voto C 31 262
		Facilitación del intercambio electrónico de fórmulas entre administraciones postales	Resolución C 32 263
		Examen completo de los procedimientos operativos y contables de la UPU	Resolución C 33 264
		Estudio sobre la Lista de Objetos Prohibidos	Resolución C 40 275

Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
	Evaluación de la calidad de servicio por parte de la UPU – Normas de servicio, objetivos cuantificables y análisis anuales del desempeño para todas las categorías de correo	Resolución C 48	285
	Desarrollo de la filatelia	Resolución C 50	289
	Proteger y salvaguardar la integridad del sello postal, así como la imagen del país y de su servicio postal a través del sello de Correos	Resolución C 51	290
	Lucha contra el terrorismo	Resolución C 56	296
	Lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo	Resolución C 57	298
	Política y estrategia en materia de seguridad postal	Resolución C 58	299
	Aplicación informática eMARIA – Adopción por los Países miembros	Recomendación C 59	301
	Colaboración con el sector de las compañías aéreas	Resolución C 60	302
	Trabajos referentes al medio ambiente	Resolución C 64	305
	Papel del Correo para la preservación del medio ambiente	Resolución C 67	310
2.4.2	Envíos de correspondencia y encomiendas postales	Servicios por expreso internacional (servicio internacional de envíos de correspondencia con valor agregado), certificado internacional y con valor declarado internacional	Resolución C 16 239
	Desarrollo de los mercados de la publicidad directa	Resolución C 23	250
	Servicio facultativo – Indemnización suplementaria para los envíos certificados	Resolución C 38	270
	Estudio sobre las reglas referentes al plazo de tratamiento de las reclamaciones, al plazo y a las condiciones de pago de las indemnizaciones y al plazo y a las condiciones de reembolso de las indemnizaciones a las administraciones postales	Resolución C 39	274
	Tramitación de reclamaciones	Resolución C 43	277
	Servicio de cupones respuesta internacionales	Resolución C 45	280
	Método de cálculo de las tasas aplicables a los productos y a los servicios postales especificados en el Convenio y en los Reglamentos	Resolución C 53	294
	Estudio sobre aspectos relacionados con la responsabilidad	Resolución C 55	296
	Trabajos sobre cuestiones aduaneras	Resolución C 63	305
	Futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas	Resolución C 65	306
2.4.3	Remuneración	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	Resolución C 8 228
	Clasificación de los países y de los territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	Resolución C 12	233
	Clasificación de los países a los efectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	Resolución C 13	236
	Continuación de los trabajos en materia de contabilidad analítica en favor de los países en desarrollo	Resolución C 18	245
	Gastos terminales suplementarios por la distribución de envíos con entrega registrada	Resolución C 19	246
	Gastos terminales suplementarios por la distribución de envíos por expreso	Resolución C 20	246
	Gastos de tránsito	Resolución C 41	275

Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
	Equivalencias	Resolución C 42	276
	Oficinas de cambio extraterritoriales (OCE)	Resolución C 44	277
	Gastos terminales	Resolución C 46	280
2.5	Servicios financieros postales	Desarrollo de los servicios financieros postales	Resolución C 47 283
3	Organos de la Unión		
3.1	Generalidades	Futura organización de las actividades de normalización de la UPU	Resolución C 30 261
		Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal	Resolución C 54 295
		Cooperativa EMS	Resolución C 61 303
		Futura organización de las actividades telemáticas y su financiación	Resolución C 66 308
3.2	Congreso	Admisión de los medios de comunicación en el 23o. Congreso	Decisión C 1 221
		Designación de los Países miembros que están dispuestos a asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones y/o formar parte de las Comisiones restringidas	Decisión C 2 221
		Participación de los miembros del Grupo Consultivo	Resolución C 3 223
		Participación de los miembros del Grupo Consultivo en el 23o. Congreso	Resolución C 4 224
		Medidas para limitar los efectos negativos del sistema de sanciones automáticas en el correcto desarrollo del Congreso	Decisión C 6 225
		Lugar del 24o. Congreso Postal Universal	Decisión C 87 326
3.4	Consejo de Explotación Postal (CEP)	Asuntos remitidos al CEP para examen	Decisión C 85 324
3.5	Comité Consultivo (CC)	Participación de los miembros del Grupo Consultivo	Resolución C 3 223
		Participación de los miembros del Grupo Consultivo en el 23o. Congreso	Resolución C 4 224
3.6	Oficina Internacional	Certificación de los sistemas de gestión de la calidad en la Oficina Internacional	Resolución C 73 314
3.6.1	Personal	Jubilaciones de los funcionarios elegidos	Resolución C 5 225
		Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal	Decisión C 76 317
3.6.2	Documentos y publicaciones	Publicación de las direcciones electrónicas de las administraciones postales	Resolución C 37 269
		Acceso a la información operativa que figura en el sitio Web de la UPU	Resolución C 52 293

Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
4	Finanzas	Gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias	Resolución C 75 316
	Aprobación de las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 1999–2002	Resolución C 77	317
	Aprobación de las cuentas de los recursos con destino específico y extrapresupuestarios de la Unión Postal Universal para el período 1999–2003	Resolución C 78	318
	Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	Resolución C 79	318
	Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el Congreso de Bucarest	Resolución C 80	319
	Medidas destinadas a salvaguardar la capacidad de la Caja de Previsión de la UPU para cumplir con sus futuras obligaciones	Resolución C 81	319
5	Cooperación técnica		
5.1	Generalidades	Política y acción de la Unión Postal Universal en materia de reforma y desarrollo del sector postal para el período 2005–2008	Resolución C 7 226
	Presencia de la Unión en el terreno	Resolución C 14	237
	Política de la Unión Postal Universal en materia de cooperación para el desarrollo durante el período 2005–2008	Resolución C 21	247
	Continuación de los trabajos de cooperación para el desarrollo a través de proyectos de hermanamiento	Resolución C 22	249
6	Relaciones exteriores		
6.2	Organización de las Naciones Unidas (ONU)	Relaciones con las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas	Resolución C 34 265
6.4	Otras organizaciones	Colaboración con el sector de las compañías aéreas	Resolución C 60 302
	Colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA)	Resolución C 62	304
	Legislación internacional en materia de comercio de servicios – Acuerdo de Cooperación OMC–UPU	Resolución C 70	311
	Adhesión a la Convención de Viena del 21 de marzo de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales	Decisión C 72	313
	Estudio de las proposiciones presentadas a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en relación con la clasificación de los servicios postales y de mensajeros y solicitud de que se conceda el estatuto de observador a la UPU	Resolución C 74	315
6.5	Información pública	Los Correos y la sociedad de la información	Resolución C 35 266
	Actividades de comunicación externa	Resolución C 36	268

Lista de las resoluciones, decisiones,
recomendaciones, votos, etc. (por orden numérico)

Naturaleza de la decisión	Número	Título	Página
Decisión	C 1	Admisión de los medios de comunicación en el 23° Congreso	221
Decisión	C 2	Designación de los Países miembros que están dispuestos a asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones y/o formar parte de las Comisiones restringidas	221
Resolución	C 3	Participación de los miembros del Grupo Consultivo	223
Resolución	C 4	Participación de los miembros del Grupo Consultivo en el 23o. Congreso	224
Resolución	C 5	Jubilaciones de los funcionarios elegidos	225
Decisión	C 6	Medidas para limitar los efectos negativos del sistema de sanciones automáticas en el correcto desarrollo del Congreso	225
Resolución	C 7	Política y acción de la Unión Postal Universal en materia de reforma y desarrollo del sector postal para el período 2005–2008	226
Resolución	C 8	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	228
Decisión	C 9	Estudio sobre la definición del término «reserva» en las Actas de la Unión	230
Resolución	C 10	Continuación, después del Congreso de Bucarest, de las actividades relacionadas con el servicio postal universal	230
Resolución	C 11	Utilización de la expresión «administración postal» – Cronograma para la realización de los trabajos	232
Resolución	C 12	Clasificación de los países y de los territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	233
Resolución	C 13	Clasificación de los países a los efectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	236
Resolución	C 14	Presencia de la Unión en el terreno	237
Resolución	C 15	Desarrollo de los servicios de compra en línea a través de las administraciones postales	239
Resolución	C 16	Servicios por expreso internacional (servicio internacional de envíos de correspondencia con valor agregado), certificado internacional y con valor declarado internacional	239
Resolución	C 17	Desarrollo de los mercados	243
Resolución	C 18	Continuación de los trabajos en materia de contabilidad analítica en favor de los países en desarrollo	245
Resolución	C 19	Gastos terminales suplementarios por la distribución de envíos con entrega registrada	246
Resolución	C 20	Gastos terminales suplementarios por la distribución de envíos por expreso	246
Resolución	C 21	Política de la Unión Postal Universal en materia de cooperación para el desarrollo durante el período 2005–2008	247
Resolución	C 22	Continuación de los trabajos de cooperación para el desarrollo a través de proyectos de hermanamiento	249
Resolución	C 23	Desarrollo de los mercados de la publicidad directa	250
Recomendación	C 24	Creación de programas de asociación entre el Correo y diferentes autoridades nacionales, así como autoridades del sector, para la promoción de la filatelia y de los servicios postales	252
Resolución	C 25	Emisión en 2005 de un sello de Correos conmemorativo con ocasión de la realización de la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en Africa (Túnez, noviembre de 2005)	253

Naturaleza de la decisión	Número	Título	Página
Recomendación	C 26	Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU	254
Resolución	C 27	Relaciones con la clientela	256
Resolución	C 28	Declaración postal universal de los derechos de la clientela	258
Resolución	C 29	Norma mundial sobre la calidad del servicio postal internacional	260
Resolución	C 30	Futura organización de las actividades de normalización de la UPU	261
Voto	C 31	Conformidad de las fórmulas utilizadas por las administraciones postales con los modelos establecidos	262
Resolución	C 32	Facilitación del intercambio electrónico de fórmulas entre administraciones postales	263
Resolución	C 33	Examen completo de los procedimientos operativos y contables de la UPU	264
Resolución	C 34	Relaciones con las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas	265
Resolución	C 35	Los Correos y la sociedad de la información	266
Resolución	C 36	Actividades de comunicación externa	268
Resolución	C 37	Publicación de las direcciones electrónicas de las administraciones postales	269
Resolución	C 38	Servicio facultativo – Indemnización suplementaria para los envíos certificados	270
Resolución	C 39	Estudio sobre las reglas referentes al plazo de tratamiento de las reclamaciones, al plazo y a las condiciones de pago de las indemnizaciones y al plazo y a las condiciones de reembolso de las indemnizaciones a las administraciones postales	274
Resolución	C 40	Estudio sobre la Lista de Objetos Prohibidos	275
Resolución	C 41	Gastos de tránsito	275
Resolución	C 42	Equivalencias	276
Resolución	C 43	Tramitación de reclamaciones	277
Resolución	C 44	Oficinas de cambio extraterritoriales (OCE)	277
Resolución	C 45	Servicio de cupones respuesta internacionales	280
Resolución	C 46	Gastos terminales	280
Resolución	C 47	Desarrollo de los servicios financieros postales	283
Resolución	C 48	Evaluación de la calidad de servicio por parte de la UPU – Normas de servicio, objetivos cuantificables y análisis anuales del desempeño para todas las categorías de correo	285
Resolución	C 49	Productos y servicios POST*CODE®	287
Resolución	C 50	Desarrollo de la filatelia	289
Resolución	C 51	Proteger y salvaguardar la integridad del sello postal, así como la imagen del país y de su servicio postal a través del sello de Correos	290
Resolución	C 52	Acceso a la información operativa que figura en el sitio Web de la UPU	293
Resolución	C 53	Método de cálculo de las tasas aplicables a los productos y a los servicios postales especificados en el Convenio y en los Reglamentos	294
Resolución	C 54	Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal	295
Resolución	C 55	Estudio sobre aspectos relacionados con la responsabilidad	296
Resolución	C 56	Lucha contra el terrorismo	296
Resolución	C 57	Lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo	298
Resolución	C 58	Política y estrategia en materia de seguridad postal	299

Naturaleza de la decisión	Número	Título	Página
Recomendación	C 59	Aplicación informática eMARIA – Adopción por los Países miembros	301
Resolución	C 60	Colaboración con el sector de las compañías aéreas	302
Resolución	C 61	Cooperativa EMS	303
Resolución	C 62	Colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA)	304
Resolución	C 63	Trabajos sobre cuestiones aduaneras	305
Resolución	C 64	Trabajos referentes al medio ambiente	305
Resolución	C 65	Futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas	306
Resolución	C 66	Futura organización de las actividades telemáticas y su financiación	308
Resolución	C 67	Papel del Correo para la preservación del medio ambiente	310
Resolución	C 68	Elaboración de una guía práctica de redacción de textos legislativos adaptada a la UPU	311
Decisión	C 69	Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Bucarest 2004	311
Resolución	C 70	Legislación internacional en materia de comercio de servicios – Acuerdo de Cooperación OMC–UPU	311
Resolución	C 71	Conferencia Estratégica	312
Decisión	C 72	Adhesión a la Convención de Viena del 21 de marzo de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales	313
Resolución	C 73	Certificación de los sistemas de gestión de la calidad en la Oficina Internacional	314
Resolución	C 74	Estudio de las proposiciones presentadas a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en relación con la clasificación de los servicios postales y de mensajeros y solicitud de que se conceda el estatuto de observador a la UPU	315
Resolución	C 75	Gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias	316
Decisión	C 76	Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal	317
Resolución	C 77	Aprobación de las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 1999–2002	317
Resolución	C 78	Aprobación de las cuentas de los recursos con destino específico y extrapresupuestarios de la Unión Postal Universal para el período 1999–2003	318
Resolución	C 79	Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	318
Resolución	C 80	Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el Congreso de Bucarest	319
Resolución	C 81	Medidas destinadas a salvaguardar la capacidad de la Caja de Previsión de la UPU para cumplir con sus futuras obligaciones	319
Resolución	C 82	Actividades en materia de planificación estratégica	320
Resolución	C 83	Continuación de los trabajos de planificación estratégica	321
Resolución	C 84	Estrategia Postal Mundial de Bucarest	322
Decisión	C 85	Asuntos remitidos al CEP para examen	324
Resolución	C 86	Valor del correo de los editores	324
Decisión	C 87	Lugar del 24o. Congreso Postal Universal	326

Decisiones del Congreso de Bucarest 2004
distintas de las que modifican las Actas
(resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)

Decisión C 1/2004

Admisión de los medios de comunicación en el 23o. Congreso

El Congreso

decide

admitir la presencia de los medios de comunicación en el 23° Congreso de la UPU, en calidad de oyentes, sin derecho de intervención ni de voto. El Presidente del Congreso y el Presidente de cada Comisión tendrán la libertad de no admitir a los medios de comunicación en algunas de las reuniones, por motivos de confidencialidad.

(Proposición 04, 1ª sesión plenaria)

Decisión C 2/2004

Designación de los Países miembros que están dispuestos a asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones y/o formar parte de las Comisiones restringidas

El Congreso

decide

aprobar la lista que figura a continuación de los Países miembros, designados por el CA, dispuestos a asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones y/o formar parte de las Comisiones restringidas:

a) Vicepresidencias del Congreso:

- Barbados;
- España;
- Nigeria;
- Ucrania.

b) Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones del Congreso:

	<i>Presidente</i>	<i>Vicepresidentes</i>
C 1 (Verificación de Poderes)	Marruecos	Filipinas Senegal
C 2 (Finanzas)	Hungría (Rep.)	Alemania Rusia (Federación de)
C 3 (Asuntos Generales y Estructura de la Unión)	Brasil	Estonia Gran Bretaña
C 4 (Convenio: Cuestiones Económicas y Reglamentarias)	Estados Unidos de América	Emiratos Arabes Unidos Nueva Zelanda
C 5 (Servicios Financieros Postales)	Japón	Túnez Vietnam
C 6 (Calidad de Servicio)	Australia	Finlandia Tailandia Zambia
C 7 (Mercados y Productos)	Italia	Singapur Sudáfrica
C 8 (Cooperación para el Desarrollo)	Burkina Faso	Costa Rica India Países Bajos
C 9 (Redacción)	Suiza	Bélgica Côte d'Ivoire (Rep.)

- c) Composición de la Comisión 1 (Verificación de Poderes):
 - Presidencia: Marruecos.
 - Vicepresidencias: Filipinas, Senegal.
 - Miembros: Armenia, Austria, Checa (Rep.), China (Rep. Pop.), Cuba, Lituania, Noruega, Qatar.
- d) Composición de la Comisión 9 (Redacción):
 - Presidencia: Suiza.
 - Vicepresidencias: Bélgica, Côte d'Ivoire (Rep.).
 - Miembros: Benin, Canadá, Chad, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Níger, Portugal, Rep. Dem. del Congo, Siria (Rep. Arabe).

(Proposición 022, 1ª sesión plenaria)

Resolución C 3/2004

Participación de los miembros del Grupo Consultivo

El Congreso,

recordando

que el Grupo Consultivo, debidamente constituido por aplicación de la resolución C 105/1999 del Congreso de Beijing, se ha reunido regularmente con ocasión de las sesiones plenarias del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal desde 2000,

teniendo en cuenta

que los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo han participado regularmente en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, por aplicación de las resoluciones CA 13/2001 y CEP 4/2002,

consciente

de que el Grupo Consultivo será reemplazado por el Comité Consultivo inmediatamente después de que éste sea creado por el presente Congreso,

consciente asimismo

de que los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo pasarán a ser automáticamente miembros del Comité Consultivo,

recordando

que el Consejo de Administración quiso garantizar que los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo puedan participar en las reuniones del presente Congreso, en calidad de observadores,

teniendo presente

la necesidad de facilitar esa participación desde el comienzo del presente Congreso,

tomando nota

de que el Director General de la Oficina Internacional ya ha enviado a los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo las invitaciones para el presente Congreso, de conformidad con las instrucciones del Consejo de Administración,

resuelve

invitar a los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo a participar en el Congreso, en calidad de observadores, hasta que las proposiciones referentes a la creación del Comité Consultivo y a la admisión de observadores sean adoptadas y hasta que estén habilitados para participar de pleno derecho en las reuniones del Congreso y de sus Comisiones, de conformidad con las decisiones del presente Congreso.

(Proposición 057, 1ª sesión plenaria)

Resolución C 4/2004

Participación de los miembros del Grupo Consultivo en el 23o. Congreso

El Congreso,

recordando

que el Congreso de Beijing autorizó al Consejo de Administración a crear un Grupo Consultivo que aumentara la participación de las partes interesadas en los trabajos de la Unión (resolución C 105/1999),

considerando

que se constituyó el Grupo Consultivo y que éste se reunió en diversas oportunidades cumpliendo con la función prevista para este órgano por el Congreso de Beijing,

habiendo aprobado
las modificaciones del Reglamento General tendientes a crear un nuevo Comité Consultivo, tal como fue
propuesto por el Grupo de Alto Nivel para analizar el futuro desarrollo de la Unión Postal Universal y
ratificado por el Consejo de Administración,

tomando nota

de que, a partir del momento de su creación, el Comité Consultivo sustituirá al actual Grupo Consultivo,

teniendo en cuenta

la composición y las atribuciones del Comité Consultivo adoptadas por el Congreso,

tomando nota asimismo

de que el Consejo de Administración aprobó el Reglamento Interno del Comité Consultivo y que, en virtud
de ese Reglamento, los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo se convertirán
automáticamente en miembros del nuevo Comité Consultivo,

estimando

que el Comité Consultivo debe funcionar sin demora y podría desear reunirse antes de la clausura del
Congreso,

deseando

asegurar que los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo puedan participar en calidad de
observadores, sin derecho de voto, en las sesiones de este Congreso abiertas a todos los Países
miembros de la Unión,

resuelve

- que las disposiciones del Reglamento General referentes al Comité Consultivo entren en vigencia
inmediatamente,
- que los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo deberán ser considerados como
miembros del nuevo Comité Consultivo a los efectos de este Congreso.

(Proposición 03, Comisión 3, 1ª sesión)

Resolución C 5/2004

Jubilaciones de los funcionarios elegidos

El Congreso,

vista

la resolución C 52/1979 del Congreso de Río de Janeiro referente a las jubilaciones de los funcionarios
elegidos,

reconociendo

la recomendación del Grupo de Alto Nivel de reducir el mandato del Director General y del Vicedirector
General a cuatro años en lugar de cinco,

consciente

de los problemas derivados de esa recomendación, en lo que respecta a la seguridad social de estos dos
altos funcionarios, a la expiración de su mandato,

teniendo en cuenta

que el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Internacional no les son aplicables y que sus
condiciones de servicio están reglamentadas aparte, ya que el sistema común de las Naciones Unidas
abarca sólo hasta el grado D 2 (Director),

resuelve

con efecto al 1o. de enero de 2005, garantizar a los funcionarios elegidos (Director General y Vicedirector
General) que no hubieren cumplido cuatro años de servicio en la Oficina Internacional al comenzar su
mandato una jubilación equivalente al 16% del sueldo promedio final después de cuatro años de servicio
en la Oficina Internacional, más un 2% por cada año de servicio suplementario, sirviendo también de base
dicha pasividad para el cálculo de las pensiones de los supérstites. La diferencia entre el importe de la
pasividad efectivamente pagada a los interesados y el de la pasividad a la que habrían tenido derecho en
virtud de los Estatutos de la Caja de Previsión de la UPU corre por cuenta del presupuesto de la Unión.

(Proposición 067, Comisión 3, 1ª sesión)

Decisión C 6/2004**Medidas para limitar los efectos negativos del sistema de sanciones automáticas en el correcto desarrollo del Congreso**

El Congreso,

recordando

que el Congreso de Beijing introdujo un sistema de sanciones automáticas contra los Países miembros que tienen contribuciones obligatorias a la Unión atrasadas y creó el artículo 126¹ del Reglamento General,

¹ Artículo 129 del Reglamento General adoptado por el Congreso de Bucarest 2004.

reconociendo

la necesidad de modificar las disposiciones de las Actas de la Unión referentes al quórum y a las mayorías exigidas, con el objeto de adecuarlas al sistema de sanciones automáticas,

habiendo aprobado

las modificaciones al artículo 133 del Reglamento General, referentes al quórum y a las mayorías exigidas, para tener en cuenta las sanciones automáticas,

decide

que esas modificaciones entrarán en vigor en forma inmediata a fin de facilitar el correcto desarrollo del Congreso.

(Proposición 071, Comisión 3, 1ª sesión)

Resolución C 7/2004**Política y acción de la Unión Postal Universal en materia de reforma y desarrollo del sector postal para el período 2005–2008**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe sobre la reforma y el desarrollo postal, que incluye un balance de las actividades realizadas en este ámbito por la Oficina Internacional y el Grupo de Acción para el Desarrollo Postal durante el período 2000–2004 (Congreso–Doc 39),

consciente

de que la reforma postal apunta, entre otras cosas, a transformar los Correos públicos en empresas competitivas, capaces de prestar servicios de calidad a precios razonables en beneficio de todos los clientes,

consciente asimismo

de que la reforma ideal es la que tiene en cuenta la necesidad de instaurar en los Correos públicos una estructura de empresa que satisfaga la exigencia de eficacia y rentabilidad, sin renunciar a la misión de servicio público,

tomando nota

de que el éxito de la reforma depende a menudo de las posibilidades de acceso a recursos externos, que no siempre están disponibles en el sector postal, y de la voluntad de los gobiernos de hacer de la reforma una prioridad nacional,

tomando nota asimismo

de que los ejemplos de colaboración entre los gobiernos, los Correos públicos y los inversores multilaterales a los efectos del desarrollo de los servicios postales han sido concluyentes, y de que la reforma postal constituye una inversión rentable para el conjunto de actores económicos,

habiendo observado

que para acceder a los inversores multilaterales, posibles proveedores de recursos en capital, los Correos públicos deben adoptar un sólido plan de actividades a efectos de poder contar con el acuerdo y el apoyo previos de sus gobiernos,

teniendo en cuenta

las estrategias y los objetivos fijados en la Estrategia Postal Mundial de Bucarest,

hace suyos

los resultados de los trabajos efectuados por la Oficina Internacional y el Grupo de Acción para el Desarrollo Postal desde el Congreso de Beijing, basados en los esfuerzos tendientes a aumentar la financiación y los recursos otorgados a la reforma y al desarrollo del Correo por los organismos multilaterales de crédito, tal como lo estipula el Congreso–Doc 39,

invita encarecidamente

a los distintos órganos de la Unión a considerar la reforma reglamentaria y estructural del sector postal como principal vector para el período 2005–2008,

aprueba

el marco estratégico del plan de trabajo de referencia destinado a la estructura que constituyan el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal elegidos por el Congreso de Bucarest a fin de que esa estructura, con la colaboración de la Oficina Internacional y asociando a esos esfuerzos a los Consejeros Regionales, pueda ejecutar su mandato que consiste en realizar esfuerzos para sensibilizar en mayor medida a todas las partes interesadas – gobiernos, administraciones postales, Uniones restringidas e inversores multilaterales – en cuanto a los aspectos clave siguientes:

- importancia de que los gobiernos otorguen al sector postal el grado de prioridad necesario en los planes de desarrollo nacional, a fin de que este sector pueda contribuir eficazmente al desarrollo económico de los países;
- necesidad de que los organismos internacionales de crédito aumenten el apoyo que otorgan al sector postal, habida cuenta del papel fundamental que este sector puede desempeñar en el desarrollo económico de los países;
- necesidad de que los Correos públicos se transformen en empresas viables y activas que sean competitivas en el mercado de las comunicaciones y que puedan asegurar la prestación del servicio postal universal a todo el conjunto de la población en toda la extensión del territorio;
- importancia de que las Uniones restringidas brinden a sus miembros el apoyo necesario para llevar a cabo los proyectos de reforma postal,

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que, cada uno en su ámbito de competencia, procuren que se adopten las medidas apropiadas para asegurar la aplicación del plan de trabajo, de acuerdo con la Estrategia Postal Mundial de Bucarest.

(Congreso–Doc 39 y proposición 01.Rev 1, Comisión 8, 1ª sesión)

Resolución C 8/2004**Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe presentado por el Consejo de Explotación Postal sobre la situación del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (Congreso–Doc 40),

tomando nota

de que el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, en tres años de actividad efectiva, ya ha iniciado más de 170 proyectos, que han tenido efectos reales en la calidad de servicio del correo de muchas administraciones postales,

tomando nota asimismo

de que, debido al volumen de los recursos financieros obtenidos, el Fondo se ha transformado en un elemento importante del sistema de cooperación para el desarrollo de la Unión y que los medios de que dispone han permitido fortalecer considerablemente las actividades de mejora concreta de la calidad de los servicios ofrecidos en la red postal internacional,

considerando

que las innovadoras estructuras y reglas de funcionamiento del Fondo aprobadas por el Consejo de Explotación Postal en 2001 permitieron al Consejo Fiduciario, con el apoyo de la Oficina Internacional y en coordinación con las Uniones restringidas, garantizar una gestión eficaz de los recursos reunidos y crear una dinámica de cooperación regional sumamente prometedora, de la que son prueba los proyectos regionales,

consciente

de que al tratarse de un proyecto cuya terminación fue fijada inicialmente para fines de 2008, el balance que puede hacerse hoy es necesariamente provisorio y requiere una consolidación,

consciente asimismo

de que la modalidad de cálculo de las contribuciones hace que los ingresos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio de un país en desarrollo, que dependen exclusivamente de los flujos de correo recibidos de los países industrializados, no compensen el costo de las inversiones en materia de calidad de servicio efectuadas por los países menos adelantados y por algunos países que se encuentran en una situación especial,

teniendo en cuenta

la necesidad de racionalizar y acelerar la utilización de todos los recursos disponibles y la preocupación permanente de que haya coherencia entre todas las actividades realizadas por la Unión, en particular en materia de desarrollo de la calidad de servicio del correo internacional,

estimando

que es necesario continuar los esfuerzos realizados por el Consejo Fiduciario y el Consejo de Explotación Postal para optimar y simplificar las reglas del Fondo, así como los realizados en la Oficina Internacional para coordinar la formulación, el seguimiento y la evaluación de los proyectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y las acciones tendientes a mejorar la calidad de los servicios postales,

estimando asimismo

que la prolongación de la duración del Fideicomiso y la garantía de la financiación de sus actividades durante 2006–2009 se inscribirían plenamente en el marco del objetivo 2 de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest (EPMB), titulado «Mejorar la calidad y fortalecer el nivel de eficiencia de la red postal internacional», y reforzarían considerablemente los medios financieros asignados a este objetivo,

considerando

que, bajo reserva de las decisiones adoptadas en materia de gastos terminales y a flujos de correo internacional constantes, sería conveniente que el nivel de financiación anual del Fondo alcanzado durante el período 2001–2004 se mantuviera, en la medida de lo posible, para 2006–2009,

resuelve

10. que las actividades del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, tendientes a mejorar la calidad del servicio universal en los países en desarrollo, continuarán durante el período 2006–2009;
20. que la fecha de disolución del Fideicomiso, fijada actualmente para el 31 de diciembre de 2008, se posterga para el 31 de diciembre de 2012;
30. que los objetivos del Fondo y las responsabilidades del Consejo Fiduciario en su calidad de órgano autónomo de dirección del Fideicomiso, dependiente del CEP, tal como se describen en el Acta de Fideicomiso del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, se mantienen para el período 2006–2009,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que examine, en su período de sesiones de 2005, sobre la base de las recomendaciones que le hará el Consejo Fiduciario, una versión actualizada del Acta de Fideicomiso, del Manual de Gestión de los Proyectos y del Manual de Gestión Financiera y, dado el caso, apruebe esos documentos, teniendo en cuenta los siguientes imperativos:

- tomar en cuenta las decisiones del Congreso, en especial en lo que se refiere a las listas de los países y territorios contribuyentes y beneficiarios del Fondo, así como al nivel y a la modalidad de cálculo de las contribuciones al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio;
- permitir a los países menos adelantados y a los países que se encuentran en una situación especial recibir pagos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio que contemplen mejor los costos del mejoramiento de la calidad de servicio del correo internacional;
- facilitar el acceso a los recursos del Fondo y simplificar, de ser posible, las modalidades de facturación de las contribuciones, así como las reglas de gestión de los proyectos de tamaño reducido o que se inscriben en el marco de los planes de acción de los órganos de la Unión;
- acelerar la presentación de proposiciones de proyecto y la utilización de los fondos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio disponibles,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- siga asumiendo, durante el período 2006–2009 las tareas de secretaría del Consejo Fiduciario y de gestión contable del FMCS;
- determine de qué manera podría desarrollarse la asistencia en el terreno que ya aportan los Consejeros Regionales y, de ser posible, ampliarla en el marco de las actividades del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, a fin de resolver los problemas que tienen algunos países para preparar la documentación de la contabilidad internacional y para formular las proposiciones de proyectos complejos;
- logre a la mayor brevedad posible una convergencia efectiva entre los proyectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y los demás proyectos de asistencia destinados a mejorar la red postal, en lo que tiene que ver con la definición de los planes de acción de los países y de las regiones, la complementariedad entre proyectos y las modalidades de seguimiento y evaluación.

(Congreso–Doc 40 y proposición 047, Comisión 8, 1ª sesión)

Decisión C 9/2004**Estudio sobre la definición del término «reserva» en las Actas de la Unión**

El Congreso

decide

confiar al Consejo de Administración un estudio exhaustivo sobre la definición del término «reserva» utilizado en las Actas de la Unión.

(Congreso–Doc 27 y proposición 10. 22.2.Rev 1, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 10/2004**Continuación, después del Congreso de Bucarest, de las actividades relacionadas con el servicio postal universal**

El Congreso,

consciente

del derecho que tienen todos los habitantes del planeta a la comunicación, reconocido por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

reconociendo

que el servicio postal universal fue creado para garantizar que los usuarios/clientes tengan el derecho a servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente, que les permitan enviar y recibir mercaderías y mensajes desde y hacia cualquier parte del mundo,

reconociendo

que la esencia de la misión de la UPU es favorecer el desarrollo sostenible de un servicio postal universal, eficaz y accesible, a fin de facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo,

reconociendo asimismo

que la Unión, de acuerdo con su misión, ha hecho del servicio postal universal el objetivo no. 1 de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest,

considerando

que las medidas para facilitar el acceso al servicio postal favorecen los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para luchar contra la pobreza, en la medida en que brindan mayores oportunidades, mayor autonomía y más seguridad a los más necesitados,

consciente

de la importancia de que exista un órgano específico que actúe en el ámbito de los órganos permanentes de la UPU para tratar temas relacionados con el servicio postal universal, con el objetivo principal de servir de enlace entre dichos órganos a fin de garantizar la prestación del servicio postal universal,

resuelve

que un órgano específico del CA continúe, después del Congreso de Bucarest, las actividades indicadas a continuación, referentes al servicio postal universal, y que ese órgano:

- participe en los debates, acciones, etc., relacionados con el servicio postal universal que se lleven a cabo en los diferentes órganos de la Unión;
- siga anualmente la evolución de la prestación del servicio postal universal en las administraciones postales, a través del sistema de control y evaluación de la aplicación de normas en las cinco áreas fundamentales del servicio postal universal;
- proponga acciones tendientes a garantizar la prestación de un servicio postal universal en constante evolución;
- proponga, junto con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, acciones de sensibilización destinadas a los órganos responsables de la reforma postal en cada país para tener la certeza de que la prestación de un servicio postal universal evolutivo ocupará un lugar prioritario en esa reforma;
- siga, junto con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, las acciones de cooperación técnica para tener la certeza de que se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio postal universal;
- siga, junto con el Consejo de Explotación Postal, los estudios referentes al sistema de gastos terminales relacionados con el tema de la cobertura de los costos de las administraciones postales de destino, a fin de evitar que el nuevo sistema pueda entorpecer la prestación de un servicio postal universal de calidad a precios asequibles;

- analice las consecuencias de las actividades de las oficinas de cambio extraterritoriales en lo que respecta al servicio postal universal;
- estudie, junto con el Consejo de Explotación Postal, la posibilidad de establecer y adoptar, por grupos de países, normas internacionales mínimas para el servicio postal universal, a través de investigaciones, estadísticas y otros medios;
- fije, previa consulta con las administraciones postales, objetivos anuales para el cumplimiento de las normas mínimas arriba mencionadas, principalmente en materia de acceso al servicio postal;
- siga, anualmente, el cumplimiento de los objetivos referentes a las normas mínimas, a través del sistema de control y evaluación de la aplicación de normas en las cinco áreas fundamentales del servicio postal universal;
- revise/modernice anualmente, en colaboración con la Oficina Internacional, el sistema de control y evaluación de la aplicación de normas en las cinco áreas establecidas;
- revise/modernice anualmente, en colaboración con la Oficina Internacional, la Guía sobre las obligaciones y las normas vinculadas a la prestación del servicio postal universal.

(Proposición 02, Comisión 3, 3ª sesión)

Resolución C 11/2004

Utilización de la expresión «administración postal» – Cronograma para la realización de los trabajos

El Congreso,

consciente

de la diversidad de estructuras existentes en los Países miembros, en los que diferentes entidades tienen, a nivel nacional, autoridad o competencia para ejecutar o llevar a cabo las diferentes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión,

tomando nota

de que la expresión «administración postal», tal como figura en la resolución C 29/1994 del Congreso de Seúl, ya no traduce en forma exacta ni adecuada la variedad de estructuras existentes en los Países miembros para prestar y administrar los servicios postales,

consciente

de que la definición de la expresión «administración postal» es un tema sensible y delicado para todos los Países miembros de la Unión,

reconociendo

que el Grupo de Alto Nivel recomendó actualizar la expresión «administración postal» y definir nuevos términos para ser utilizados en las Actas de la Unión Postal Universal,

convencido

de la necesidad de lograr un consenso en esta materia,

encarga

al Consejo de Administración, en colaboración con la Oficina Internacional, que:

- estudie la utilización de la expresión «administración postal» en el contexto de las Actas de la Unión, tal como es definida por los Países miembros de la Unión Postal Universal;
- confíe a uno de sus órganos de trabajo la responsabilidad de encontrar, respetando el cronograma indicado a continuación, una solución al problema de la definición o la sustitución de la expresión «administración postal»:
 - período de sesiones del Consejo de Administración 2005: el grupo responsable celebrará su primera reunión y se pondrá de acuerdo sobre un plan de trabajo que le permita presentar proposiciones al Consejo de Administración en su período de sesiones de octubre de 2006;
 - período de sesiones del Consejo de Administración 2006: proposiciones destinadas al Congreso presentadas al Consejo de Administración para aprobación;
 - Congreso de 2008: presentación de las proposiciones al Congreso para aprobación.

(Proposición 09, Comisión 3, 3ª sesión)

Resolución C 12/2004**Clasificación de los países y de los territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio**

El Congreso,

habiendo adoptado

las disposiciones básicas del nuevo sistema de gastos terminales de la UPU,

teniendo en cuenta

que para poder aplicar esas disposiciones es necesario establecer listas de las administraciones postales que tienen derecho a formar parte del sistema de transición y de las administraciones postales que tienen derecho a recibir recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

tomando nota

de que la actual clasificación de países industrializados y países en desarrollo se basa en la clasificación utilizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cuando se adoptó el Congreso-Doc 90 en el Congreso de Seúl 1994, y que el Congreso de Beijing 1999 consideró que esa clasificación seguía siendo aplicable,

teniendo en cuenta

que ahora el PNUD ha modificado su clasificación y que, en respuesta a la consulta efectuada por oficio circular de la Oficina Internacional 3750(DER.PEP)1629 del 12 de setiembre de 2003, la gran mayoría de los países estuvo a favor de utilizar la nueva clasificación del PNUD,

habiendo encontrado

una clara correlación entre el ingreso nacional bruto per cápita que utiliza el PNUD para su clasificación y los criterios de desarrollo postal, tales como la cantidad de envíos per cápita, el acceso a los servicios postales y la mecanización,

considerando

que aunque la correlación entre la actual clasificación del PNUD y el nivel de desarrollo postal no se aplica necesariamente en la misma medida en todos los países y territorios, es la mejor clasificación disponible,

resuelve

- adoptar la «Lista de las administraciones postales que tienen derecho a formar parte del sistema de transición de gastos terminales y a recibir recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio», que figura en el anexo 1;
- adoptar la «Lista de las administraciones postales que tienen derecho a formar parte del sistema de transición de gastos terminales, pero que no tendrán derecho a recibir recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio a menos que puedan probar que su país o territorio tiene derecho a recibir recursos TRAC 1 del PNUD», que figura en el anexo 2;
- que las administraciones postales que figuran en la lista del anexo 2 tendrán, no obstante, derecho a recibir recursos reducidos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio para contrarrestar la contribución que efectúan a dicho Fondo por su correo con destino a los países menos adelantados;
- que las administraciones postales que figuran en la lista del anexo 2 no tendrán que contribuir al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con excepción de la contribución por el correo que expiden a los países menos adelantados;
- autorizar al Consejo de Administración a que otorgue temporalmente recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio a las administraciones postales que puedan demostrar que están atravesando dificultades debido a factores ajenos a su control;
- encargar al Consejo de Administración que:
 - siga el tema de la clasificación de los países en el PNUD y en otras organizaciones internacionales, así como cualquier otra evolución en el entorno postal;
 - presente para aprobación del próximo Congreso las listas revisadas resultantes de sus trabajos.

(Proposición 20. 0.4, Comisión 4, 2ª sesión)

Anexo 1

Lista de las administraciones postales que tienen derecho a formar parte del sistema de transición de gastos terminales y a recibir recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

Afganistán	Gambia
Albania	Georgia
Angola	Ghana
Argentina	Territorios de Ultramar (Reino
Argelia	Unido de Gran Bretaña e
Armenia	Irlanda del Norte):
Azerbaiyán	– Montserrat
Bangladesh	– Santa Elena
Belarús	Granada
Belice	Guatemala
Benin	Guinea
Bhután	Guinea-Bissau
Bolivia	Guinea Ecuatorial
Bosnia y Herzegovina	Guyana
Botswana	Haití
Brasil	Honduras (Rep.)
Bulgaria (Rep.)	Hungría (Rep.)
Burkina Faso	India
Burundi	Indonesia
Cabo Verde	Irak
Camboya	Irán (Rep. Islámica)
Camerún	Jamaica
Centroafricana (Rep.)	Jordania
Chad	Kazajstán
Chile	Kenya
China (Rep. Pop.)	Kirguistán
Colombia	Kiribati
Comoras	La ex República Yugoslava de
Congo (Rep.)	Macedonia
Costa Rica	Lao (Rep. Dem. Pop.)
Côte d'Ivoire (Rep.)	Lesotho
Croacia	Letonia
Cuba	Líbano
Djibouti	Liberia
Dominica	Lituania
Dominicana (Rep.)	Madagascar
Ecuador	Malasia
Egipto	Malawi
El Salvador	Maldivas
Eritrea	Malí
Eslovaquia	Marruecos
Territorios de los Estados	Mauricio
Unidos de América:	Mauritania
– Samoa	México
Etiopía	Moldova
Fiji	Mongolia
Filipinas	Mozambique
Gabón	Myanmar

Namibia	Siria (Rep. Árabe)
Nauru	Somalia
Nepal	Sri Lanka
Nicaragua	Sudáfrica
Níger	Sudán
Nigeria	Suriname
Territorios de Nueva Zelanda:	Swazilandia
– Islas Cook	Tailandia
– Niue	Tanzania (Rep. Unida)
– Tokelau	Tayikistán
Panamá (Rep.)	Timor Leste
Papúa Nueva Guinea	Togo
Paquistán	Tonga (comprendida Niuafo'ou)
Paraguay	Trinidad y Tobago
Perú	Túnez
Polonia (Rep.)	Turkmenistán
Rep. Dem. del Congo	Turquía
Rep. Pop. Dem. de Corea	Tuvalu
Rumania	Ucrania
Rusia (Federación de)	Uganda
Rwanda	Uruguay
Salomón (Islas)	Uzbekistán
Samoa	Vanuatu
San Vicente y Granadinas	Venezuela
Santa Lucía	Vietnam
Santo Tomé y Príncipe	Yemen
Senegal	Zambia
Serbia y Montenegro	Zimbabwe
Sierra Leona	

Anexo 2

Lista de las administraciones postales que tienen derecho a formar parte del sistema de transición de gastos terminales, pero que no tendrán derecho a recibir recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio a menos que puedan probar que su país o territorio tiene derecho a recibir recursos TRAC 1 del PNUD

Antigua y Barbuda	Ascensión
Arabia Saudita	– Bermudas
Bahamas	– Caimán
Bahrein	– Turcas y Caicos
Barbados	– Vírgenes británicas (Islas)
Brunei Darussalam	Jamahiriyá Libia
Checa (Rep.)	Kuwait
Hongkong, China	Malta
Macao, China	Marshall (Islas) ¹
Chipre	Micronesia (Estados Federados) ¹
Corea (Rep.)	Omán
Emiratos Árabes Unidos	Antillas Neerlandesas y Aruba
Eslovenia	Palaos ¹
Estonia	Qatar
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	Saint Kitts y Nevis
Anguila	Seychelles
	Singapur

¹ Países miembros de la ONU cuya situación con respecto a la UPU aún no ha sido determinada.

Resolución C 13/2004**Clasificación de los países a los efectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio**

El Congreso,

habiendo adoptado

las disposiciones básicas del sistema de gastos terminales de la UPU,

considerando

que la resolución C 32/1999 del Congreso de Beijing encargó al Consejo de Administración que estableciera un sistema de clasificación de los países a los efectos de los gastos terminales, basado en criterios postales específicos,

teniendo en cuenta

que, por falta de tiempo, durante el período 1999–2004 los Consejos y la Oficina Internacional no pudieron cumplir con las instrucciones específicas contenidas en la resolución C 32/1999 del Congreso de Beijing y que, como medida transitoria, se ha propuesto una clasificación que no tiene en cuenta el desarrollo de la infraestructura postal como elemento de importancia para clasificar a los países a los efectos del acceso al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

teniendo en cuenta asimismo

que con el nuevo sistema algunos de los países que más necesitan los fondos del FMCS no podrán tener acceso a esos fondos, y eventualmente pasarán a ser países contribuyentes,

encarga

al Consejo de Administración que:

- postergue la aplicación de la nueva clasificación para los países contribuyentes netos (PCN) que recibieron del FMCS una suma inferior a 65 000 USD para el año 2002, hasta que finalicen los estudios mencionados a continuación;
- efectúe estudios exhaustivos y apropiados para determinar un sistema aceptable de clasificación de los países que tenga en cuenta los siguientes elementos:
 10. necesidades específicas de los países/territorios pequeños, por ejemplo, pequeños países/territorios insulares en desarrollo y países/territorios enclavados que estén en las mismas circunstancias;
 20. necesidad de mejorar la calidad del sistema de clasificación de la UPU en todas las regiones;
 30. medida en que los pagos ordinarios por concepto de gastos terminales quedan en poder de las administraciones postales y se utilizan para mejorar la calidad de servicio.

(Proposición 20. 0.11.Rev 2, Comisión 4, 2ª sesión)

Resolución C 14/2004**Presencia de la Unión en el terreno**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe conjunto presentado por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional sobre la cooperación para el desarrollo en el seno de la Unión Postal Universal (Congreso–Doc 38),

notando

que el sistema de presencia de la Unión en el terreno, a través de los Consejeros Regionales, es considerado útil y dinámico, en lo que se refiere a la programación y la ejecución de los proyectos de asistencia técnica, del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y otros, y en lo que tiene que ver con el mejoramiento de la imagen de la Unión ante los Países miembros y los múltiples actores externos,

teniendo en cuenta

los resultados de la consulta efectuada por la Oficina Internacional en 2003 a los Países miembros de la Unión sobre la utilidad y varios otros aspectos del sistema en cuestión,

considerando

que los costos vinculados a la presencia de la Unión en el terreno representan una parte cada vez más importante de los recursos presupuestarios asignados a la cooperación para el desarrollo (para el ciclo 2001–2004 casi el 50% del artículo 17 del presupuesto ordinario de la Unión),

consciente

de que las necesidades en materia de asistencia que tienen los países en desarrollo, en especial los países menos adelantados y los que se encuentran en situaciones especiales, han aumentado,

convencido

de que para hacer frente a estas necesidades cada vez mayores y urgentes se necesitan medidas de economía y de racionalización en cuanto a la utilización de los recursos disponibles con cargo a la cooperación para el desarrollo,

resuelve

mantener la presencia de la Unión en el terreno a través de siete cargos de Consejero Regional, adaptándola al nuevo contexto general, a las necesidades actuales y a las posibilidades financieras de la Unión,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- tome las medidas necesarias para mantener los siete cargos de Consejero Regional en función de las siguientes zonas geográficas:
 - a) dos cargos en Africa;
 - b) un cargo en las Américas;
 - c) un cargo en el Caribe;
 - d) un cargo en Asia/Pacífico;
 - e) un cargo en Europa y la Comunidad de Estados Independientes;
 - f) un cargo para los países y el observador árabes,
- garantice la financiación de la presencia de la Unión en el terreno con los recursos de la cooperación para el desarrollo del presupuesto ordinario de la Unión, así como mediante contribuciones voluntarias anunciadas por algunos Países miembros de la Unión Postal Universal y otras fuentes de financiación complementarias, como:
 - el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, para financiar las misiones de los Consejeros Regionales relacionadas con la formulación, la ejecución o la evaluación de los proyectos de dicho Fondo;
 - los correspondientes programas del Programa y Presupuesto de la Unión Postal Universal, para financiar las misiones de los Consejeros Regionales relacionadas directamente con la aplicación de los objetivos de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest;
 - fondos con cargo a los programas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para financiar las misiones de los Consejeros Regionales que tengan carácter de asistencia preparatoria;
 - la participación financiera de los países beneficiarios de las misiones de los Consejeros Regionales, por lo menos parcialmente;
- siga buscando otras fuentes de financiación complementarias para las actividades de los Consejeros Regionales,

encarga asimismo

al Consejo de Administración que estudie cómo obtener recursos financieros suficientes para la financiación de las actividades de los Consejeros Regionales, a fin de evitar tener que depender de las contribuciones voluntarias, a partir de 2009,

hace un llamamiento

- a los países industrializados, y a otros países y territorios que cuentan con los medios necesarios, para que contribuyan financieramente con las actividades de cooperación para el desarrollo realizadas en el marco del mandato asignado a los Consejeros Regionales;
- a los países en desarrollo para que participen, dentro de sus posibilidades, en los gastos generados por la estadía de los Consejeros Regionales que visitan su país.

(Congreso–Doc 38 y proposición 013, Comisión 8, 2ª sesión)

Resolución C 15/2004

Desarrollo de los servicios de compra en línea a través de las administraciones postales

El Congreso,

constatando

que el mercado electrónico se está desarrollando cada vez más y que las empresas multinacionales han asignado la máxima prioridad a la creación de servicios electrónicos apropiados y eficaces,

teniendo en cuenta

que gracias a la presencia constante de las administraciones postales en todo el mundo y a la prestación del servicio postal universal, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1 del Convenio de la UPU y el principio del territorio postal único, los productores y las pequeñas empresas han logrado establecer, a través de las administraciones postales, un vínculo entre productores y consumidores a pesar de las barreras geográficas, inclusive en las regiones más remotas, lo que no sólo permitirá evitar la migración de las poblaciones de las zonas rurales hacia las ciudades, sino también favorecer la aplicación de las disposiciones del artículo 1 del Convenio, sobre el servicio postal universal, para facilitar el acceso de los países en desarrollo y de los países menos adelantados a los mercados mundiales, y que, para ofrecer mayores facilidades a los clientes, las transacciones financieras podrían hacerse a través del Correo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que estudie este tema y, en colaboración con la Oficina Internacional, tome las medidas necesarias con miras a la adopción de un plan para crear un servicio postal de compra en línea y redactar el reglamento correspondiente,

invita

a las administraciones postales de los Países miembros de la UPU a que creen una base de datos en su sitio Web para dar a conocer a los productores y suministrar la información necesaria sobre sus productos, y a que comuniquen la dirección de ese sitio a la Oficina Internacional.

(Proposición 054, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 16/2004

Servicios por expreso internacional (servicio internacional de envíos de correspondencia con valor agregado), certificado internacional y con valor declarado internacional

El Congreso,

reconociendo

que la prestación de un servicio de envíos de correspondencia con valor agregado constituye una potencial área de expansión de los servicios postales internacionales, debido a que la clientela de un servicio de este tipo tiene mayores exigencias y necesita conocer rápidamente, por medios electrónicos, si y cuándo su carta por expreso, certificada o con valor declarado ha llegado al país de destino y si ha sido entregada a su destinatario final o se ha hecho un intento de distribución,

consciente

de que algunas administraciones postales ya están ofreciendo un servicio que incluye la lectura del código de barras de los envíos a su llegada por parte de la administración postal de destino, así como su localización, para poder obtener en forma electrónica una confirmación de su distribución a fin de poder satisfacer mejor a la clientela,

teniendo en cuenta

que este servicio fue creado para responder a las necesidades de los clientes, en especial de los que intercambian documentos comerciales y pequeños paquetes y desean contar con una gama de servicios de distribución más diversificada, que incluya el envío rápido de información sobre la distribución o el intento de distribución de los envíos,

tomando nota

de que el artículo RL 136.4.4 (Envíos por expreso) del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia (ver CEP C 1 2003–Doc 4a.Rev 1.Anexo 1), los artículos RL 132.5.10 y RL 175.9 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, referentes a los envíos certificados, y los artículos RL 134.6.9 y RL 177.9 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, referentes a los envíos con valor declarado (ver CEP 2004–Doc 8a.Anexos 1 a 4), han sido modificados para facilitar estas mejoras,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- haga un seguimiento del desarrollo de estos servicios (una descripción del proyecto y de los servicios figura en el anexo) a través de informes de situación preparados por las administraciones postales/miembros del grupo Prime que los utilizan;
- prevea, después de un período adecuado durante el cual el servicio haya funcionado con éxito, la posibilidad de reestructurar, de ser necesario, el actual servicio de la UPU (bajo reserva de que los países participantes puedan cumplir con las normas en materia de distribución y de tecnología) agregando disposiciones pertinentes en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

(Proposición 063, Comisión 7, 1ª sesión)

Servicios**Por expreso internacional (servicio internacional de envíos de correspondencia con valor agregado)****Certificado internacional y con valor declarado internacional – Códigos de barras según la reglamentación de la UPU****1. Generalidades**

El Jefe del Proyecto informa al Comité Directivo del grupo Prime. Todos los costos, incluidos los gastos generales en que incurre International Post Corporation (IPC), son solventados por los miembros del Comité, a saber, Suecia (Presidente), Alemania, Austria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Hungría (Rep.), Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suiza.

1.1 Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- mejorar la calidad de servicio del producto por expreso: proponer medios para mejorar el concepto del producto (en especial servicios con valor agregado) a fin de responder a las necesidades de la clientela y lograr que el producto sea competitivo en el mercado;
- desarrollar el intercambio electrónico de datos sobre la distribución para los servicios de envíos certificados y de envíos con valor declarado internacionales: intercambiar esos datos entre Correos, mediante acuerdo.

2. Descripción de los productos

2.1 Producto *Por expreso*

- En materia de tarificación y posicionamiento dentro de la gama de productos postales, estaría situado entre el envío EMS y la carta prioritaria. Se trata de un **servicio de envíos de correspondencia de primer nivel**, y no de un servicio de mensajería urgente.
- Objetivo del servicio: distribución confiable y regular, pero sin plazo garantizado.
- El contenido, el peso y las dimensiones de los envíos se ajustan a las disposiciones de la UPU aplicables a los envíos de correspondencia.
- El producto no incluye el servicio de certificación ni el de valor declarado.
- La marca y el logotipo son comunes.

2.2 Características de *Post Expres* (además de las especificaciones que figuran en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia)

- Cumplimiento de los objetivos de distribución en un 100%.
- J + 1 en algunas grandes ciudades cercanas y zonas transfronterizas.
- J + 2 en las demás grandes ciudades del mismo continente.
- J + 2 a 3 en el resto del continente.
- J + 2 a 4 con destino a/procedente de otros continentes.
- Rápida satisfacción del cliente, con plazos de respuesta convenidos de antemano.
- Seguimiento y localización de conformidad con las especificaciones establecidas en las normas de la UPU.

- Control de la calidad de servicio, de la que dependerá el pago del suplemento por concepto de gastos terminales.
- La decisión con respecto al seguro, las tarifas y la garantía de reembolso es tomada por cada administración postal.
- Se adoptó la denominación «*Post Exprès*».
- En el logotipo puede utilizarse otro nombre de producto en lugar de «Post». «Post» también puede aparecer en la lengua del país (por ejemplo, La Poste).

2.3 Servicios certificado y con valor declarado

Se recomienda seguir las especificaciones que figuran en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, en especial las relacionadas con los códigos de barras de la UPU, con el objeto de facilitar la sinergia y el reconocimiento internacional de estos productos y, al mismo tiempo, mejorar y acelerar su tratamiento.

3. Sistemas electrónicos

- 3.1 Las administraciones postales deben respetar las especificaciones técnicas que figuran en la Compilación de Normas Técnicas de la UPU.

4. Pagos entre administraciones y liquidación de cuentas

- 4.1 Los países acordaron pagar, además de los gastos terminales corrientes, siempre que se ofrezcan las prestaciones mínimas, un suplemento por cada envío por expreso distribuido dentro de los plazos, incluida la transmisión de los resultados de la lectura de los acontecimientos H o I (intento de distribución o entrega final).
- 4.2 Este pago suplementario corresponde al trabajo extra que ocasionan las operaciones de seguimiento y localización y la transmisión de la información obtenida a través de la lectura de los códigos. Los gastos terminales corrientes cubren la distribución.
- 4.3 International Post Corporation (IPC) controla que se respeten las normas de ejecución del servicio y prepara un informe sobre el porcentaje de envíos distribuidos dentro de los plazos, así como sobre la duración de las posibles demoras. En ese informe se señala también en qué momento se ha transmitido la información obtenida de la lectura de los códigos. Ese informe sirve de base para la liquidación de las cuentas entre administraciones postales, que se hará en forma bilateral, a través de los servicios de contabilidad centrales designados en cada país.
- 4.4 La remuneración por los servicios de envíos certificados y con valor declarado se hará de acuerdo con las formas de pago establecidas en la UPU, a menos que se establezcan condiciones suplementarias en forma bi o multilateral.

5. Situación actual

- 5.1 En el momento de redactarse la presente proposición, los operadores postales públicos de los países indicados a continuación efectúan la distribución de los envíos por expreso con confirmación de la distribución por vía electrónica: Alemania, Austria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Hungría (Rep.), Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza. Nueva Zelanda también está probando el intercambio electrónico de datos sobre los envíos por expreso con Gran Bretaña.
- 5.2 En lo que se refiere a los envíos certificados, aproximadamente 23 países intercambian datos a nivel de los envíos contenidos en los despachos; ocho países también leen los códigos de barras en el momento de la distribución de los envíos e intercambian esos datos sobre la distribución. La cantidad de países que proceden de esta manera está aumentando rápidamente.

6. Competencia

- 6.1 Los clientes compran los servicios exprés y con valor agregado ofrecidos por otros proveedores debido a que esos servicios presentan una garantía de regularidad y de fiabilidad de parte de los transportistas que ofrecen una gama de prestaciones de tipo «exprés» y de confirmación de la distribución a precios adecuados.
- 6.2 El grupo Prime desea enriquecer la gama de servicios postales para mejorar la competitividad de los Correos. El producto por expreso internacional cuenta con una excelente red postal y de distribución internacional. Ampliando y mejorando la gama de productos con valor agregado se pueden hacer economías de escala, incrementar los ingresos y prestar una mejor atención a la clientela. El producto por expreso internacional ofrece:
- una excelente propuesta, moderna y con valor agregado, que puede hacer que la clientela se interese en una gama de servicios por expreso y entregados contra firma, respondiendo de ese modo a las necesidades del mercado de hoy;
 - a los Correos, la oportunidad de ofrecer un producto que puede ser rastreado a un precio netamente inferior al de los productos de las empresas de mensajería.
- 6.3 Además, el recurrir a medios de transmisión electrónica para intercambiar datos sobre la distribución de los envíos certificados y con valor declarado, así como a códigos para autorizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a estos envíos a través del sistema de servicio a la clientela en Internet permite mejorar la satisfacción de la clientela y dar solución en forma más rápida a las reclamaciones de los clientes.

Resolución C 17/2004**Desarrollo de los mercados**

El Congreso,

teniendo en cuenta

la rápida evolución del entorno postal, incluidas la globalización, la liberalización, la competencia, la regulación, las nuevas tecnologías y las exigencias cada vez más complejas de la clientela,

constatando

la urgente necesidad de que los servicios postales se vuelvan más emprendedores, innovadores y viables y la necesidad especial de que los países en desarrollo mejoren las redes y los servicios postales,

constatando asimismo

el doble imperativo de los gobiernos, que consiste en proceder al cambio sin lesionar la capacidad de los servicios postales para mantener y mejorar los servicios y prestar un servicio universal de alta calidad,

reconociendo

la brecha cada vez mayor entre las administraciones postales en materia de conocimiento de los mercados,

tomando nota

de las actividades realizadas por el Consejo de Explotación Postal durante el período 1999–2004 para facilitar el acceso a los conocimientos y a la experiencia en materia de desarrollo de los mercados,

tomando nota asimismo

de la valiosa ayuda de los Grupos Sectoriales del Consejo de Explotación Postal, incluido el del sector de la edición, y de los resultados obtenidos gracias a sus trabajos,

teniendo en cuenta

que los segmentos de mercado de envíos de correspondencia (incluidos el correo de los editores y los servicios de envíos de correspondencia con valor agregado, tales como los servicios por expreso, los servicios de envíos certificados y los servicios de envíos con valor declarado), encomiendas postales y servicios financieros postales seguirán siendo valiosos para el Correo,

consciente

del valor que tienen, para el cliente y para el sector postal, otros productos y servicios en los segmentos de la mensajería, el correo urgente, la logística y el comercio electrónico,

reconociendo

las ventajas derivadas del desarrollo de los mercados, que benefician a todos los actores del sector postal

insta

a los gobiernos a que:

- establezcan un marco jurídico para el desarrollo de los mercados postales;
- creen un entorno comercial que permita e incentive a los servicios postales a mejorar su desempeño y satisfacer las exigencias de la clientela,

invita

a las administraciones postales y a las Uniones restringidas a que:

- cooperen con los órganos de la Unión para lograr un mejor conocimiento del mercado y responder rápidamente a la evolución del entorno comercial;
- aprovechen la infraestructura postal para diversificar la gama de productos y servicios ofrecidos a través de la red postal;
- desarrollen su potencial en materia de marketing y ventas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- favorezca el desarrollo de los mercados de envíos de correspondencia (incluido el correo de los editores), encomiendas y servicios financieros postales, pero también de los servicios exprés, de la logística y del comercio electrónico;
- mejore el conocimiento sobre el mercado, efectuando un seguimiento de los cambios y evaluando el crecimiento del sector, y también difundiendo ampliamente a todas las partes interesadas la información obtenida;
- elabore programas tendientes a desarrollar el potencial en materia de desarrollo del mercado, de marketing y de ventas;
- cree o mantenga, a nivel internacional, relaciones comerciales y asociaciones que contribuyan a alcanzar el objetivo fijado en materia de desarrollo de los mercados.

(Proposición 044, Comisión 7, 1ª sesión)

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

(Viene de la Segunda Sección)

Resolución C 18/2004

Continuación de los trabajos en materia de contabilidad analítica en favor de los países en desarrollo

El Congreso,

visto

los concluyentes resultados de los trabajos en materia de contabilidad analítica realizados por el Grupo de Acción «Gastos Terminales», en especial por su Equipo de Proyecto 2 «Modelo de Contabilidad Analítica para los Países en Desarrollo»,

teniendo en cuenta

que se requiere tiempo para instaurar sistemas de contabilidad analítica adecuados,

considerando

que los Países miembros necesitan sistemas de contabilidad analítica apropiados para poder fijar en forma correcta las tarifas de sus servicios, y que es muy difícil introducir un sistema de gastos terminales basado en los costos específicos de cada país, tal como pidió el Congreso de Beijing 1999, sin contar con información confiable en materia de costos,

consciente

de que los sistemas de contabilidad analítica proporcionan información esencial para la gestión de las administraciones postales, al suministrar datos confiables para los reguladores, las operaciones de gestión, la planificación de las actividades y la toma de decisiones en materia de gestión estratégica,

reconociendo

que este proceso requiere tiempo y genera costos adicionales,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que continúe sus trabajos tendientes a posibilitar que los Países miembros conozcan los costos de sus servicios postales en general y de los servicios de envíos de correspondencia en particular,

invita

a los países y territorios en cuestión a que hagan llegar anualmente a la Oficina Internacional datos sobre los costos para permitirle verificar si las tasas de gastos terminales fijadas a nivel mundial siguen siendo en general adecuadas.

(Proposición 20. 0.2, Comisión 4, 4ª sesión)

Resolución C 19/2004

Gastos terminales suplementarios por la distribución de envíos con entrega registrada

El Congreso,

constatando

- que la administración postal de origen cobra una tasa suplementaria por los envíos con entrega registrada;
- que la administración postal de destino distribuye esos envíos contra recibo y, cuando así se solicita, aporta la prueba de su distribución, lo que genera trabajo suplementario,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- examine la posibilidad de introducir gastos terminales suplementarios por la distribución de los envíos con entrega registrada;
- determine, dado el caso, el importe de ese suplemento;
- prevea en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia disposiciones con respecto a ese suplemento.

(Proposición 20. 0.5, Comisión 4, 4ª sesión)

Resolución C 20/2004**Gastos terminales suplementarios por la distribución de envíos por expreso**

El Congreso,
constatando

- que los envíos por expreso deben ser tratados en forma diferente de los demás envíos;
- que los envíos por expreso son distribuidos por mensajero especial;
- que la distribución por mensajero especial implica gastos suplementarios,

considerando

que la administración postal de origen cobra una tasa suplementaria por los envíos por expreso,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- examine la posibilidad de introducir gastos terminales suplementarios por la distribución de los envíos por expreso;
- determine, dado el caso, el importe de ese suplemento;
- prevea en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia disposiciones con respecto a ese suplemento.

(Proposición 20. 0.6, Comisión 4, 4ª sesión)

Resolución C 21/2004**Política de la Unión Postal Universal en materia de cooperación para el desarrollo durante el período 2005–2008**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe conjunto presentado por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional sobre la cooperación para el desarrollo en el seno de la Unión Postal Universal (Congreso–Doc 38),

tomando nota

de los resultados positivos:

- de la ejecución del programa de cooperación para el desarrollo durante el período 2001–2004;
- registrados en materia de capacitación y de generalización del sistema TRAINPOST,

notando asimismo

que los Consejeros Regionales de la UPU han asumido tareas numerosas y diversas para ayudar a los países en desarrollo a poner en práctica los objetivos de la Estrategia Postal de Beijing,

consciente

de que la cooperación para el desarrollo forma parte de las misiones esenciales de la Unión,

consciente asimismo

de que, de acuerdo con el enunciado de la misión de la Unión (resolución CA 12/2001), la UPU tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales, eficaces y accesibles de calidad, a fin de facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo, entre otras cosas facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz,

convencido

de que, en el contexto mundial actual, la reforma del sector postal es un ámbito de acción de alta prioridad, persuadido

de que la cooperación para el desarrollo debe tener como objetivo prioritario la ayuda destinada a facilitar el inicio y la buena gestión del proceso de reforma institucional y estructural en los países en desarrollo,

teniendo en cuenta

los objetivos y las estrategias establecidos en la Estrategia Postal Mundial de Bucarest,

hace suyos

los resultados de los trabajos efectuados en materia de cooperación para el desarrollo desde el Congreso de Beijing, tal como figuran en el Congreso–Doc 38,

resuelve

10. considerar a los países menos adelantados como los principales beneficiarios de las acciones de cooperación para el desarrollo de la Unión;
20. acordar la misma prioridad a los países en desarrollo que se encuentran en situaciones especiales;

30. tener también en cuenta las necesidades prioritarias de los demás países en desarrollo que forman parte de la categoría de países de bajos ingresos según la clasificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
40. considerar la reforma institucional y estructural del sector postal en los países en desarrollo como ámbito prioritario de las actividades de cooperación para el desarrollo;
50. apoyar también a los países en desarrollo para que puedan realizar los demás objetivos de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest y, en especial, los relacionados con el servicio postal universal;
60. privilegiar el enfoque regional, en forma de proyectos regionales temáticos, con el objeto de garantizar una perfecta coordinación entre las actividades con cargo a la cooperación para el desarrollo, las del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y las realizadas con otras fuentes de financiación, y brindar a cada región una asistencia bien orientada, con una intervención mayor y más activa de las Uniones restringidas;
70. seguir prestando la ayuda de la Unión Postal Universal a los países menos adelantados y a los países que se encuentren en situaciones especiales, a través de proyectos integrados plurianuales, dentro de los límites de los recursos disponibles;
80. seguir generalizando el sistema TRAINPOST, así como la capacitación y el perfeccionamiento de los mandos en las áreas prioritarias de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest;
90. favorecer la promoción de las nuevas tecnologías en materia de capacitación y de enseñanza a distancia como medios para impartir formación,

invita

10. a los países en desarrollo beneficiarios de la ayuda de la Unión Postal Universal a que movilicen todos los recursos humanos, financieros y materiales disponibles a nivel nacional y a que saquen el máximo provecho posible de la ayuda que se les brinda;
20. a las Uniones restringidas a que presten una contribución significativa para llevar a cabo en forma conjunta las acciones programadas con la Unión Postal Universal en el marco del enfoque regional y a que contribuyan con los recursos necesarios para su realización;
30. a los países industrializados a que sigan incrementando su ayuda y su apoyo al programa de cooperación para el desarrollo de la Unión Postal Universal;
40. a todos los Países miembros de la Unión a que ayuden a alimentar el Fondo Especial a través de contribuciones voluntarias para hacer frente a las necesidades urgentes, principalmente en materia de capacitación,

encarga

al Consejo de Administración que fije el crédito presupuestario total asignado a la cooperación para el desarrollo en los Programas y Presupuestos de los ciclos 2005–2006 y 2007–2008, con cargo al artículo 17 del presupuesto ordinario de la Unión, de modo que sea posible alcanzar un nivel que corresponda por lo menos al adoptado en la resolución C 27/1999 del Congreso de Beijing para cada uno de los ciclos 2001–2002 y 2003–2004,

encarga asimismo

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno en su ámbito de competencia, que se aseguren de que se están tomando las medidas adecuadas para garantizar la aplicación del programa de cooperación para el desarrollo de la Unión, y en especial:

- que estudien y tengan en cuenta en su futura estructura el papel transversal que tiene la cooperación para el desarrollo, a fin de fortalecer el intercambio de información y la cooperación entre los diferentes órganos de la Unión al llevar a cabo sus trabajos en favor de los Países miembros de la Unión, y en especial de los países en desarrollo;
- que establezcan el marco del programa de cooperación para el desarrollo del período 2005–2008 basándose en la presente resolución y en la Estrategia Postal Mundial de Bucarest, y que se aseguren de que en ese programa estén reflejados los principios de acción siguientes:
 - los potenciales países beneficiarios de la ayuda deben demostrar que existe una estrecha relación entre su programa nacional y los objetivos del sector postal;
 - debe haber una perfecta coordinación entre los proyectos de cooperación para el desarrollo y los del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio al programar y prestar la ayuda, principalmente en lo que se refiere a las acciones llevadas a cabo por la Oficina Internacional y los Consejeros Regionales de la Unión;

- debe privilegiarse la ejecución de proyectos de carácter regional y subregional, haciendo especial hincapié en los aportes de todas las partes actuantes y en los resultados esperados;
- los proyectos integrados plurianuales de carácter nacional, financiados con recursos propios de la Unión, deben mantenerse y aplicarse en favor de los países menos adelantados y de los países que se encuentran en situaciones especiales, cuando ello se justifique; los efectos de esos proyectos en el funcionamiento de los servicios deben demostrarse a través de los resultados, en la medida de lo posible cuantificables;
- los países beneficiarios de la ayuda deben hacerse cargo, teniendo en cuenta su situación, de una parte de los gastos correspondientes a la ayuda suministrada (costos compartidos), a través de contribuciones en efectivo y en especie.

(Congreso—Doc 38 y proposición 012, Comisión 8, 3ª sesión)

Resolución C 22/2004

Continuación de los trabajos de cooperación para el desarrollo a través de proyectos de hermanamiento

El Congreso,

consciente

de que el desarrollo sostenible de las administraciones postales contribuye en forma determinante a fortalecer el desarrollo económico y social de cada país,

consciente asimismo

de que varias organizaciones internacionales y regionales han adoptado los proyectos de hermanamiento como forma para mejorar efectivamente la cooperación para el desarrollo,

notando

que los proyectos de hermanamiento han demostrado ser un medio privilegiado para mejorar y fortalecer en forma sostenible las competencias administrativas y operativas,

notando asimismo

que durante el período 1999–2004 se iniciaron en el marco de la UPU algunos proyectos de hermanamiento y que esos proyectos necesitan ser desarrollados introduciendo métodos claros y sistemáticos de análisis de su viabilidad, de seguimiento de su ejecución y de control de los resultados obtenidos,

reconociendo

que los proyectos de hermanamiento serán un factor determinante del enfoque regional preconizado en materia de cooperación para el desarrollo en el marco de la UPU,

pide encarecidamente

- a los Países miembros de la UPU que participen en forma activa en los proyectos de hermanamiento;
- a las Uniones restringidas que elaboren proyectos de hermanamiento e incentiven a sus miembros a participar activamente en esos proyectos,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- inicien sistemáticamente proyectos de hermanamiento entre administraciones postales, teniendo en cuenta la necesidad de definir en forma rigurosa los ámbitos de acción prioritarios y de seleccionar cuidadosamente a los potenciales candidatos, tomando en consideración su respectivo nivel de desarrollo;
- sensibilicen a los eventuales donantes y proveedores de fondos y fomenten su colaboración especificando los objetivos de los proyectos y las acciones que habrán de realizarse en el marco de cada proyecto;
- hagan intervenir en forma constante a las Uniones restringidas y a los Consejeros Regionales en la elaboración, la ejecución y el seguimiento de los proyectos de hermanamiento.

(Proposición 062, Comisión 8, 3ª sesión)

Resolución C 23/2004

Desarrollo de los mercados de la publicidad directa

El Congreso,

tomando nota

de las actividades realizadas durante el período 2000–2004 en favor del desarrollo de los mercados de la publicidad directa en todo el mundo,

notando en especial

que el desarrollo del mercado de la publicidad directa tiene efectos positivos en los volúmenes del correo tratado por los servicios postales, así como en los ingresos y la rentabilidad de esos servicios, y que el aumento de las actividades de publicidad directa favorece el crecimiento de muchos otros productos y servicios postales tradicionales y con valor agregado, sobre todo en las áreas de los envíos de correspondencia, las encomiendas postales, la logística y los servicios financieros,

consciente

de que los productos y servicios postales relacionados con la publicidad directa y el marketing directo pueden contrarrestar eficazmente los efectos de la sustitución del correo físico por medios de comunicación electrónicos,

reconociendo

las ventajas económicas que tiene para los países, los Correos y los demás actores la cadena de valor de la publicidad directa,

convencido

de las ventajas de estrechar relaciones con estos actores, en beneficio de ambas partes,

reconociendo

el valor y el papel positivo que tienen la UPU y su Foro para el Desarrollo de la Publicidad Directa, al dar orientaciones al Consejo de Explotación Postal en materia de publicidad directa y transmitir conocimientos especializados de utilidad para todos los operadores postales,

insta

a las administraciones postales a que realicen actividades tendientes a:

- favorecer la expansión del mercado de la publicidad directa a nivel local como factor de desarrollo económico y comercial;
- aumentar los volúmenes de publicidad directa a nivel nacional y a nivel internacional;
- fortalecer sus conocimientos especializados en cuanto a los métodos de marketing de la publicidad directa utilizados por las empresas para atraer y retener a los clientes;
- crear una infraestructura postal apropiada para los productos y servicios de publicidad directa tradicionales y con valor agregado;
- instruir a las demás partes interesadas en materia de publicidad directa y marketing directo y ayudarlas a adquirir las competencias necesarias;
- facilitar los intercambios internacionales y transfronterizos de envíos de publicidad directa;
- mejorar el conocimiento del mercado de la publicidad directa gracias a la creación de herramientas para medir el aumento de los volúmenes y de la calidad;
- seguir contribuyendo a definir normas de la UPU en áreas que influyen en la publicidad directa, tales como la redacción de las direcciones y los códigos de barras para el seguimiento y la localización de los envíos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal, en colaboración con la Oficina Internacional, que:

- estimule el desarrollo de la publicidad directa como factor de expansión económica y comercial, mejorando el conocimiento sobre el mercado y reforzando los conocimientos especializados de las partes interesadas en todos los niveles;
- siga promoviendo el desarrollo de los mercados de la publicidad directa en beneficio de todo el sector, en especial favoreciendo un aumento de los volúmenes de publicidad directa a nivel nacional e internacional y facilitando los intercambios internacionales y transfronterizos de publicidad directa gracias al incremento de las actividades previstas a estos efectos;
- ofrezca un marco adecuado para una interacción continua con el sector de la publicidad directa;
- continúe dialogando con los Correos y el sector de la publicidad directa;
- contribuya a mejorar los conocimientos especializados de las administraciones postales en materia de publicidad directa, sobre todo gracias a la creación de herramientas para medir el aumento de los volúmenes y de la calidad;
- contribuya al desarrollo de una infraestructura postal apropiada para los productos y servicios de la publicidad directa tradicionales y con valor agregado;
- ayude a las administraciones postales a instruir a las demás partes interesadas en materia de publicidad directa y marketing directo y logre que adquieran las competencias necesarias;
- siga contribuyendo a definir normas de la UPU en áreas que influyen en la publicidad directa, tales como la redacción de las direcciones y los códigos de barras para el seguimiento y la localización de los envíos.

(Proposición 041, Comisión 7, 2ª sesión)

Recomendación C 24/2004**Creación de programas de asociación entre el Correo y diferentes autoridades nacionales, así como autoridades del sector, para la promoción de la filatelia y de los servicios postales**

El Congreso,

considerando

que la misión de la Unión Postal Universal es favorecer el entendimiento y la comunicación entre los pueblos, así como la cooperación internacional en los ámbitos cultural, social y económico a través de los servicios postales,

refiriéndose

a la recomendación C 64/1999 del Congreso de Beijing titulada «Desarrollo y profundización de las actividades para la promoción de la cultura, la filatelia y los servicios postales», que permitió realizar con la UNESCO y UNICEF actividades conjuntas que tuvieron efectos positivos para todas las organizaciones participantes,

consciente

del efecto promocional que la emisión de sellos de Correos conmemorativos tiene, en general, para la imagen del país y de la actividad,

recomienda

- crear programas de asociación entre el Correo y diferentes autoridades nacionales en los ámbitos de la educación, la cultura, las relaciones exteriores, el comercio exterior y el turismo, entre otros, para promover dichas actividades a través de los sellos de Correos, la filatelia y los servicios postales;
- incluir este tipo de asociación en las prioridades de cooperación técnica, los programas de las escuelas postales regionales, etc.

(Proposición 060, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 25/2004**Emisión en 2005 de un sello de Correos conmemorativo con ocasión de la realización de la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en África (Túnez, noviembre de 2005)**

El Congreso,

refiriéndose

- a la resolución 56/183, del 21 de diciembre de 2001, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se aprueba la celebración de una Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas;
- al éxito de la primera fase de la Cumbre, que se llevó a cabo del 10 al 12 de diciembre de 2003 en Ginebra (Suiza),

considerando

- que la misión de la Unión Postal Universal es favorecer el entendimiento y la comunicación entre los pueblos, así como la cooperación internacional en los ámbitos cultural, social y económico a través de los servicios postales;
- que la Unión Postal Universal está estrechamente asociada, con varias otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a la organización de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- que la realización de la segunda fase de la Cumbre, del 16 al 18 de noviembre de 2005 en Túnez (Túnez), permitiría a los países en desarrollo resaltar más los progresos en la materia,

consciente

del efecto promocional que la emisión de sellos de Correos conmemorativos tendría, en general, para la imagen del país y de la actividad,

invita

a todos los Países miembros de la UPU a que con motivo de la realización de la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en África (Túnez, noviembre de 2005), incluyan en su programa filatélico de 2005 un sello o una serie de sellos conmemorativos y de productos filatélicos conexos sobre el tema de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. El tema del sello podría destacar el papel del Correo en la sociedad de la información actual y futura. Para dar mayor impacto promocional a ese sello de Correos conmemorativo, se recomienda emitirlo entre enero y agosto de 2005.

(Proposición 061, Comisión 7, 2ª sesión)

Recomendación C 26/2004**Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU**

El Congreso,
refiriéndose

- al artículo 6 del Convenio Postal Universal (Beijing 1999), que establece las condiciones de emisión de los sellos de Correos;
- al artículo RE 306 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia de Beijing, que especifica las características de los sellos de Correos y de las marcas de franqueo postales;
- a la deontología filatélica adoptada por el Congreso de Beijing en su recomendación C 70/1999, constatando que los sellos de Correos siguen teniendo valor comercial cuando son utilizados con fines filatélicos, reconociendo que la deontología filatélica, tal como fue adoptada por el Congreso de Beijing, ha sido una fuente de valiosos consejos para las administraciones postales con respecto a cómo optimar el valor de los sellos de Correos para los coleccionistas y las administraciones postales,

reafirma

su compromiso con la producción de sellos de calidad, respetando las reglas de ética, y con un mercado filatélico dinámico,

recomienda

a todas las administraciones postales que respeten los procedimientos descritos en la deontología filatélica revisada adjunta cuando emitan y suministren sellos de Correos y productos postales con fines postales y filatélicos.

(Proposición 20. 0.10.Rev 1, Comisión 7, 2ª sesión)

Anexo

Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU

La deontología filatélica destinada a los Países miembros contiene las recomendaciones siguientes:

1. Las administraciones postales que creen productos filatélicos deberán procurar que la utilización de los sellos de Correos y demás medios de franqueo no origine la creación de productos postales que no provengan de la aplicación de los procedimientos postales normales.
 - 1.1 Los productos filatélicos comprendidos en el marco del presente código son, entre otros:
 - los sellos de Correos, tal como están definidos en el artículo 6 del Convenio Postal Universal;
 - las tarjetas «máximo»;
 - los sobres «Primer día»;
 - los sobres y álbumes;
 - los sobres con sellos de Correos en relieve o los enteros postales;
 - las impresiones de sellos para ocasiones y acontecimientos especiales y los productos conexos;
 - los sellos postales con sobretasa, en conformidad con las disposiciones del artículo RE 306 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia de Beijing.
 - 1.2 Los demás medios para indicar el pago del franqueo (p. ej. marcas de franqueo, impresiones de franqueo prepagadas y demás viñetas) están autorizados en conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Convenio de Beijing, pero no son considerados como sellos de Correos.
2. Las administraciones postales no deberán autorizar el empleo de medios de matasellado tales como las marcas de matasello, las impresiones de sellos u otras marcas oficiales, informativas o de explotación, que no resulten de la aplicación de procedimientos postales normales.
 - 2.1 Las administraciones postales no deberán permitir el empleo de estos medios de matasellado o de marcado por personas ajenas a su propio personal.
 - 2.2 En algunos casos excepcionales y siempre que se efectúe un control directo por parte de sus empleados, las administraciones postales podrán permitir el empleo de estos medios de matasellado o de marcado a personas ajenas a su propio personal.
 - 2.3 Cuando las administraciones postales subcontraten una parte de su actividad de explotación, y en particular el matasellado, el contrato deberá especificar que los instrumentos de matasellado y de marcado serán utilizados únicamente para fines de explotación y de manera que se ajuste estrictamente a los procedimientos postales normales de la administración postal en cuestión, la cual deberá asegurarse de la debida observancia de esta norma.

3. En el caso de venta de productos con destino filatélico que contengan sellos de Correos, las administraciones postales deberán cerciorarse de que el tratamiento del sello de Correos mismo, así como el empleo de matasellos, sellos y otros medios de matasellado se ajusten a sus procedimientos postales respectivos.
4. Para cada emisión, las administraciones postales deberán asegurarse de que se imprima una cantidad suficiente de sellos de Correos para responder a la demanda potencial de los servicios y a las necesidades filatélicas previsibles. Al utilizar marcas de matasellos o sellos para celebrar ocasiones o acontecimientos especiales, las administraciones postales deberán cerciorarse de que exista una cantidad suficiente de productos filatélicos para satisfacer la demanda. Aunque es posible que las administraciones postales no estén en condiciones de garantizar la venta de cada emisión de sellos en todos los puntos de venta, deberán asegurarse de que los clientes y los filatelistas estén informados en todo momento del lugar donde pueden encontrar cada una de esas emisiones, para fines postales y filatélicos.
 - 4.1 Podrán producirse emisiones de sellos de Correos que representen las regiones de un país o de un territorio, siempre que respeten las exigencias de la presente deontología y que los clientes y los filatelistas estén informados en todo momento de su disponibilidad para fines postales y filatélicos.
 - 4.2 Las administraciones postales prestarán atención a emitir sellos de Correos que contribuyan a satisfacer las exigencias del mercado. Se asegurarán de que la cantidad de sellos emitidos cada año se limite a la cantidad que su mercado puede aceptar. Si todavía no se han adoptado políticas a este respecto, las administraciones postales tendrían que responder en forma prudente a la demanda del mercado a fin de evitar una oferta excesiva. No saturarán el mercado, ya que ello desalentaría a los filatelistas a continuar con su pasatiempo.
5. Al seleccionar los temas, los logotipos, los emblemas y los demás elementos gráficos de los sellos de Correos que emiten, las administraciones postales deberán respetar en todos los casos los derechos de propiedad intelectual.
6. Si bien las administraciones postales no pueden ejercer ningún control sobre el destino de los sellos de Correos o de los objetos confiados al servicio postal con fines postales o filatélicos una vez que han sido vendidos, deben no obstante:
 - 6.1 no prestar su apoyo o su acuerdo a las maniobras destinadas a aumentar la venta de sus sellos de Correos o de los productos que contengan sellos de Correos, maniobras destinadas a crear una posible escasez de los productos en cuestión;
 - 6.2 evitar cualquier acción que pueda considerarse como que se aprueba o se confiere un carácter oficial a artículos de origen no oficial que contengan sellos de Correos;
 - 6.3 cuando utilicen intermediarios para la comercialización de sus productos filatélicos, exigir a esos intermediarios que se ajusten a los mismos procedimientos y prácticas de las administraciones postales y que respeten las disposiciones de la deontología filatélica y de la legislación nacional de las administraciones postales correspondientes. Las administraciones postales no podrán autorizar a esos intermediarios filatélicos a aplicar o modificar los procedimientos postales normales ni autorizarlos a ejercer un control sobre los procedimientos en materia filatélica;
 - 6.4 prohibir específicamente a los intermediarios que vendan o cedan sus sellos de Correos o productos que contengan sellos de Correos a un precio inferior a su valor nominal. En lo que respecta a la remuneración de los intermediarios, las administraciones postales actuarán de manera que, en la medida de lo posible, esos intermediarios no tengan necesidad de vender los sellos de Correos o los productos filatélicos que contengan sellos de Correos a un precio superior a su valor nominal. Las administraciones postales podrán tener en cuenta las variaciones nacionales o locales en materia de impuestos sobre las ventas y otras imposiciones eventualmente aplicables, inclusive con ocasión de exposiciones filatélicas;
 - 6.5 conservar la responsabilidad total de la impresión y la distribución de los sellos de Correos y de los productos filatélicos conexos, ya sea en forma directa o asegurándose de que el intermediario respete y cumpla todas las obligaciones contractuales, para evitar malentendidos entre las partes;
 - 6.6 confiar la impresión de las emisiones únicamente a impresores que garanticen la seguridad de los sellos de Correos que hayan adherido a la deontología elaborada para ellos y que estén reconocidos como impresores que garantizan la seguridad de los sellos de Correos o que se comprometen a hacerlo.
7. Las administraciones postales no deberán producir sellos de Correos o productos filatélicos con el objeto de explotar a los clientes.
8. Las administraciones postales reconocerán en todas sus actividades filatélicas que, si bien sus sellos reflejan la identidad y la cultura nacionales, tienen otro valor, además de su valor nominal, sólo por el hecho de que los filatelistas deciden adquirirlos. Las administraciones postales se comprometen a respetar el presente código de conducta para garantizar la supervivencia a largo plazo del mercado filatélico en cada país.

Resolución C 27/2004**Relaciones con la clientela**

El Congreso,

consciente

de la importancia de hacer de las necesidades de los clientes el centro de todas las actividades del Correo,

tomando nota

de que en las Estrategias Postales de Seúl, Beijing y Bucarest se hace hincapié en las necesidades de los clientes, tal como se indica en la misión y en las actividades de la UPU,

subrayando

el valor de las asociaciones entre los Correos y sus clientes en todas las etapas de las operaciones postales que contribuyen a la satisfacción de la clientela, a los niveles internacional, regional y nacional,

reconociendo

- la existencia de normas y directrices para la prestación del servicio a la clientela (p. ej. tratamiento de las reclamaciones referentes a los envíos demorados o faltantes), así como la publicación de informaciones tales como los datos de los principales puntos de contacto en las administraciones postales, que permiten acelerar el tratamiento de todo lo relacionado con el servicio a la clientela;
- que a pesar de los esfuerzos realizados por las administraciones postales para concentrarse más en el servicio a la clientela, esas normas y directrices todavía no se conocen a nivel mundial;
- que la aplicación de prácticas ejemplares y la utilización de documentos sobre el servicio a la clientela constituyen un método práctico apropiado para seguir poniendo énfasis en los aspectos relacionados con el servicio a la clientela a nivel de las administraciones postales,

insta

- a las administraciones postales de los Países miembros de la UPU a que:
 - hagan de las necesidades de los clientes el centro de todas las actividades del Correo;
 - actúen entre sí como clientes;
 - intercambien información, recursos y experiencias en áreas precisas del servicio a la clientela;
 - se aseguren de que se asignen a las actividades relacionadas con la clientela recursos humanos y financieros suficientes;
 - participen en las actividades realizadas a nivel de la UPU;
- a las Uniones restringidas a que:
 - apoyen los esfuerzos que realizan sus miembros para hacer del cliente el centro de sus actividades;
 - favorezcan el desarrollo de los conocimientos en materia de mercadotecnia,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- haga que el cliente sea el centro de todas las actividades de los Correos, inclusive para la organización de actividades tales como el Día del Cliente (a nivel de la UPU y a nivel regional y nacional);
- fortalezca las relaciones de cliente a proveedor entre los Correos y sus socios en todas las etapas de las operaciones postales que contribuyen a la satisfacción de la clientela;
- ayude a los operadores postales de los Países miembros de la UPU a orientar más sus actividades hacia la satisfacción de los clientes, facilitando la introducción de prácticas ejemplares en las relaciones con la clientela y la comunicación de información a este respecto y desarrollando conocimientos en materia de mercadotecnia en todas las áreas del servicio a la clientela;
- defina las principales actividades en materia de servicio a la clientela y las normas admitidas comúnmente entre administraciones postales en el marco de ese servicio, y publique información al respecto;
- siga la evolución de las normas que en relación con las actividades actuales y futuras en materia de servicio a la clientela están llevando a cabo grupos tales como la Organización Internacional de Normalización y asociaciones postales copartícipes y difunda, de ser necesario, información actualizada.

(Proposición 040, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 28/2004**Declaración postal universal de los derechos de la clientela**

El Congreso,

teniendo en cuenta

la resolución C 24/1999 (Carta del servicio a la clientela) y la recomendación C 108/1999 (Enunciado de los valores de los operadores postales de la UPU) aprobadas por el último Congreso, así como principios tales como «el cliente primero» y «al servicio de la clientela», que ya están incluidos en la misión de la UPU,

considerando

la importancia dada en las estrategias postales, sobre todo durante el último decenio, al papel que desempeñan los clientes para la supervivencia de los Correos, a la promoción de los servicios postales y a la extensión de la gama de servicios gracias a tecnologías eficaces y modernas,

considerando además

que en el preámbulo y en el artículo 21.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se hace hincapié en que es «... esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones» y que «toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país»,

tomando nota

del artículo 23.4 de esa Declaración, que establece que «toda persona que trabaja tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses», principio según el cual las administraciones postales deberían prever la posibilidad de constituir comunidades de clientes que deseen defender sus intereses,

teniendo en cuenta

el artículo 25.1 de dicha Declaración, que dispone que «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios ...» y que demuestra la necesidad de garantizar la prestación del servicio postal universal previsto en el artículo 1 del Convenio de la UPU,

teniendo en cuenta

la contribución efectiva de los Países miembros de la UPU al desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, así como su tarea esencial que consiste en prestar servicios sociales,

aprueba

el texto del anexo titulado «Declaración postal universal de los derechos de la clientela», que confirma el compromiso y las obligaciones de los Correos para con los derechos de la clientela como parte de los derechos humanos,

invita

a la Oficina Internacional a que realice un programa de comunicación de alcance mundial, actuando con los Correos de todo el mundo como socios, fundado en el hecho de que los derechos de la clientela son uno de los elementos esenciales de los derechos humanos para los próximos años,

invita asimismo

a los Países miembros:

- a tener en cuenta, en su enunciado de valores, que los derechos de la clientela forman parte de los derechos humanos;
- a emitir un sello de Correos conmemorativo sobre el tema «Derechos de la clientela como aspecto de los derechos humanos».

(Proposición 064.Rev 1, Comisión 7, 2ª sesión)

Anexo

Declaración postal universal de los derechos de la clientela

La clientela tiene derecho a:

- contar con servicios de alta calidad a precios justos, en función de sus necesidades;
- contar con un sistema de información eficaz y completo que tenga en cuenta tanto sus derechos como las responsabilidades del operador postal;
- contar con la aplicación de un código de conducta basado en el respeto de los valores y de los principios éticos y humanos, sin ninguna distinción de raza, de color, de sexo, de lengua, de religión, de opinión política o de otra índole, de origen nacional o social, de fortuna, de nacimiento o de cualquier otra situación;

- contar con un acceso fácil y práctico a los servicios postales;
- contar con una amplia gama de servicios postales;
- recibir una indemnización compensatoria cuando el Correo no cumple con su compromiso;
- tener conocimiento del lugar privilegiado que ocupa dentro de la red postal mundial y saber que es considerada como un actor indispensable para el éxito de los Correos;
- crear comunidades tendientes a promover sus intereses.

Resolución C 29/2004**Norma mundial sobre la calidad del servicio postal internacional**

El Congreso,

considerando

que el mejoramiento de la calidad del servicio postal internacional es un objetivo primordial de la Unión Postal Universal,

teniendo en cuenta

- a) los alentadores resultados de la aplicación del programa «Calidad de Servicio» para 2000–2004 (resolución C 14/1999 del Congreso de Beijing);
- b) el mejoramiento global de la calidad observado a través de los controles de calidad organizados por la UPU;
- c) la diversidad de plazos de encaminamiento observados en los enlaces internacionales;
- d) la necesidad de fijar una calidad mínima del servicio postal internacional,

resuelve

fijar en:

- J+5 (el quinto día laborable después del día de depósito) la norma mundial de calidad del servicio postal internacional; esta norma se aplica a los envíos de correspondencia prioritarios internacionales entre las zonas y/o ciudades más importantes desde el punto de vista del intercambio postal internacional en cada una de las administraciones postales miembros de la Unión;
- 50% la proporción mínima de envíos de prueba que deben cumplir con esa norma,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con el Consejo de Administración, el Comité Consultivo y la Oficina Internacional:

- fije objetivos regionales (subregionales) de cumplimiento de la norma mundial y controle que sean fijados por encima de 50%;
- organice y coordine medidas continuas de cumplimiento de la norma mundial de la calidad del servicio postal internacional;
- haga todo lo posible a fin de lograr que para el próximo Congreso el cumplimiento de la norma mundial sea superior a 65%;
- presente al próximo Congreso un informe sobre la ejecución de la presente resolución,

exhorta

- a) a las administraciones postales de la Unión y a los gobiernos, cada uno en lo que le concierne, a que:
 - fijen objetivos de calidad que superen la norma mundial en todos los casos en que las condiciones del servicio lo permitan;
 - definan las zonas de aplicación de la norma mundial en sus países;
 - evalúen en forma continua el cumplimiento de la norma mundial, como mínimo a través de uno de los controles organizados por la UPU, por las Uniones restringidas o sobre la base de acuerdos bi o multilaterales;
 - analicen en forma permanente los resultados de esos controles y adopten medidas tendientes a mejorar el logro del objetivo de cumplir con la norma mundial;
- b) a las Uniones restringidas a que:
 - coordinen la fijación de los objetivos regionales de cumplimiento de la norma mundial;
 - den su apoyo a las acciones regionales tendientes a mejorar el cumplimiento de la norma mundial.

(Proposición 06, Comisión 6, 1ª sesión)

Resolución C 30/2004**Futura organización de las actividades de normalización de la UPU**

El Congreso,

habiendo estudiado

el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades de normalización de la UPU (Congreso–Doc 33),

habiendo tomado nota

de los importantes resultados obtenidos gracias a las actividades del Grupo de Acción «Normalización» de la UPU durante el período 1999–2004,

consciente

de que la normalización debería ser considerada como una de las principales actividades de la UPU y como un elemento esencial del funcionamiento de la Unión,

convencido

de que la UPU debería seguir desempeñando el liderazgo en materia de normalización postal y tomar la iniciativa para facilitar los procesos de cambio en este sector,

destacando

la importancia de preservar el papel de la UPU como autoridad mundial en materia de normalización postal,

consciente

de que las normas ocupan un lugar importante en el interés que los representantes de los gobiernos/reguladores prestan a las actividades de la UPU,

invita

a los gobiernos a que:

- reconozcan la utilidad que tienen las normas de la UPU para mejorar la calidad del servicio postal en beneficio de sus clientes;
- participen activamente en el proceso de elaboración de las normas de la UPU,

invita asimismo

a las administraciones postales a que:

- utilicen las normas de la UPU en sus operaciones diarias de tratamiento del correo;
- participen activamente en el proceso de elaboración de las normas de la UPU,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- dirija el proceso de elaboración y aprobación de las normas de la UPU;
- haga posible, a través del desarrollo continuo y la publicación de nuevas normas, que los servicios postales mejoren su calidad y su eficiencia y que aumente la interconexión entre administraciones postales;
- mejore, a través de una estrecha cooperación con otros organismos de normalización, el reconocimiento y la credibilidad de las normas de la UPU;
- promueva, a través de la publicación y la difusión de las normas de la UPU y de campañas de información orientadas específicamente, una mayor utilización de las normas de la UPU por parte de las administraciones postales, en especial las de los países en desarrollo;
- informe al Consejo de Administración sobre sus actividades en materia de normalización, cuando sea necesario.

(Congreso–Doc 33 y proposición 030, Comisión 6, 1ª sesión)

Voto C 31/2004**Conformidad de las fórmulas utilizadas por las administraciones postales con los modelos establecidos**

El Congreso,

consciente

de que el artículo RL 267 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el artículo RC 213 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales establecen que las fórmulas utilizadas por las administraciones postales deben guardar conformidad con los modelos adjuntos a dichos Reglamentos,

reconociendo

que la utilización de tecnologías modernas, en especial de computadoras y sistemas informáticos, y en particular de aplicaciones informáticas nacionales, hace difícil respetar esta exigencia,

considerando

que la variedad actual de versiones nacionales de las fórmulas internacionales empleadas para diferentes fines dificulta su utilización y la extracción de la información en otros países,

teniendo en cuenta

que se recurre cada vez más a personal sin formación postal general para cumplir funciones que influyen considerablemente en los resultados financieros de los operadores postales,

hace un llamamiento urgente

a las administraciones postales para que creen y utilicen fórmulas que se ajusten a los modelos establecidos en los Reglamentos o, si es necesario apartarse de esos modelos por motivos nacionales importantes, para que por lo menos utilicen las denominaciones exactas y los números establecidos por la UPU para las fórmulas e indiquen, en el mismo orden en que figuran en los modelos, toda la información necesaria, a fin de que las fórmulas debidamente completadas puedan cumplir su función.

(Proposición 20. 0.7, Comisión 6, 1ª sesión)

Resolución C 32/2004

Facilitación del intercambio electrónico de fórmulas entre administraciones postales

El Congreso,

constatando

- que las administraciones postales miembros de la UPU tienen derecho a prestar un servicio postal universal en todo el territorio postal único;
- que ese derecho trae aparejada la obligación de ofrecer, a un precio asequible, un servicio postal de elevada calidad que satisfaga a los clientes del Correo en todo el mundo;
- que actualmente es posible utilizar, a un costo razonable, la transmisión de información por correo electrónico para favorecer la prestación del servicio universal, reduciendo de ese modo la dependencia de los sistemas de comunicación basados en soporte papel;
- que la transferencia de información por vía electrónica puede facilitar y acelerar el tratamiento eficaz de los temas corrientes y de los problemas excepcionales, así como de las reclamaciones, para bien de los clientes y de las administraciones postales,

considerando

- que el Consejo de Explotación Postal brinda a las administraciones postales, a través de sus programas de trabajo, asesoramiento técnico, capacitación de los mandos y todo un conjunto de material de referencia;
- que esos programas podrían ayudar a las administraciones postales en sus esfuerzos para utilizar los medios electrónicos de comunicación,

deseando

apoyar los esfuerzos realizados por las administraciones postales para desarrollar la comunicación electrónica en el marco de sus relaciones,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que estudie la mejor manera de facilitar y desarrollar el intercambio electrónico de fórmulas entre administraciones postales, identificando, priorizando y examinando los aspectos pertinentes con miras a adoptar los cambios que deben introducirse en los Reglamentos y las recomendaciones que deben formularse.

(Proposición 20. 0.8, Comisión 6, 1ª sesión)

Resolución C 33/2004

Examen completo de los procedimientos operativos y contables de la UPU

El Congreso,

consciente

de que el uso de ordenadores para los intercambios de correo internacional y para la liquidación de cuentas entre las administraciones postales se ha vuelto cada vez más habitual, hasta el punto de que algunas de ellas no utilizan más documentos en soporte papel para remunerarse entre sí por concepto de algunas categorías de correo, tales como el EMS,

reconociendo

que el Consejo de Explotación Postal, a través de su Grupo de Acción «Normalización» y de otros Grupos, ha elaborado normas técnicas para el intercambio de correo internacional que son ampliamente utilizadas por las administraciones postales, así como por los agentes de distribución, las compañías aéreas, las autoridades aduaneras y otras partes interesadas,

teniendo en cuenta

que el Consejo de Explotación Postal ha logrado elaborar y promover medidas tendientes a aumentar el uso de información computarizada para los intercambios de correo, por ejemplo a través de los trabajos de la Cooperativa EMS, la Cooperativa Telemática y el Grupo de Acción para la Seguridad Postal,

observando

que el empleo de las transmisiones, los datos y los archivos informáticos por las administraciones postales no es homogéneo, lo cual ha generado una brecha cada vez más profunda entre aquellas administraciones postales que utilizan casi exclusivamente ordenadores para sus intercambios de correo internacional y las que utilizan principalmente las fórmulas y los documentos de la UPU en soporte papel,

destacando

que el intercambio electrónico de datos relativos al correo entre las administraciones postales y las demás partes interesadas sirve para agilizar las operaciones de tratamiento, reducir los costos administrativos, facilitar los pagos y reforzar la seguridad de la cadena de suministros,

convencido

de que el objetivo de la UPU a largo plazo debería ser asegurar la transición entre los documentos en soporte papel y la información computarizada en lo que respecta a los intercambios de correo internacional, y de que la elaboración de una serie completa de procedimientos operativos y contables basados en el intercambio electrónico de datos es indispensable para que la UPU alcance este objetivo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal, en colaboración con el Consejo de Administración, que:

- proceda a un examen completo de los procedimientos relativos a las operaciones postales y a la liquidación de cuentas entre administraciones postales con el objeto de establecer una distinción entre los procedimientos basados en la transmisión de mensajes EDI o en el intercambio de archivos informáticos, tales como planillas de cálculo o documentos PDF, y los que se basan en las fórmulas tradicionales de la UPU;
- identifique a todas las partes interesadas que participan en esos procedimientos, tales como las administraciones postales, los transportistas (compañías aéreas, compañías navieras, transportistas por carretera, ferrocarriles), las autoridades aduaneras, los agentes de distribución, etc.;
- elabore una serie completa de procedimientos operativos y contables basados estrictamente en el intercambio de mensajes EDI o de archivos informáticos, creando procedimientos nuevos o complementarios en los casos en que éstos todavía no existan, en el Convenio o en los Reglamentos, en forma de normas de la UPU o en otros documentos de la Unión; esos procedimientos deberían referirse fundamentalmente al intercambio electrónico de datos entre todas las partes que intervienen en el tratamiento del correo, como las administraciones postales, los transportistas, las autoridades aduaneras, los agentes de distribución, etc.;
- formule proposiciones acerca de la forma en que la información proveniente de las actuales redes mundiales, tales como POST*Net, GXS y eMARIA, podría ser agrupada en una base de datos única o sobre la forma en que esa información podría ser administrada a fin de que, desde la perspectiva del usuario, la información parezca residir en una base de datos única, teniendo en cuenta a la vez la debida autorización y autenticación para acceder a la información;
- efectúe, dado el caso, una nueva reformulación del Convenio y de los Reglamentos sobre la base de las conclusiones de estos trabajos.

(Proposición 20. 0.9.Rev 1, Comisión 6, 1ª sesión)

Resolución C 34/2004

Relaciones con las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas

El Congreso,

visto

el acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal según el cual la ONU reconoce a la UPU como el organismo especializado encargado de desarrollar las comunicaciones postales a nivel internacional,

considerando

los compromisos asumidos por la UPU ante la comunidad internacional para realizar reuniones de alto nivel y conferencias cumbre organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

notando

que la Unión Postal Universal es miembro activo de las estructuras de cooperación y de coordinación a nivel de la ONU,

confirmando

que el mantenimiento y el desarrollo de la colaboración con todas las organizaciones internacionales miembros de la gran familia de las Naciones Unidas en los ámbitos incluidos en la misión de la Unión Postal Universal favorecen los intereses fundamentales de la UPU y de sus 190 miembros,

teniendo en cuenta

la práctica bien establecida y confirmada por los Congresos postales precedentes, que consiste en prorrogar sistemáticamente el mandato confiado a los órganos de la UPU de continuar y dinamizar los contactos con las organizaciones internacionales,

invita

a todos los órganos de la Unión, en el marco de sus actividades respectivas, a intensificar la colaboración en el marco del sistema de las Naciones Unidas, principalmente con los organismos especializados en los ámbitos que se derivan de la misión y de las opciones estratégicas de la UPU,

encarga

al Director General de la Oficina Internacional que:

- continúe observando la evolución de los acontecimientos internacionales, en especial aquellos que tienen repercusión en la actividad de la Unión Postal Universal;
- adopte las iniciativas que considere necesarias en la materia, en beneficio de la Unión y de sus miembros;
- dé cuenta todos los años al Consejo de Administración, a través de informes, sobre el estado en que se encuentra la cooperación entre la UPU y las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas;
- presente al próximo Congreso un informe general sobre estas actividades;
- cree las estructuras y adopte las medidas adecuadas en materia de organización en el seno de la Oficina Internacional para asegurar que los compromisos descritos en la presente resolución puedan cumplirse a entera satisfacción de los Países miembros.

(Proposición 017, 6ª sesión plenaria)

Resolución C 35/2004

Los Correos y la sociedad de la información

El Congreso,

recordando

la reciente celebración en Ginebra, del 10 al 12 de diciembre de 2003, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en la que se señaló la enorme brecha digital que deja fuera del alcance de la mayoría de los habitantes del planeta una información que de lo contrario sería accesible a través de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información,

teniendo en cuenta

la función estratégica desempeñada por la UPU, organismo especializado de las Naciones Unidas, en el proceso de preparación y en la celebración de la primera fase de la reunión cumbre,

consciente

de que la Cumbre de Ginebra es sólo el comienzo de un proceso de cumplimiento de los compromisos internacionales tendientes a la construcción de una sociedad de la información más justa,

considerando

- el importante papel que siempre han desempeñado los Correos para facilitar el acceso a la información a través de servicios en constante evolución tecnológica;
- el objetivo 4 de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest (Reforma postal y desarrollo sostenible), que reconoce la importancia de las acciones tendientes a reducir la brecha digital en el ámbito postal y a aumentar el número de países que han procedido a transformar y modernizar sus estructuras postales,

notando con satisfacción,

como resultado de la reunión Cumbre, la adopción por los jefes de Estado y de gobierno participantes de una Declaración de Principios y un Plan de Acción en los cuales se reconoce más de una vez la importancia del sector postal como parte interesada en la sociedad de la información actual y futura,

notando asimismo

los efectos de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en las actividades del Correo y los progresos realizados por las administraciones postales en sus esfuerzos para que esas nuevas tecnologías se utilicen en beneficio de los clientes a través de servicios innovadores que satisfagan sus necesidades,

confirmando

- la extensión de la red postal mundial y su capacidad para facilitar a todos los habitantes, especialmente a los de las regiones apartadas, un acceso a las nuevas tecnologías y a los recursos necesarios que puedan contribuir a reducir la pobreza de las personas y a mejorar su nivel de vida;
- la capacidad de los servicios postales para asegurar la confidencialidad y la seguridad de la información en un mundo físico o virtual;
- los vínculos estrechos que aproximan el sector postal y al sector de las telecomunicaciones,

invita

a todos los Países miembros de la UPU a que:

- favorezcan la cooperación entre los Correos y entre los Correos y los socios externos con el objeto de permitir a los países en desarrollo proveerse de la infraestructura, las tecnologías y los conocimientos técnicos necesarios, contribuyendo así a reducir la brecha digital existente;
- incluyan y apliquen, en su estrategia nacional, los objetivos de la Declaración de Principios y del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), tal como fueron adoptados por su gobierno,

encarga

a los órganos permanentes de la UPU que:

- redoblen los esfuerzos de aquí hasta la segunda fase de la CMSI, que se celebrará en la ciudad de Túnez (Túnez) del 16 al 18 de noviembre de 2005, para poner de relieve el importante papel que desempeña el Correo en la sociedad de la información;
- participen activamente en la preparación de la segunda fase de la CMSI asistiendo a las reuniones preparatorias;
- sigan la evolución de los Correos con respecto a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y difundan sus resultados;
- faciliten, gracias a las nuevas tecnologías, el desarrollo de productos que amplíen la gama de servicios ofrecidos a la clientela;
- coordinen la participación de los Correos en la segunda fase de la CMSI, para lograr marcar su presencia y aumentar la credibilidad del sector como actor importante en el seno de la sociedad de la información.

(Proposición 018, 6ª sesión plenaria)

Resolución C 36/2004

Actividades de comunicación externa

El Congreso,

reafirmando

- la necesidad de que la UPU intercambie información útil con los Correos de los Países miembros, los socios externos, el público en general y los medios de comunicación;
- la voluntad de promover una imagen positiva de la UPU, de los Correos de los Países miembros y del sector postal en su conjunto,

teniendo en cuenta

- las rápidas transformaciones que experimenta el entorno postal, apoyadas por la globalización, la liberalización del mercado de las comunicaciones, la intensificación de la competencia y la aparición de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación;
- la evolución hacia la sociedad de la información, que trae aparejada una necesidad de información inmediata y un intercambio de conocimientos con la ayuda de nuevas herramientas de comunicación, tales como Internet;
- el mayor interés del público en general y de los medios de comunicación en el sector postal,

reconociendo

la importancia de una comunicación eficaz para cumplir el objetivo 5 de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest, que prevé una mayor interacción y cooperación entre las partes interesadas en el sector postal,

constatando con satisfacción

los esfuerzos realizados por la UPU para mejorar su imagen y tomar contacto con sus socios, principalmente:

- mejorando las relaciones con los medios de comunicación y autorizando a los periodistas a participar en un mayor número de actividades, reuniones y conferencias de la UPU, incluido el Congreso;
- fortaleciendo las relaciones con los especialistas en comunicación de los Correos miembros de la UPU, los actores del sector privado, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

- aumentando la participación en foros externos que revistan interés para el sector postal;
- mejorando las herramientas de comunicación existentes, tales como la revista trimestral de la UPU *Union postale* y el folleto de presentación de la UPU, así como también incentivando la creación de nuevas herramientas de comunicación, tales como el sitio de la UPU en Internet;
- lanzando nuevas iniciativas tendientes a promover un resurgimiento del interés por el Día Mundial del Correo y el concurso internacional de composiciones epistolares de la UPU,

exhorta

a los gobiernos, los operadores postales y las Uniones restringidas a que garanticen la instauración de estrategias en materia de información pública y de comunicación, apoyadas por expertos en comunicación y herramientas de comunicación que les permitan intercambiar información y proyectar una imagen positiva del servicio postal,

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que:

- permitan a la UPU, a través de una estrategia de comunicación eficaz, utilizar en forma óptima las herramientas de comunicación modernas e intercambiar así información sobre el sector postal;
- mejoren las relaciones con otros especialistas de la comunicación entre las diversas partes interesadas de la UPU (gobiernos, operadores postales, participantes externos, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales);
- fortalezcan las relaciones con la prensa escrita y los medios de comunicación;
- continúen utilizando acontecimientos y manifestaciones tales como el Día Mundial del Correo, el concurso internacional de composiciones epistolares de la UPU, las conferencias y las exposiciones, así como también herramientas de comunicación, tales como los medios de comunicación, las publicaciones de la UPU y el sitio Web de la UPU para promover una imagen positiva de la UPU y del sector postal en su conjunto.

(Proposición 019, 6ª sesión plenaria)

Resolución C 37/2004

Publicación de las direcciones electrónicas de las administraciones postales

El Congreso,

reconociendo

- el incremento de la utilización del correo electrónico como medio de comunicación;
- las ventajas que ofrece el empleo de este medio de comunicación entre las administraciones postales,

habiendo tomado nota

- de la resolución C 48/1999 del Congreso de Beijing, en la que se indican las tareas relacionadas con la fijación de una norma para la redacción de las direcciones de correo electrónico antes del signo @;
- el elevado nivel de respuesta de las administraciones postales en lo que respecta a la comunicación de sus direcciones electrónicas,

habiendo constatado

- que muchas administraciones postales todavía no han comunicado su dirección electrónica;
- que ninguna administración postal ha comunicado todavía las direcciones electrónicas de las oficinas de cambio,

habiendo constatado asimismo

que las direcciones electrónicas de las oficinas de cambio son de crucial importancia para el rápido tratamiento de los pedidos de informes y las reclamaciones relacionados con el correo,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- obtenga las direcciones electrónicas de las administraciones postales que todavía no las han comunicado;
- obtenga las direcciones electrónicas de las oficinas de cambio de todas las administraciones postales;
- publique esas direcciones electrónicas en la Lista de las direcciones, de los jefes y de los funcionarios superiores de las administraciones postales, de la Oficina Internacional y de las Uniones restringidas lo más pronto posible,

recomienda

a las administraciones postales que utilicen al máximo el correo electrónico para el tratamiento de las reclamaciones.

(Proposición 038, 6ª sesión plenaria)

Resolución C 38/2004**Servicio facultativo – Indemnización suplementaria para los envíos certificados**

El Congreso,

teniendo en cuenta

los estudios realizados por el Equipo de Proyecto «Responsabilidad» del CEP desde 2000, en los que se describen las dificultades que tienen las administraciones postales en relación con el servicio de envíos con valor declarado,

constatando

- que más de 100 países y territorios de la UPU no admiten los envíos con valor declarado en su flujo de envíos de correspondencia de llegada;
- que el servicio de envíos certificados de la UPU, con su reducida indemnización fija, es el único medio para ofrecer al cliente el pago de una indemnización en caso de pérdida o avería de los envíos de correspondencia expedidos a esos numerosos destinos y que, como resultado de ello, los clientes tienen que recurrir a los servicios de la competencia o contratar un seguro privado para obtener tasas de compensación superiores en caso de pérdida o avería de los envíos expedidos a esos destinos;
- que los Estados miembros de la Unión Europea están obligados, en virtud de la directiva europea sobre los servicios postales, a ofrecer un servicio de envíos con valor declarado,

considerando

- que las disposiciones estrictas que rigen el acondicionamiento de los envíos con valor declarado constituyen un obstáculo y una pérdida de tiempo para los clientes que desean utilizar ese servicio y dan una imagen anticuada del Correo;
- que las condiciones de expedición y la verificación de los envíos con valor declarado a la llegada son costosas, difíciles de realizar y dependen en gran medida de procedimientos manuales;
- que la determinación de la responsabilidad entre administraciones postales en caso de irregularidades constatadas en relación con los envíos con valor declarado requiere controles e investigaciones detalladas;
- que no existe una indemnización uniforme para los envíos con valor declarado, ya que la declaración máxima de valor varía de un país a otro;
- que los envíos con valor declarado, que se distinguen claramente de los demás tipos de envíos, constituyen un objetivo fácil para los robos y que un importante porcentaje de las reclamaciones referentes a estos envíos tiene que ver con su pérdida,

consciente

de que una consulta a todos los miembros de la Unión realizada por el Equipo de Proyecto «Responsabilidad» en 2002 reveló que, debido a las dificultades que presenta el servicio de envíos con valor declarado arriba indicadas, seis administraciones postales proponen a su clientela, generalmente en lugar del servicio con valor declarado, un producto que incluye una indemnización suplementaria para los envíos certificados, y que más de otras treinta tienen previsto introducir ese mismo servicio,

consciente asimismo

de que ese servicio fue creado para satisfacer a una clientela que busca, para enviar sus paquetes, un servicio de envíos certificados sin complicaciones superfluas que ofrezca una indemnización suplementaria para numerosos destinos,

constatando

que ese servicio no está sujeto a las restricciones ni a las dificultades arriba mencionadas para el servicio de envíos con valor declarado, ya que ofrece una indemnización suplementaria para los envíos certificados expedidos con destino a todas las administraciones postales, y puede ser ofrecido por la administración postal de origen sin que las demás administraciones postales tengan que dar su acuerdo o aplicar procedimientos adicionales,

recomienda

que las administraciones postales consideren la posibilidad de introducir una indemnización suplementaria para sus envíos certificados de salida, basándose en la descripción del servicio adjunta,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que continúe estudiando la posibilidad de ofrecer un servicio de indemnización suplementaria, siga los progresos realizados en la materia y la introducción del servicio en otras administraciones postales e informe al respecto al Congreso de 2008.

(Proposición 052, Comisión 4, 6ª sesión)

Servicio facultativo – Indemnización suplementaria para los envíos certificados*Descripción del servicio*

1. La indemnización suplementaria para los envíos certificados es un producto ofrecido por las administraciones postales de origen, generalmente en lugar del servicio de envíos con valor declarado de la UPU. Este producto no requiere ningún acuerdo ni ningún procedimiento especial entre las administraciones postales. Los envíos son tratados exactamente de la misma manera que los envíos certificados, siendo la responsabilidad de la indemnización suplementaria asumida únicamente por la administración postal de origen. El servicio se financia con los derechos adicionales que pagan los clientes para obtener la indemnización suplementaria. La administración postal que ofrece el servicio decide si administra ella misma la indemnización suplementaria o a través de una compañía de seguros.

2. El producto implica ofrecer al cliente que desea enviar un envío certificado de la UPU la posibilidad de pagar un derecho adicional para obtener una indemnización suplementaria en caso de pérdida, expoliación o avería de su envío confiado al Correo. La administración postal de origen decide para qué países de destino ofrece esta indemnización suplementaria, el precio que cobra al cliente por este servicio y el límite de la indemnización suplementaria. El límite de la indemnización puede variar en función del destino. Una administración postal puede ofrecer una indemnización suplementaria reducida, o ninguna indemnización, para los países de destino en los que los riesgos de pérdida son elevados. Pueden admitirse en estos envíos los objetos de valor y el dinero en efectivo, de conformidad con las disposiciones del Convenio de la UPU, si las administraciones postales de origen y de destino lo autorizan.

3. Cuando la administración postal de origen acepta un envío certificado, propone al cliente la compra de una indemnización suplementaria. Al igual que para los envíos certificados, se entrega al cliente un recibo con la información necesaria para identificar el envío en el país de origen en caso de reclamación. En el recibo se indican los derechos pagados y el importe de la indemnización contratada, que será la tasa fija si se trata de un envío certificado, o una tasa superior si se ha adquirido una indemnización suplementaria.

4. Exteriormente, no existe diferencia entre los envíos certificados de la UPU clásicos y los envíos por los que se ha pagado una indemnización suplementaria, ya que la etiqueta de servicio utilizada en ambos casos es la etiqueta CN 04 de la UPU. Los envíos certificados con indemnización suplementaria se insertan en el canal de transmisión (expedición, encaminamiento, recepción en el país de destino y distribución) de los envíos certificados clásicos, sin ninguna precaución adicional ni procedimientos especiales.

5. Las reclamaciones con respecto a los envíos certificados con indemnización suplementaria se presentan de la misma manera que las reclamaciones referentes a los envíos certificados. Si se invoca la responsabilidad del servicio postal, la administración postal responsable de la pérdida o de la avería deberá pagar la indemnización fija establecida en la reglamentación de la UPU para los envíos certificados (actualmente 30 DEG). En cambio, la indemnización suplementaria adeudada además de los 30 DEG de la indemnización fija corre por cuenta de la administración postal de origen, cualquiera sea la administración postal responsable de la pérdida, la expoliación o la avería. Por consiguiente, sólo la administración postal de origen debe pagar la indemnización suplementaria al expedidor del envío, ya que es a esa administración postal a la que se le pagó en el momento del depósito el derecho adicional para obtener la indemnización suplementaria.

*Comparación con el servicio de envíos con valor declarado**Ventajas con respecto al servicio de envíos con valor declarado*

6. La indemnización suplementaria para los envíos certificados puede ser ofrecida por la administración postal expedidora sin que las demás administraciones postales tengan que dar su consentimiento o aplicar procedimientos especiales. Este servicio puede ser ofrecido para todos los destinos, incluidos los aproximadamente 100 destinos (entre los que figuran muy pocos países industrializados) que no admiten los envíos con valor declarado de llegada.

7. Este servicio es más fácil de utilizar para los clientes, ya que no tiene disposiciones complejas que rijan el acondicionamiento de los envíos para su expedición.

8. Ofrece a la clientela, para algunos destinos, una indemnización superior a la del servicio de envíos con valor declarado, ya que los límites de la indemnización que se paga en el marco del servicio de envíos con valor declarado se fijan en función del menor de los importes máximos autorizados por la administración postal de origen y por la administración postal de destino, límite que en muchos casos es bastante bajo. La gama de indemnizaciones ofrecidas puede simplificarse agrupando los destinos en dos o tres grupos en función de la indemnización máxima que la administración postal de origen desea ofrecer a las administraciones postales de cada grupo.

9. Comparada con la del servicio de envíos con valor declarado, la gestión de este servicio es menos costosa para las administraciones postales en términos de tiempo y de dinero. Las irregularidades y las reclamaciones pueden ser tratadas en forma más rápida que las de los envíos con valor declarado.

10. Los envíos certificados (incluidos los cubiertos por una indemnización suplementaria, ya que exteriormente nada los distingue de los demás envíos certificados) corren menos riesgos que los envíos con valor declarado, que llevan una declaración de valor.

Algunos posibles inconvenientes

11. El importe máximo de las indemnizaciones ofrecidas en el marco del servicio de envíos certificados con indemnización suplementaria puede ser menor que el que se ofrece para algunos destinos que aceptan envíos con valor declarado. Sin embargo, el valor que se declara para la mayoría de los envíos con valor declarado expedidos hacia esos destinos es netamente inferior a los límites máximos de valor declarado vigentes, lo que significa que esos límites superiores interesan sólo a una reducida cantidad de clientes.

12. Quizá sea necesario fijar en un nivel bastante bajo los límites de indemnización para los destinos de alto riesgo, para evitar un incremento del costo global de las reclamaciones. Sin embargo, esas administraciones postales seguramente son las mismas que no admiten los envíos con valor declarado; por consiguiente, ello se traduciría para la clientela en una mejora y no en una reducción de la oferta de servicios para esos destinos.

13. No es posible enviar dinero en efectivo ni otros objetos de valor en los envíos certificados con indemnización suplementaria con destino a las administraciones postales que no admiten esos objetos en los envíos sin valor declarado. Sin embargo, esas administraciones postales podrían aceptar admitirlos a pedido, si la administración postal expedidora de los envíos certificados con indemnización suplementaria asume la responsabilidad de la totalidad de la cobertura del seguro, incluida la indemnización fija correspondiente a los envíos certificados clásicos.

Resolución C 39/2004

Estudio sobre las reglas referentes al plazo de tratamiento de las reclamaciones, al plazo y a las condiciones de pago de las indemnizaciones y al plazo y a las condiciones de reembolso de las indemnizaciones a las administraciones postales

El Congreso,

constatando

que muchas administraciones postales se niegan a que se les apliquen las disposiciones del artículo RL 164 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y del artículo RC 157 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, que establecen que la administración postal responsable o por cuya cuenta se ha efectuado el pago debe reembolsar a la administración postal pagadora el importe de la indemnización pagada al derechohabiente,

observando

que esa negativa perjudica enormemente a las administraciones postales pagadoras que aplican, dentro de los plazos y en las circunstancias establecidas, el artículo RL 158 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el artículo RC 151 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, que establecen que la administración postal de origen o de destino, según el caso, está autorizada a indemnizar al derechohabiente por cuenta de la administración postal que no ha respondido a la reclamación o no ha dado una solución definitiva al asunto,

considerando

- por una parte, que esta situación puede llevar a las administraciones postales pagadoras a diferir el pago de la indemnización, haciendo inaplicables las disposiciones del artículo RL 158 y del artículo RC 151, lo que sería perjudicial para los clientes del servicio postal y para la imagen de marca de los Correos, en un momento en que la parte de los Correos en el mercado tiende a disminuir;
- por otra parte, que cuestiona todas las medidas establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales en materia de plazo de tratamiento de las reclamaciones y de pago y en materia de pago de las indemnizaciones,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- realice un estudio exhaustivo sobre las condiciones de aplicación de las actuales disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales en las siguientes áreas: plazo de tratamiento y de pago de las reclamaciones, plazo y condiciones de pago de las indemnizaciones y de reembolso a las administraciones postales pagadoras;
- busque soluciones para garantizar el cumplimiento estricto de estas disposiciones por todas las administraciones postales, o defina, de ser necesario, nuevas reglas cuya aplicación no pueda dar lugar a ningún tipo de reserva por parte de los Países miembros;
- presente al próximo Congreso las proposiciones resultantes del estudio.

(Proposición 20. 0.14, Comisión 4, 8ª sesión)

Resolución C 40/2004**Estudio sobre la Lista de Objetos Prohibidos**

El Congreso,

considerando

que la Lista de Objetos Prohibidos actual se ajusta al sistema armonizado de la Organización Mundial de Aduanas,

consciente

de que la Lista de Objetos Prohibidos reproduce in extenso todos los ítems considerados en el sistema armonizado, incluyendo lo aceptado y lo prohibido en cada país,

notando

que esa publicación se ha tornado engorrosa y de difícil manejo, especialmente a la hora de proveer la información adecuada a las oficinas que admiten envíos que contienen mercancías,

teniendo en cuenta

que lo que se requiere es la información relativa a los objetos prohibidos o cuya admisión esté sujeta a ciertas condiciones o disposiciones especiales,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que realice un estudio sobre la simplificación de la Lista de Objetos Prohibidos, excluyendo los objetos que se aceptan e incluyendo sólo los objetos prohibidos o admitidos condicionalmente de acuerdo con el sistema armonizado.

(Proposición 20. 0.15, Comisión 4, 8ª sesión)

Resolución C 41/2004**Gastos de tránsito**

El Congreso,

considerando

que los gastos de tránsito establecidos en el artículo RL 205.1.1 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia están basados en una tasa por kilogramo,

consciente

de que los gastos que genera el correo en tránsito son independientes del peso de cada saca, ya que el factor peso se aplica en caso de transporte, el cual es ínfimo y solamente se puede producir en aquellos países que cuentan con dos aeropuertos que atienden la misma ciudad,

notando

que el tránsito de los despachos de envíos de correspondencia es muy similar al tránsito de los despachos de encomiendas al descubierto, para el que existe una tasa fija por encomienda,

teniendo en cuenta

que es conveniente armonizar las tasas que se aplican a procesos similares,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que estudie los gastos de tratamiento de los envíos de correspondencia en tránsito teniendo en cuenta el sistema utilizado para las encomiendas en tránsito al descubierto.

(Proposición 20. 0.16, Comisión 4, 5ª sesión)

Resolución C 42/2004**Equivalencias**

El Congreso,

considerando

que el artículo RL 109.1 obliga a las administraciones postales a fijar las equivalencias de las tasas postales establecidas en el Convenio y demás Actas de la Unión, así como el precio de venta de los cupones respuesta, para cuyos efectos debe comunicar el valor medio del DEG en la moneda local,

consciente

de que el valor medio del DEG que entra en vigencia el día 1o. de enero de cada año, calculado sobre la base de los datos publicados por el FMI durante un período de doce meses terminado el 30 de setiembre precedente, no siempre refleja un valor fiable, ya que en ocasiones las diferencias con los valores reales son apreciables, en especial en los países cuyas economías son débiles,

notando

que un gran número de administraciones postales no comunica esa paridad,

teniendo en cuenta

que por decisión CE 9/1993 fue suspendida la actualización de la Compilación de Equivalencias,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que realice un estudio sobre la comunicación del valor medio del DEG y presente las proposiciones con las modificaciones que correspondan al artículo RL 109 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

(Proposición 20. 0.17, Comisión 4, 6ª sesión)

Resolución C 43/2004**Tramitación de reclamaciones**

El Congreso,

considerando

que el artículo RL 150.4.6 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia establece que las reclamaciones relativas a envíos en tránsito por una o varias administraciones postales deben remitirse directamente a la administración postal de destino,

consciente

de que el objetivo de esa disposición es acelerar el tratamiento de las reclamaciones, velando por una respuesta oportuna a los clientes,

notando

que en la práctica se produce un retraso en la tramitación de las reclamaciones debido a que la mayoría de las administraciones postales de destino devuelven a origen las fórmulas CN 08, solicitando que se inscriban los datos de encaminamiento desde la oficina de origen hasta el destino final, y que esto generalmente no se consigue, puesto que al enviar las fórmulas CN 08 a las administraciones postales de tránsito, éstas las rechazan amparándose en lo dispuesto en el artículo RL 150.4.6, que señala que la fórmula de reclamación debe enviarse directamente a la administración postal de destino del envío reclamado,

teniendo en cuenta

que es preciso adecuar los procedimientos a las necesidades del público usuario,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que estudie el procedimiento para la tramitación de las fórmulas CN 08 y, dado el caso, modifique las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

(Proposición 20. 0.19, Comisión 4, 8ª sesión)

Resolución C 44/2004**Oficinas de cambio extraterritoriales (OCE)**

El Congreso,

reconociendo

que a efectos de la presente resolución, una oficina de cambio extraterritorial es una oficina o un establecimiento operado por un operador postal, o en conexión con él, fuera de su territorio nacional, en el territorio de otro país, y que esas oficinas son instaladas por los operadores postales con fines comerciales, para realizar actividades en mercados fuera de su propio territorio nacional,

tomando nota

de que el tema de las oficinas de cambio extraterritoriales ha sido objeto de un exhaustivo estudio en la Unión Postal Universal durante los últimos años,

tomando nota asimismo

de que como resultado de las deliberaciones sobre el tema de las oficinas de cambio extraterritoriales, en el período de sesiones del CA 2001 se adoptó una medida provisional, que figura en la resolución CA 17/2001, que confirma que las Actas de la Unión no contienen actualmente ninguna disposición que permita solucionar todas las cuestiones que plantea la instalación de oficinas de cambio extraterritoriales y que proteja la remuneración de las administraciones postales que distribuyen los envíos expedidos por las oficinas de cambio extraterritoriales,

reconociendo

que posteriormente el CA adoptó, como medida provisional hasta que el Congreso tome una decisión con respecto a las oficinas de cambio extraterritoriales, la resolución CA 2/2003 en la que se establece que un País miembro de la UPU que desee establecer una oficina de cambio extraterritorial debe obtener el consentimiento del país donde se instala esa oficina, de conformidad con la legislación nacional de ese país,

reconociendo asimismo

que por el momento es la legislación o la política nacional la que determina si los envíos expedidos desde las oficinas de cambio extraterritoriales deben ser tratados como correo comprendido en las Actas de la UPU,

consciente

de que la falta de una decisión de la UPU en la materia puede provocar distorsiones económicas en las relaciones entre las administraciones postales, en lo que respecta a la remuneración a la administración postal de destino por el tratamiento de los envíos que expiden las oficinas de cambio extraterritoriales,

estimando

que la compensación recibida actualmente por concepto de gastos terminales se basa en el intercambio mutuo de despachos, en cumplimiento de la obligación de servicio universal, y que esa compensación no cubre necesariamente los costos conexos de la administración postal de distribución, especialmente en los países industrializados,

estimando asimismo

que este tema no se resolverá en forma equitativa en el mediano plazo, de modo que la compensación de los intercambios de correo en un solo sentido convenga en todos los casos a la administración postal de distribución,

reconociendo

que en respuesta a la consulta sobre las tarifas de los países en desarrollo, realizada por el Grupo de Acción «Gastos Terminales» en 2002, una mayoría de administraciones postales de países en desarrollo señalaron que las tasas internas no cubren sus costos y que, por consiguiente, ofrecen una compensación insuficiente en comparación con los gastos terminales,

resuelve

10. que debe considerarse que las oficinas de cambio extraterritoriales no se encuentran en la misma situación que las administraciones postales que deben cumplir con la obligación de servicio universal en virtud de las Actas de la UPU;
20. que los envíos expedidos desde las oficinas de cambio extraterritoriales deben ser considerados envíos comerciales no sujetos a las Actas de la UPU, salvo que la administración postal de destino haya comunicado que acepta aplicar esas Actas a los envíos que recibe de las oficinas de cambio extraterritoriales;
30. que la expedición de envíos a través de una oficina de cambio extraterritorial no deberá tener como resultado una disminución de la remuneración que la administración postal de destino habría recibido por la distribución de esos envíos (incluido, dado el caso, el pago destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio establecido en el artículo 31bis del Convenio);
40. que los envíos procedentes de las oficinas de cambio extraterritoriales:
 - a) serán tratados de conformidad con la política nacional del país de destino;

- b) podrán ser tratados aplicándoseles las mismas tasas y las mismas condiciones de aceptación que rigen para los productos postales del régimen interno;
 - c) podrán ser gravados con gastos terminales si la administración postal de destino ha comunicado su intención de aplicar las Actas de la UPU a dichos envíos;
50. que se aplicarán a los envíos procedentes de las oficinas de cambio extraterritoriales los procedimientos de despacho de aduanas comerciales del país de destino, salvo que la administración postal de destino haya aceptado aplicarles las Actas de la UPU;
60. que no podrá utilizarse ninguna documentación prevista en las Actas de la UPU para los envíos expedidos por las oficinas de cambio extraterritoriales a la administración postal del país de destino, inclusive en lo que se refiere a las relaciones con las compañías aéreas, las aduanas u otras partes interesadas, salvo que la administración postal de destino haya aceptado aplicarles las Actas de la UPU,

resuelve asimismo

que los países o los operadores que deseen establecer oficinas de cambio extraterritoriales en el territorio de un País miembro de la UPU deberán obtener el consentimiento de ese país, de acuerdo con su legislación nacional,

invita

a los Países miembros a que comuniquen a la Oficina Internacional la legislación nacional o la política interna que establece que el funcionamiento de oficinas de cambio extraterritoriales en su territorio es legítimo o está autorizado,

encarga

al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que adopten los procedimientos necesarios para otorgar y retirar los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional (CTCI) de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, incluida la exigencia de que los operadores de oficinas de cambio extraterritoriales obtengan el consentimiento del País miembro en cuyo territorio desean establecer una oficina de cambio extraterritorial,

declara

que nada en esta resolución puede ser interpretado como una exigencia de que las administraciones postales acepten los envíos provenientes de las oficinas de cambio extraterritoriales como correo comprendido en las Actas de la UPU.

(Proposición 048, Comisión 3, 4ª sesión)

Resolución C 45/2004

Servicio de cupones respuesta internacionales

El Congreso,

habiendo tomado nota

de la resolución C 45/1999 del Congreso de Beijing por la que se introdujo un nuevo sistema de contabilidad para el servicio de cupones respuesta internacionales,

habiendo tomado nota asimismo

de que, con el nuevo sistema de contabilidad, es obligatorio el pago anticipado del precio de los cupones respuesta internacionales,

habiendo constatado

que las administraciones postales de algunos países en desarrollo no pueden pagar por anticipado y, por consiguiente, no pueden comprar cupones respuesta internacionales,

habiendo constatado asimismo

que esas administraciones postales no pueden ofrecer a sus clientes el servicio de cupones respuesta internacionales,

encarga

al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno en el marco de sus competencias, que:

- estudien las posibilidades y la forma de poner fin al actual sistema de pago anticipado obligatorio, garantizando al mismo tiempo la salud financiera del sistema;
- modifiquen en consecuencia el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

(Proposición 045, Comisión 4, 6ª sesión)

Resolución C 46/2004**Gastos terminales**

El Congreso,

tomando nota

de los resultados de los estudios exhaustivos sobre gastos terminales realizados por el Consejo de Explotación Postal con miras al Congreso de Bucarest,

recordando

que el Convenio de Beijing 1999 contiene disposiciones transitorias relativas a los gastos terminales y que el objetivo final es la adopción de un sistema de pago que tenga en cuenta los elementos específicos de cada país y se base en los costos,

reconociendo

que ese objetivo no podrá ser alcanzado durante el período de validez de las Actas del Congreso de Bucarest sin que ello cause importantes problemas a los países en desarrollo,

admitiendo

que para elaborar un sistema de gastos terminales específicos para cada país antes de que finalice el período de transición, todas las administraciones postales tienen que disponer de información pertinente y confiable sobre sus costos a fin de poder evaluar las consecuencias que la integración en un sistema de gastos terminales único representaría para ellas,

teniendo en cuenta

las modificaciones del sistema de gastos terminales adoptadas por el Congreso de Bucarest,

considerando

que esas modificaciones son un paso más hacia la adopción de un sistema de pago basado en los costos específicos de cada país,

estimando

que es importante continuar los trabajos relacionados con los gastos terminales de manera eficaz y orientada hacia el objetivo final, a fin de lograr cuanto antes ese objetivo, que se alcanzará en forma gradual y a más tardar el 1o. de enero de 2014,

estimando asimismo

que una de las principales preocupaciones de la Unión son los aspectos relacionados con la remuneración cobrada por las administraciones postales de destino por el costo de los servicios prestados,

considerando

que las relaciones financieras entre las administraciones postales de expedición y de destino deben basarse en criterios económicos que tengan en cuenta no sólo los objetivos establecidos para reflejar lo más posible el costo y la eficiencia de las prestaciones, sino también el entorno en el que funcionan los Correos, principalmente en lo que respecta al alcance de la liberalización del mercado y al nivel de la competencia,

encarga

– al Consejo de Administración que:

- a) se asegure de que el sistema de gastos terminales que se presentará al 24o. Congreso favorezca el cumplimiento de la obligación de servicio universal y preserve la integridad de la red postal;
- b) se asegure de que el sistema de gastos terminales que se presentará a ese Congreso contenga una indicación clara en cuanto a que el período de transición termina el 31 de diciembre de 2013;
- c) se asegure de que la transición hacia un sistema de gastos terminales basado en los costos específicos de cada país sea gradual durante el período 2010–2013; los países en desarrollo que hayan hecho mayores progresos en lo que respecta a los criterios que serán definidos por el 24o. Congreso tendrían que ser los primeros en ingresar en el sistema basado en los costos antes de 2012; el sistema único para todos los países comenzará a aplicarse a más tardar el 1o. de enero de 2014, después de que el Congreso efectúe una evaluación global y concluyente;
- d) se mantenga informado sobre el progreso de los trabajos del Consejo de Explotación Postal en relación con los gastos terminales;
- e) verifique que en el sistema propuesto sean tenidas en cuenta las exigencias reglamentarias y los intereses de los clientes;
- f) procure que la proposición sea compatible con las reglas de la Organización Mundial del Comercio;

- g) determine cuál es la información verificada en materia de costos y de tráfico que debería ser suministrada por los gobiernos y los reguladores postales en caso de que la calidad y la cantidad de la información obtenida por el Consejo de Explotación Postal de las administraciones postales sea inadecuada;
 - h) estudie cómo utilizar los datos económicos y comerciales pertinentes que puedan obtenerse de fuentes externas, reconocidas a nivel internacional;
 - i) apruebe los métodos elaborados por el Consejo de Explotación Postal para fijar las tasas de gastos terminales o ajustar las tasas vigentes;
 - j) determine si los miembros deberían estar obligados por los resultados derivados del empleo de métodos previamente aprobados y, dado el caso, en qué medida,
- al Consejo de Explotación Postal que efectúe los trabajos siguientes:
- a) *con respecto a los estudios económicos:*
 - establecer una fórmula para convertir las tarifas internas o los costos de una administración postal en tasas de gastos terminales, asegurándose de que esa fórmula esté de acuerdo con los principios establecidos por el Consejo de Administración;
 - determinar la relación existente entre las tarifas internas y los costos de los Países miembros de la Unión, a fin de establecer el porcentaje apropiado de las tarifas y la composición adecuada de las tasas que se aplicarán para el reembolso de los gastos terminales;
 - determinar una metodología que permita aplicar un sistema que tenga en cuenta los costos específicos de cada país;
 - diseñar e instaurar, junto con las autoridades de cada país, un programa de acción tendiente a garantizar que todas las administraciones postales dispongan de un sistema normalizado de contabilidad analítica antes de que terminen de regir las Actas de Bucarest;
 - establecer los indicadores clave del desarrollo postal;
 - reunir y analizar la información con el fin de determinar las consecuencias de estos cambios para los clientes y las administraciones postales,
 - b) *con respecto a las cuestiones de política:*
 - determinar las mejoras que deberán introducirse en el sistema actual para satisfacer las necesidades del mercado y de los Países miembros;
 - determinar las condiciones que deberán cumplirse para establecer un sistema de gastos terminales que tenga en cuenta los costos específicos de cada país, respetando las dos condiciones previas siguientes:
 - el conocimiento de sus costos por parte de cada administración postal, a partir de modelos de contabilidad analítica armonizados y verificables;
 - una evaluación de los efectos que tendría para los países del sistema objetivo y para los países del sistema transitorio pasar a un sistema único de gastos terminales;
 - crear el mejor sistema, tratando de basarlo lo más posible en los costos y teniendo en cuenta los criterios enumerados en los considerandos de la presente resolución, así como los trabajos efectuados para la formulación de otros acuerdos multilaterales y bilaterales en materia de gastos terminales;
 - establecer cuanto antes un calendario de transición para la aplicación de dicho sistema; puesto que ese calendario dependerá de que se hayan cumplido las condiciones previas arriba mencionadas, no es realista introducir el sistema único antes de que finalice el período de vigencia de las Actas del 23o. Congreso; sin embargo, pueden preverse, antes de esa fecha límite, etapas intermedias para las administraciones postales que cumplan con las condiciones;
 - estudiar otras modalidades de remuneración que tengan en cuenta la liberalización de los mercados;
 - promover la utilización de los servicios de acceso directo de un mayor número de administraciones postales,
 - c) *con respecto a la estadística, la contabilidad y la explotación:*
 - diseñar sistemas estadísticos, contables y de explotación destinados a favorecer las mejoras del sistema de gastos terminales a nivel económico y comercial;
 - continuar elaborando procedimientos estadísticos, contables y de explotación relacionados con el acceso directo,

d) con respecto a la relación con la calidad de servicio:

- aplicar la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales establecida por el Congreso, principalmente para asegurarse de que estén instalados los sistemas de seguimiento adecuados;
- evaluar los sistemas de medición de la calidad de servicio y proponer las mejoras necesarias para que la mayor cantidad de países puedan participar,

e) con respecto a los gastos de transporte aéreo interno:

- revisar la actual metodología de cálculo de los gastos de transporte aéreo interno;
- informar sobre los resultados del estudio al Consejo de Explotación Postal 2006 y recomendar modificaciones, de ser necesario.

(Proposición 20. 0.3, Comisión 4, 4ª sesión)

Resolución C 47/2004**Desarrollo de los servicios financieros postales**

El Congreso,

visto

los alentadores resultados de la ejecución de varios proyectos en el marco de la resolución C 42/1999 del Congreso de Beijing (Plan de Acción para el desarrollo de los servicios financieros postales POST*SERFIN 2000–2004),

teniendo en cuenta

- que los servicios financieros postales no responden a las expectativas de los clientes en muchos Países miembros de la Unión y no están tan desarrollados como los servicios financieros que ofrece la competencia;
- que la prestación de servicios financieros postales ofrece una amplia gama de posibilidades en lo que respecta al desarrollo de las redes postales que constituyen el bien común de las administraciones postales de todo el mundo,
- que el mercado mundial está experimentando una rápida y profunda transformación y que los clientes exigen servicios expeditivos, seguros y de calidad,

considerando

- que la prestación de servicios financieros básicos a través de la red de oficinas de Correos contribuye considerablemente a la estabilidad económica mundial y desempeña un importante papel en lo que respecta al mejoramiento del nivel de vida;
- los beneficios derivados de la prestación de estos servicios, en especial el incremento de los ingresos y de los fondos captados, que pueden invertirse en las economías nacionales;
- las numerosas ventajas derivadas de una colaboración eficaz entre las administraciones postales y las organizaciones financieras no postales;
- que los servicios de pago tradicionales basados en el papel, el telégrafo y el télex pierden partes de mercado, ya que ahora los clientes exigen servicios de pago seguros y rápidos y plazos de ejecución garantizados;
- que la forma más eficaz de establecer una red internacional de servicios financieros postales electrónicos es la cooperación entre administraciones postales,

teniendo en cuenta

- que IFS es un sistema electrónico de transferencia de fondos y de pago de la UPU destinado a reemplazar a los giros en soporte papel, los giros telegráficos y los giros expedidos por télex, y que ese sistema está siendo introducido en una cantidad cada vez mayor de países;
- que la UPU y EUROGIRO han creado un nuevo producto común que puede ser intercambiado entre los usuarios de sus respectivos sistemas;
- que los servicios financieros postales basados en las cuentas responden perfectamente a las exigencias de la clientela, pero no están suficientemente desarrollados ni son ofrecidos en todos los Países miembros de la UPU,

reconociendo

la necesidad de que la UPU continúe e intensifique sus actividades tendientes a desarrollar los servicios financieros postales en todo el mundo,

encarga

a los órganos permanentes de la UPU que adopten medidas para desarrollar los servicios financieros postales, con el objeto de responder a las exigencias impuestas por la evolución del entorno, en especial:

- sensibilizando a todas las administraciones postales con respecto a la importancia de los servicios financieros postales;
- suministrando a los Países miembros la información necesaria y ayudándolos a reformar los servicios financieros postales;
- instando a los gobiernos a que den prioridad a los servicios financieros postales;
- brindando el asesoramiento necesario para el desarrollo de los servicios financieros postales;
- aumentando la cantidad de Países miembros signatarios del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo;
- reformulando las Actas relativas a los servicios financieros postales;
- publicando las Actas y las normas de la UPU sobre los servicios financieros postales, así como otra información importante a ese respecto;
- mejorando la calidad y la eficacia de los servicios de pago internacionales para mejorar la calidad de servicio en el marco del sistema IFS de la UPU gracias al fortalecimiento de las estructuras de gestión y a un enfoque más flexible en la materia;
- garantizando que el Equipo de Proyecto «Servicios Financieros Postales» promueva los servicios de pago electrónicos;
- fortaleciendo y promoviendo la cooperación con los sistemas de pago internacionales, en especial EUROGIRO;
- creando una red electrónica mundial de pagos de la UPU y ayudando a todos los Países miembros a acceder a ella;
- elaborando el procedimiento necesario para el sistema electrónico de transferencia de fondos entre los Países miembros de la UPU;
- introduciendo nuevos servicios de transferencia de fondos por vía electrónica, tales como la transferencia urgente, a través de las redes de pago electrónicas;
- estableciendo normas de calidad y garantizando su cumplimiento;
- mejorando la seguridad de los servicios y favoreciendo la lucha contra el lavado de dinero;
- mejorando los métodos de remuneración/compensación en materia de servicios de pago internacionales;
- favoreciendo la introducción y el desarrollo, en los Países miembros de la Unión, de los servicios financieros postales basados en las cuentas, tales como los servicios de ahorro y los servicios de cheques postales/de pago;
- estudiando los aspectos relacionados con la microfinanciación y los préstamos al consumo;
- fomentando la cooperación comercial entre las administraciones postales;
- asociando el mundo financiero postal al mundo bancario;
- dando prioridad a una cooperación y a una coordinación eficaces con actores tales como el IMCA, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo en materia de servicios financieros postales,

invita

a los Países miembros de la UPU, a sus gobiernos y a sus administraciones postales a adoptar las medidas necesarias para desarrollar los servicios financieros postales,

encarga

a la Oficina Internacional que efectúe el seguimiento de este trabajo y ayude al Consejo de Explotación Postal a introducir en estas acciones todas las modificaciones que se consideren necesarias.

(Proposición 40. 0.1.Rev 1, Comisión 5, 2ª sesión)

Resolución C 48/2004**Evaluación de la calidad de servicio por parte de la UPU – Normas de servicio, objetivos cuantificables y análisis anuales del desempeño para todas las categorías de correo**

El Congreso,

consciente

de que, de acuerdo con el enunciado de su misión, la Unión debe favorecer el desarrollo de servicios postales universales eficaces y de calidad a fin de facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo,

teniendo presente

que los cinco principales objetivos de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest se inscriben en el marco de la misión básica de la UPU, que es mejorar los servicios postales en sus Países miembros, haciendo especial hincapié en los intercambios de correo internacional,

constatando

que en 2005 las administraciones postales de los países industrializados aplicarán un sistema de remuneración por concepto de gastos terminales basado parcialmente en su desempeño en materia de distribución de los envíos de correspondencia (relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio) y que en los años siguientes se creará un sistema similar para los intercambios de correo internacional de los países en desarrollo,

habiendo sido informado

de que varios miembros importantes de la Cooperativa EMS han aplicado el plan de remuneración en función de los resultados, según el cual pagan una compensación a las demás administraciones en función de su desempeño en lo que respecta a la distribución de sus envíos EMS de llegada, del escaneado de los envíos y de la transmisión de los datos sobre los acontecimientos relacionados con esos envíos,

teniendo en cuenta

que, si la UPU desea introducir mejoras tangibles en la calidad de los servicios postales internacionales de todo el mundo, las administraciones postales deben elaborar normas de distribución del correo internacional realizables, cuyo grado de realización pueda medirse a través de técnicas de evaluación confiables y objetivas,

preocupado

por el hecho de que la UPU no dispone actualmente de métodos ni de sistemas completos para la evaluación de los resultados y la publicación de información sobre:

- el desempeño de las administraciones postales en materia de distribución de encomiendas;
- el desempeño de las compañías aéreas en materia de tratamiento y transporte de los despachos de correo internacional;
- el desempeño de las administraciones postales en materia de aplicación de las normas técnicas de la UPU, elaboradas por el Grupo de Acción «Normalización» para todas las categorías de correo,

convencido

de que las actuales tecnologías de avanzada y las normas de la UPU adoptadas para sacar provecho de esas tecnologías ofrecen nuevas posibilidades para evaluar la prestación del servicio que se da a todas las categorías de correo en todos los Países miembros de la UPU,

teniendo en cuenta

el trabajo realizado por otras organizaciones, como el Comité Europeo de Normalización (CEN), y la cooperación que existe entre el CEN y la UPU con objeto de promover la normalización en materia de medición de la calidad de servicio,

estimando

que las reglas previstas teniendo en cuenta la relación entre la calidad y los gastos terminales y el plan EMS de remuneración en función de los resultados deberían aplicarse a las actividades de la UPU relacionadas con la evaluación del desempeño en materia de servicio y, eventualmente, a otras actividades de la Unión en cuyo marco sea posible adoptar objetivos cuantificables y evaluar su realización en forma objetiva,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- elabore y publique periódicamente, en los sectores en que todavía no se ha hecho, fichas de evaluación completas sobre el desempeño de todas las administraciones postales en materia de distribución de todas las categorías de correo; esas fichas podrían incluir información sobre la calidad del seguimiento y de la transmisión de los datos referentes a envíos en particular y sobre el desempeño de los contratistas, tales como las compañías aéreas, en materia de operaciones relacionadas con los intercambios de correo internacional;
- analice cada año el desempeño de las administraciones postales y de los contratistas, en función de los resultados indicados en las fichas de evaluación;

- adopte objetivos anuales cuantificables con respecto a la prestación del servicio, objetivos que podrían contener precisiones en cuanto a los resultados que deben alcanzar administraciones postales en particular, grupos de administraciones postales (p. ej. objetivos regionales) o todas las administraciones postales del mundo;
- continúe los esfuerzos realizados para establecer una relación entre el desempeño en materia de servicio y los pagos entre administraciones postales para todas las categorías de correo;
- haga recomendaciones en función de los resultados de las evaluaciones anuales para mejorar la calidad de servicio.

(Proposición 072, Comisión 6, 1ª sesión)

Resolución C 49/2004

Productos y servicios POST*CODE®

El Congreso,
tomando nota

- de que los productos y servicios POST*CODE® han sido diseñados para mejorar la calidad de servicio del correo internacional, al hacer posible que los expedidores de envíos postales redacten las direcciones de la manera más exacta posible y de acuerdo con las reglas establecidas en el Convenio Postal Universal;
- de que la preparación de la norma S42 sobre los elementos y los formatos de las direcciones postales internacionales puede mejorar la calidad de los intercambios y de la distribución del correo masivo, generador de ingresos, y permitir formatear automáticamente las direcciones;
- de la necesidad de que la UPU desempeñe un papel más activo en materia de promoción de la redacción de las direcciones internacionales,

consciente

de que un mayor uso de las técnicas en materia de redacción de las direcciones postales por parte de los grandes clientes puede contribuir a mejorar en forma significativa la calidad de los encaminamientos y de la distribución del correo,

considerando

que los productos y servicios POST*CODE® ayudan:

- a los destinatarios de los envíos postales, ofreciéndoles una mejor calidad del encaminamiento de su correo;
- a las administraciones postales, permitiéndoles completar la oferta nacional de archivos de códigos postales a disposición de sus grandes clientes;
- a los grandes clientes de los Correos, permitiéndoles reducir sus costos a través de la armonización de los datos de los códigos postales que utilizan en su software de verificación y de corrección de direcciones;
- a los Países miembros, a través de la promoción de las mejores prácticas en materia de redacción de la dirección,

insta

a todas las administraciones postales de los Países miembros de la Unión a que:

- a) pongan a disposición de su clientela los archivos de los códigos postales nacionales;
- b) mantengan un punto de contacto permanente entre la Oficina Internacional y sus servicios encargados de las direcciones,
- c) suministren regularmente a la Oficina Internacional todos los archivos y los datos sobre los códigos postales, acompañados de una documentación que explique la estructura de los diferentes tipos de direcciones que existen en su territorio;
- d) suministren gratuitamente a la Oficina Internacional, para probar Universal POST*CODE® DataBase, sus archivos de códigos postales, de ser posible hasta el nivel de calles;
- e) faciliten la actualización completa de la Lista Postal Universal de las Localidades en formato electrónico, que permite a las empresas postales y a los usuarios privados que no desean efectuar verificaciones específicas de direcciones buscar en forma rápida los nombres de localidades o los códigos postales de 190 países, garantizando al mismo tiempo la protección de la propiedad intelectual de los Correos y de sus fuentes de ingreso, por una parte, y de la vida privada de las personas, por otra;
- f) creen y mantengan bases de datos de códigos postales a nivel de localidades y de calles y amplíen esas bases al nivel de los puntos de entrega del correo, para promover las actividades de publicidad directa,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- adopte las medidas necesarias para permitir el desarrollo continuo y la evolución tecnológica de los productos y servicios POST*CODE®;
- autorice, en forma excepcional y a expreso pedido, la integración de datos adicionales en Universal POST*CODE® DataBase;
- continúe los trabajos sobre la norma S42;
- se encargue de la promoción y de la asistencia técnica para introducir y mejorar los códigos postales.

(Proposición 014, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 50/2004**Desarrollo de la filatelia**

El Congreso,

tomando nota

de que la venta de sellos de Correos con fines filatélicos genera ingresos considerables para muchas administraciones postales, en especial las de los países en desarrollo,

tomando nota asimismo

de que el apoyo y el compromiso del sector filatélico son indispensables para el éxito de la filatelia,

recordando

que el Congreso de Beijing estableció, a través de su resolución C 63/1999, un plan de acción prioritario para el desarrollo de la filatelia, puesto que:

- la filatelia constituye una parte importante de las actividades del Correo y aporta un considerable apoyo al Correo y al desarrollo postal en general;
- los sellos de Correos y los productos filatélicos postales siguen representando una importante fuente de ingresos para el Correo, tanto cuando son utilizados normalmente para el franqueo como cuando se emplean con fines comerciales y filatélicos;
- los sellos de Correos dan al servicio postal una imagen de marca específica que lo distingue de los servicios de distribución del sector privado;
- los sellos de Correos siguen desempeñando el papel de embajadores de un país y de su servicio postal, no sólo a nivel nacional, sino también internacional;
- la mayor utilización de los sellos de Correos por el sector privado, en especial por las empresas de marketing directo, aporta ventajas suplementarias a la promoción del servicio postal,

consciente

de que muchos gobiernos están transformando su administración postal en entidad comercial e introduciendo la competencia en el mercado de envíos de correspondencia, pero que son muy pocos los que han tenido realmente en cuenta la filatelia en ese proceso,

considerando

que las experiencias de las administraciones postales cuyos gobiernos ya han emprendido ese camino pueden aportar valiosas enseñanzas a las demás,

reconociendo

que la emisión de sellos de Correos como símbolos e imágenes de marca de un país y de una administración postal requiere especial atención y la designación de una autoridad oficial única a esos efectos,

reconociendo asimismo

el incremento de la competencia en el mercado de objetos de colección y sus efectos en la filatelia como actividad,

notando con satisfacción

la introducción y el desarrollo del sistema de numeración de sellos de Correos de la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia, que sirve para registrar y verificar las emisiones de sellos auténticos,

insta

- a los gobiernos de los Países miembros a que:
 - pidan a las administraciones postales que cuando emitan sellos de Correos tengan debidamente en cuenta las necesidades de los filatelistas y de los usuarios de los servicios postales básicos, así como el valor social y cultural de los sellos;

- tengan debidamente en cuenta los aspectos reglamentarios relacionados con la emisión de sellos y la filatelia, incluidos los derechos de autor y las leyes en materia de propiedad intelectual;
- instauren dispositivos jurídicos para garantizar el derecho de las administraciones postales a emitir sellos de Correos de conformidad con el Convenio de la UPU,
- a las administraciones postales a que:
 - participen plenamente en el sistema de numeración de sellos de la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia;
 - supervisen el mercado filatélico para garantizar que se cumplan las leyes nacionales en materia de emisión de sellos y hagan todo lo posible para suprimir o prevenir los abusos;
 - comuniquen a la UPU información sobre la evolución del mercado;
 - adopten y apliquen prácticas ejemplares destinadas a garantizar la participación de los actores de este sector a nivel nacional, así como su cooperación y su apoyo a nivel internacional,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe su colaboración con los socios del sector filatélico y coordine las actividades de desarrollo;
- continúe sus trabajos para determinar la forma más eficaz de informar a los miembros y al sector filatélico sobre los sellos auténticos emitidos por las administraciones postales;
- siga promoviendo la aplicación de las mejores prácticas y de principios comerciales sólidos en el sector filatélico, gracias a la capacitación y a actividades específicamente orientadas.

(Proposición 042, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 51/2004

Proteger y salvaguardar la integridad del sello postal, así como la imagen del país y de su servicio postal a través del sello de Correos

El Congreso,

teniendo en cuenta

la misión de la Unión y los objetivos que persigue, tal como están expresados en el preámbulo y en artículo 1 de la Constitución,

considerando

- que la misión de la Unión Postal Universal es favorecer el entendimiento y la comunicación entre los pueblos, así como la cooperación internacional en los ámbitos cultural, social y económico a través de los servicios postales;
- que los sellos de Correos y la filatelia desempeñan un importante papel de «embajadores» para la imagen de un país y de su servicio postal, no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional,

recordando

la resolución C 63/1999 del Congreso de Beijing, que estableció un plan de acción prioritario para el desarrollo de la filatelia y señaló, entre otras cosas, que:

- la filatelia constituye una parte importante de las actividades del Correo y aporta un considerable apoyo al Correo y al desarrollo postal en general;
- los sellos de Correos y los productos filatélicos postales siguen representando una importante fuente de ingresos para el Correo, tanto cuando son utilizados normalmente para el franqueo como cuando se emplean con fines comerciales y filatélicos,

refiriéndose

- al artículo 6 del Convenio Postal Universal (Beijing 1999), que establece las condiciones de emisión de los sellos de Correos;
- al artículo 63 del Convenio de Beijing, referente a las medidas penales contra los malhechores que producen y distribuyen emisiones ilícitas;
- al artículo RE 306 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, que establece las características de los sellos de Correos y de las demás marcas de franqueo postal;
- a la deontología filatélica adoptada por el Congreso de Beijing (recomendación C 70/1999),

habiendo constatado

- que algunos países en desarrollo de la región de África, la mayoría de ellos clasificados en la categoría de países menos adelantados, siguen siendo víctimas de prácticas abusivas del sector filatélico, que siguen en aumento; estas prácticas tienen que ver sobre todo con la producción, la distribución y la comercialización, utilizando el nombre de esos países, de sellos de Correos abusivos, ilícitos y no autorizados, cuya sola existencia lesiona la soberanía del país en cuestión y los ingresos de su servicio postal;
- que muchos sellos de Correos abusivos, ilícitos y no autorizados contienen temas que no tienen nada que ver con el país y que, en algunos casos, son incluso de carácter inmoral y lesionan gravemente la reputación y la imagen del país y de su servicio postal;
- que varios países de otras regiones, como la Comunidad de Estados Independientes y Asia/Pacífico, también son víctimas de prácticas abusivas del sector filatélico,

convencido

de que es necesario adoptar medidas urgentes para acabar lo más rápidamente posible con las prácticas abusivas del sector filatélico a fin de salvaguardar la reputación y la imagen del sello de Correos, del servicio postal y del país,

pide encarecidamente

a todos los órganos de la Unión que hagan todo lo que esté a su alcance para poner término a estas prácticas abusivas a fin de que la filatelia y el sello de Correos puedan seguir siendo verdaderos promotores de la imagen de todos los Países miembros de la Unión e importantes fuentes de ingresos que sirvan para el desarrollo postal,

pide

- a los gobiernos de los Países miembros que:
 - establezcan una definición más precisa del sello de Correos y designen a una sola autoridad postal oficial emisora, tal como se indica en el artículo 6 del Convenio Postal Universal (Beijing 1999), que fije las condiciones de emisión de los sellos de Correos;
 - registren la propiedad intelectual del nombre del Estado y de sus símbolos, entre ellos el sello de Correos, como marca protegida;
 - refuercen las leyes nacionales y postales que permitan salvaguardar la integridad del sello de Correos y la imagen y la reputación del Estado,
- a las administraciones postales que:
 - hagan todo lo que esté a su alcance para eliminar las prácticas abusivas en el sector filatélico;
 - se inspiren en las numerosas recomendaciones sobre la lucha contra las emisiones ilícitas y la promoción de la filatelia resultantes de los trabajos del Grupo de Acción para la Promoción de la Filatelia de la Unión Panafricana de Correos;
 - den prioridad al desarrollo de la filatelia como medio de promoción de la imagen del servicio postal y como importante factor del desarrollo del Correo en general, e impartan para ello al servicio filatélico un mandato claro y autónomo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- a) cree un «comité de vigilancia» o un «observatorio» del mercado filatélico, con el mandato de supervisar en forma constante el mercado filatélico a fin de garantizar la máxima protección a los Correos y realizar las gestiones necesarias contra el fraude y las emisiones y producciones abusivas e ilícitas de sellos de Correos, con el objeto de salvaguardar los ingresos postales provenientes de la venta de sellos de Correos y de los productos filatélicos conexos; ese comité deberá estar dotado de una estructura de gestión apropiada;
- b) busque los fondos que permitan desarrollar la filatelia;
- c) se asegure de que se asignen recursos humanos y financieros suficientes para apoyar el desarrollo de la filatelia y respaldar a los países en desarrollo en esta materia;
- d) incluya la salvaguardia de la integridad del sello de Correos y la protección de los ingresos en los programas de cooperación técnica de la Unión.

(Proposición 059, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 52/2004**Acceso a la información operativa que figura en el sitio Web de la UPU**

El Congreso,

consciente

de la necesidad de que los Países miembros puedan acceder rápidamente a la información referente a las operaciones de las demás administraciones postales relacionada con el correo internacional,

teniendo en cuenta

la forma en que la tecnología de la información moderna puede contribuir a responder a esa necesidad,

considerando

que los datos operativos que figuran en el sitio Web de la UPU son simplemente una reproducción electrónica de algunas páginas de las publicaciones de la UPU colocadas en diferentes partes del sitio, y que a veces resulta difícil acceder a ellos,

teniendo en cuenta

los recientes avances en materia de diseño de sitios Web, que han mejorado enormemente las posibilidades de acceder en forma rápida a la información, así como las herramientas de búsqueda que permiten explorar mejor los sitios Web,

encarga

a la Oficina Internacional que establezca principios rectores y prepare un estudio para, bajo la conducción del CEP, reestructurar el sitio Web, y que haga una estimación de los recursos necesarios para financiar el rediseño y la futura gestión del sitio Web. El estudio debería referirse principalmente a los aspectos siguientes:

- agrupación eventual de la información contenida en las compilaciones, las publicaciones, los documentos y las listas de la UPU en sistemas de bases de datos que permitan estandarizar la información presentada y sacar provecho de los últimos avances en materia de diseño de sitios Web;
- conveniencia de utilizar los últimos progresos en materia de diseño de sitios Web para mejorar la interfaz de usuario con las bases de datos que se actualizan regularmente, a fin de facilitar el acceso a la información buscada;
- actualización regular del sitio con la información sobre los intercambios de correo internacional transmitida a la Oficina Internacional por las administraciones de los Países miembros de la Unión y, dado el caso, por el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal;
- adaptación, cada vez que sea necesario, del sitio para ayudar a las administraciones postales a tener en cuenta los cambios introducidos en las disposiciones operativas que rigen el intercambio de correo internacional (por ejemplo, modificaciones en lo que tiene que ver con las modalidades de devolución de envases vacíos o vínculos con la información sobre los cambios introducidos en las reglamentaciones nacionales).

(Proposición 039, 6ª sesión plenaria)

Resolución C 53/2004**Método de cálculo de las tasas aplicables a los productos y a los servicios postales especificados en el Convenio y en los Reglamentos**

El Congreso,

consciente

de que muchas administraciones postales tienen dificultades para fijar las tasas aplicables a algunos de los servicios y productos mencionados en el Convenio y en los Reglamentos, productos y servicios que muchas veces son complementarios de los productos postales,

consciente asimismo

de que muchas administraciones postales consideran las tasas indicadas en los Reglamentos como tasas máximas, lo que puede generar graves distorsiones en el mercado interno, ya que esos importes no tienen en cuenta los marcos jurídico, comercial y financiero en que opera cada administración postal,

notando

que las tasas aplicables a los productos y a los servicios postales que se mencionan en el Convenio y en los Reglamentos deberían ser consideradas como tasas indicativas,

estimando

que cada administración postal debería fijar las tasas en función de sus propios costos y teniendo en cuenta el marco jurídico y comercial en que opera, sin perder de vista la necesidad de que los productos y servicios sigan siendo asequibles,

insta

al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que:

- propongan métodos de cálculo de las tasas aplicables a los productos y a los servicios postales especificados en el Convenio y en los Reglamentos para ayudar a los países a fijar sus precios; esos métodos deberían permitir:
 - analizar diferentes modelos de repartición de los costos de estos productos y servicios;
 - identificar todos los procesos y todas las tareas que requiere cada uno de estos productos y de estos servicios;
 - especificar los sistemas de aumento más adecuados para estos productos y servicios;
- tomar todas las medidas necesarias para ayudar a las administraciones postales a aplicar los métodos adoptados.

(Proposición 20. 0.18, Comisión 4, 6ª sesión)

Resolución C 54/2004

Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal

El Congreso,

recordando

la reforma y la reestructuración de la Unión y de sus órganos que se vienen realizando desde el Congreso de Washington 1989,

teniendo en cuenta

el mandato asignado al Grupo de Alto Nivel, creado por el Congreso de Beijing 1999, de continuar el estudio de la misión, la estructura, la composición, la financiación, la modalidad de toma de decisiones y los procedimientos presupuestarios de la Unión y de recomendar eventualmente cambios al Consejo de Administración,

constatando con satisfacción

el trabajo realizado por el Grupo de Alto Nivel y el subsiguiente trabajo realizado por el Consejo de Administración con respecto a la gestión del trabajo de la Unión,

consciente

de la absoluta necesidad de continuar con el proceso de reforma de la Unión y de la necesidad de permanente adaptación a los imperativos cambiantes en un entorno que evoluciona rápidamente y que afecta a la Unión y a sus miembros,

consciente

de la exitosa integración del Grupo Consultivo a los trabajos de la Unión, de la necesidad de transformar a este Grupo en un Comité Consultivo y de la voluntad de mejorar su eficacia examinando regularmente su estructura, su composición y sus métodos de trabajo,

resuelve

- que es preciso continuar el estudio de la misión de la Unión, teniendo en cuenta la necesidad de definir y distinguir con mayor claridad el papel y la estructura de los órganos de la Unión en lo que tiene que ver con sus funciones de regulación y de explotación relacionadas con la prestación de los servicios postales internacionales;
- que conviene analizar, en particular, la conveniencia de transformar el Consejo de Explotación Postal en un Consejo de Operadores Postales y, por consiguiente, estudiar las consecuencias que tendría ese cambio en el papel y los miembros del Consejo de Administración,

encarga

al Consejo de Administración que, en colaboración con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional:

- continúe la búsqueda urgente de medios para mejorar el trabajo de la Unión en todos sus aspectos, incluida su misión, su estructura, su composición, la modalidad de toma de decisiones de sus órganos, la financiación de sus actividades y sus procedimientos presupuestarios;
- elabore proposiciones de reforma basadas en los resultados del estudio, para su aplicación inmediata en aquellos ámbitos en que sea posible y en un plazo razonable antes del próximo Congreso, o para su presentación a este último.

(Proposición 070, Comisión 3, 4ª sesión)

Resolución C 55/2004**Estudio sobre aspectos relacionados con la responsabilidad**

El Congreso,

visto

los resultados concluyentes de los trabajos efectuados por los Correos y el Equipo de Proyecto «Responsabilidad»,

teniendo presente

que el Equipo de Proyecto «Responsabilidad» completó la mayor parte de las tareas que le fueron asignadas,

considerando

que las conclusiones del estudio jurídico realizado por el Equipo de Proyecto y las respuestas a los cuestionarios enviados a los Países miembros de la UPU han hecho surgir nuevos aspectos que deben seguir siendo estudiados y con respecto a los cuales deben tomarse decisiones,

consciente

de que al Equipo de Proyecto «Responsabilidad» no le fue posible realizar la totalidad de los trabajos en el tiempo asignado y de que aún es necesario lograr un consenso sobre determinadas propuestas,

reconociendo

que sigue siendo necesario realizar un estudio a fondo de los temas pendientes y un análisis de otros aspectos relacionados con la responsabilidad,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que adopte las medidas tendientes al logro de esos objetivos.

(Proposición 029, Comisión 4, 10ª sesión)

Resolución C 56/2004**Lucha contra el terrorismo**

El Congreso,

reafirmando

la solidaridad y el compromiso de la UPU para con las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas en respuesta al terrorismo,

tomando nota

de la participación de la UPU en las reuniones del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de su determinación de aplicar las resoluciones aprobadas por dicho órgano,

profundamente preocupado

por los devastadores efectos políticos y económicos que los ataques terroristas, incluidos los ataques biológicos a través del correo, han tenido y tendrán en las actividades de las organizaciones del sistema común de la ONU, del que forma parte la Unión Postal Universal,

profundamente preocupado también

por la cantidad cada vez mayor de atentados contra los establecimientos y/o las infraestructuras postales y por la perturbación de los sistemas postales causada por actos terroristas en los Países miembros de la Unión,

consciente

de que las acciones terroristas pueden materializarse de muchas formas, alcanzar a personas inocentes y utilizar medios no previstos por las autoridades,

reconociendo

que la red postal mundial, en su calidad de servicio público, puede ser utilizada por terroristas u otros delincuentes como medio para transportar bombas, sustancias biológicas o radiactivas y otros materiales peligrosos,

insta

a las administraciones postales de los Países miembros de la Unión a que:

- comprometan recursos adecuados para las iniciativas en materia de seguridad postal;
- fortalezcan o creen, según corresponda, servicios de seguridad postal con el propósito de coordinar con la UPU las respectivas actividades en materia de seguridad en el marco de la lucha contra el terrorismo a nivel mundial;

- desarrollen planes de emergencia y de continuidad de las operaciones para los centros de procesamiento del correo y las oficinas de cambio internacionales en caso de que se sospeche que el correo está siendo utilizado para transportar sustancias biológicas, químicas o radiactivas ilícitas;
- establezcan contactos de trabajo estrechos y apropiados con personal médico, de emergencias y de salud pública a nivel nacional y local a fin de prepararse para situaciones en las que el correo sea utilizado para transportar sustancias biológicas, químicas o radiactivas ilícitas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal y al Consejo de Administración que presten atención prioritaria a la lucha contra la utilización del servicio postal como vehículo para el terrorismo,

resuelve

que las disposiciones del Convenio indicadas a continuación entrarán en vigencia en forma inmediata:

- artículo 5.1: El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo 15.2.1.1 o 15.3, de acuerdo con la legislación del país de tránsito;
- artículo 15.8.1: El tratamiento de los envíos admitidos por error figura en los Reglamentos; sin embargo, los envíos que contengan los objetos indicados en 2.1.1, 2.1.2 y 3.1 no serán, en ningún caso, encaminados a destino, entregados a los destinatarios ni devueltos a origen; si durante el tránsito se encontrare alguno de los objetos indicados en 2.1.1 y 3.1, los envíos serán tratados de acuerdo con la legislación nacional del país de tránsito.

(Proposición 074, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 57/2004

Lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo

El Congreso,

considerando

la resolución adoptada por el Consejo de Administración en 2001 con respecto a la lucha contra el terrorismo,

tomando nota

de una exposición efectuada por el Grupo de Acción para la Seguridad Postal en 2002 sobre la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo a través de los sistemas financieros postales,

reafirmando

la solidaridad y el compromiso de la Unión Postal Universal para con las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas en respuesta al terrorismo,

teniendo en cuenta

las recomendaciones especiales con respecto a la financiación del terrorismo formuladas por el Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero en 2001, así como el trabajo del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

reconociendo

la importancia de la metodología conjunta adoptada por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Grupo de Acción Financiera para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones en materia de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo,

teniendo en cuenta

la Estrategia Postal de Beijing, en particular la voluntad de los Países miembros de la Unión de ocuparse de los servicios de pago del Correo, incluidos los giros postales, las transferencias electrónicas, los cheques postales y el ahorro postal, así como el desafío de encarar el desarrollo postal partiendo del ajuste y la reforma de las estructuras de organización, financieras y jurídicas y de la adopción de mejores prácticas comerciales,

tomando nota

de que las cuarenta recomendaciones actualizadas del Grupo de Acción Financiera se centran, entre otras cosas, en la identificación de los clientes y de las personas jurídicas,

reconociendo

la importancia y la extensión de la red postal, que abarca casi todo el mundo, con 190 países miembros, seis millones de empleados postales y 700 000 establecimientos postales,

encarga

al Consejo de Administración que:

- entable inmediatamente un diálogo con el Grupo de Acción Financiera y el Banco Mundial en relación con los temas relativos al lavado de dinero y la financiación del terrorismo;
- procure obtener el estatuto de observador en el plenario del Grupo de Acción Financiera y en las reuniones de los grupos de trabajo pertinentes del mismo;
- incluya en las actividades en materia de seguridad postal de la UPU un programa educativo y de capacitación colectivo para analizar qué nuevas medidas de protección y prácticas comerciales pueden ser necesarias a la luz de las 40 recomendaciones actualizadas del Grupo de Acción Financiera y de la metodología del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial;
- consulte a los miembros y observadores para establecer nuevos objetivos.

(Proposición 032, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 58/2004**Política y estrategia en materia de seguridad postal**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades en materia de seguridad postal (Congreso–Doc 32),

recordando

la resolución C 35/1994 del Congreso de Seúl que invita a las administraciones postales a tomar medidas para mejorar los niveles de seguridad e integridad del correo internacional,

considerando

- a) la permanente necesidad de preservar la calidad de los servicios postales;
- b) la vulnerabilidad del sistema postal internacional ante actos delictivos tales como hurtos, robos, asaltos, rapiñas, fraudes, tráfico de drogas y de pornografía y demás delitos conexos;
- c) la creciente amenaza de terrorismo biológico, químico y radiactivo a través del correo;
- d) los conocimientos especializados y las competencias necesarios para contrarrestar la actividad delictiva dirigida contra los servicios postales, y los limitados recursos de que se dispone para hacerlo;
- e) la importancia de combatir las emisiones ilegales de sellos de Correos a través de medidas de protección de los ingresos postales,

reconociendo

que para mantener la competitividad en los mercados del mundo, las administraciones postales deben tener la capacidad de dar garantías de seguridad en todos los sectores de su actividad,

consciente

de la importancia de:

- a) evitar las lesiones corporales causadas por mercaderías peligrosas en el correo;
- b) evitar la pérdida o el robo del correo confiado al servicio postal por sus clientes;
- c) evitar pérdidas de ingresos y de bienes a las administraciones postales;
- d) preservar la confianza de los clientes en el Correo,

teniendo en cuenta

los resultados positivos de las actividades patrocinadas por el Grupo de Acción para la Seguridad Postal de la UPU en áreas tales como:

- la elaboración del programa de controles en materia de seguridad del correo en los aeropuertos internacionales (Documento de seguridad no. 15 de la UPU);
- la celebración del seminario sobre terrorismo biológico a través del correo, para tratar las consecuencias del depósito, en 2001, de cartas con el bacilo del carbunco;
- la firma de un Protocolo de Acuerdo entre la UPU y el Organismo Internacional de Energía Atómica;
- la firma de un Protocolo de Acuerdo entre la UPU y la Organización Mundial de la Salud;
- la interceptación de un alto porcentaje de envíos fraudulentos solicitando el pago de anticipos, gracias a estrategias eficaces aplicadas por el Grupo de Trabajo «Fraudes en Africa Occidental»;

- el establecimiento de relaciones más estrechas con las organizaciones internacionales y demás partes que entre otras cosas tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de la red postal internacional;
- la instauración de redes de seguridad regionales eficaces para mejorar la calidad de servicio y la seguridad postal;
- la creación del Grupo de Trabajo «Seguridad del Comercio Electrónico» para poner en marcha iniciativas destinadas a preservar la confianza de la clientela en la seguridad de los productos y servicios de comercio electrónico,

observando

- que los temas relativos a la seguridad postal abarcan tanto los aspectos reglamentarios como los aspectos operativos de la actividad postal;
- que los temas relativos a la seguridad postal requieren la atención tanto del Consejo de Administración como del Consejo de Explotación Postal, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad;
- que las actividades en materia de seguridad han sido incorporadas en el proceso de planificación estratégica de la UPU para el futuro;
- que el Grupo de Acción para la Seguridad Postal de la UPU ha realizado considerables progresos en cuanto a la concientización respecto a la importancia de la seguridad dentro de la Unión;
- que es necesario mantener el impulso dado a las actividades en materia de seguridad postal,

aprueba

las recomendaciones que figuran en el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades en materia de seguridad postal (Congreso–Doc 32),

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad, que organicen en forma eficiente las actividades en materia de seguridad postal para mantener la viabilidad de la red internacional de seguridad postal y garantizar que se tomen medidas apropiadas en materia de seguridad postal a través de la provisión de recursos humanos y financieros para realizar actividades en la materia.

(Congreso–Doc 32 y proposición 033, Comisión 6, 2ª sesión)

Recomendación C 59/2004

Aplicación informática eMARIA – Adopción por los Países miembros

El Congreso,

constatando

- que, en el marco de la política de seguridad postal, es indispensable contar con un método confiable, adoptado a nivel internacional, para reunir y procesar los datos referentes a las irregularidades constatadas en el correo internacional;
- que las ventajas resultantes de la aplicación de un método único por una gran cantidad de países son considerables,

conociendo

- que una aplicación informática denominada eMARIA, desarrollada en el marco de los trabajos del Grupo de Acción para la Seguridad Postal, ha sido ampliamente probada en varias regiones;
- que al término de las pruebas a que fue sometida, la aplicación informática eMARIA demostró ser sumamente eficaz para almacenar en una base de datos mundial, en forma sencilla y segura, la información sobre las irregularidades constatadas en la transmisión del correo internacional,

considerando

- que la aplicación informática eMARIA ya está siendo utilizada, en condiciones reales, por algunos países;
- que cuanto mayor sea la cantidad de países que la utilizan, mayor será su eficacia,

considerando asimismo

que es de suma importancia que el mayor número posible de Países miembros de la UPU adopten esta aplicación,

recomienda

- que las administraciones postales adopten, en el marco de la política de seguridad postal, la aplicación informática eMARIA como aplicación estándar para reunir y procesar la información sobre las irregularidades constatadas en la transmisión del correo internacional;
- que las administraciones postales que han adoptado otras aplicaciones informáticas distintas de eMARIA para reunir y procesar la información sobre las irregularidades constatadas en la transmisión del correo internacional establezcan, en el marco de la política de seguridad postal, una interfaz con la base de datos mundial, que les permita acceder a ella y extraer información,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, a través del Grupo de Acción para la Seguridad Postal y en colaboración con la Oficina Internacional:

- actualice y supervise todas las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar que la aplicación informática eMARIA responda a todas las exigencias en materia de seguridad de las administraciones postales en lo que respecta al correo internacional;
- promueva las ventajas que presenta la aplicación informática eMARIA e inste a las administraciones postales que todavía no la han adoptado a que lo hagan;
- ayude a las administraciones postales que utilizan otras aplicaciones a crear una interfaz con la base de datos mundial, de modo que el mayor número posible de países tenga acceso a la información contenida en esta aplicación.

(Proposición 068, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 60/2004**Colaboración con el sector de las compañías aéreas**

El Congreso,

visto

los resultados concluyentes de los trabajos efectuados por el Comité de Contacto IATA–UPU,

teniendo presente

que las compañías aéreas son socios vitales para los Correos,

considerando

que los esfuerzos tendientes a acelerar y simplificar la transmisión y el tratamiento del correo-avión deben proseguirse,

consciente

de que la colaboración con la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) es importante para mejorar los intercambios de correo internacional,

reconociendo

que la colaboración entre la Unión Postal Universal y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional, que data de más de cincuenta años, sirve a los intereses de ambas organizaciones,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que adopte medidas para continuar la colaboración con el sector de las compañías aéreas, de modo de seguir estudiando los problemas comunes.

(Proposición 025, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 61/2004**Cooperativa EMS**

El Congreso,

reconociendo

- que el servicio EMS es prestado, sobre la base del artículo RL 255 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y del Acuerdo tipo EMS multilateral (adjunto al Congreso–Doc 37.Rev 1), por la gran mayoría de las administraciones postales de los países y de los territorios miembros de la UPU como elemento integrante de la oferta postal que complementa la gama tradicional de servicios de envíos de correspondencia y de encomiendas postales;
- que el servicio EMS tiene una considerable importancia comercial y estratégica para los servicios postales y sus clientes;
- que, en la mayoría de los países, el servicio EMS es el único medio práctico y asequible para garantizar a los particulares y a muchas pequeñas empresas un acceso universal a los servicios internacionales de mensajería urgente,

considerando

los progresos y realizaciones de la Cooperativa EMS, en su calidad de órgano integrante del CEP, que al aportar una perspectiva global hace posible que la red EMS mundial responda mejor a las necesidades de los clientes,

admitiendo

la necesidad de que la UPU siga apoyando las actividades EMS en curso, principalmente para los miembros de la UPU que no son miembros de la Cooperativa EMS,

teniendo en cuenta

la reducción en los gastos del presupuesto ordinario de la UPU como resultado de la decisión de la Cooperativa EMS de financiar con su propio presupuesto dos cargos de la Unidad EMS financiados antes o actualmente con el presupuesto ordinario de la Unión,

resuelve

seguir financiando con el presupuesto de la UPU los gastos institucionales y otros gastos de apoyo relacionados con el mantenimiento de la Unidad EMS en la Oficina Internacional, que abarcan los gastos de los locales donde funciona la Unidad EMS (con su actual plantilla), de los servicios administrativos, informáticos y logísticos prestados a la Unidad EMS, incluidos los servicios de producción y de distribución de documentos, de traducción y de interpretación durante las reuniones de la UPU, la gestión del personal y la gestión financiera, el asesoramiento jurídico, y cualquier otro gasto en el que incurra la Oficina Internacional en relación con la Unidad EMS que actualmente no esté asignado a las tácticas correspondientes al EMS en el Programa y Presupuesto de la UPU 2003–2004,

encarga

- a la Cooperativa EMS, bajo la supervisión del CEP, que:
 - a) asuma su responsabilidad para todos los aspectos operativos, comerciales, técnicos y económicos referentes al servicio EMS, con la potestad de formular recomendaciones con respecto al servicio EMS y modificarlas, así como de establecer normas EMS en todas esas áreas, teniendo en cuenta las directrices impartidas por los órganos de la UPU;
 - b) presente un informe anual al CEP y, cuando sea necesario, al CA;
 - c) asuma los gastos directos de personal (sueldos y asignaciones) de la Unidad EMS y los gastos de viaje de todo su personal;
- al CEP que presente al próximo Congreso un informe sobre el estado de las actividades EMS y su financiación,

encomienda

a la Oficina Internacional que:

- a) siga suministrando a la Unidad EMS (en función de su plantilla de 2003) los locales, el mobiliario y el equipamiento necesarios, sin cobrarle alquiler u otro tipo de gastos;
- b) siga apoyando a la Cooperativa EMS, cubriendo todos sus gastos institucionales o de apoyo, tal como se especifican en la presente resolución, sin costo alguno para la Cooperativa;
- c) garantice que las administraciones postales que no son miembros de la Cooperativa EMS sigan beneficiándose con los programas y las publicaciones de la UPU en materia de EMS;
- d) siga promoviendo las actividades EMS para las administraciones que no son miembros de la Cooperativa.

(Congreso–Doc 37.Rev 1 y proposición 021.Rev 1, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 62/2004

Colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

El Congreso,

visto

los resultados concluyentes de los trabajos efectuados por el Comité de Contacto OMA–UPU,

teniendo presente

que la aduana constituye un eslabón vital en la cadena de tratamiento del correo,

considerando

que los esfuerzos tendientes a acelerar y simplificar el tratamiento aduanero de los envíos postales deben proseguirse,

consciente

de que la colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) es importante para mejorar los intercambios de correo internacional,

reconociendo
que la colaboración instaurada desde 1965 entre la Unión Postal Universal y la Organización Mundial de Aduanas sirve a los intereses de ambas organizaciones,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que adopte medidas para continuar la colaboración con la Organización Mundial de Aduanas, de modo de seguir estudiando los problemas comunes.

(Proposición 026, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 63/2004

Trabajos sobre cuestiones aduaneras

El Congreso,

teniendo en cuenta

la importancia de los trabajos que está realizando el Grupo de Apoyo «Aduanas»,

teniendo presente

que el Grupo de Apoyo «Aduanas» fue creado recientemente por el Consejo de Explotación Postal 2003 para servir de foro donde los especialistas puedan tratar los temas relacionados con la aduana,

considerando

que el Grupo de Apoyo «Aduanas» todavía tiene que tratar temas de vital importancia relacionados con la Unión Europea, el intercambio electrónico de datos (EDI) y el fortalecimiento de la seguridad,

reconociendo

que es necesario seguir estudiando a fondo estos temas y otros temas relacionados con la aduana,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que tome las medidas necesarias para alcanzar esos objetivos.

(Proposición 028, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 64/2004

Trabajos referentes al medio ambiente

El Congreso,

visto

los resultados concluyentes de los trabajos efectuados por el Equipo de Proyecto «Correo y Medio Ambiente»,

teniendo presente

que las cuestiones ambientales cobran cada vez más importancia para las empresas y los gobiernos,

considerando

que se deben continuar los esfuerzos para promover el respeto del medio ambiente, efectuar campañas de sensibilización sobre cuestiones ambientales, desarrollar políticas de protección del medio ambiente y diseñar módulos de capacitación en la materia,

consciente

de que la colaboración con los organismos especializados, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y la participación en proyectos de protección del medio ambiente son importantes para alcanzar los objetivos fijados en esta materia,

reconociendo

la importancia de adoptar el concepto de desarrollo sostenible en el marco de la misión de la Unión, abarcando aspectos ambientales y sociales, así como la gobernanza de la organización,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que adopte medidas para alcanzar los objetivos arriba mencionados.

(Proposición 027, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 65/2004

Futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas

El Congreso,

habiendo estudiado

el informe del Consejo de Explotación Postal relativo a las futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y las actividades conexas (Congreso–Doc 35),

notando

la extensión de las realizaciones derivadas de las actividades efectuadas por el Equipo de Proyecto «Encomiendas» del CEP durante el período 1999–2004 (Congreso–Doc 19),

consciente

de que el desarrollo del servicio de encomiendas postales debería ser considerado como una de las principales actividades de la UPU y como un elemento vital del funcionamiento de la Unión,

convencido

de que la UPU debería continuar desempeñando el liderazgo en materia de desarrollo del servicio de encomiendas postales y tomar una actitud proactiva para facilitar el progreso en este sector,

destacando

la importancia de las acciones tendientes a hacer conocer mejor, en el ámbito de la UPU, el producto «encomienda postal»,

considerando

la necesidad de adoptar medidas para aumentar la parte del Correo en el mercado de las encomiendas ordinarias en un mercado mundial de encomiendas en rápido crecimiento,

consciente

de la urgente necesidad de reexaminar y revitalizar el producto «encomienda postal» para hacerlo más competitivo,

reconociendo

la necesidad de convencer a la clientela de que los Correos pueden ofrecer un servicio competitivo de calidad, que satisfaga plenamente las exigencias del mercado en el sector de las encomiendas,

invita

a los gobiernos a que:

- reconozcan la importancia de brindar un servicio de calidad en el sector de las encomiendas postales, actividad postal esencial que constituye un eslabón fundamental entre los particulares, las empresas, sus clientes y sus proveedores y permite estimular la economía y fortalecer la cohesión social;
- reconozcan el papel que desempeñan las actividades de desarrollo del servicio de encomiendas postales de la UPU para el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad del servicio de encomiendas postales ofrecido a sus ciudadanos,

invita asimismo

a las administraciones postales a que:

- participen activamente en el proceso de desarrollo del servicio de encomiendas postales de la UPU;
- mejoren sus relaciones con sus clientes, haciéndolas tan comerciales, competitivas y eficaces como las de las empresas del sector privado que compiten en el mercado de las encomiendas;
- se concentren tanto en los desafíos que debe enfrentar el sector internacional de encomiendas postales como en las estrategias que deben aplicarse para superar esos desafíos (en especial los Correos de los países en desarrollo),

encarga

al Consejo de Explotación Postal que conduzca y facilite la aplicación de las futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y de las actividades conexas que se describen en el Congreso–Doc 35.

(Proposición 020, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 66/2004

Futura organización de las actividades telemáticas y su financiación

El Congreso,

recordando

las resoluciones C 27/1994 del Congreso de Seúl y C 52/1999 del Congreso de Beijing, referentes a las actividades de la Unión en materia de intercambios EDI de 1995 a 2004,

teniendo en cuenta

el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades realizadas en el seno de la UPU en el ámbito de la telemática (Congreso–Doc 36),

consciente

de la importancia estratégica que tienen las actividades telemáticas de la UPU para todos los Países miembros de la Unión,

tomando nota

- de que se constituyó una Cooperativa Telemática en el seno del Consejo de Explotación Postal, cuya razón de ser es crear sinergias entre los Correos y estimular el desarrollo del servicio postal gracias a la utilización de tecnologías modernas;
- de la capacidad financiera insuficiente de la Cooperativa Telemática para autofinanciarse en lo inmediato,

considerando

la importante cantidad de operadores postales que han adherido voluntariamente a la Cooperativa Telemática,

reconociendo

los logros alcanzados hasta la fecha por la Cooperativa Telemática y los esfuerzos que ha realizado para mejorar y desarrollar el servicio postal (Congreso–Doc 36),

convencido

de que la Cooperativa Telemática hará todo lo que esté a su alcance para acelerar considerablemente la adopción de sistemas telemáticos y de otras técnicas que permitan mejorar las comunicaciones entre los Correos, reducir la brecha tecnológica entre éstos y los demás actores en el mercado, elevar el nivel de calidad del servicio postal mundial y facilitar la expansión de los servicios existentes y la introducción de nuevos servicios,

resuelve

- seguir financiando con el presupuesto de la Unión los gastos institucionales relacionados con el mantenimiento del Centro de Tecnología Postal (CTP) en la Oficina Internacional, que abarcan los gastos de los locales donde funciona el CTP y de los servicios administrativos y logísticos que se prestan al CTP, incluidos los servicios de traducción, los servicios de interpretación durante las reuniones de la UPU, la producción y la distribución de documentos, la gestión del personal y la gestión financiera y los servicios de asesoramiento jurídico;
- seguir subvencionando la Cooperativa Telemática, previendo al mismo tiempo una reducción progresiva de esa subvención para que ésta finalice a más tardar después de transcurrido el período correspondiente a dos Congresos,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que:
 - asuma la responsabilidad de todos los aspectos estratégicos, operativos, técnicos y económicos relacionados con las actividades de la Cooperativa Telemática;
 - presente al próximo Congreso un informe sobre el progreso de las actividades telemáticas;
- a la Cooperativa Telemática que asuma la responsabilidad de los aspectos estratégicos, operativos, técnicos y económicos relacionados con la telemática, ya que tiene la potestad de formular recomendaciones en esta materia y modificarlas,

encarga asimismo

- al Consejo de Administración que:
 - supervise las finanzas de la Cooperativa Telemática examinando y aprobando anualmente su presupuesto y sus cuentas;
 - presente al próximo Congreso un informe sobre la financiación de la Cooperativa Telemática;
- a la Cooperativa Telemática que presente un informe anual al Consejo de Explotación Postal y al Consejo de Administración,

encomienda

a la Oficina Internacional que:

- mantenga el Centro de Tecnología Postal con su misión de proveedor de servicios, que tiene la responsabilidad de aplicar las estrategias aprobadas por el Congreso y por la Cooperativa Telemática en los ámbitos telemático y tecnológico;
- brinde su apoyo a la Cooperativa Telemática a través de un subsidio anual y asuma todos los gastos institucionales, tal como se especifican en la presente resolución;
- siga promoviendo las actividades de la Cooperativa Telemática y alentando a los operadores postales a adherir a ella y a participar en sus actividades,

invita

al Consejo de Administración a que cofinancie las actividades de la Cooperativa Telemática al seguir aportándole a través del presupuesto ordinario una contribución anual similar a la pagada durante los años anteriores; esa suma se irá reduciendo progresivamente hasta llegar a cero al cabo de un período de ocho años que comenzará a partir de 2005, con la posibilidad de acortar ese período si la Cooperativa Telemática lograra autofinanciarse en un lapso menor.

(Congreso–Doc 36 y proposición 046, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 67/2004

Papel del Correo para la preservación del medio ambiente

El Congreso,

considerando

que los servicios postales responden a una de las necesidades fundamentales del ser humano, son uno de los más antiguos medios de comunicación y tienen la responsabilidad de encaminar y distribuir el correo en todo el mundo en forma rápida, confiable, segura y con tarifas asequibles, utilizando medios que permitan economizar la energía, la riqueza nacional y los recursos naturales con el objeto de contribuir al bienestar social, la productividad, la eficacia de las organizaciones gubernamentales y a una utilización eficiente y racional del tiempo y la energía, especialmente en los países en desarrollo,

teniendo en cuenta

que los Correos son un vector esencial del desarrollo sostenible y que los gobiernos deben adoptar políticas tendientes a incentivar al público a utilizar los nuevos servicios postales y los servicios complementarios, habida cuenta de sus exigencias y necesidades cada vez mayores,

consciente

de que la existencia y el desarrollo de los servicios postales son cruciales para optimar las comunicaciones humanas y, por consiguiente, para crear un medio ambiente sano,

tomando nota

de que el Equipo de Proyecto «Correo y Medio Ambiente» del Consejo de Explotación Postal realizó numerosos estudios de suma utilidad, publicó varios folletos, organizó coloquios, estudió los efectos de las actividades postales en el medio ambiente y formuló recomendaciones destinadas a las administraciones postales para ayudarlas a contaminar lo menos posible el medio ambiente e incentivarlas a utilizar material reciclable,

resuelve

que las actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente continúen durante los próximos cuatro años,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que realice un estudio exhaustivo sobre el papel concreto y estratégico de los Correos en la reducción de la contaminación y la prevención de la explotación inapropiada de los recursos naturales a través de la utilización de productos inocuos para el medio ambiente, el desarrollo de nuevos servicios postales y la utilización de tecnología de avanzada, y presente los resultados de ese estudio al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal en sus períodos de sesiones de 2006.

(Proposición 053, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 68/2004

Elaboración de una guía práctica de redacción de textos legislativos adaptada a la UPU

El Congreso,

teniendo en cuenta

que es indispensable codificar en el seno de la UPU reglas de redacción de los textos legislativos,

encarga

al Consejo de Administración que realice un estudio sobre la elaboración de una guía práctica de redacción de textos legislativos, en colaboración con la Oficina Internacional y el Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 036, Comisión 3, 5ª sesión)

Decisión C 69/2004**Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Bucarest 2004**

El Congreso

decide

fijar como fecha de entrada en vigor de las Actas del 23o. Congreso el 1o. de enero de 2006.

(Proposición 05, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 70/2004**Legislación internacional en materia de comercio de servicios–Acuerdo de Cooperación OMC–UPU**

El Congreso,

consciente

de la influencia que las decisiones de la Organización Mundial del Comercio seguirán teniendo en la formulación de las políticas postales, en el marco de la Unión y a nivel nacional,

consciente asimismo

de que algunas reglas de la Organización Mundial del Comercio relacionadas con el comercio de servicios pueden aplicarse desde ya a los servicios postales, siempre que no se trate de servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, tal como se establece en el Artículo I.3 del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS),

notando

que las negociaciones sobre los servicios, en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo, incluyen discusiones sobre las nuevas reglas relativas a los servicios postales, y que los resultados de esas discusiones pueden reflejarse en el texto definitivo del acuerdo que debería firmarse antes de fines de 2004,

convencido

- de que es necesario que la Unión informe a sus Países miembros y a las partes interesadas en los trabajos de la Organización Mundial del Comercio sobre la incidencia de los acuerdos de la OMC en el sector postal, a nivel nacional e internacional;
- de la ventaja estratégica de armonizar los intereses del sector postal con las reglas aplicables en otras organizaciones internacionales,

encarga

al Consejo de Administración que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- siga la evolución de la legislación internacional en materia de comercio de servicios y mantenga informados a los miembros de la Unión sobre los acontecimientos en la materia;
- siga realizando esfuerzos para garantizar la cooperación entre la Unión y la Organización Mundial del Comercio, a través de la formulación de un acuerdo de cooperación y la obtención del estatuto de observador;
- procure que las reglas de la Unión sean compatibles con las de la Organización Mundial del Comercio.

(Proposición 011, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 71/2004**Conferencia Estratégica**

El Congreso,

reconociendo

el valor de los resultados de las Conferencias Estratégicas de 1997 y 2002 y su utilidad en el proceso de planificación estratégica de la Unión,

consciente

de la importancia de efectuar un seguimiento permanente del entorno postal a fin de poder identificar las tendencias, las oportunidades y las amenazas, así como otros factores estratégicos que presentan interés para los Países miembros,

considerando

el intervalo entre dos Congresos,

teniendo en cuenta

el programa que seguirán el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal para esbozar la Estrategia Postal Mundial que se aplicará durante el período 2009–2012,

consciente

de que los escenarios y demás elementos de carácter estratégico que se centran en el entorno postal constituyen herramientas de planificación primordiales para la Unión y sus Países miembros,

encarga

al Consejo de Administración que, en colaboración con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, adopte las medidas necesarias para celebrar una nueva Conferencia Estratégica a fines de 2006.

(Proposición 050, Comisión 3, 5ª sesión)

Decisión C 72/2004

Adhesión a la Convención de Viena del 21 de marzo de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

El Congreso,

reconociendo

el llamamiento efectuado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución A 53/100 del 20 de enero de 1999, por la que se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales a que ratifiquen la Convención de Viena del 21 de marzo de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, o a que adhieran a ella,

teniendo en cuenta

la recomendación del Consejo de Administración 2002, que establece que el Congreso debería aprobar la adhesión de la Unión Postal Universal a dicha Convención,

consciente

de que la confirmación formal de la Convención o la adhesión a la misma no tiene ningún efecto jurídico en su entrada en vigor y contribuiría al desarrollo progresivo de la legislación internacional y de su codificación,

convencido

de la necesidad de promover la aceptación y el cumplimiento de los principios del derecho internacional,

consciente

de que a pesar de la limitada cantidad de Estados y organizaciones internacionales que han ratificado la Convención o han adherido a ella, la adhesión a la Convención constituiría un paso importante hacia su entrada en vigor,

decide

- que la Unión Postal Universal adherirá a la Convención de Viena del 21 de marzo de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales;
- dar plenos poderes al Director General de la Oficina Internacional para firmar y aceptar formalmente la Convención de Viena del 21 de marzo de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

(Proposición 066, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 73/2004

Certificación de los sistemas de gestión de la calidad en la Oficina Internacional

El Congreso,

teniendo en cuenta

que la Oficina Internacional constituye el órgano de ejecución, apoyo, información y consulta de todos los Países miembros de la Unión,

teniendo en cuenta asimismo

que de la eficiencia de la gestión dependen, en gran medida, el éxito de los trabajos de la Unión y los consecuentes beneficios para los Países miembros y sus servicios postales,

considerando

que los Países miembros realizan grandes esfuerzos para solventar sus contribuciones anuales en orden al mantenimiento de la Unión,

considerando asimismo

que el concepto de calidad no sólo debe referirse a los servicios postales, sino a la gestión de los organismos internacionales especializados en la materia,

teniendo en cuenta

que es atribución del Director General organizar, administrar y dirigir la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal,

teniendo en cuenta asimismo

que es atribución del Consejo de Administración efectuar el control de la actividad de la Oficina Internacional,

convencido

de que la implementación de un sistema de gestión de la calidad en la Oficina Internacional, además de reducir los costos de la no calidad, redundaría en una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones con beneficios directos para los Países miembros de la Unión,

convencido asimismo

de que su certificación por entidades con competencia y reconocimiento a nivel mundial avalaría la calidad de la gestión del organismo,

convencido también

de que las economías obtenidas de una gestión más eficiente y la disminución de los costos derivados de la no calidad incrementarían los recursos disponibles destinados a la cooperación y al desarrollo de la red postal mundial,

destacando

que en el presente la Oficina Internacional cumple de manera satisfactoria sus funciones, no obstante lo cual la mejora continua debe ser un principio esencial en la gestión del organismo,

encarga

– al Director General que:

- evalúe la viabilidad de implementar y certificar un sistema de gestión de la calidad en la Oficina Internacional, identificando previamente aquellos procesos de mayor incidencia en el cumplimiento de los objetivos de la Unión y en la administración de sus recursos;
- presente al Consejo de Administración de 2006 y, en su caso, al Consejo de Explotación Postal, el informe correspondiente,

– al Consejo de Administración que examine el informe a ser presentado por el Director General y adopte las decisiones respectivas sobre el particular.

(Proposición 069, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 74/2004

Estudio de las proposiciones presentadas a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en relación con la clasificación de los servicios postales y de mensajeros y solicitud de que se conceda el estatuto de observador a la UPU

El Congreso,

reconociendo

la importancia cada vez mayor del papel que desempeña la Organización Mundial del Comercio en cuanto a establecer los procedimientos necesarios para los intercambios comerciales internacionales y, en particular, el comercio de servicios,

teniendo en cuenta

el carácter intergubernamental de la Organización Mundial del Comercio,

consciente

de que las medidas que se adopten en el futuro en el marco de la Organización Mundial del Comercio tendrán repercusiones cada vez mayores en el sector postal,

teniendo presente

que en la Organización Mundial del Comercio se están discutiendo proposiciones sobre la clasificación de los servicios,

convencido

de que las eventuales consecuencias de las discusiones que se están llevando a cabo en la Organización Mundial del Comercio sobre temas postales deben ser perfectamente comprendidas y analizadas por los Países miembros de la UPU,

convencido asimismo

de que si la UPU obtiene el estatuto de observador en la Organización Mundial del Comercio le resultará más fácil seguir los temas postales que se están debatiendo en dicha organización,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- estudie las diferentes proposiciones presentadas a la Organización Mundial del Comercio con respecto a la clasificación de los servicios postales y de mensajeros con el objeto de identificar el impacto que podría tener la aprobación de cada una de ellas en lo que se refiere al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la UPU;
- presente los resultados de ese estudio a todos los Países miembros de la Unión antes del 31 de marzo de 2005 e informe al Consejo de Administración en su período de sesiones de 2005,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional

que invite a los Países miembros a que pidan a la Organización Mundial del Comercio que otorgue el estatuto de observador a la UPU.

(Proposición 076, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 75/2004**Gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias**

El Congreso,

habiendo examinado

el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congreso–Doc 21),

consciente

de que el reembolso al presupuesto ordinario de la Unión de los gastos de apoyo debe basarse en datos confiables sobre los costos reales de las actividades extrapresupuestarias,

reconociendo

la importancia que tiene la financiación extrapresupuestaria para poder cumplir con la misión de la UPU,

teniendo en cuenta

las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección (DCI) de las Naciones Unidas con respecto a la necesidad de identificar, dentro del sistema de la ONU, los gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias, así como las diferentes políticas de reembolso adoptadas por los distintos organismos,

admitiendo

la necesidad de que haya mayor transparencia en esta materia en el marco presupuestario de la UPU,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- cree herramientas que permitan determinar los costos de todos los proyectos o programas individuales que se financian con el presupuesto ordinario de la Unión o bien, total o parcialmente, con recursos extrapresupuestarios;
- establezca, junto con las entidades/los grupos que asumen la financiación extrapresupuestaria, una base adecuada para determinar los costos indirectos fijos y variables de cada uno de esos proyectos/programas;
- proponga los principios y las modalidades que se adoptarán para fijar, cuando corresponda, las tasas de reembolso de los gastos de apoyo de esos proyectos/programas extrapresupuestarios basándose en datos confiables sobre los costos y en la importancia de los proyectos en el marco de la misión de la organización, teniendo en cuenta la resolución C 28/1999 del Congreso de Beijing referente a la financiación extrapresupuestaria;
- indique las consecuencias que podrían tener las proposiciones de reembolso en el presupuesto ordinario de la UPU y en el sistema de contribuciones obligatorias;
- informe al CA y al CEP sobre este tema con tiempo suficiente para permitirles adoptar las recomendaciones pertinentes destinadas al 24o. Congreso con respecto a los principios y a la metodología que adoptará la UPU en cuanto a este importante tema del reembolso de los gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias.

(Proposición 077, Comisión 2, 2ª sesión)

Decisión C 76/2004**Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal**

El Congreso,

visto

el artículo 109, párrafo 1, del Reglamento General,

elige

- para el cargo de Director General de la Oficina Internacional, al Sr. Edouard DAYAN, Francia, Director de Asuntos Europeos e Internacionales del Grupo «La Poste»;
- para el cargo de Vicedirector General de la Oficina Internacional, al Sr. Guozhong HUANG, China (Rep. Pop.), Assistant Postmaster General.

La presente decisión entrará en vigencia el 1o. de enero de 2005.

(Congreso–Doc 41, 7ª sesión plenaria)

Resolución C 77/2004**Aprobación de las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 1999–2002**

El Congreso,

visto

- a) el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congreso–Doc 21);
- b) el informe de su Comisión de Finanzas (Congreso–Doc 45),

aprueba

las cuentas de la Unión Postal Universal para el período 1999–2002.

(Congreso–Doc 21.Anexo 1, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 78/2004**Aprobación de las cuentas de los recursos con destino específico y extrapresupuestarios de la Unión Postal Universal para el período 1999–2003**

El Congreso,

visto

- a) el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congreso–Doc 21);
- b) el informe de su Comisión de Finanzas (Congreso–Doc 45),

aprueba

las cuentas de la Unión Postal Universal para el período 1999–2003.

(Congreso–Doc 21.Anexo 4, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 79/2004**Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión**

El Congreso,

habiendo examinado

el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congreso–Doc 21),

expresa

su reconocimiento al Gobierno de la Confederación Suiza por:

- 1o. la generosa ayuda que brinda a la Unión en materia de finanzas al supervisar la contabilidad de la Oficina Internacional y asumir la auditoría externa de las cuentas de la Unión;
- 2o. su disposición para paliar las insuficiencias pasajeras de tesorería, haciendo los anticipos necesarios, a corto plazo, según las condiciones que deben fijarse de común acuerdo.

(Congreso–Doc 21.Anexo 5, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 80/2004**Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el Congreso de Bucarest**

El Congreso,

habiendo examinado

el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congreso–Doc 21),

quedando entendido

que la asignación de los recursos financieros debe efectuarse sobre la base del Programa y Presupuesto resultante de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest, que abarca el período 2005–2008,

resuelve

que el régimen financiero de Bucarest abarcará el período de ejecución del Plan Estratégico 2005–2008.

(Congreso–Doc 21.Anexo 6, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 81/2004

Medidas destinadas a salvaguardar la capacidad de la Caja de Previsión de la UPU para cumplir con sus futuras obligaciones

El Congreso,

notando

que la capacidad de la Caja de Previsión para cumplir con sus futuras obligaciones ha disminuido a causa de los problemas bursátiles de los años 2001 y 2002, sin llegar no obstante al nivel mínimo exigido para la aplicación de las garantías estatutarias aprobadas por el Congreso de Viena 1964 (cfr. Congreso–Doc 55),

convencido

de que es conveniente prever medidas de apoyo para evitar que sea necesario recurrir a las garantías en un futuro cercano,

resuelve

- a) asignar a la Caja de Previsión de la UPU el saldo resultante del servicio de cupones respuesta internacionales una vez finalizado el ciclo financiero de dicho servicio que se cerrará en 2007;
- b) autorizar al Consejo de Administración a que – en caso de urgente necesidad – aplique las medidas destinadas a contribuir de manera temporaria a la indexación de las prestaciones periódicas de la Caja de Previsión originadas a partir del 1o. de enero de 1992 e inscriba los importes correspondientes en el presupuesto ordinario de la Unión.

(Congreso–Doc 55.Anexo 2, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 82/2004

Actividades en materia de planificación estratégica

El Congreso,

recordando

la introducción progresiva de un proceso de planificación estratégica en la Unión, que comenzó con la Declaración de Hamburgo en 1984 y continuó con el Programa General de Acción de Washington, la Estrategia Postal de Seúl y la Estrategia Postal de Beijing en los sucesivos Congresos,

teniendo en cuenta

el informe sobre la aplicación de la Estrategia Postal de Beijing (Congreso–Doc 22) y la presentación de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest (Congreso–Doc 46),

consciente

de la necesidad de contar con una planificación estratégica flexible para orientar las actividades de la Unión en un entorno postal en evolución,

reconociendo

que la planificación estratégica ayuda a los servicios postales de los Países miembros a satisfacer mejor las necesidades de sus clientes,

tomando nota con satisfacción

- de los constantes progresos que se están haciendo en lo que respecta a la aplicación en la Unión Postal Universal de un proceso de planificación estratégica basado en los resultados obtenidos;
- de las continuas mejoras introducidas en el Programa y Presupuesto de la Unión, que permite planificar las actividades de la Unión de manera más adecuada y más transparente, en función de los recursos disponibles,

reconociendo

el trabajo realizado por el Grupo de Planificación Estratégica mixto del Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal, especialmente en lo que se refiere a la fijación de prioridades para la aplicación de la Estrategia Postal de Beijing, la elaboración de escenarios de futuro para el sector postal y la gestión basada en los resultados,

insta

a los Países miembros a que adopten el proceso de planificación estratégica para ofrecer a sus usuarios un mejor servicio postal,

invita

a los Países miembros a que participen plenamente en el proceso de planificación estratégica de la Unión Postal Universal, comunicando regularmente los resultados obtenidos en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest,

encarga

- al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que:
 - examinen los resultados obtenidos gracias a la aplicación de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest y hagan los ajustes necesarios;
 - decidan con respecto al Programa y Presupuesto y sus actualizaciones sobre la base de los resultados obtenidos, de las prioridades fijadas, de la financiación disponible y de los cambios registrados en el entorno postal;
 - examinen y aprueben el proyecto de plan estratégico que se presentará al Congreso de 2008;
 - sigan manejando las actividades de planificación estratégica en la forma indicada en la resolución C 60/1999 del Congreso de Beijing y, además:
 - mejoren la actual metodología en materia de planificación estratégica para avanzar hacia la aplicación del concepto de gestión basada en los resultados en el marco del proceso de planificación estratégica;
 - elaboren escenarios sobre el futuro del sector postal;
 - colaboren con la Oficina Internacional para preparar el proyecto de plan estratégico que se presentará al Congreso de 2008,
- a la Oficina Internacional que:
 - haga todo lo posible para dotarse de una estructura orgánica adecuada a fin de llevar a cabo todas las actividades necesarias en materia de planificación estratégica;
 - proceda a un control regular de los resultados obtenidos gracias a la aplicación de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest;
 - recomiende los ajustes que deben hacerse en el Programa y Presupuesto;
 - reúna los análisis sobre el entorno postal con el objeto de integrar los resultados en el proceso de planificación estratégica de la Unión;
 - elabore el Programa y Presupuesto y los informes financieros relacionados con su ejecución y prepare, junto con los órganos correspondientes, el informe anual para presentar a ambos Consejos y el informe final para presentar al Congreso de 2008;
 - prepare, junto con los órganos correspondientes, el proyecto de plan estratégico que se presentará al Congreso de 2008.

(Congreso–Doc 22 y 46 y proposición 015, 9ª sesión plenaria)

Resolución C 83/2004

Continuación de los trabajos de planificación estratégica

El Congreso,

consciente

- de que los trabajos de planificación estratégica realizados en la UPU durante el período 1999–2004 – que incluyeron la priorización y la aclaración de los objetivos y de las tácticas de la Estrategia Postal de Beijing, así como la recomendación de definir indicadores del logro de resultados – fueron de suma importancia;
- de que es necesario proseguir los trabajos arriba mencionados y que orientar el Programa y Presupuesto para obtener resultados mensurables y una asignación cuidadosa y transparente de los recursos presupuestarios – que son cada vez más escasos – sería sumamente beneficioso para los trabajos de la UPU;
- de que la Estrategia Postal Mundial de Bucarest presentada al Congreso define, en grandes líneas, los objetivos y los programas para los próximos cuatro años, lo que hace necesario elaborar, sobre la base de dicha Estrategia, actividades que busquen y promuevan los métodos de presupuestación y de gestión basadas en los resultados,

considerando

- que los métodos arriba mencionados y el éxito de su aplicación en otras organizaciones de las Naciones Unidas ya han sido examinados y comprendidos por los órganos permanentes de la UPU y que ya se ha recomendado su aplicación progresiva;
- que la presente recomendación contribuirá en forma decisiva a garantizar que los conceptos de prioridad, de indicadores del logro de resultados, de objetivos y acciones claramente enunciados, de asignaciones presupuestarias claras y cuidadosamente estudiadas y de evaluación de resultados concretos y mensurables sean efectivamente aplicados a las actividades de planificación estratégica de la Unión,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional y en un plazo de seis meses a contar desde la aprobación de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest:

- definan los principales indicadores del logro de resultados para cada objetivo y cada programa, así como sus respectivos valores – fijando los valores y los objetivos a partir de la finalización del período – de modo que los progresos realizados en la ejecución de cada proyecto puedan ser controlados eficazmente;
- presenten, en forma de acciones concretas y claramente establecidas, los programas definidos en grandes líneas en el Congreso–Doc 46, para cada uno de los órganos responsables;
- definan las prioridades y/o los principios que se aplicarán para priorizar cada objetivo, programa o acción, con el objeto de facilitar el proceso de asignación de los recursos, a fin de permitir adoptar decisiones coherentes y acciones orientadas hacia el logro de resultados;
- establezcan las acciones que deben realizarse, los resultados intermedios esperados, el cronograma y las personas responsables dentro de la UPU en materia de gestión basada en los resultados, a fin de alcanzar la plena aplicación del proceso antes de 2008, así como su utilización para la ejecución de la Estrategia Postal Mundial que se aplicará después de 2008.

(Proposición 065, 9ª sesión plenaria)

Resolución C 84/2004

Estrategia Postal Mundial de Bucarest

El Congreso,

considerando

el enunciado de la misión de la UPU, según la cual la Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

- garantizando la libre circulación de los envíos postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;
- promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;
- alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;
- facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;
- asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes,

teniendo en cuenta

- los ricos e intensos debates que se desarrollaron durante la Conferencia Estratégica de la UPU de Ginebra 2002;
- los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal en materia de planificación estratégica;
- las conclusiones y opiniones expresadas en el Foro sobre la Estrategia Postal Mundial de Bucarest celebrado en Bucarest el 17 de setiembre de 2004, sobre el tema «El sector postal: Mirando hacia el futuro»;
- el conjunto de los resultados de los trabajos del Congreso,

teniendo en cuenta asimismo

el proyecto de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest, preparado por la Oficina Internacional, aceptado por el CEP y aprobado por el CA, proyecto que tiene en cuenta las opiniones expresadas en respuesta a una consulta general a los Presidentes de las Comisiones, de los Grupos de Acción y de los Equipos de Proyecto del CA y del CEP, a todos los Países miembros de la Unión, a las Uniones restringidas y a los miembros no gubernamentales del Grupo Consultivo,

consciente
de la necesidad urgente y permanente de adaptar la oferta postal a la evolución del entorno postal y a las necesidades cambiantes de los clientes,

aprueba

la Estrategia Postal Mundial de Bucarest,

hace un llamamiento urgente

a los gobiernos, a las administraciones postales y a las Uniones restringidas para que apliquen la totalidad de las estrategias que les han sido asignadas adaptándolas, de ser necesario, a sus particularidades nacionales y legislativas,

invita

a las Uniones restringidas a que integren los elementos pertinentes de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest en sus prioridades y sus programas de acción respectivos,

encarga

a los órganos permanentes de la Unión que:

- apliquen las estrategias que les han sido asignadas;
- adopten sin demora, en el marco de sus respectivas competencias, todas las medidas apropiadas para alcanzar los objetivos fijados y, a esos efectos, determinen la forma de aplicar las estrategias para alcanzar los resultados esperados;
- examinen regularmente el estado en que se encuentra la realización de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest y, como consecuencia de ese examen:
 - efectúen las reorientaciones y los ajustes necesarios;
 - reasignen los recursos disponibles, respetando los topes presupuestarios fijados por el Congreso en lo que se refiere a los recursos provenientes del presupuesto de la Unión;
- apoyen a los Países miembros en la ejecución de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest, principalmente introduciendo procedimientos para la realización de las estrategias;
- comuniquen regularmente a los Países miembros de la Unión los resultados obtenidos;
- informen al próximo Congreso acerca de los resultados alcanzados y de las experiencias registradas.

(Congreso—Doc 46.Agr 1, 9ª sesión plenaria)

Decisión C 85/2004

Asuntos remitidos al CEP para examen

El Congreso,

habiendo

decidido no adoptar las proposiciones 20. 2.92.Rev 1, 20. 9.5, 20. 10.4, 20. 12.3, 20. 12.4, 20. 12.6, 20. 12.7, 20. 25.7, 20. 26.9, 20. 27.3, 20. 28.3 y 20. 30.6,

considerando

que las proposiciones en cuestión contienen, no obstante, ideas que merecen ser estudiadas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie los temas planteados en las proposiciones en cuestión;
- presente proposiciones apropiadas al próximo Congreso, de ser necesario;
- dado el caso, modifique el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

(Comisión 4, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª sesiones)

Resolución C 86/2004

Valor del correo de los editores

El Congreso,

tomando nota

de las actividades realizadas durante el período 2000–2004 en favor del desarrollo de las relaciones entre el sector de la edición y los Correos,

tomando nota en particular

de que el Congreso de Beijing, en su resolución C 22/1999, estableció un concepto de calidad total de servicio aplicado al mutuo mejoramiento de las relaciones, con los siguientes objetivos:

- establecer las mejores prácticas que deben seguirse en las relaciones comerciales entre los Correos y los clientes del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros;
- promover la mutua comprensión y la mutua cooperación;
- garantizar un mejoramiento constante de la calidad a todos los niveles,

consciente

de la importancia que tiene el correo de los editores por los volúmenes que genera y los ingresos que aporta a los Correos,

reconociendo

el valor que tiene para la sociedad una amplia difusión de los diarios, los libros y las revistas,

convencido

de que los Correos pueden y deben seguir desempeñando un papel en la difusión de las noticias, la información y los escritos,

reconociendo

el valor del Grupo Sectorial «Sector de la Edición» de la UPU y el papel positivo que desempeña al asesorar al Consejo de Explotación Postal y a los miembros de la UPU en cuanto al manejo de sus relaciones con uno de los sectores que más contribuyen al desarrollo de los mercados postales,

insta

- a los gobiernos de los Países miembros a que:
 - estudien en forma adecuada los temas reglamentarios, instauren dispositivos jurídicos y promuevan el desarrollo del sector de la edición;
 - faciliten el diálogo entre las administraciones postales y las asociaciones y federaciones de editores a nivel nacional, regional y local sobre temas tales como la tarificación y las políticas en materia de medio ambiente;
- a las administraciones postales a que:
 - instalen la infraestructura necesaria para responder a las necesidades y expectativas de los editores;
 - faciliten la instauración de procedimientos armonizados para optimar los procedimientos operativos mutuos que se aplican;
 - promuevan la importancia de los controles de la calidad de servicio como forma de mejorar los servicios internacionales,

encarga

al Consejo de Explotación Postal, en colaboración con la Oficina Internacional, que:

- ofrezca un marco adecuado para el mejoramiento continuo de las relaciones entre los Correos y sus clientes del sector de la edición;
- continúe la colaboración y la coordinación con los socios del sector de la edición en el marco de las actividades de desarrollo;
- promueva el desarrollo del sector de la edición como segmento del mercado que ofrece a ambas partes considerables posibilidades en materia de crecimiento;
- continúe y desarrolle el control de la calidad de servicio en lo que respecta a los flujos transfronterizos de correo de los editores;
- ayude a los países en desarrollo a instalar la infraestructura necesaria para desarrollar su mercado de la edición, fortalecer las relaciones con los clientes del sector de la edición y mejorar la calidad de servicio en el sector de la edición.

(Proposición 043, Comisión 7, 2ª sesión)

Decisión C 87/2004

Lugar del 24o. Congreso Postal Universal

El Congreso

decide

aceptar la invitación del Gobierno de la República de Kenya para celebrar el 24o. Congreso en ese país en 2008.

(Congreso–Doc 47, 9ª sesión plenaria)

La presente es copia fiel y completa en español de las Decisiones del XXIII Congreso de Bucarest 2004 de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Bucarest, el cinco de octubre de dos mil cuatro.

Extiendo la presente, en doscientas treinta y dos páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de julio de dos mil seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735385, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735385, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735385, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-47-83 (cero hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713204, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Felipe Sánchez Pérez y Abraham Gómez Sánchez
AL SUR: Miguel López Cruz y terreno presunto nacional
AL ESTE: Abraham Gómez Sánchez y terreno presunto nacional
AL OESTE: Miguel López Cruz y Felipe Sánchez Pérez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713204, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-47-83 (cero hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Felipe Sánchez Pérez y Abraham Gómez Sánchez
AL SUR: Miguel López Cruz y terreno presunto nacional
AL ESTE: Abraham Gómez Sánchez y terreno presunto nacional
AL OESTE: Miguel López Cruz y Felipe Sánchez Pérez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-47-83 (cero hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735386, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735386, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735386, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 02-09-18 (dos hectáreas, nueve áreas, dieciocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713203, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak y Felipe Sánchez Pérez

AL SUR: Terreno presunto nacional

AL ESTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak-Ocosingo

AL OESTE: Felipe Sánchez Pérez y Juan Gómez López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su

expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713203, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-09-18 (dos hectáreas, nueve áreas, dieciocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak y Felipe Sánchez Pérez

AL SUR: Terreno presunto nacional

AL ESTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak-Ocosingo

AL OESTE: Felipe Sánchez Pérez y Juan Gómez López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-09-18 (dos hectáreas, nueve áreas, dieciocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735550, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735550, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735550, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 02-05-77 (dos hectáreas, cinco áreas, setenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713207, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Agustín Sánchez López y Domingo López Gómez
AL SUR: Miguel López Cruz y Mateo López Gómez
AL ESTE: Domingo López Gómez y Agustín Sánchez López
AL OESTE: Miguel López Cruz

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713207, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-05-77 (dos hectáreas, cinco áreas, setenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Agustín Sánchez López y Domingo López Gómez
AL SUR: Miguel López Cruz y Mateo López Gómez
AL ESTE: Domingo López Gómez y Agustín Sánchez López
AL OESTE: Miguel López Cruz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-05-77 (dos hectáreas, cinco áreas, setenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 736572, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736572, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736572, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del

presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-64-91 (una hectárea, sesenta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715507, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Elías Sánchez López
AL SUR: Mateo López Gómez y Efraín Sánchez Gómez
AL ESTE: Ejido "El Limonar" y Elías Sánchez López
AL OESTE: Martín Cruz Sánchez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715507, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-64-91 (una hectárea, sesenta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Elías Sánchez López
AL SUR: Mateo López Gómez y Efraín Sánchez Gómez
AL ESTE: Ejido "El Limonar" y Elías Sánchez López
AL OESTE: Martín Cruz Sánchez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-64-91 (una hectárea, sesenta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 736575, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736575, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736575, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 02-56-63 (dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715508, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 06 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Manuel Gutiérrez Domínguez y Juan Sánchez Gómez
AL ESTE: Terreno presunto nacional y Zona Federal de la carretera Ocosingo-Santo Domingo
AL OESTE: Terreno presunto nacional, Carlos Sánchez Méndez y Miguel López Cruz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715508, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-56-63 (dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 06 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Manuel Gutiérrez Domínguez y Juan Sánchez Gómez
AL ESTE: Terreno presunto nacional y Zona Federal de la carretera Ocosingo-Santo Domingo
AL OESTE: Terreno presunto nacional, Carlos Sánchez Méndez y Miguel López Cruz

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-56-63 (dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 736576, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736576, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736576, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 03-86-08 (tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715509, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Santiago Sánchez López y Martín Cruz Sánchez

AL SUR: Comunidad lacandona y Mateo López Gómez

AL ESTE: Martín Cruz Sánchez y Mateo López Gómez

AL OESTE: Francisco Hernández Pérez y comunidad lacandona

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 715509, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-86-08 (tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Santiago Sánchez López y Martín Cruz Sánchez

AL SUR: Comunidad lacandona y Mateo López Gómez

AL ESTE: Martín Cruz Sánchez y Mateo López Gómez

AL OESTE: Francisco Hernández Pérez y comunidad lacandona

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-86-08 (tres hectáreas, ochenta y seis áreas, ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738163, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738163, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738163, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 02-05-04 (dos hectáreas, cinco áreas, cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

20.- Que con fecha 29 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715510, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Domingo Méndez Alvarez

AL SUR: Domingo López Gómez

AL ESTE: Manuel Ramírez Gómez

AL OESTE: Carlos Sánchez Méndez y Agustín Sánchez López

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715510, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-05-04 (dos hectáreas, cinco áreas, cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Domingo Méndez Alvarez

AL SUR: Domingo López Gómez

AL ESTE: Manuel Ramírez Gómez

AL OESTE: Carlos Sánchez Méndez y Agustín Sánchez López

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-05-04 (dos hectáreas, cinco áreas, cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738164, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738164, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738164, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-09-89 (cero hectáreas, nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 13 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715511, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Gutiérrez Domínguez y Francisco Gómez Méndez

AL SUR: Terrenos de la comunidad zona lacandona en posesión del Grupo "Niños Héroes" y José Jiménez López

AL ESTE: José Jiménez López

AL OESTE: Terrenos de la comunidad zona lacandona en posesión del Grupo "Niños Héroes"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715511, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-09-89 (cero hectáreas, nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Gutiérrez Domínguez y Francisco Gómez Méndez

AL SUR: Terrenos de la comunidad zona lacandona en posesión del Grupo "Niños Héroes" y José Jiménez López

AL ESTE: José Jiménez López

AL OESTE: Terrenos de la comunidad zona lacandona en posesión del Grupo "Niños Héroes"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-09-89 (cero hectáreas, nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738165, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738165, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738165, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-47-38 (una hectárea, cuarenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 10 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715512, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 47 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 21 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: David Feliciano Méndez y Carlos Sánchez Méndez
AL SUR: Martín Cruz Sánchez
AL ESTE: Manuel Gutiérrez Domínguez
AL OESTE: Santiago Sánchez López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715512, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-47-38 (una hectárea, cuarenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 47 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 21 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: David Feliciano Méndez y Carlos Sánchez Méndez
AL SUR: Martín Cruz Sánchez
AL ESTE: Manuel Gutiérrez Domínguez
AL OESTE: Santiago Sánchez López

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-47-38 (una hectárea, cuarenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738166, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738166, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738166, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-22-61 (una hectárea, veintidós áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 15 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715513, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 53 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Simón Sánchez Gómez, carretera y su Zona Federal y Pedro Gómez González
AL SUR: Oscar de la Cruz Jiménez, carretera y su Zona Federal y ejido "El Limonar"
AL ESTE: Pedro Gómez González y ejido "El Limonar"
AL OESTE: Juan Gómez López y Oscar de la Cruz Jiménez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715513, mediante el cual se aprueban los trabajos del

deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-22-61 (una hectárea, veintidós áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Simón Sánchez Gómez, carretera y su Zona Federal y Pedro Gómez González

AL SUR: Oscar de la Cruz Jiménez, carretera y su Zona Federal y ejido "El Limonar"

AL ESTE: Pedro Gómez González y ejido "El Limonar"

AL OESTE: Juan Gómez López y Oscar de la Cruz Jiménez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-22-61 (una hectárea, veintidós áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738167, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738167, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738167, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-24-29 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 15 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715514, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional y Domingo Méndez Alvarez

AL SUR: David Feliciano Méndez y Agustín Sánchez López

AL ESTE: Domingo Méndez Alvarez y Manuel Gutiérrez Domínguez

AL OESTE: Terreno presunto nacional y David Feliciano Méndez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715514, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-29 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional y Domingo Méndez Alvarez

AL SUR: David Feliciano Méndez y Agustín Sánchez López

AL ESTE: Domingo Méndez Alvarez y Manuel Gutiérrez Domínguez

AL OESTE: Terreno presunto nacional y David Feliciano Méndez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-29 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738168, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738168, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738168, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-91-60 (una hectárea, noventa y una áreas, sesenta centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 29 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715515, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 53 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Isaías Méndez Gómez y Pedro Méndez Sánchez

AL SUR: Raúl López Feliciano

AL ESTE: Ejido "Santo Domingo"

AL OESTE: Isaías Méndez Gómez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715515, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-91-60 (una hectárea, noventa y una áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 53 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Isaías Méndez Gómez y Pedro Méndez Sánchez

AL SUR: Raúl López Feliciano

AL ESTE: Ejido "Santo Domingo"

AL OESTE: Isaías Méndez Gómez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-91-60 (una hectárea, noventa y una áreas, sesenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738169, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738169, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738169, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-61-35 (una hectárea, sesenta y una áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 28 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715516, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mateo López Gómez

AL SUR: Terrenos de la comunidad lacandona ocupado por el Grupo "Niños Héroes" y ejido "El Limonar"

AL ESTE: Ejido "El Limonar"

AL OESTE: Terrenos de la comunidad lacandona ocupados por el Grupo "Niños Héroes"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715516, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-61-35 (una hectárea, sesenta y una áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mateo López Gómez

AL SUR: Terrenos de la comunidad lacandona ocupado por el Grupo "Niños Héroes" y ejido "El Limonar"

AL ESTE: Ejido "El Limonar"

AL OESTE: Terrenos de la comunidad lacandona ocupados por el Grupo "Niños Héroes"

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-61-35 (una hectárea, sesenta y una áreas, treinta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738170, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738170, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738170, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 04-40-93 (cuatro hectáreas, cuarenta áreas, noventa y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 10 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715517, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Gómez López

AL SUR: Terrenos de la comunidad lacandona ocupado por el Grupo "Niños Héroes" y Francisco Hernández Pérez

AL ESTE: Domingo Méndez Alvarez, Homero López Cruz y otros

AL OESTE: Celia Sánchez Gómez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715517, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-40-93 (cuatro hectáreas, cuarenta áreas, noventa y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Gómez López

AL SUR: Terrenos de la comunidad lacandona ocupado por el Grupo "Niños Héroes" y Francisco Hernández Pérez

AL ESTE: Domingo Méndez Alvarez, Homero López Cruz y otros

AL OESTE: Celia Sánchez Gómez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-40-93 (cuatro hectáreas, cuarenta áreas, noventa y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 738171, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738171, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738171, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-65-56 (una hectárea, sesenta y cinco áreas, cincuenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 29 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715518, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro Sánchez Hernández y terreno presunto nacional

AL SUR: Terrenos de la comunidad lacandona ocupados por el Grupo "Niños Héroes" y Tiburcio Feliciano Hernández

AL ESTE: Terreno presunto nacional y Tiburcio Feliciano Hernández

AL OESTE: Pedro Sánchez Hernández y terrenos de la comunidad lacandona ocupados por el Grupo "Niños Héroes"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715518, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-65-56 (una hectárea, sesenta y cinco áreas, cincuenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro Sánchez Hernández y terreno presunto nacional

AL SUR: Terrenos de la comunidad lacandona ocupados por el Grupo "Niños Héroes" y Tiburcio Feliciano Hernández

AL ESTE: Terreno presunto nacional y Tiburcio Feliciano Hernández

AL OESTE: Pedro Sánchez Hernández y terrenos de la comunidad lacandona ocupados por el Grupo "Niños Héroes"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-65-56 (una hectárea, sesenta y cinco áreas, cincuenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735362, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735362, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735362, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-61-48 (una hectárea, sesenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715506, de fecha 20 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel López Cruz
AL SUR: Santiago Sánchez López y Francisco Hernández Pérez
AL ESTE: Cristóbal Sánchez Hernández y Santiago Sánchez López
AL OESTE: Francisco Hernández Pérez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715506, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-61-48 (una hectárea, sesenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel López Cruz
AL SUR: Santiago Sánchez López y Francisco Hernández Pérez
AL ESTE: Cristóbal Sánchez Hernández y Santiago Sánchez López
AL OESTE: Francisco Hernández Pérez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-61-48 (una hectárea, sesenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735363, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735363, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735363, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-33-15 (una hectárea, treinta y tres áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713218, de fecha 20 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 08 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Homero López Cruz
AL SUR: Miguel López Cruz y Francisco Hernández Pérez
AL ESTE: Agustín Sánchez López y Miguel López Cruz
AL OESTE: Francisco Hernández Pérez y Homero López Cruz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713218, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-33-15 (una hectárea, treinta y tres áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Homero López Cruz

AL SUR: Miguel López Cruz y Francisco Hernández Pérez

AL ESTE: Agustín Sánchez López y Miguel López Cruz

AL OESTE: Francisco Hernández Pérez y Homero López Cruz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-33-15 (una hectárea, treinta y tres áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735364, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735364, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735364, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 03-05-20 (tres hectáreas, cinco áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713205, de fecha 20 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel López Cruz

AL SUR: Miguel López Cruz y comunidad lacandona

AL ESTE: Homero López Cruz, Santiago Sánchez López y Miguel López Cruz

AL OESTE: Comunidad lacandona

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713205, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-05-20 (tres hectáreas, cinco áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel López Cruz

AL SUR: Miguel López Cruz y comunidad lacandona

AL ESTE: Homero López Cruz, Santiago Sánchez López y Miguel López Cruz

AL OESTE: Comunidad lacandona

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-05-20 (tres hectáreas, cinco áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735365, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735365, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735365, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-59-99 (una hectárea, cincuenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713219, de fecha 20 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 11 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal de la carretera Santo Domingo-Bonampak

AL SUR: Agustín Méndez Alvarez y comunidad lacandona

AL ESTE: Zona Federal de la carretera Santo Domingo-Bonampak

AL OESTE: Francisco Gómez Méndez, Pedro Gómez González y comunidad lacandona

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713219, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-59-99 (una hectárea, cincuenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 11 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal de la carretera Santo Domingo-Bonampak

AL SUR: Agustín Méndez Alvarez y comunidad lacandona

AL ESTE: Zona Federal de la carretera Santo Domingo-Bonampak

AL OESTE: Francisco Gómez Méndez, Pedro Gómez González y comunidad lacandona

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-59-99 (una hectárea, cincuenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735366, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735366, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735366, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 12-72-05 (doce hectáreas, setenta y dos áreas, cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713422, de fecha 20 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 07 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Augusto Méndez, ejido "Santo Domingo" y Juan Gómez Méndez
- AL SUR: Juan Gómez López, Alfredo Sánchez Gómez, Agustín Cruz Sánchez y Feliciano López Sánchez
- AL ESTE: Ejido "Santo Domingo" y Feliciano López Sánchez
- AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713422, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 12-72-05 (doce hectáreas, setenta y dos áreas, cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 07 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Augusto Méndez, ejido "Santo Domingo" y Juan Gómez Méndez
- AL SUR: Juan Gómez López, Alfredo Sánchez Gómez, Agustín Cruz Sánchez y Feliciano López Sánchez
- AL ESTE: Ejido "Santo Domingo" y Feliciano López Sánchez
- AL OESTE: Terreno presunto nacional

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 12-72-05 (doce hectáreas, setenta y dos áreas, cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735367, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735367, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735367, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-88-78 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713216, de fecha 20 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jeremías Hernández Pérez y Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak

AL SUR: Agustín Cruz Sánchez

AL ESTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak y Agustín Cruz Sánchez

AL OESTE: Comunidad Iacandona y Jeremías Hernández Pérez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713216, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-88-78 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jeremías Hernández Pérez y Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL SUR: Agustín Cruz Sánchez
AL ESTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak y Agustín Cruz Sánchez
AL OESTE: Comunidad Iacandona y Jeremías Hernández Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-88-78 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735368, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735368, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735368, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 03-43-75 (tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713234, de fecha 20 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Santo Domingo"
AL SUR: Terreno presunto nacional y Manuel Feliciano Hernández
AL ESTE: Augusto Méndez Sánchez y Benjamín López Cruz
AL OESTE: Manuel Feliciano Hernández y ejido "Santo Domingo"

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713234, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-43-75 (tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Santo Domingo"

AL SUR: Terreno presunto nacional y Manuel Feliciano Hernández

AL ESTE: Augusto Méndez Sánchez y Benjamín López Cruz

AL OESTE: Manuel Feliciano Hernández y ejido "Santo Domingo"

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-43-75 (tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735369, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735369, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735369, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-94-24 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713243, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Raúl López Feliciano, Juan Gómez López y Zona Federal de la carretera Santo Domingo-Ocosingo

AL SUR: Agustín Sánchez López y ejido "Limonar"

AL ESTE: Ejido "Limonar" y Zona Federal de la carretera Santo Domingo-Ocosingo

AL OESTE: Domingo López Gómez y Agustín Sánchez López

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713243, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-94-24 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Raúl López Feliciano, Juan Gómez López y Zona Federal de la carretera Santo Domingo-Ocosingo

AL SUR: Agustín Sánchez López y ejido "Limonar"

AL ESTE: Ejido "Limonar" y Zona Federal de la carretera Santo Domingo-Ocosingo

AL OESTE: Domingo López Gómez y Agustín Sánchez López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-94-24 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735370, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735370, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735370, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-08-24 (cero hectáreas, ocho áreas, veinticuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713211, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 26 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL SUR: Pedro Gómez González
AL ESTE: Jeremías Hernández Pérez
AL OESTE: Manuel Gutiérrez Domínguez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713211, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-08-24 (cero hectáreas, ocho áreas, veinticuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 26 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL SUR: Pedro Gómez González
AL ESTE: Jeremías Hernández Pérez
AL OESTE: Manuel Gutiérrez Domínguez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-08-24 (cero hectáreas, ocho áreas, veinticuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735371, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735371, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735371, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-09-88 (cero hectáreas, nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713227, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak

AL SUR: Pedro Gómez González

AL ESTE: Francisco Gómez Méndez

AL OESTE: Comunidad lacandona

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713227, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-09-88 (cero hectáreas, nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL SUR: Pedro Gómez González
AL ESTE: Francisco Gómez Méndez
AL OESTE: Comunidad lacandona

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-09-88 (cero hectáreas, nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735372, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735372, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735372, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-89-91 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713232, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL SUR: Carlos Sánchez Méndez y Pedro Méndez Sánchez
AL ESTE: Ejido "Santo Domingo"
AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713232, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-89-91 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak

AL SUR: Carlos Sánchez Méndez y Pedro Méndez Sánchez

AL ESTE: Ejido "Santo Domingo"

AL OESTE: Terreno presunto nacional

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-89-91 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735373, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735373, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735373, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-98-45 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713242, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel López Cruz y terreno presunto nacional

AL SUR: Agustín Sánchez López y Homero López Cruz

AL ESTE: Terreno presunto nacional, Carlos Sánchez Méndez y Agustín Sánchez López

AL OESTE: Homero López Cruz

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713242, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-98-45 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel López Cruz y terreno presunto nacional

AL SUR: Agustín Sánchez López y Homero López Cruz

AL ESTE: Terreno presunto nacional, Carlos Sánchez Méndez y Agustín Sánchez López

AL OESTE: Homero López Cruz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-98-45 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735375, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735375, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735375, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-98-60 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713231, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Daniel Hernández Pérez y ejido "Santo Domingo"
AL SUR: Martín Cruz Sánchez
AL ESTE: Ejido "Santo Domingo"
AL OESTE: Daniel Hernández Pérez e Isaías Méndez Gómez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713231, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-98-60 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Daniel Hernández Pérez y ejido "Santo Domingo"
AL SUR: Martín Cruz Sánchez
AL ESTE: Ejido "Santo Domingo"
AL OESTE: Daniel Hernández Pérez e Isaías Méndez Gómez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-98-60 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735376, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735376, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735376, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 05-69-70 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713210, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional y Tiburcio Feliciano Hernández
AL SUR: Comunidad Lacandona y Miguel López Cruz
AL ESTE: Felipe Sánchez Pérez y Miguel López Cruz
AL OESTE: Tiburcio Feliciano Hernández y comunidad Lacandona

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su

expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713210, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-69-70 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional y Tiburcio Feliciano Hernández

AL SUR: Comunidad Lacandona y Miguel López Cruz

AL ESTE: Felipe Sánchez Pérez y Miguel López Cruz

AL OESTE: Tiburcio Feliciano Hernández y comunidad Lacandona

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-69-70 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735377, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735377, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735377, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-16-39 (una hectárea, dieciséis áreas, treinta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713212, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Sánchez Gómez y zona federal de la carretera Santo Domingo-Sibal
AL SUR: Domingo López Gómez y Elías Sánchez López
AL ESTE: Zona federal de la carretera Santo Domingo-Sibal y Raúl López Feliciano
AL OESTE: Domingo López Gómez y Juan Sánchez Gómez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713212, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-16-39 (una hectárea, dieciséis áreas, treinta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Sánchez Gómez y zona federal de la carretera Santo Domingo-Sibal
AL SUR: Domingo López Gómez y Elías Sánchez López
AL ESTE: Zona federal de la carretera Santo Domingo-Sibal y Raúl López Feliciano
AL OESTE: Domingo López Gómez y Juan Sánchez Gómez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-16-39 (una hectárea, dieciséis áreas, treinta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735378, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735378, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735378, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-88-05 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713225, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 47 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 56 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Isaías Méndez Gómez
AL SUR: Pedro Gómez González y zona federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL ESTE: Diego Méndez Hernández, Isaías Méndez Gómez y Pedro Gómez González
AL OESTE: Zona federal de la carretera Palenque-Bonampak y Juan Sánchez Gómez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713225, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-88-05 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 47 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 56 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Isaías Méndez Gómez
AL SUR: Pedro Gómez González y zona federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL ESTE: Diego Méndez Hernández, Isaías Méndez Gómez y Pedro Gómez González
AL OESTE: Zona federal de la carretera Palenque-Bonampak y Juan Sánchez Gómez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-88-05 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735379, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735379, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735379, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 03-00-09 (tres hectáreas, cero áreas, nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713244, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carlos Sánchez Méndez y Pedro Méndez Sánchez
AL SUR: Juan y Simón Sánchez Gómez y Diego Méndez Hernández
AL ESTE: Pedro Méndez Sánchez y Martín Cruz Sánchez
AL OESTE: Juan Sánchez Gómez y Carlos Sánchez Méndez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su

expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713244, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-00-09 (tres hectáreas, cero áreas, nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carlos Sánchez Méndez y Pedro Méndez Sánchez

AL SUR: Juan y Simón Sánchez Gómez y Diego Méndez Hernández

AL ESTE: Pedro Méndez Sánchez y Martín Cruz Sánchez

AL OESTE: Juan Sánchez Gómez y Carlos Sánchez Méndez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-00-09 (tres hectáreas, cero áreas, nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735380, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735380, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735380, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-06-57 (cero hectáreas, seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713230, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Carlos Sánchez Méndez
AL ESTE: Terreno presunto nacional y Carlos Sánchez Méndez
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Carlos Sánchez Méndez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713230, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-06-57 (cero hectáreas, seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Carlos Sánchez Méndez
AL ESTE: Terreno presunto nacional y Carlos Sánchez Méndez
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Carlos Sánchez Méndez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-06-57 (cero hectáreas, seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735381, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735381, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735381, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-60-13 (una hectárea, sesenta áreas, trece centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713241, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Diego Méndez Hernández
AL SUR: Raúl López Feliciano y ejido "Limonar"
AL ESTE: Ejido "Limonar" y Diego Méndez Hernández
AL OESTE: Simón Sánchez Gómez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713241, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-60-13 (una hectárea, sesenta áreas, trece centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Diego Méndez Hernández
AL SUR: Raúl López Feliciano y ejido "Limonar"
AL ESTE: Ejido "Limonar" y Diego Méndez Hernández
AL OESTE: Simón Sánchez Gómez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-60-13 (una hectárea, sesenta áreas, trece centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735383, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735383, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735383, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-94-40 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, cuarenta centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713228, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Benjamín López Cruz
AL SUR: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak y terreno presunto nacional
AL ESTE: Alfredo Sánchez Gómez
AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713228, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-94-40 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, cuarenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Benjamín López Cruz
AL SUR: Zona Federal de la carretera Palenque-Bonampak y terreno presunto nacional
AL ESTE: Alfredo Sánchez Gómez
AL OESTE: Terreno presunto nacional

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-94-40 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, cuarenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735384, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735384, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735384, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-91-63 (cero hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713209, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 19 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Agustín Cruz Sánchez y terreno presunto nacional
AL SUR: Comunidad Lacandona y Pedro Sánchez Gómez
AL ESTE: Pedro Sánchez Gómez
AL OESTE: Agustín Cruz Sánchez y comunidad Lacandona

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 713209, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-91-63 (cero hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Agustín Cruz Sánchez y terreno presunto nacional

AL SUR: Comunidad Lacandona y Pedro Sánchez Gómez

AL ESTE: Pedro Sánchez Gómez

AL OESTE: Agustín Cruz Sánchez y comunidad Lacandona

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-91-63 (cero hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735387, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735387, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735387, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 02-63-51 (dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713213, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Santo Domingo"
AL SUR: Benjamín López Cruz
AL ESTE: Ejido "Santo Domingo" y Benjamín López Cruz
AL OESTE: Juan Gómez Méndez y ejido "Santo Domingo"

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713213, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-63-51 (dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Santo Domingo"
AL SUR: Benjamín López Cruz
AL ESTE: Ejido "Santo Domingo" y "Benjamín López Cruz"
AL OESTE: Juan Gómez Méndez y ejido "Santo Domingo"

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-63-51 (dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735388, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735388, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735388, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto

terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 04-31-94 (cuatro hectáreas, treinta y una áreas, noventa y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713214, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Isaías Méndez Gómez y Raúl López Feliciano
AL SUR: Pedro Gómez González y ejido "Limonar"
AL ESTE: Ejidos "Santo Domingo" y "Limonar"
AL OESTE: Simón Sánchez Gómez y Pedro Gómez González

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713214, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-31-94 (cuatro hectáreas, treinta y una áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Isaías Méndez Gómez y Raúl López Feliciano
AL SUR: Pedro Gómez González y ejido "Limonar"
AL ESTE: Ejidos "Santo Domingo" y "Limonar"
AL OESTE: Simón Sánchez Gómez y Pedro Gómez González

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-31-94 (cuatro hectáreas, treinta y una áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735389, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735389, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735389, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 05-05-06 (cinco hectáreas, cinco áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713224, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 01 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Alfredo Sánchez Gómez, Benjamín López Cruz y Feliciano López Sánchez
AL SUR: Zona federal de la carretera Santo Domingo-Bonampak
AL ESTE: Ejido "Santo Domingo"
AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713224, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-05-06 (cinco hectáreas, cinco áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 01 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Alfredo Sánchez Gómez, Benjamín López Cruz y Feliciano López Sánchez
AL SUR: Zona federal de la carretera Santo Domingo-Bonampak
AL ESTE: Ejido "Santo Domingo"
AL OESTE: Terreno presunto nacional

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-05-06 (cinco hectáreas, cinco áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735390, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735390, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735390, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-36-30 (una hectárea, treinta y seis áreas, treinta centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713201, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benjamín López Cruz
AL SUR: Agustín Cruz Sánchez
AL ESTE: Agustín Cruz Sánchez y ejido "Santo Domingo"
AL OESTE: Benjamín López Cruz y Agustín Cruz Sánchez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 713201, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-36-30 (una hectárea, treinta y seis áreas, treinta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benjamín López Cruz
AL SUR: Agustín Cruz Sánchez
AL ESTE: Agustín Cruz Sánchez y ejido "Santo Domingo"
AL OESTE: Benjamín López Cruz y Agustín Cruz Sánchez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-36-30 (una hectárea, treinta y seis áreas, treinta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735391, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735391, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735391, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-60-91 (cero hectáreas, sesenta áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713208, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional y zona federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL SUR: Juan Gómez López y Pedro Sánchez Gómez
AL ESTE: Abraham Gómez Sánchez
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Pedro Sánchez Gómez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713208, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-60-91 (cero hectáreas, sesenta áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional y zona federal de la carretera Palenque-Bonampak
AL SUR: Juan Gómez López y Pedro Sánchez Gómez
AL ESTE: Abraham Gómez Sánchez
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Pedro Sánchez Gómez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-60-91 (cero hectáreas, sesenta áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735392, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735392, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735392, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto

terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 00-75-52 (cero hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.

- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713233, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Agustín Sánchez López

AL SUR: Mateo López Gómez

AL ESTE: Ejido "Limonar"

AL OESTE: Mateo López Gómez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713233, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-75-52 (cero hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 24 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Agustín Sánchez López

AL SUR: Mateo López Gómez

AL ESTE: Ejido "Limonar"

AL OESTE: Mateo López Gómez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-75-52 (cero hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735393, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735393, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735393, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 02-40-87 (dos hectáreas, cuarenta áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713245, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benjamín López Cruz
AL SUR: Agustín Cruz Sánchez
AL ESTE: Benjamín López Cruz
AL OESTE: Juan Gómez López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713245, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-40-87 (dos hectáreas, cuarenta áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benjamín López Cruz
AL SUR: Agustín Cruz Sánchez
AL ESTE: Benjamín López Cruz
AL OESTE: Juan Gómez López

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-40-87 (dos hectáreas, cuarenta áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735394, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735394, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735394, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-48-28 (una hectárea, cuarenta y ocho áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713202, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Gutiérrez Domínguez
AL SUR: Martín Cruz Sánchez y Elías Sánchez López
AL ESTE: Juan Gómez López y Elías Sánchez López
AL OESTE: Martín Cruz Sánchez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713202, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-48-28 (una hectárea, cuarenta y ocho áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 59 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Gutiérrez Domínguez
AL SUR: Martín Cruz Sánchez y Elías Sánchez López
AL ESTE: Juan Gómez López y Elías Sánchez López
AL OESTE: Martín Cruz Sánchez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-48-28 (una hectárea, cuarenta y ocho áreas, veintiocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 735374, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735374, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735374, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 01-57-32 (una hectárea, cincuenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713220, de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Santo Domingo"
AL SUR: Zona federal de la carretera Santo Domingo-Bonampak
AL ESTE: Juan Gómez Méndez
AL OESTE: Comunidad Lacandona

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de diciembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713220, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-57-32 (una hectárea, cincuenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 00 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 25 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Santo Domingo"
AL SUR: Zona federal de la carretera Santo Domingo-Bonampak
AL ESTE: Juan Gómez Méndez
AL OESTE: Comunidad Lacandona

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-57-32 (una hectárea, cincuenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.